

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
REALIZADA EL 29 DE NOVIEMBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2017

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Señores Diputados presentes:

BAZÁN, Paola Vanesa
BRIZUELA, Analía
CARRIZO, Silvana
COLOMBO, María Teresita
FEDELI, Paola
FERNÁNDEZ, Juana
GUERRERO GARCÍA, María Cecilia
GUZMÁN, Julio Augusto
HERNÁNDEZ, Simón Arturo
HERRERA, María Macarena
HERRERA, Rubén Antonio
LOBO VERGARA, Luis
LOSSO, Norma Griselda
MANZI, Rubén

MARTÍNEZ, José Luis
MOLINA OLVEIRA, Carlos
MORENO, Alcira
NAVARRO, Hugo
NÓBLEGA, Marisa Judith
PFEIFFER, Oscar Eleuterio
RODRÍGUEZ CALASCIBETTA, Verónica
SAADI, Luis
SARACHO, Sergio
SEGURA, Selba Liliana
SOSA, Jorge Gustavo
VALDÉZ, Humberto
VÁZQUEZ SASTRE, Miguel Ángel
VERA, Claudia Alejandra

Señores Diputados con Licencia:

ARRIETA, Laura
JALIL, Fernando Miguel
LUNA, Víctor Hugo

NOBORIGUCHI, Gustavo Javier
PERROTA, Roberto Luis

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ANDERSCH, Jorge Rubén
BARROS, Augusto
BUENADER, Stella Maris
CROOK, Rolando

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Armando
PASTORIZA, Eduardo Rosendo
SIERRALTA, Horacio

Presidencia a/c de su titular:

RIVERA, Marcelo Daniel

Secretaría Parlamentaria:

Dr. BELLÓN, Juan José

Subsecretaría Parlamentaria:

DRA. VEGA, Carolina

Dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas por favor.
Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Muy buenos días señor Presidente, contamos con la asistencia de 29 Diputados en el recinto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Con el quórum reglamentario y siendo la hora 13:00 se da inicio a la Décima Novena Sesión Ordinaria del año 2017, del periodo ordinario 128, dando cumplimiento al Plan de Labor Parlamentario, invitando a los señores diputados: Arrieta Laura; Buenader Stella; Carrizo Silvana; Crook Rolando; Guzmán Julio; Hernández Simón; Losso Norma y Martínez José Luis a izar los Pabellones Nacional y Provincial respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Punto N° 3 del Plan de Labor: Lectura de la Versión Taquigráfica de la Décima Octava Sesión Ordinaria del 15 de noviembre del corriente año.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

Es para solicitar que en atención de que los Bloques tienen conocimiento del texto de la Versión Taquigráfica, se omita su lectura y se pase a su aprobación. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo la propuesta solicitada.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continuando con el Plan de Labor, punto N° 4 del Plan de Labor:

L I C E N C I A S

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente.

Es para solicitar licencia, sin perjuicio que posteriormente pudieran ingresar a este recinto, para los diputados Gustavo Noboriguchi, Roberto Perrota, Jorge Andersch, Rolando Crook, Augusto Barros y Laura Arrieta.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO SARACHO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Sergio Saracho.

SR. DIPUTADO SARACHO.- Gracias señor Presidente. En igual sentido, para pedir licencia para los diputados Horacio Sierralta y Fernando Jalil.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Gracias señor Presidente. En igual sentido, para pedir licencia para los diputados Víctor Luna y también para la diputada Stella Maris Buenader, sin perjuicio que luego se incorporen a la presente sesión.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración las licencias solicitadas.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se informará si ingresaron Comunicaciones oficiales.

COMUNICACIONES

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Nota N° 434-17, en referencia a Resolución ENRE N° 136/17, convocando a Audiencia Pública, con el objeto del tratamiento de la Revisión Tarifaria Integral (Cuadro y Régimen Tarifario) a aplicar en el segundo quinquenio de la concesión a realizarse el día 28 de diciembre de 2017.

Firma la presente: Lic Adriana Silva de Rosales -A/C Ente Regulador de Servicios Públicos y otras concesiones-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Nota del Sindicato de Empleados Legislativos solicitando la apertura de las discusiones paritarias sectoriales a fin de una recomposición salarial para el personal legislativo de ambas Cámaras.

Firman: María Inés Espeche de Rodríguez -Secretaria General S.E.LEG-; Ramón Gustavo Bazán -Secretario Adjunto y Aragón Javier Patricio -Secretario Finanzas y acompañan diversas firmas-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Son todas las Comunicaciones oficiales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias Secretario.

Antes de ingresar a los proyectos presentados y en virtud de lo acordado en Labor Parlamentaria...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Es para solicitar autorización al Cuerpo para modificar la Orden del Día y apartarnos del Reglamento, en primer lugar esa votación. Y después voy a solicitar qué es lo que se va a tratar.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En virtud de la visita de dos Jueces de Menores en el recinto, es a los efectos de otorgarles la palabra, es que se está mocionando alterar la Orden del Día y encuadrar el Reglamento a tal mecánica.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- En consecuencia voy a solicitar que se trate sobre tablas en conjunto los proyectos de Ley que corren en el agregado de los expedientes: 273/2014, de autoría de la diputada Cecilia Guerrero; 289/2014 también de la diputada Cecilia Guerrero y el expediente 345/2014, iniciadora la diputada María Teresita Colombo.

Voy a solicitar a su vez que independientemente del Despacho de Comisión y en atención a que los señores jueces van a participar de la misma, la Cámara se constituya en estado de Comisión con las autoridades que están funcionando actualmente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone en consideración, teniendo en cuenta también lo que ha planteado el Diputado la moción es posterior de lo que acá se va a escuchar y en su momento cuando se discuta tal proyecto en las condiciones que acá se ha mocionado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

CÁMARA EN COMISIÓN

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si, señor Presidente, iniciado el Estado de Comisión voy a solicitar que se expresen los señores Jueces aquí presentes para dar un pantallazo de este proyecto de Ley Procedimiento Penal Juvenil.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Por favor se les puede acercar el micrófono para que puedan expresarse.

Tiene la palabra el Dr. Fabricio Gershani.

SR. JUEZ GERSHANI.- Buenas tardes, señores Diputados.

Gracias por la invitación. Hoy estamos en un día muy especial, muy particularmente en materia de Responsabilidad Penal Juvenil, para entender dónde estamos y hacia dónde vamos, necesariamente tenemos que plantearnos de dónde venimos.

Nuestra Provincia tiene actualmente un régimen de responsabilidad que data de 1980, lo que ya la propia fecha nos da el deber moral de modificarlo. Es un régimen que ha sido implementado en el gobierno de facto, es un régimen que prevé un sistema para niños que ya no existen, es un régimen que prevé complejidades que son totalmente distintas de las que tenemos ahora.

Bajo estas circunstancias, nuestra Provincia debe adaptar su régimen de responsabilidad a los parámetros constitucionales supra nacionales; y en este contexto nosotros nos encontramos con otra dificultad que es un dato de la realidad que es, un dato estadístico. Principalmente nuestra Provincia la única que todavía no tiene este régimen de responsabilidad; entonces esta adaptación nos urge; pero además tenemos un problema -afortunadamente-, es uno de esos problemas que son afortunados y es que el índice delictual en materia penal juvenil, no tiene influencia específica en las estadísticas de la criminalidad de la Provincia.

Esto qué significa? que adaptar nuestro régimen de investigación y juzgamiento de adolescente en conflicto con la ley a los requisitos supra nacionales, se encontraban con una cuestión fáctica, es crear una situación para algo que no respondería a las necesidades existentes. Con la gran mayoría de los Diputados hemos trabajado esta problemática mucho, el resultado del trabajo que van a empezar a trabajar los Diputados hoy, es el esfuerzo que vienen haciendo hace seis años; esto se empezó a trabajar por allá, por el 2011; se trabajó intensamente y siempre encontramos algunos inconvenientes que tienen que ver con la sábana corta, donde descuidábamos un lado, tapábamos otro.

Esta situación empezó a tener un Norte más claro a partir del 2014, donde con la intervención de tres proyectos de Ley específicos, muy especialmente de la Dra. Guerrero y de la Dra. Colombo, encontramos una idea de a dónde vamos, no sin encontrarnos de nuevo con los mismos conflictos fácticos que nos toca nuestra Provincia. La realidad nuestra es que tenemos una Primera Circunscripción muy grande y tenemos 5 circunscripciones judiciales que en materia de infancia en conflicto con la Ley Penal, son estadísticamente hablando, menores.

Entonces combinar esto para dar una respuesta integral era complejo, muy especialmente si tenemos en cuenta que en el interior de la Provincia el Régimen Procesal Penal Juvenil está recién iniciándose; entonces quedaba injusto dar una respuesta a la primera circunscripción judicial, sin dar respuesta, con los mismos derechos y garantías, a las demás circunscripciones, lo que hemos trabajado en rigor de verdad, lo que han trabajado los Diputados, primero de la Comisión de Niñez, Adolescente y Familia y luego de la Comisión de Legislación General, es poder con los mismos recursos existentes o casi los mismos recursos existentes dar una respuesta integral, porque en este momento tenemos una problemática que acarrea o tiene un doble problema. La primera es que los procesos que estamos llevando adelante con mi colega y que también está ocurriendo en el interior de la provincia, son

investigados por una persona denominada Juez de Menores o Juez de Control de Garantía de Menores, pero es Juez de Menores. En ese proceso de investigación penal preparatoria que lleva adelante el Juez, la intervención del Ministerio Público Fiscal, que en nuestra provincia es el titular de la acción penal en la materia de infancia es totalmente secundaria, entonces queda a cargo del Juez la investigación penal, esta investigación tiene un conflicto y es que es el Juez quien interpone las diferentes circunstancias de la investigación, en castellano, el Juez es el que va a decidir cuál es el hecho a investigar, el Juez es el que va a ofrecer la prueba que va a investigar y oportunamente sería el Juez quien va a resolver sobre el mérito de esa prueba. Para quienes somos futboleros es el Juez el que tira el centro y va a cabecear el córner y esto afecta las garantías constitucionales de los niños de la provincia, sí? Todo joven sometido a un proceso penal.

Hemos dado un paso muy importante con la Ley 5357, la aprobación de Ley de Promoción y Protección de Derechos, ha sido una respuesta adecuada al régimen -de alguna forma decirlo- civil. Pero los niños en conflicto con la Ley Penal que era la otra parte que quedaba, quedó inconclusa. Para ello, hemos trabajado con estos dos proyectos, a partir de estos dos proyectos, cuestiones básicas que las hemos dividido en diferentes circunstancias, de manera de que al momento de abordar la problemática hoy, penal juvenil existan las mismas, por lo menos, garantías que existe en un proceso de adulto, que haya un fiscal especializado en investigación criminal, que haya una defensa especializada y que haya un Fuero de Responsabilidad Penal para resolver esto. La forma más práctica que encontramos es a través del sistema de subrogancias, que se permita a través del sistema de subrogancias la atribución de la nueva competencia que es un marco que le permite en la Constitución a la legislación provincial. Entonces hemos decidido volcar estas circunstancias, la Comisión de Legislación General trabajó mucho, mucho, en poder darle un marco a esto, no fue fácil legislar en materia -yo la verdad esto- transmito una experiencia que no había vivido, por ahí acompañar algunos Legisladores en materia de Legislación Penal Juvenil es arduo y compleja, debe ser de las cosas más difíciles que hay que hacer, es dar una repuesta penal a un niño, pero también hay que dar la repuesta penal a la víctima, nosotros, hoy por hoy, con el régimen actual, la víctima no está teniendo una repuesta adecuada. Entonces esa sería el segundo problema, el imputado no tiene las garantías del proceso penal y, el niño o la niña o el adulto víctima de un delito con un adolescente, tampoco tienen las garantías, estamos siempre sujetos a la posibilidad real de que el proceso sea declarado nulo. Si esta circunstancia ocurriera en un proceso de adulto el proceso sería nulo, no habría discusión, en materia de infancia todavía lo discutimos. Entonces a partir de eso, el proyecto que se ha trabajado en la Comisión de Legislación General prevé esto, esta posibilidad de ir subsanando esto y avanzar y, en esto es realmente loable, avanza en algo que no tiene ninguna otra provincia, que es el sistema de ejecución de las sanciones penales, sí? Ninguna otra ley provincial ha podido avanzar tanto, cabe aclarar que la Ley 5357 ya preveía en el Artículo 25 una incorporación de las reglas de Beijing y las reglas del Beatha, lo que hace esta ley es, en el último título, es darle una reglamentación de alguna forma, a estas leyes que ya estaban incorporadas. Entonces establece cómo se va a llevar adelante la ejecución de las sanciones penales, a través de una Secretaría específica que va a prever en coordinación con el organismo administrativo, que en este caso empieza a tener un rol fundamental en lo que es la ejecución de las sanciones con el organismo ejecutivo, cómo vamos a incorporar ese niño que estaba afuera del sistema, de manera de permitirle una re-sociabilización.

Entonces la ley es como accesoria al Código Procesal y en esto, en lo muy específico, ha reglamentado cuestiones que estábamos en deuda. Me parece que ha terminado un producto muy interesante que va a generar a partir de su sanción en caso de que ustedes así lo decidan, un cambio de paradigmas, no es un tema menor si tenemos en cuenta que nosotros cambiamos de paradigmas cada 35, 40 años, hoy la ley acabadamente da una repuesta a la necesidad actual, esto no significa -Dios no permita- cambiaran las circunstancias de hecho y tengamos que modificar la repuesta actual, por qué digo esto? Hoy podría llegar a juzgamiento, el estado de responsabilidad de un adolescente, los delitos aberrantes y queda -aberrantes- entendido como abusos sexuales o delitos contra la vida, sí? Y queda un margen muy grande que no encuentra, ni una repuesta jurídica adecuada, tanto para la víctima, como para el imputado.

Lo que prevé esta ley, es algo así como 18 alternativas de lo que se conoce como justicia restaurativa, para darle herramientas al fiscal que pueda investigar, resolver, incluso avanzar sobre una investigación, está previsto lo que la Cámara de Diputados ha sancionado en los últimos cuatro años, las diferentes modificaciones al Código Procesal, han sido incorporadas -en ese sentido- hemos podido avanzar, está previsto un régimen alternativo, hay situaciones muy especiales donde la repuesta penal, no es la mejor repuesta. No todo niño que ha cometido un delito es un delincuente; entonces, hoy por hoy, nosotros lo tratamos como un delincuente, cuando el niño toca el sistema penal y no tiene la entidad su delito para que esté en esta circunstancia, el sistema penal lo mancha, entonces en vez de darle una repuesta adecuada lo empeora, el régimen este prevé estas medidas alternativas, hemos tenido la oportunidad por allá, por el año 2012, la Comisión de Infancia y Adolescencia se reunió -les cuento a quienes no han participado de esto- en el 2012 la Comisión de Infancia y

Adolescencia, 2012 y 2013, se reunió con una organización nacional que se llama Pensamiento Penal, que incluso hizo algunos aportes donde se encuentran, integran de los juristas más calificados.

El proyecto de la doctora Colombo y el proyecto de la doctora Cecilia Guerrero, preveían ya los argumentos que habían incorporado Pensamiento Penal, lo que al trabajarlo en conjunto tuvimos en cuenta, se está de alguna manera o de todas las maneras en realidad, visado por los especialistas en materia penal juvenil.

Yo lo que les plantearía -para no aburrirlos- porque sé que todos lo conocieron al proyecto, ya lo estudiaron, los que les plantearía es que, al momento de tratarlo, de deliberarlo, lo hagan con la mirada de la especialidad. Porque es una materia muy especial, que prevé situaciones muy particulares, entonces diferentes circunstancias que en el Código de adultos tiene una mirada, en materia de infancia tiene otra distinta, por la naturaleza misma de las cosas, los niños son niños, entonces el trato que se les da es distinto, la repuesta que se les da es distinta. Lo que nos cuesta a nosotros los funcionarios judiciales es justamente eso, lograr comprender que estamos ante un fuero especializado, un fuero que si bien tiene trayectoria en los años en lo que es concretamente la investigación penal, la resolución de las sanciones es algo totalmente nuevo.

Me tocó participar durante este año y medio en la Comisión de Reforma del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil de la República Argentina, no nos ponemos de acuerdo en qué es el Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, estamos integrando, es enorme la Comisión, nos juntamos dos veces al año en el Congreso de la Nación y discutimos y todavía no nos podemos poner de acuerdo qué sería un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, pero esto no nos puede impedir avanzar en las garantías que ya sabemos cuáles son. Por ejemplo, nosotros llevamos un año debatiendo en esta Comisión, un año debatiendo la baja o no de la edad de imputabilidad, la baja o no de la edad de punibilidad y este debate ha postergado un año la sanción de la Ley. Entonces por ahí introducimos en cuestiones que son más bien, que tienen que ver con los libros y la doctrina y no tener en cuenta la práctica, no va a hacer que nunca tengamos nuestra Ley, pero sí garantiza esta Ley los derechos y garantías que tiene todo ciudadano de Catamarca mínimamente, ya sea mayor o menor. Hoy en Catamarca los niños tienen menos derechos que los adultos, esto es una situación que ya tiene menos derechos que los adultos esta es una situación que ya a esta altura es intolerable, alguna vez supe escribir que la Legislatura de nuestra Provincia iba a saldar, de alguna forma, una deuda nacional, la deuda del Régimen de Responsabilidad Penal no es en rigor técnico responsabilidad de los legisladores provinciales, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha solicitado al Congreso de la Nación que legisle en materia penal juvenil, que una vez legisle esto, ya que esta Ley no nace, que no está todavía a nivel nacional que la seguimos discutiendo, que la Legislatura Provincial subsane estas circunstancias, -en esto también les comento que cuando trabajamos con los Diputados- tuvimos muy en cuenta hacia dónde van los parámetros de una posible Ley Nacional, porque no tendría sentido sacar una Ley Provincial que luego tengamos que modificarla atento a las diferentes circunstancias que surjan de la Ley de fondo, entonces es una Ley que es de vanguardia, que creo que nos pone a los funcionarios por primera vez atrás de la Ley -esto tuve la oportunidad de conversarlo con algunos Diputados-, normalmente el funcionario judicial está reclamando la Ley, ahora va a ser al revés, ahora la Ley nos va a reclamar a nosotros, nosotros vamos a ir por detrás de la Ley que es vanguardista, que va a tener en cuenta algunas cuestiones para la cual nosotros vamos a tener que readaptarnos y ver de qué manera podemos dar con este nuevo contexto legal, con esta herramienta, una respuesta adecuada. Bueno, básicamente la Ley está prevista, se desarrolla a lo largo de 150 artículos, es una Ley marco, donde se interviene, incluso, en el interior de la Provincia, esto está muy bueno porque existe en materia penal juvenil la Ley de la distancia, a medida que uno se acerca del centro urbano disminuyen los derechos es inversamente proporcional, cuando más te alejas de la Capital, menos derechos tenés y esto que es un patrón constante, esta Ley lo garantiza previendo un Juez de Control de Garantías para cada una de las circunscripciones a partir de la modificación de la competencia que van a hacer los señores Diputados, prevé una posibilidad de apelación ante un tribunal especializado y la posibilidad de integración en la Cámara de debate, -que esto es importante porque el tener en cuenta los números-, de las estadísticas reales actuales, cuántas causas podrían llegar a debate en un proceso de infancia? y de niños solos no sé, si cinco al año, de niños solos, pero esta Ley garantiza un principio de atracción del fuero que es un parámetro internacional y es el régimen de atracción, qué significa? que con esto cuando haya la participación de un niño con una persona mayor de edad, el fuero especializado va a intervenir, esto es muy importante, porque por ejemplo en Buenos Aires generó grandes problemas, por no incluirlo inicialmente, después terminaron modificándolo y terminaron incluyéndolo, el fuero de atracción va a permitir que nosotros tengamos, -en el hipotético caso en el banquillo- al niño por la infracción, pero al verdadero responsable que es el adulto, al lado, la persona que va a responder a partir de lo que prevé nuestra ley de fondo.

Entonces bueno básicamente quedamos a su disposición, sabemos que va a ser arduo, entendemos que como toda ley y especialmente de niñez puede haber puntos contrapuestos, de viso les diría que están garantizados en esta Ley los derechos del niño y adolescentes de

Catamarca, que es lo que se buscó, es lo que intentamos -digamos- de mínima se modifique de forma inmediata esta situación de irregularidad, esta situación no es posible, que una persona menor de edad tenga menos derechos que un adulto, mucho menos con una Ley de Promoción y Protección de Derechos, que nosotros ya la tenemos afortunadamente sancionada y en pleno funcionamiento -así que bueno le cedo la palabra a mi colega-, y no sé, desconozco como es el funcionamiento del Cuerpo, pero si resulta necesario y si ustedes quisieran consultar algo que hayamos visto nosotros, algo que tal vez no saben, porque por ahí por cuestiones más bien de creencias, nosotros no hicimos la Ley, o sea, nosotros lo que hicimos..., la Ley la hicieron los Diputados, lo que nosotros hicimos es visarla, ver hasta qué punto nosotros podíamos estar trabajando con esto, entonces de lo que nosotros vimos, si surge alguna duda o quisieran consultarlo y el Cuerpo así lo solicita, no hay problema, -hasta las cuatro hay tiempo porque tengo que tomar examen- así que le cedo la palabra a mi colega y a su disposición.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias doctor Gershani. Vamos a permitir la palabra al doctor Morabito que también nos visita.

SR. JUEZ MORABITO.- Buen día. Primero antes que nada, muchas gracias por la invitación, a muchos los conozco y he podido conversar con ustedes de este tema, que no es un tema como lo dijo recién Fabricio, no es un tema fácil, es muy complejo, la pregunta es que la cárcel es como la gripe, no? o el Derecho Penal es como la gripe, nos puede tocar a cualquiera, acá somos quizás muchos padres, tíos, primos, yo les preguntaría si alguno de sus hijos, de sus sobrinos llegara a un sistema penal juvenil, toquemos madera no lo permita, pero llegar a un sistema penal, qué sistema querrían para ellos, el actual que es absolutamente anacrónico, vetusto, en un país que más allá de que ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño, es el país más cruel en materia de infancia, tenemos 4 condenas internacionales por violar los derechos de la infancia, si es por parte de la Corte Interamericana y uno de ellos es, lo que mencionó Fabricio, en el caso Mendoza y otros versus Argentina, en donde ya en Bulacio, nos habían dicho que adaptáramos el Régimen Penal Juvenil, y lo volvió a decir la Corte 10 años después, no? incluso en aquel momento con un Juez Ad-hoc argentino, entonces es interesante y es importante, y hoy yo les agradezco personalmente que puedan debatir un Sistema Penal Juvenil, que no va a dar respuesta al delito, un Sistema Penal, no le va a dar respuestas a nadie, simplemente le va a dar garantías a los niños, niñas y adolescentes que como lo dijo Fabricio, no voy a repetir esto ni ser redundante, pero hoy tienen menos derechos que los adultos, tenemos un sistema Constitucional del año 1994, en donde la acción penal pública es ejercida por el Ministerio Público y aquí tenemos un régimen en donde tenemos un sistema acusatorio para adultos, pero tenemos un sistema absolutamente inquisitivo para niños, niñas y adolescentes donde la provincia de Catamarca, no lo podemos desconocer, ha venido avanzando en materia de derechos de infancia y mucho, no? y bastante, tenemos un Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas, Adolescentes, con sus bondades, con sus defectos pero que lo vamos llevando adelante, con la posibilidad hoy de debatir una Ley Procesal, Penal Juvenil, para darle un marco a lo que todavía Nación le ha dado a un Sistema Penal Juvenil del año '80, firmado por Rafael Videla, porque ese es el Decreto-Ley 22.278 que tenemos y seguimos -creo yo- viendo hoy, actualmente las nuevas problemáticas sociales que son muchas, con anteojos de hace 40 años atrás y en algún momento hay que cambiar los lentes, y empezar a mirar y abordar desde otro punto de vista, hoy es un día importante, no para nosotros, no para ustedes que lo van a debatir, es para los niños, niñas y adolescentes de toda Catamarca y de todas las clases sociales, porque lamentablemente quiénes pasan por el Sistema Penal Juvenil siempre son los mismos, a los que les toca la historia del Rey Midas, todo lo que toca se convertía en oro, bueno, todo lo que toca el Sistema Penal lo convierte a veces en delito y en delincuentes -como dijo Fabricio- y no todo puede ser un delincuente y no todo puede ser un delito, pero siempre están los mismos y siempre llegamos a lo mismo. Entonces estaría bueno empezar a ver también, el tema este de la injerencia que tienen los adultos en la comisión de los delitos a través del fuero de atracción y otras cuestiones más, y darle sobre todo este marco fundamental que tiene que tener este régimen procesal, que es el de los dos principios básicos del sistema penal, el de equiparación por lo menos el piso mínimo, dice la Corte Interamericana, o el Comité de los Derechos Humanos del Niño que tienen que tener los niños y el piso mínimo sería, piensen ustedes hoy, un sistema acusatorio por lo menos como el que tienen los adultos, y ahí ese plus que tienen por sujetos en desarrollo y el de la especialidad obviamente que tiene que cumplirse también, porque no es lo mismo, aquí hay mucha gente que trabaja hace muchos años en el fuero Penal Juvenil en materia de menores - como lo "conocemos" entre comillas- porque son niñas, niños y adolescentes.

Pero es trascendental, hoy, para mí, es un día trascendental, después, obviamente, el debate va a ser de ustedes y siempre -como dijo Fabricio- sujetos a todas las aclaraciones que podamos dar, porque seguramente tampoco, uno tiene la seguridad de que todo esté como tiene que estar. Lo cierto es que esta es la solución, por lo menos de lo que salió, del consenso de los proyectos de que, por lo menos se puede llegar a dar, sin vulnerar tantos derechos y garantías.

Nosotros hoy tenemos planteos en los juzgados, planteos en los juzgados, en mi caso en particular -Fabricio tendrá otros- tengo acumulado en un solo expediente, planteos de la defensa pública sobre nuestra incompetencia en materia de investigación y eso puede derivar en algo que -más allá de que puede llegar a ser nulo y que seguramente quizás lo sea- lo cierto es que puede derivar en una falta de respuesta a las víctimas; y uno de los problemas que hemos tenido los juristas progresistas en todo este tiempo, es olvidarnos de las víctimas y ellos necesitan una respuesta.

Creo que en un proceso penal juvenil todos son víctimas y victimarios, porque un chico que llega a estar en conflicto con la Ley Penal es un problema de todos, incluso de los jueces, incluso de los jueces, es un problema de todos. Entonces me parece que lo que ustedes van a hacer hoy es trascendental, es fundamental, con todo el respeto, mis felicitaciones independientemente de lo que salga y ojalá sea lo mejor para los chicos. Eso es todo, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias doctor Morabito.

Se ha aprobado modificar la Orden del Día, se va a dar el tratamiento al proyecto, que en realidad es una unificación de los proyectos 273, 289, 345 que es de la misma temática.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí señor Presidente, es a los fines de comunicarles, bueno, el Cuerpo lo tiene que conocer, porque en la reunión de Labor se acordó que la dinámica de trabajo con los dos Jueces de Niñez -que están presentes, a quienes les agradezco profundamente, no solo como Legisladora sino y principalmente como mamá- creo que es importantísimo el trabajo que vienen haciendo en conjunto con las dos autoras del proyecto, que los proyectos son brillantes, hay que pensar mucho y creer mucho sobre la niñez, pero es difícil materializar el trabajo.

La dinámica que decidimos fue que los jueces daban una explicación sobre los asuntos a tratar, luego los íbamos a despedir y recién la Cámara, constituida en Comisión y con sus autoridades naturales iban a debatir el proyecto; esto también en el espíritu de que haya cierta tranquilidad en el planteo que tengan por hacer cada uno de los Diputados y Diputadas.

Así que, no sé, solicitaría un cuarto intermedio Presidente, o bien despedirlos formalmente así los podemos saludar y agradecerles la contribución. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diría que ambas cosas.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Silvana Carrizo.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Gracias señor Presidente.

Muchas gracias a los Jueces por la presencia acá en el recinto, la verdad que, si bien participé en la Comisión de Legislación General y hace dos años que se viene trabajando y estudiando esta temática, me gustaría hacer preguntas puntuales a cualquiera de los dos o que nos puedan responder en castellano y concretamente y que se entienda esto como, no sé si decirle como un temor frente a la Ley que estamos por dar media sanción, ya que -se imaginan ustedes- que tienen la responsabilidad de estar en el Poder Judicial, cuán mayor es nuestra responsabilidad que no estando en el Poder Judicial tenemos que dar una sanción que será aplicada para todos los niños, niñas y adolescentes de Catamarca. La verdad que esto es un camino que ya comenzó el recorrido con la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y adolescentes y que felicito a los colegas que estuvieron en ese debate. Yo creo que este debate que vamos a dar hoy, es una continuidad a ese camino y que va a ser pionero en nuestro país. Así que la verdad que a mí me gustaría puntualmente que dejen aclarado y en castellano -como dijo el doctor Gershani- cómo se garantiza en este proyecto de Ley puntualmente y no sólo para los que estamos acá sino también los que puedan estar escuchando nuestro debate en sus hogares puedan entender cómo se garantiza la competencia, cómo se garantiza la especialidad y el juez natural para los niños, niñas y adolescentes de Catamarca, yo creo que aclarando esos tres puntos y en castellano, nos vamos a quedar tranquilos nosotros con lo que vamos a votar hoy, más allá de los que participamos en la Comisión pudimos estudiarlo al proyecto, felicitando también a las autoras del mismo. Yo creo que es una tranquilidad para todos los pares que no participaron en la Comisión y también para toda la ciudadanía.

Puntualmente eso, brevemente para que también nosotros tengamos una claridad en el debate posterior. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Me había solicitado primero la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

- La diputada Macarena Herrera solicita una interrupción -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si una interrupción. Diputada Macarena Herrera tiene la palabra.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si señor Presidente, sin ánimo de polemizar y a la Diputada preopinante se acordó en Labor que la dinámica era de la Cámara en cerrado por una cuestión de tiempo del temario y por ser la última sesión. De igual forma yo no creo que vaya a haber ningún inconveniente en que, no sé señor Presidente, que los Jueces que están presentes respondan las dos preguntas o las dudas que tiene la colega, lo que sí significaría alterar un acuerdo, porque capaz que hay otros Legisladores que quieren hacer lo propio con lo que me parece que, o redefinimos la dinámica de trabajo o le damos como excepción la posibilidad a la Diputada a que pueda sacarse esas dos dudas.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. Primero que todo agradecerles tanto a Fabricio como a Rodrigo que hoy nos estén acompañando y como siempre que han tenido la disposición y la buena predisposición para poder clarificar todas aquellas dudas que pudieron llegar a surgir con un régimen que es complejo, que es muy específico y que necesita de un trabajo conjunto para realmente tener buenos resultados. Es imposible para nosotros como Legisladores o para el Poder Judicial en sí mismo o para el mismo Poder Ejecutivo, avanzar con esta temática sin que exista lo que se llama el consenso, el acuerdo, ese trabajo mancomunado que hoy nos ha permitido tener este resultado.

Así que agradecer, porque yo creo que esto también es un mensaje para la sociedad, es un mensaje que se puede trabajar en temas de interés general, que a veces las expectativas y la ansiedad de todos es que salgan rápido, tener los resultados pronto, pero no se puede, no se puede porque hacer cambios de esta envergadura lleva sus procesos y es un proceso que yo creo que a la larga cuando se mire en el futuro van a decir que es un proceso histórico porque realmente avanzar sobre esta temática que nos ha llevado tanto tiempo, yo decía y lo escuchaba a Fabricio Gershani que decía, justamente, que esto arrancó en el 2011 y es verdad. Y arrancó en el 2011 con un trabajo de un Gobierno saliente y de un Gobierno entrante, con la participación de todos los Poderes del Estado, de organizaciones sociales, de organizaciones jurídicas, de fundaciones y sin embargo, con ese esfuerzo que se hizo, que fue impresionante, se vetó el Capítulo X y después fue empezar de nuevo, arrancar, cómo arrancábamos, cómo resolvíamos esto, bueno, hubo algunas Legisladores que nos animamos a plantear propuestas y esas propuestas se fueron trabajando y dieron estos resultados.

Así que si bien es cierto, como dice la diputada Macarena Herrera, habíamos acordado una dinámica, pero bueno, como es todo nuevo esto, la verdad que me parece que ya está planteado el tema para que no queden dudas y si los señores Jueces están dispuestos, tienen disponibilidad de contestarlo brevemente, sería bueno, para que no quede, sino va a quedar como que quedó ahí y lo vamos a terminar discutiéndolo nosotros y está bueno ver cuál es su apreciación con respecto al proyecto terminado que está hoy a consideración.

Si a usted le parece señor Presidente y señores Legisladores presentes tienen la voluntad de que los podamos escuchar, hagamos el esfuerzo un poquito más y lo consolidemos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.

Inicialmente como Diputada de la provincia, pero también apelando a la profesión que en algún momento ejercí. Yo quisiera resaltar dos cuestiones: en primer lugar desde una posición muy crítica del Poder Judicial que muchas veces nos ha llevado a efectuar algún tipo de cuestionamiento al funcionamiento de uno de los Poderes más importante del Estado y que es

justamente el que está llamado por la Constitución y por la Ley a ser garante de los derechos de todos los ciudadanos como es el Poder Judicial.

Pero también con esa conciencia, a mí me gustaría destacar, porque nobleza obliga hacerlo, que cuando desde el Poder Judicial nos encontramos con magistrados o con funcionarios que no se han olvidado que forman parte del pueblo y que actúan como verdaderos servidores del pueblo, indudablemente, la tarea de todos se facilita y es sumamente accesible poder trabajar en un marco interinstitucional con quienes entienden a la función pública en cualquiera de los Poderes del Estado, con una actitud de servicio a la comunidad. Y digo esto, porque este es el caso de los señores Jueces de Menores que están acá presentes, que con tanta deferencia nos han venido acompañando en este empeño de dotar al pueblo de Catamarca de un marco normativo nuevo en lo que hace al sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Y digo que hay que destacar; porque generalmente hay distintos tipos de jueces, hay jueces que se sienten por encima del común de los mortales, hay jueces que consideran que están en un pedestal y que están muy por arriba del resto de los ciudadanos, y hay quienes demuestran en el desempeño de sus funciones una actitud de compromiso permanente con su comunidad. Y este es el caso de los señores Jueces de Menores.

Yo me he visto sorprendida muchas veces participando en reuniones vecinales organizada por vecinos comunes de cualquier sector de nuestra provincia, de nuestra ciudad y me he dado con la grata sorpresa de que en esas reuniones, en centro vecinales, distintos tipos de asociaciones de bien común, teníamos la presencia de estos dos jóvenes magistrados en una actitud pro-activa de contacto directo con la comunidad que los llevaba a ponerse a disposición de la gente común, a evacuar todas las dudas que tuvieran, a tratar de explicar lo que muchas veces resulta difícil explicar a la gente común que no está vinculada a las cuestiones forenses o de foro local. Como es el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, porque nuestra comunidad sufre cotidianamente esto que venden los medios de comunicación concentrados que es la necesidad de la política de la mano dura y con un particular énfasis que ponen en la situación de los adolescentes o de los jóvenes que están en conflicto con la Ley Penal como si fueran los causantes de todos los males de la sociedad. Entonces, de golpe encontrarse con magistrados que se paran al lado de los vecinos e intentan explicarles que los niños y adolescentes son sujetos de derecho, que el Sistema Tutelar está absolutamente perimido y que los procedimientos penales deben dar respuesta a la víctima, pero también a esos jóvenes infractores en orden a garantizarles todos sus derechos y garantías constitucionales. Es una cuestión que hay que destacar en un medio donde es rarísimo ver una actitud de compromiso por parte de los miembros del Poder Judicial.

De allí el agradecimiento a los estimados Jueces de Menores, porque además siempre han tenido una actitud de mucha generosidad, en orden a estar prestos, demostrar muchísima buena voluntad, poner su esfuerzo, poner su sapiencia, su experiencia al servicio de esta idea, que parecía alocada en su comienzo, de propiciar la modificación de la legislación vigente y tratar de dotar a la provincia de Catamarca de un nuevo Régimen de Procedimiento Penal Juvenil.

Al inicio, cuando comenzamos en esta tarea, los primeros que nos abrieron las puertas de sus despachos fueron los señores Jueces de Menores, donde recurrimos a ellos para abreviar en su experiencia para que nos den sus puntos de vista, sus opiniones y también tuvieron la generosidad de acercarnos muchos antecedentes, no solo a nivel jurisprudencial sino de toda la tarea que venían realizando, incluso, con la entidad que ellos mismos mencionaban como es la Asociación Pensamiento Penal que tenía -no sé si lo sigue teniendo todavía- como Presidente a un destacado miembro del Poder Judicial, no de esta provincia, pero reconocido a nivel nacional como es el doctor Juliano.

Así que yo quería señalar esto, porque además de todo el trabajo en Comisión también tuvieron la deferencia de concurrir, cosa que tampoco es muy común en los Magistrados o Funcionarios Judiciales, salvo algunas excepciones, concurrir a esta Legislatura, darnos sus pareceres, hacernos las críticas que consideraban pertinentes con relación a los proyectos que se estaban analizando y poder acercarnos una tentativa de solución ante una situación, que era un condicionante -que también lo señalaron- con claridad que es la cuestión presupuestaria -digamos- cómo hacemos para dar esta repuesta que garantice la organización penal juvenil, en orden a garantizar el principio de especialidad sin la generación de mega estructuras que pueden ser inviables en una provincia que tiene sus problemas presupuestarios y en un contexto nacional que también, cada vez más, son mayores los condicionantes de naturaleza financiera en orden al funcionamiento de los Poderes del Estado.

Entonces creo que, esta actitud que han tenido los doctores Gershani y Morabito marcan un camino, una esperanza en la necesidad de que todas las temáticas que sean de trascendencia para los intereses de la ciudadanía, requieren forzosamente el abordaje interinstitucional, que los distintos Poderes del Estado a través de sus miembros podemos y debemos, por una cuestión de responsabilidad funcional y constitucional, sentarnos entre todos a definir qué es lo mejor para la provincia de Catamarca por lo menos en lo que hace a la organización de los Poderes del Estado y a las normas de procedimientos a través del cual esos Poderes del Estado tienen que abordar y resolver las distintas problemáticas sociales, sin

entrar a analizar el proyecto o el Despacho de Comisión, lo que haremos más adelante, yo quería resaltar esta actitud de servicio que han tenido, agradecerles profundamente, no solo como Diputada, también como ciudadana, porque como decían con mucha contundencia, cuando un niño infringe la Ley Penal, indudablemente ese niño es víctima de un sistema, un sistema que todos tenemos la obligación de transformar, de mejorar para garantizar una verdadera igualdad, una verdadera contención y una verdadera inclusión social. Muchísimas gracias señores jueces. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

Bueno quedó pendiente y abusando ya del tiempo de los que nos visitan, la pregunta o el interrogante de la diputada Silvana Carrizo, para que le podamos otorgar la palabra nuevamente a los que hoy nos están visitando el doctor Gershani y el doctor Morabito, que cualquiera de ellos nos podría responder por favor.

SR. JUEZ GERSHANI.- Bien gracias. Me repite Diputada por favor, sé que eran tres preguntas, a ver, si usted puede por favor especificarme en qué parte era? Porque no lo tengo a todo en la cabeza.

SRA. DIPUTADA CARRIZO.- Si, si. En realidad puntualmente y yo creo que este cuestionamiento lo haría cualquier abogado, que por eso hago el planteo, pero en realidad yo quiero que quede en claro y por eso pedí -como usted decía- en castellano y que quede claro para todos los Legisladores y también para todos los ciudadanos, porque se puede dar un cuestionamiento o no, en cuanto a la especialidad, en cuanto a la competencia y en cuanto al juez natural. En realidad que nos deje aclarado eso brevemente para después nosotros...

SR. JUEZ GERSHANI.- Disculpe, estamos? Bien, explico en realidad qué son las tres cosas, porque un planteo puede venir siempre. Una de las maravillas de nuestro Sistema Procesal es poder plantearlo de ahí que prospere o no, es otra cosa.

En la especialidad lo que va a ser..., la especialidad o la competencia, en este caso para resolver esa especialidad, es lo que va a transmitir la nueva ley, si? Va a establecer que un órgano específico tiene la posibilidad de resolver esto. Ahora en materia penal juvenil tenemos un problema grave, especialistas no existen. Uno no puede estudiar la especialidad en Derecho Penal Juvenil, citando ahí a la doctora Kemelmajer de Carlucci diría que un especialista en Derecho Penal Juvenil es alguien que conoce el Derecho Penal y maneja adecuadamente los principios de infancia y adolescencia. Uno no puede inscribirse en la universidad, no solo acá, en general, entonces parte de lo que yo le decía, la ley está antes que nosotros, esta vez nosotros vamos a ir por atrás de la ley, es porque vamos a tener que formarnos y adaptarnos y perfeccionarnos en esto. Esto que son dolores de crecimiento nos pasó con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, cuando la Legislatura Provincial sanciona el Sistema de Promoción y Protección de Derechos todos los integrantes operadores de este sistema éramos tutelares, formados con el Sistema Tutelar y con la cabeza del Sistema Tutelar, entonces tuvimos que empezar a estudiar, trabajar, reorganizarnos para adaptarnos a lo que la nueva ley preveía. Si nosotros tuviéramos que decir, vamos a hacer un censo, quiénes en la provincia de Catamarca se especializan en Derecho Penal Juvenil, especialista -a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en sede civil- uno puede hacer una especialización, en Penal, no. Entonces ahí vamos a tener algo complejo en la práctica, subsanable por supuesto con la capacitación, la ley va a dar esa especialidad, a partir de ahí ya es responsabilidad del funcionario, acá por supuesto que toma trascendental importancia el Consejo de la Magistratura a partir de la selección de los funcionarios que van a cumplir el rol, esta especial mirada que debe tener el Consejo de la Magistratura sobre el cargo que ha de cumplir, -a ver- desplazándonos un poquito de lo que siempre fue la idea paternalista de este juez técnico, cuando se planteó la 5357 nos encontramos con este problema, básico, todos teníamos desde el despacho inicial, o sea desde mesa de entrada hasta la sanción de la sentencia un sistema totalmente organizado distinto, pero totalmente distinto, por ejemplo, en el orden práctico -bueno está acá Oscar que le tocó la transición- y el diputado Barros también, en el orden práctico tuvimos que cambiar hasta la forma de intervención telefónica, nosotros estábamos acostumbrados, de hecho en el interior nos costó también un poco, a que..., como la ley decía que se trabajaba de una forma, todo el sistema se organizó en base a la ley, un niño entraba por ejemplo al hospital por equis circunstancias y se comunicaban con el Juez de Menores pasó tiempo y pasaron años, y se siguieron comunicando con el Juez de Menores y, muchas veces, hoy seguimos comunicándonos porque estos son patrones culturales que ya los hemos asimilado, porque son 37 años; entonces estas circunstancias las tenemos que trabajar. Bueno acá hay muchos colegas, la explicación del juez natural -hasta un poco de vergüenza me da con los colegas- pero lo hago para quienes no sean abogados. El juez natural..., hay una garantía fantástica en nuestro Derecho Constitucional, es que nadie sea juzgado por tribunales especiales formados al efecto de juzgar esto, esto es una garantía que tenemos todos los ciudadanos de que quién me va a juzgar a mí es el que la ley dice que me tiene que juzgar, y no que ninguna autoridad por arriba de la ley forme un tribunal especializado, algo muy complejo por la variable que tiene

especialmente el sistema nuestro, es que a veces ocurren que hay procesos que tardan tantos años en resolverse que se van mutando los jueces. Entonces cómo se subsana esto, con la subrogancias, entonces cuando la ley prevé o a través..., bueno, nuestro Código Procesal tiene algo previsto en el Artículo 4º que es la reglamentación, que la Corte puede reglamentar y esta ley no se aparte del Código Procesal, cuando la ley prevé estas circunstancias no se abusa, no se viola ese principio de juez natural, se violaría ese principio del juez natural cuando un adolescente llegue a juicio y como no hay un juez previsto para que lo juzgue se reúnan tres personas y digan bueno, que lo juzgue equis, ahí es una situación compleja; en materia de infancia..., -a ver las garantías no estaban previstas para esto- si eran más cuestiones vinculadas a cuestiones de Estado, a cuestiones políticas, pero no está mal tenerlo presente, no está mal tenerlo presente, el sistema lo prevé con la red de subrogancia, está garantizado, puede ser como hice el plateau, por supuesto y hasta puede prosperar, porque justamente de hecho, mi colega y yo tenemos opiniones totalmente distintas de muchas circunstancias que son del quehacer diario. Entonces puede incluso prosperar, -no sos el dueño de la verdad por tener que tomar la decisión, así que puede pasar-, de hecho, por ejemplo, hoy existe una circunstancia práctica que van mostrando cómo los planteos pueden prosperar aunque al principio no lo hayan hecho. El Ministerio Público de la Defensa de la Provincia, los defensores han empezado a formular planteos de nulidad a las competencias de los Jueces de Menores para no investigar, correcto?, en un principio tomando de la 3908, la 3882 y con el análisis de la 5357 no parecía como que sean viables esos planteos y se podían, incluso, y qué pasó? se negaron y después, hoy están prosperando, lo mismo puede ocurrir, por ejemplo, con el juzgamiento hay una Cámara Criminal de la provincia de Catamarca que ya declaró nulo la investigación y hay otras dos Cámaras que no, o sea, las cuestiones procedimentales son sujetas a planteos y a resolución y el tercer..., era juez natural,...

- Comentarios de la señora Diputada Silvana Carrizo -

SR. JUEZ GERSHANI.-...las competencias y la especialidad, - bien gracias- de todas formas para tranquilidad de ustedes está previsto, está armado -digamos- en la estructura general de alguna forma...

- El doctor Morabito solicita una interrupción -

SR. JUEZ GERSHANI.-...ah el doctor...

SR. JUEZ MORABITO.-...permiso, perdone la intromisión, me permite?

SR. JUEZ GERSHANI.-...si por favor, perdonen la impropiedad, es para que...

SR. JUEZ MORABITO.-...no, simple diputada Silvana, sencillo y corto. Hoy se viola más la especialidad que como la prevé el proyecto, en qué sentido? si vamos a ser tajantes las causas que hay en este momento en juicio, no pueden ser juzgadas por un tribunal de adultos y están siendo juzgadas por un tribunal de adultos y ahí se violó la especialidad, porque la especialidad requiere especialidad y esa especialidad que recién citaba Fabricio, a Kelmelmajer de Carlucci, no solamente requiere conocer el Sistema Penal, sino que algunos Tratados y algunos Comités dicen que: "El Juez tiene que conocer de Psicología Infantil", me entendés, es todo un tema; entonces creo que en la especialidad nos vamos preparando. Hoy me parece que si elevamos una cabeza a juicio, que ya de hecho la elevan los jueces, porque el sistema que hoy utilizamos es viejo el sistema, el viejo sistema es el Código, o sea, el sistema de Código para adultos antes, el Juez le mandaba, hacía toda la investigación el Juez de Instrucción y le mandaba al Ministerio Público para que hiciera la acusación, bueno ahora nosotros hacemos lo mismo que hacíamos con el viejo Código, cuando tenemos un Código nuevo que es la 5097 que es el Código Procesal Penal, hoy se viola la especialidad más que antes, es más, fijate vos que ha ido, creo que Catamarca en materia Penal Juvenil ha ido decreciendo, porque antes declaraba la responsabilidad penal una Cámara de Adultos, pero quien fijaba el monto sancionatorio, la sentencia o la pena que correspondiera a un Juez de Familia o un Juez de Menores, sí? que antes hacía cuestiones de familia también, pero un Juez de Menores, o sea, era dentro de todo, un especialista que fijaba una pena, declaraba la responsabilidad penal con el juicio de cesura, la Cámara pero la fijaba a la pena, después se modificó eso y quien aplica la responsabilidad penal y luego cuando cumple los requisitos que exige la ley para aplicar una pena que son los del Artículo 4º de la Ley 22.278, que haya cumplido 18 años de edad, que tenga un año de tratamiento tutelar y que en definitiva y bueno, otras cuestiones más, que previamente se ha declarado la responsabilidad penal civil, entonces era, obviamente, quedó para la Cámara de Adultos, hoy me parece que ese planteo en cuanto a la especialidad se vulnera absolutamente,

entonces con esto quizás podamos avanzar un poco más y bueno y plantear, y el tema obviamente el Juez Natural que muy bien lo explicó Fabricio como verás, quizás siempre uno dice que lo ideal es ese fuero completo dividido en funciones, como a mí me tocó analizarlo, a Fabricio le tocó ver en su momento el proyecto de la doctora Colombo, a mí el de la doctora Guerrero, que son -esto también hay que decirlo- que son ampliamente superadores, es más muy superadores a nivel nacional, los dos. Entonces cuando nos tocó ver esto, decíamos bueno che, este es un foro absolutamente especializado en todos los sentidos, pero hoy en la República Argentina, de ambos proyectos es muy difícil y fijate que hoy en este proyecto quedó fijada la competencia específicamente a los jueces -vamos a decirlo así en castellano- 3 en 1, o sea vamos a ser Jueces de Garantía, de Juicio y de Ejecución, porque la ejecución es eventual, en la parte penal de adultos también es eventual, ahí obviamente hay más gente presa en la parte de adultos que en los menores de edad, nosotros no tenemos tanta gente detenida y eso también es muy importante y al pertenecer ambos a la red de jueces y jueces del UNISEF siempre destacan que Catamarca, por ejemplo, ha bajado el índice de detenciones y Catamarca garantiza como lo hace Neuquén, que no tiene prisión preventiva, el proceso sin chicos en prisión preventiva o internación provisoria, bajo ese eufemismo es prisión provisoria, es detención o como cuando los medios dicen se demoró, como cuando la policía dice se demoró unos adolescentes, no los privaste de la libertad, está detenido, es lo mismo, entonces siempre nos manejamos con esos eufemismos, o sea, que hoy está mucho más en desplus el sistema actual, que al menos este que vamos a debatir ahora, que ustedes van a debatir nosotros no, perdón me corrijo, en se sentido, así que está garantizado al menos eso.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias doctor Morabito.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señor Presidente. La verdad que era para agradecer la presencia de los dos Jueces que han venido, con lo que yo he tenido la suerte, no sé si ellos también de trabajar en alguna oportunidad, 4 son, porque tienen la función de apelación también el Juez y la verdad que estar en esta sesión, que realmente va a ser un debate -como lo han manifestado- histórico, es una sensación de legítimo orgullo, sobre todo por lo que ha batallado mi compañera de bancada y la diputada Marita Colombo en estos últimos años para poder tener este Proceso Penal Juvenil y que haya sido mucho más corto que el recorrido que se necesitó de la 26.061 a la 5357, inclusive a partir de la Convención de los Derechos del Niño hasta la 26.061 -algo así como 8 años desde la 26.061 hasta la 5357- que con aquella divergencia o discrepancia de sacar un capítulo que entendíamos que no correspondía, sino llegar a esto, que es la especialidad en el fuero, y la verdad que -como alguien dijo alguna vez- "el interés es la medida de las acciones" y han estado sumamente interesados, preocupados y ocupados por esta temática -más de una vez lo hemos discutido- y la verdad que celebro que hayan compartido esta serie de conversaciones que hemos tenido para lograr esto que, seguramente, en el debate, por cuestiones finas como las que hay respecto a -adelanto- la competencia para apelar, o sea, quién lo va a resolver al momento de una apelación, cuando es sala unipersonal y cuando solamente participe un menor, pero en el conjunto, la estructura era más o menos a lo que aspirábamos a tener, un fuero especializado aunque con una transitoriedad y con algunas dudas -como acá se han presentado- y que creo que han sido, absolutamente evacuadas por los Jueces.

Me queda agradecerles una vez más -es tan renovador como boxeador el amigo Morabito-, muy agradecido; y bueno, excepto que algún colega tenga alguna otra pregunta, intentaremos continuar y seguir adelante con este proyecto para que hoy tenga media sanción.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Stella Maris Buenader.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Gracias señor Presidente. Una vez más agradecerles a los doctores, haber concurrido y por habernos ilustrado, y no obstante haberse desarrollado puntualmente el tema de la especialidad por parte de ambos, a mí me genera una cierta duda la incorporación categórica, dentro del Artículo -creo que es el 3º- en donde establece como requisitos: "(...) poseer y acreditar la especialización en la materia de jóvenes en conflicto con la Ley Penal". Si bien se ha desarrollado el punto, quisiera saber si he escuchado bien, pero justamente ustedes han planteado la imposibilidad, a veces, de probar y acreditar la especialización, no obstante eso, está incorporado al artículo. Y también creo, no sé a cuál de los dos escuché, que tal vez el papel preponderante y definitivo lo tendría el Consejo de la Magistratura. Cómo podemos hacer para compatibilizar este punto de tan difícil resolución y que

guarda y que tiene su principio y que tiene su origen en un principio constitucional con el Consejo de la Magistratura, que nosotros a la fecha no lo tenemos incorporado en la Constitución y que por otro lado sabemos que por parte del Ejecutivo se recupera la atribución una vez que fracasa el concurso. O sea, en ese caso, cómo se haría para designar? Y fundamentalmente, no únicamente en ese caso, sino también en el caso de que se deba acreditar como dicen; no sería, tal vez, inconveniente incorporar dentro del Artículo 3° este tema tan puntual que es poseer y acreditar la especialización. Ese es un primer punto, teniendo en cuenta como lo han dicho.

Y otra cuestión que también me genera duda, el por qué se exige como requisito, tanto para el Ministerio Público como para los Jueces, exactos requisitos que los que se exigen para Jueces de Cámara y para el Ministerio Público los Tribunales de Apelación.

SR. JUEZ GERSHANI.- Puedo contestar?

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por favor.

SR. JUEZ GERSHANI.- Cómo le va Diputada?

Bueno, lo del Consejo, usted lo sabe mejor que yo; no sé cómo se resuelve, usted es consejera -de hecho, creo que estuvimos en dos concursos con usted-

En relación a la especialidad y acreditarla, es un problema y específicamente esta redacción la tienen todas las leyes provinciales, habría que ver el Consejo de la Magistratura cómo lo ha resuelto en otro lado para acreditar esto. En la mayoría de las legislaciones provinciales, de hecho la más importante en materia que es textual en este caso, es la de Buenos Aires, tiene la necesidad de acreditarlo. Estimo yo -sin ser consejero ni conocer el funcionamiento- que no solo se podrá acreditar mediante un título, sino mediante trayectorias, trabajos formulados, incluso ante el mismo Consejo cuando vaya y lo explique, pero desconozco.

En relación al requisito del Fiscal y del Defensor que son los requisitos que establece la Constitución, para..., creo que así dice textualmente, tendrán los requisitos establecidos por la Constitución. Puede darse una circunstancia, estamos hablando de hipótesis de máxima, no? Pero puede darse la circunstancia de que un Fiscal deba acusar ante una Cámara a una persona mayor de edad, correcto? O a una persona menor de edad. Para los adultos la acusación ante la Cámara Criminal debe hacerla el Fiscal de Cámara Criminal, entonces como le vamos a dar la competencia de poder acusar, como mínimo tenemos que exigirle los requisitos que tiene un Fiscal, o sea, el conocimiento, lo que establece la Constitución Provincial. Lo mismo puede pasar en el recurso del fuero de responsabilidad, de hecho hay que exigirle hasta donde vayan a intervenir; si van a intervenir ante una Cámara, deben tener las características, los requisitos de ser un camarista, sino podría darse la hipótesis de que te convenga delinquir con una persona menor de edad porque te va a acusar un Fiscal de Instrucción y al adulto el Fiscal de Cámara. De ser así lo que habría que dividir el proyecto, es sacar el fuero de atracción para qué? Para que al adolescente si lo impute -perdón- formule una acusación un Fiscal de Instrucción pero que al adulto lo acuse un Fiscal de Cámara como ocurre actualmente. Pero dividir la acusación que existe en algunos lados, no es que no existe, pero violaría un principio, si? Que es el principio de fuero de atracción basado en la especialidad. Entonces es medio complejo, pero es la única alternativa que encontramos a garantizar que esa acusación esté a la altura de la acusación, si?...

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Los Defensores de Cámara de hecho son Defensores de Segunda Instancia.

SR. JUEZ GERSHANI.-...Claro, en realidad, pero esto es una opinión personal, no? el Defensor, nosotros tenemos en la provincia, nuestros Defensores son muy multietapa, es decir, arranca en la instrucción y terminan con la sanción o la ejecución de la pena, a diferencia de los Fiscales que nosotros los tenemos divididos en etapas. Me parece que siempre que exigir requisitos de máxima es mejor que exigir de mínima, si al Fiscal le estoy exigiendo un requisito de máxima no tengo razón para no exigirselo al Defensor, pero es una cuestión de..., a ver, de requisitos, garantías nuestras, que es necesario o como base que tengan los requisitos del Defensor; ahora si no los tuvieran, bueno es cuestión de Ley, la Ley les saca esta situación y no los tiene. Con lo del Defensor tiene la complejidad, de toda forma me parece que esto también hemos tenido la oportunidad de discutirlo en la Comisión, se avanza hacia el principio de paridad de armas y en ese avance hacia el principio de paridad de armas el Ministerio Público de la Defensa debe estar en paridad de armas real con el Ministerio Público Fiscal, pero también en paridad de obligación y de garantía. Entonces si vamos a exigir dos Fiscales que por una cuestión de procedimientos deberían ser Fiscales de Cámara, no advierto inconveniente en que los Defensores tengan el mismo rango, ahora si la Ley dijera que los actuales Defensores van a ser los Defensores en la medida que la competencia sea especializada, lo pueden hacer. Pero ahí violaríamos aún más el principio de paridad de armas. Para que se entienda, en nuestra provincia en la Primera Circunscripción Judicial hay 9

Fiscales, 3 Jueces de Control de Garantía -les cuento a ustedes, yo sé que ustedes lo saben- hay 9 Fiscales, 3 Jueces de Control de Garantía y 2 Fiscales Penales Juveniles con función de instrucción, lo que da en paridad de armas contra 5 Defensores Públicos, o sea, es bastante distante que la defensa pública tiene una situación bastante compleja. Entonces era eso, en paridad.

SRA. DIPUTADA BUENADER.- Discúlpeme, le quiero hacer la última pregunta, ya vinculado al tema de cómo se hace el análisis con respecto a si ustedes consideran que la simple incorporación de un artículo, de quienes deben intervenir como Fiscales y como Defensores en las otras circunscripciones judiciales que no sea la Primera, suple la inconstitucionalidad de quienes en este caso va ejercer el sistema acusatorio o el ejercicio de la defensa.

SR. JUEZ GERHSANI.- Bien, a ver, esto está bueno que me lo pregunte, así lo puedo contar.

El rigor técnico a partir de la Ley 5357 con la sanción del nuevo Código Procesal, la Primera Circunscripción ya tiene Juez de Control de Garantía, o sea, lo que habría que resolver en rigor de verdad, era el interior que todavía se manejaba con la 3882.

El Juez de Control de Garantía de la Infancia, lo que estamos haciendo simplemente es prorrogar el mismo derecho que tiene el niño en la Capital, en el interior, o sea, en este momento un niño es sometido a un proceso en la Primera Circunscripción con un Juez de Control de Garantía, que en este caso es vinculado, lo efectuamos en forma conjunta porque no tiene un marco legal, es como decía el Doctor, no hay forma de que estemos peor, nosotros nos tenemos que controlar en forma conjunta porque no había manera. Afortunadamente los abogados del foro nos han acompañado en esta idea de hacerlo lo mejor posible, lo único que va a pasar en el interior en lo que es la primera instancia, es que el actual juez con competencia en menores va a tener la misma función que tengo yo, el de control de garantía, o sea, es lo mismo pero le sacamos el tutelar. Vamos a decir por ejemplo, para que se entienda gráficamente, tenía diez funciones el juez en la que incluía el tutelar, le sacamos las cinco titulares queda con el control de garantía no varía. Pero, y esto sí es un cambio muy importante de paradigma la investigación va a quedar a cargo del Ministerio Público que la ley le va a dar esa competencia nada más, de ahí, en la apelación nosotros vamos a intentar garantizar a través del Tribunal de Apelación esta especialidad.

Hay provincias que tienen foros completos y la gran mayoría no, la gran mayoría no tienen Tribunal de Apelación, nosotros vamos a intentar garantizar para donde no existe el juez especializado de control y garantía con competencia, la apelación especializada es lo que prevé la ley, sería como lo dijo el Doctor ideal -de hecho uno de los proyectos lo planteaba así-, la posibilidad de tener todo el fuero, pero nos encontraríamos con problema presupuestario importante, a parte de la condición de estudiar la necesidad real de todo el fuero.

Como dice mamá: "Con lo que hay, lo mejor".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Doctor.

Vamos a pasar a un cuarto intermedio para que podamos saludarlos y agradecer la presencia...

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Presidente, es un cortito...

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A ver, diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Quiero agradecerles la participación a los dos, sé que vienen trabajando en el tema hace tiempo, desde el ejercicio de la Magistratura con las limitaciones que hay en materia de legislación y también en materia de estrecheces económicas y presupuestarias y a veces esos son momentos propicios para oportunidades; una oportunidad puede ser esto que vamos a debatir y sancionar hoy, que sanee definitivamente el Régimen Penal Juvenil ustedes han trabajado mucho para ello; también celebro el espacio y la interacción con otro Poder del Estado, la verdad que esto, por lo menos los cuatros años que me tocó ejercer mi mandato y que estoy terminando me parece novedoso, si se quiere hacer un comparativo con una especie de una elaboración participativa de normas donde funcionarios de un Poder del Estado hacen un aporte, más allá de la iniciativa propia que tiene el Poder Judicial en materia de su propia materia, de su organización que lo prevé nuestra Constitución Provincial.

La verdad que es para destacar la actitud de ustedes de constante colaboración, de buscar alternativas, de trabajar en conjunto con la Comisión de Legislación General, de hacer aportes, de mejorar los dos proyectos existentes y de buscar una salida posible dentro de las situaciones en las cuales transita hoy la provincia. Bueno, espero que todo esto sea fructífero, simplemente eso, agradecerle la participación y todo el aporte que han realizado.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

Pasamos a un cuarto intermedio y vamos a despedir a las visitas.

- Siendo la hora 14:28 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 14:58 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Invitamos a los señores Diputados a ocupar sus bancas por favor.
Por favor los Diputados que se encuentran en la antesala ingresen al recinto para poder reiniciar la sesión.

- Ingresan varios señores Legisladores al recinto -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: 23 Diputados, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Con el quórum reglamentario reiniciamos la sesión.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señor Presidente.

Con el perdón correspondiente al Cuerpo, si me permiten una discreción, el día 13 de noviembre, se ha celebrado el Día del Taquígrafo, no es un homenaje, solamente que entendiendo que esa Presidencia cuenta con un reconocimiento, si es posible, si la Cámara no se opone, que ese reconocimiento se haga en este momento, antes de entrar a debatir el proyecto que es bastante extenso.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo lo solicitado.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias.

En virtud de lo que se ha planteado y esto era un reconocimiento que se quería hacer a las compañeras y compañeros que trabajan en el Área de Taquígrafos, que nos tienen que acompañar a nosotros durante todo el período, en todas las sesiones, vamos a invitar a los 11 compañeros de Taquígrafos y le vamos a entregar este reconocimiento y, comenzando por su Directora Esther Victoria Barrionuevo, le pedimos a la diputada Cecilia Guerrero que se acerque a entregar el certificado correspondiente.

- La señora diputada Cecilia Guerrero se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Directora Esther Victoria Barrionuevo el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera Mirtha Miryam Robles.

Por favor le pedimos al diputado Rubén Manzi, que se acerque para que le pueda entregar dicho diploma.

- El señor diputado Rubén Manzi se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Mirtha Miryam Robles el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera María Eugenia Agüero.

La diputada Verónica Rodríguez Calascibetta, si puede por favor hacerle entrega a la compañera del Área Taquígrafos.

- La señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora María Eugenia Agüero el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera Mirtha Azucena Ferreyra.
El diputado Eduardo Pastoriza si por favor puede entregar.

- El señor diputado Eduardo Pastoriza se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Mirtha Azucena Ferreyra el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera Nora Lía Flores.
Le vamos a pedir al diputado Armando López Rodríguez, por favor.

- El señor diputado Armando López Rodríguez se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Nora Lía Flores el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera Susana del Valle Díaz.
Le vamos a pedir por favor a la diputada Analía Brizuela, que se acerque para hacer la entrega del certificado correspondiente. La compañera Susana del Valle Díaz, tiene 35 años trabajando en el Poder Legislativo.

- La señora diputada Analía Brizuela se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Susana del Valle Díaz el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Al compañero Marcelo Alejandro Leguizamón.

Le vamos a pedir a la diputada Silvana Carrizo.

El compañero, ustedes se acuerdan, tuvo un gran problema de salud, de nuevo lo tenemos bien y nos alegra muchísimo por eso, así que gracias por el esfuerzo que hacen todos los miércoles.

- La señora diputada Silvana Carrizo se acerca al Estrado Presidencial y entrega al señor Marcelo Alejandro Leguizamón el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera Mónica Gladys Montiel.

Le vamos a pedir a la diputada Colombo, que le entregue el certificado correspondiente.

- La señora diputada Marita Colombo se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Mónica Gladys Montiel el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Al compañero Álvaro Rodrigo Reales.

Le vamos a pedir a la diputada Macarena Herrera que si por favor le puede entregar el certificado correspondiente.

- La señora diputada Macarena Herrera se acerca al Estrado Presidencial y entrega al señor Álvaro Rodrigo Reales el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A la compañera Griselda Toledo Agüero.
Le vamos a pedir al diputado Oscar Pfeiffer por favor.

- El señor diputado Oscar Pfeiffer se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Griselda Toledo Agüero el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Hay una compañera que no está, que es Andrea Fabiana Hildebrandt, en su nombre lo va a recibir la Directora del Área, la compañera Esther Victoria Barrionuevo.

Pedimos al diputado Carlos Molina Olveira que se acerque, así le hacemos entrega del certificado para que se le acerque a la compañera Andrea Fabiana Hildebrandt.

- El señor diputado Carlos Molina Olveira se acerca al Estrado Presidencial y entrega a la señora Directora Esther Victoria Barrionuevo en representación de Andrea Fabiana Hildebrandt el diploma correspondiente -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Bueno, la Directora que se quede un ratito porque ella es la que nos acompañó durante todo el año junto todos los compañeros de Taquígrafos, vamos a hacer un cuarto intermedio de dos minutos y así hacer una reflexión junto con ustedes.

- Siendo la hora 15:08 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 15:12 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Pasado el cuarto intermedio vamos a reiniciar la sesión con la Cámara en Comisión.

Si bien es cierto es un proyecto bastante extenso con muchos artículos que tiene Despacho de Comisión.

Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Despacho respectivo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con N° de Orden 136-2017. Despacho único...

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si señor Presidente, todos los Bloques tenemos copia del Despacho de Comisión, así que le pediría que se omitiera la lectura.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Sí. Gracias Presidente, este Despacho ha sido distribuido aproximadamente media hora antes del inicio de la sesión, por lo tanto no hubo tiempo material de leerlo en su integralidad, así que yo voy a pedir respetuosamente al Cuerpo que por Secretaría Parlamentaria se proceda a la lectura del Despacho. Muchas Gracias.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente, respetando el planteo que hace la diputada Guerrero, quiero decir que este proyecto se viene trabajando desde el 2014, si bien es cierto que las últimas modificaciones las hemos trabajado ahora, la Diputada ha estado presente cuando el Juez Fabricio Gershani nos dio toda la explicación y tuvimos oportunidad en la Comisión de discutir y debatir las modificaciones, me parece, si le parece y si el Cuerpo está de acuerdo, pido que se someta a votación, que en particular, en todo caso, si hay alguna objeción que tenga para hacer alguno de los Diputados se haga en ese ámbito, en ese momento y nos permita hacer la fundamentación a cada uno de los integrantes de la Comisión de Legislación General. Debo decir esto, este proyecto no salió - digamos- de golpe, es un proyecto que venimos trabajándolo, la Diputada como yo, como Marita y con otras Diputadas de mandato cumplido, hemos trabajado en la presentación de proyectos, hemos trabajado conjuntamente con una ida y vuelta con la justicia, justamente para lograr este contenido y la verdad en esto lo que me preocupa señor Presidente, es que tenemos un Orden del Día bastante complejo y largo, tenemos la asociación o el grupo de padres de dislexia que están atrás, hay gente del Registro de la Propiedad, hemos generado desde Labor Parlamentaria una Orden del Día completa, compleja y si nos ponemos a leer este articulado va a hacer que corramos peligro de quedar sin quórum para el tratamiento de todos los proyectos, por eso planteo sin ánimo de quitarle la posibilidad a nadie de que puedan escuchar el proyecto, que avancemos con el tratamiento, en todo caso si hay algún planteo o alguna cuestión a mejorar, que puede llegar a pasar, lo hagamos en el tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias señora Diputada.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor Diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si bien es cierto el proyecto ha sido tratado, debatido, complementado, el texto no está vinculado ni referenciado específica y estrictamente a los proyectos presentados por las autoras de los proyectos, en virtud de que, como primera regla, aquellos proyectos hablan de una estructura judicial especializada con mucha mayor amplitud que esto, además, además, e independientemente que he suscripto el Despacho, el mismo tal como se dijo, llegó en la mañana de hoy y a fuerza de ser sincero porque no tengo problema, a las 11 de la noche algún Legislador o algunos lo hemos recibido, sin embargo en una previa y primera lectura que he realizado del Despacho, haciéndome cargo ciertamente, ya tengo alrededor de 4 o 5 propuestas de modificación hasta el Artículo 11 y de aprobarse a libro cerrado no voy a tener la oportunidad de seguir realizando la lectura de los que vienen en adelante, que estoy entrando a Ministerio Público, por lo tanto, en este caso particular el que se está tratando, nada más y nada menos, que del Régimen Penal Juvenil que es una Ley absolutamente nueva y necesaria, me parece que corresponde la lectura, porque yo sé que va a llegar a la votación...

- Comentarios de la señora diputada Marita Colombo -

SR. DIPUTADO BARROS.-...pero me parece que le voy a pedir a la Diputada, que por lo menos hasta que termine el uso de la palabra, respete el uso de la palabra, después se pondrá a votación, estoy haciendo una propuesta, aparte que en reconocimiento que he firmado el Despacho, de haber participado en la elaboración de la propuesta, de haber intervenido e interaccionado con los Jueces, no obstante ello, en una previa lectura -estoy diciendo que me llegó a las 11 de la noche- que en una previa lectura en los primeros 11 artículos tengo 4, 5 modificaciones que no se previeron tal cual hemos hablado con los Jueces.

Si nosotros aprobamos a libro cerrado con lo que personalmente me voy a oponer y voy a votar en contra, si así lo estrechan, es porque entiendo que puede haber más modificaciones para hacer en el texto, somos Legisladores y una vez que este Cuerpo haya aprobado, nada más y nada menos, que la Ley Penal Juvenil, el procedimiento para adolescentes infractores de la Ley Penal ya no tiene corrección posible por esta Cámara, que nada más y nada menos que la Cámara de origen, por eso coincido con la propuesta de mi compañera de bancada.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Yo, sin el ánimo tampoco de entrar en un..., más allá del tiempo que se puede llevar la lectura, le hago recordar a los Diputados que es un proyecto que tiene el periodo de observación sin vencer y que seguramente muchos de los que integran hoy este Cuerpo no tuvieron acceso a leerlo, bueno, pero si se considera eso y hay una moción lo tengo que poner a consideración, pero muchos de los...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Una sola cosita quiero decir, gracias Presidente. Yo quiero dejar constancia señor Presidente que el Despacho ha sido distribuido en el día de la fecha y no a primera hora, porque permítame decir que yo me he hecho presente en la Cámara a las siete y media de la mañana con el único objetivo de acceder al Despacho, he ido por la oficina del Secretario Parlamentario, he ido por la oficina de Comisiones y en ninguno de los ámbitos tenían el Despacho y he podido acceder -reitero- media hora antes de que la sesión diera inicio. Entonces hay una cuestión de imposibilidad material, por eso pido un ejercicio de responsabilidad y más allá de los debates en Comisión, porque el texto definitivo del Despacho no estaba y no es cierto que se haya debatido los últimos 4 años, porque los expedientes de todas las autoras de los proyectos que se están unificando, han dormido el sueño de los justos largamente en el ámbito de la Comisión de Legislación General, primero porque se había pedido opinión a la Corte que la ha dilatado muchísimo y cuando vino la opinión de la Corte de Justicia se siguió dilatando el tratamiento hasta que cobró impulso hace una semana, aproximadamente o 10 días. Entonces si el Despacho recién lo han distribuido hoy, tenemos el derecho por lo menos que por Secretaría Parlamentaria se dé lectura, estemos todos en conocimiento y ahí sí, de corresponder o de considerar pertinente, hacer las propuestas de modificaciones a que hubiere lugar. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias señora Diputada.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.-... Muchísimas gracias señor Presidente.

Solamente para hacerles recordar a algunos Diputados que no recuerdan, por ahí, a las reuniones que asisten, hemos tratado de lograr lo que había que lograr, lo que había que trabajar. Yo no sé si todos los Diputados que tenían responsabilidad y que tienen la llegada que puedan llegar a tener, han hecho las gestiones para que logremos un proyecto que surja del consenso.

Yo me recuerdo haber ido y estuvimos presentes muchas de las integrantes -creo que la mayoría mujeres- reunidas con la Corte, justamente, para tratar de llegar a un proyecto que dé una herramienta, acá no se trata de cuestiones personales y si el proyecto me representa de puño y letra -y lo digo como autora del proyecto también- no pasa por ahí, pasa porque le demos una herramienta que es necesaria para la provincia y que es necesaria para nuestros niños, niñas y adolescentes.

No creo que se le esté vulnerando el derecho a absolutamente a nadie, si tiene la posibilidad en particular, tienen una propuesta, de hacer la propuesta; lo que sí estoy planteando es que a mí también me gustaría que logremos aprobar este proyecto y que logremos también aprobar todos los proyectos que están en el Orden del Día.

Le pido Presidente que, por favor, ponga a votación, tomemos una resolución para tampoco estar debatiendo en un montón de tiempo y dilatando lo que es necesario, que después tengamos el tiempo que vamos a necesitar para poder tratar los otros proyectos.

Así que, de parte mía, lo he demostrado siempre y la verdad que en la Comisión de Legislación General yo me siento muy orgullosa de esa Comisión, yo puedo mostrar resultados -y lo quiero decir- este proyecto va a ser el corolario del trabajo que ha venido teniendo esa Comisión hace varios años, no es la primera vez que trabajamos y que sacamos un proyecto de esta envergadura. Les recuerdo -y no importa de quién es el proyecto, no importa si vino del Poder Ejecutivo, si es de la Corte, si viene del Senado-. La verdad es que venimos trabajando fuertemente, les recuerdo la Ley de Mediación, les recuerdo las modificaciones al Código de Procedimiento Penal, no me parece que sea justo...

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Me permite una interrupción?

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Sí.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Gracias Presidente. No solamente no resulta justo, digo, por ahí, para solicitar una lectura, no significa que van a echar por tierra o van a generar algunas expresiones acerca de la descalificación del trabajo que llevamos a cabo un montón de integrantes de la Comisión. Yo, en lo particular, en todo momento estuve escuchando

autorreferencias, no? Autorreferencias, autorreferencias. Entonces como que también me dan ganas de hacer autorreferencias.

Y la verdad es que hay un proyecto que es de mi autoría, que es sobre el mismo tenor, que está en la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político y que nunca se lo trabajó y no es la primera vez que sucede. Entonces a mí me parece que si se está solicitando la omisión de la lectura, porque además, justamente, quienes solicitan la omisión son la autora y justamente quien ha firmado el Despacho de Comisión.

Entonces, lo único que pedimos, atento al tiempo, para que se pueda trabajar y también señor Presidente, someta a votación las consideraciones, porque la verdad que esa Presidencia muchas veces habilita, señor Presidente, señor Presidente, habilita para que se digan cosas que, yo no sé si se sienten, si se piensan o no se piensan ni se sienten, no sé, la verdad a esta altura. Pero no es gratuito, no es gratuito para todos aquellos que venimos trabajando hace un montón de años y de manera constante, escuchar cuestiones como las que se escucha. Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continúe Diputada.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias. Es una moción de orden la que yo planteé. Me parece que no corresponde abrir el debate, era necesaria la salvedad, pero hay que seguir trabajando y hoy esto debería ser una fiesta para todos nosotros, yo creo que ha sido inédito que tengamos acá a los Jueces, ha sido inédito que podamos hablar y que todos los que quisieron sacarse una duda, se la pudieron sacar; tratemos que termine de la misma manera, tiene que ser constructivo y esta forma así como se está planteando no es constructivo. Gracias señor Presidente.

- Comentarios de la señora diputada Cecilia Guerrero -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Antes del pedido de la moción de orden, había pedido la palabra el diputado Barros y después de eso vamos a poner a consideración la moción.

SR. DIPUTADO BARROS.- Dos cuestiones simples y rápidas. En este caso no hay autorreferencias, no he sido partícipe más que de las reuniones de Comisión. En segundo lugar, nadie está diciendo que va a haber trabas para la aprobación de este proyecto, todo lo contrario, que haya algunas cuestiones para corregir. Se dice con un criterio que se puede haber sostenido en otras oportunidades, cuando hemos tenido la oportunidad de leerlo al Despacho que se va a corregir o se puede corregir en el tratamiento en particular. Por eso me voy a permitir hacer una descripción gráfica del momento en que se aprueba en particular, Artículo 1º, aprobado; Artículo 2º, aprobado; Artículo 3º, aprobado. En qué momento vamos a dar lectura para producir la corrección necesaria, por ejemplo, el Artículo 1º, nomás para empezar se tomó una referencia que en esa oportunidad había hecho en lápiz y quedó mal redactado y después lo vamos a considerar Diputada. Y después uno sigue adelantando la lectura y hay cuestiones relacionadas con lo mismo que han hablado acá los Jueces, lo que hemos debatido en la Comisión, como por ejemplo, los incisos a) y c) del tema del Artículo 11 y así sucesivamente, de manera tal, que en qué momento vamos a plantear una modificación cuando se esté aprobando en particular?

Saben los Diputados que no hay materialmente tiempo para hacerlo, excepto que sea de una velocidad de lectura increíble, que mientras el Secretario Parlamentario está diciendo Artículo 1º, yo ya lo haya leído, sabemos que materialmente es imposible. Y no significa que no lo vamos a acompañar, para nada, pero repito y esto lo he repetido muchas veces en las Comisiones, somos Legisladores, de acá salen la Leyes y por un apuro o por determinadas circunstancias no podemos permitirnos el lujo de sacar una Ley con algún error que hasta puede ser una coma, tipográfico o lo que fuera y que sabemos que así ha ocurrido.

A otra referencia que se ha hecho en esta Cámara, la verdad que no sé si se refiere a mí o no y me gustaría que la puntualice para poder defenderme si me sintiera aludido. Solamente es esto, se trata de Ley particular, especial por la que muchos Diputados acá han bregado durante muchos años para sacarlo y quiero recordar que la misma Diputada que hoy está enfatizando el tema de la no lectura, a este Diputado, fuera del inclusive acuerdo de Labor Parlamentaria, lo dejó sentado hablando solo porque se pidió la lectura y se leyó una ley que estaba en tratamiento y me parece bárbaro, porque es un juego de la democracia y es un juego del sistema parlamentario. Y realmente para agregar, solamente para agregar, la omisión de la lectura se trata de un apartamiento de las prescripciones reglamentarias, lo que necesita dos tercios de este Cuerpo para ser aprobada. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Perdón Diputado, me repite la última parte que hizo referencia a la moción específica o se referencia a otra cosa.

SR. DIPUTADO BARROS.- La moción que va a poner a consideración es una moción de apartarse la Cámara de las prescripciones reglamentarias, en virtud de que la lectura está planteada como parte del proceso reglamentario para la aprobación de leyes. Si yo pido que se omita la lectura necesito las dos terceras partes de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Le voy a pedir, porque en definitiva, yo creo que ambas partes son entendibles, primero porque el proyecto es extenso, yo creo que en el ánimo de este Cuerpo nadie está pensando en irse sin antes tratarlo, que ha sido uno de los motivos por lo cual se puede pedir la no lectura. Me parece que estamos todos dispuestos a quedarnos hasta la hora que sea para tratarlo.

En segundo lugar, es un proyecto que no tiene vencimiento, mejor dicho, es un proyecto con Despacho en periodo de observación y no por ello los Legisladores tienen la obligación de tener conocido por todos la lectura y en segundo lugar la diputada Cecilia Guerrero tiene razón, porque la distribución de los Despachos, esto tiene que ver también con la tarea que tiene la Secretaría Parlamentaria de imprimir y de acercar a cada uno de los Bloques y lo hace siempre en el transcurso de la mañana de hoy, porque la Labor Parlamentaria es el día anterior. Entonces tampoco se le puede pedir a la Secretaría Parlamentaria que se haga la entrega a primera hora, porque no sería lógico y no hay tiempo material para hacerlo, pero no negar con eso que la diputada Guerrero tiene razón que los Despachos se entregan por lo general después de la hora 9:30 o 10 de la mañana. Creo que si nosotros entendemos y queriendo llegar a un entendimiento para no poner a votación algo que se puede frustrar de arranque, ya hemos perdido 20 minutos y ya hubiésemos leído la mitad del proyecto.

Creo que..., a mí me parece oportuno, sino es otra cosa más allá de la moción, demos lectura al proyecto porque esta Presidencia también tiene interés puntual en escuchar artículo por artículo....

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Colombo. Quizás su aporte..., yo le agradecería, porque conociendo su posición y su larga trayectoria, creo que va aportar mucho.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Hay dos posibilidades o se somete a votación el pedido de que no se lea el proyecto, o tal vez por el bien de todos, decidimos dejar en suspenso la lectura y demás tratamiento de este proyecto hasta tanto dos miembros o tres, uno de cada sector de cada Bloque acuerden las modificaciones en base a las inquietudes que tiene el diputado Barros y luego sí se dé lectura y se vote, no sé si me entienden, porque el debate artículo por artículo de 191 artículos con la posibilidad cierta que haya 191 artículos para debatir, nos va a imposibilitar tratar la Ley en el día de la fecha.

O sea, claramente digo esto: que se deje en suspenso en este punto, se remite a un grupo de Diputados que revisen y acuerden las modificaciones, mientras tanto el Cuerpo sigue con el Plan de Labor, porque acá hay gente que espera por la aprobación de estos proyectos: Dislexia, Registro de la Propiedad Inmobiliaria, etc., y luego se retoma este tema, bueno, dándole lectura pero agilizando el proceso de las modificaciones en particular. No se me ocurre otra cosa...

SR. PRESIDENTE RIVERA.-... la tercera puede ser que se dé lectura, no lo dijo...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-... que se dé lectura ahora? Sí, pero lo que yo digo es que hay modificaciones en particular por lo que sugiere el diputado Barros que de 11 artículos quiere modificar 4; entonces a esa proposición tenemos que sobre 191 artículos, es muy probable que quiera modificar 80. De modo que esto nos llevaría un debate, no solamente, de la jornada de hoy, sino de la de mañana y subsiguiente, terminaría el periodo ordinario y todas las expresiones de felicidad que hicieron antes los Jueces de Menores quedarían en la nada, porque ellos seguirían actuando en inconstitucionalidad flagrante y los chicos, que es lo más grave, sin tener resuelto la posibilidad del acceso de la justicia Penal Juvenil con las mismas garantías mínimamente que tiene un adulto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Yo les pediría por favor a las dos autoras del proyecto que son la diputada Colombo y la diputada Cecilia Guerrero y vamos hacer un cuarto intermedio de un minutos dos, para que nos pongamos de acuerdo, porque ya hemos perdido veinte minutos y podíamos haber dado lectura ya al 50% del proyecto de Ley.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Dos palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el diputado Rubén Herrera.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Yo no soy integrante de la Comisión de Legislación General, reconozco el trabajo que han hecho, pero sí debo reconocer que por el procedimiento parlamentario, estoy de acuerdo que se trabaje y se haga la revisión y comparto el criterio de la Diputada preopinante, Presidente del Bloque, que se reúna esta Comisión, porque en la práctica la lectura para el tratamiento en general, solamente va a ser lectura y no va a servir para la revisión, está claro lo que estoy diciendo? Entonces lo que pretendo es que se haga un trabajo de revisión -es lo que está diciendo la diputada Colombo- es una instancia superadora las dos planteadas originarias y me parece bien, apoyo y comparto ese criterio -insisto- que sirva para que se dé el trabajo y se logre el objetivo que planteó el integrante del Bloque del Frente para la Victoria. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Vamos a poner a consideración la moción lisa, llana y concreta que se hizo acá, que no se continúe con la lectura y que se empiece a trabajar ya en general, se ponga a votación en general y en particular y se abra el debate.

Los que estén por la afirmativa de no continuar con la lectura del Despacho, sírvanse expresarlo por favor.

- Comentarios de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Los que estén por la afirmativa de suspender la lectura del Despacho, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- Comentarios de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si hay duda pongamos a consideración votación nominal, porque fueron muchas las manos que se vio de acá desde la Presidencia.

- Algunos Legisladores solicitan votación nominal -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración la votación nominal en este sentido...

- Comentarios de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Porque la verdad que si se...

- Los señores Legisladores continúan dialogando entre sí -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se invitará a emitir los votos en votación nominal y la pregunta va a ser si votan por la afirmativa la suspensión de la lectura...

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Presidente. Ya se votó, usted mismo planteó el resultado, no puede unilateralmente, sin un pedido de reconsideración, volver a poner a votación, lo cual ayude usted Presidente también, para que simplifiquemos las cosas. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Yo voy a pedir por Secretaría Parlamentaria que nos informe sobre el quórum.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: 16 Diputados.

- Cámara sin quórum -

- Ingresan al recinto varios señores Diputados, restableciéndose el quórum -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- La Cámara levanta el estado de Comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por favor señores Diputados tomen asiento, se va a poner a consideración el proyecto en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular, por Secretaría Parlamentaria...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Como se va a poner a consideración en particular, en el Artículo 1º hay un error señor Presidente, por lo tanto voy a mocionar que se introduzcan modificaciones, en qué sentido. Artículo 1º quedaría redactado así: Fuero Penal Especial Juvenil. "Créase en la Provincia de Catamarca y en el ámbito del Poder Judicial, el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con la finalidad de garantizar los principios de inocencia, debido proceso, especialidad y juez natural, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, Leyes Nacionales y de la Constitución Provincial". Gracias Presidente.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente. Ese error en realidad, tiene razón, pero yo tengo acá justamente el borrador que trabajamos en la Comisión y surge de la letra del diputado Augusto Barros, o sea, fue una propuesta, no fue un error, lo digamos bien para que..., él fue, consensuado lo propuso el diputado Augusto Barros - lo tengo acá con su letra- no tengo ningún inconveniente que lo cambiemos, pero digamos que no fue un error, sino que fue una propuesta y que está haciendo otra propuesta de modificación. Gracias.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Lo que ustedes han pedido y ahora lo aclaré que probablemente, probablemente y es exactamente un error de quien ha transcripto porque lo que planteaba en esa corrección era que en lugar de referirnos al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, era al Fuero de Responsabilidad de adolescente en infracción a la Ley Penal, esto como bien se conversó en la Comisión hubiera significado modificar en todos los artículos esa leyenda, es cierto que ha sido con letra mía, pero lo que decía era eso, "adolescente en infracción a la Ley Penal" y acá se puso "adolescentes"...

- Comentarios y opiniones de los señores Legisladores -

SR. DIPUTADO BARROS.-...incorpórese..., o sea, nadie..., me ha entendido mal la letra, es correcto, pero este era el sentido que yo tenía y que le dije, y que después se desechó porque había que cambiar todos los artículos, de manera tal que quede el artículo original que habíamos visto, sin la incorporación de esta frase. Gracias.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Sí. Para insistir señor Presidente, porque como está redactado el primer artículo, hay toda una parte que carece de sentido, por lo tanto voy a insistir en la propuesta de modificación para que expresamente quede establecido: "Créase en la Provincia de Catamarca y en el ámbito del Poder Judicial el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con la finalidad de garantizar los principios de inocencia, debido proceso, especialidad y juez natural, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, Leyes Nacionales y de la Constitución Provincial". Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí señor Presidente. Lo que plantea el diputado preopinante Augusto Barros es cierto, él dejó de lado la denominación que todos creíamos, inclusive que era la correcta, so pena o pretexto de que se tenía que alterar todo el espíritu y todas las denominaciones usadas en la Ley, creemos que la propuesta de la diputada Guerrero es la correcta.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá como quedará redactado el Artículo 1º.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 1º.- Fuero Penal Especial Juvenil. Créase en la Provincia de Catamarca y en el ámbito del Poder Judicial el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con la finalidad de garantizar los principios de inocencia, debido proceso, especialidad y juez natural, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, Leyes Nacionales y de la Constitución Provincial".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Artículo 1º con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 2º, 3º, 4º, 5º y 6º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Antes de continuar, por favor a los Diputados que quieren introducir modificaciones en particular, yo les pediría que tengan la prevención de pedir la palabra antes de que se ponga a votación y sea votado, porque después hay que pedir reconsideración.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. Creo que todos podemos estar de acuerdo por si alguno tarda en levantar la mano, es que vamos a estar todos de acuerdo que se haga la reconsideración, pero que se pueda hacer el planteo que sea necesario, o sea, la idea era poder trabajarlo y justamente cuando se lo ponía a consideración en particular, que es el momento que el Reglamento Interno indica para hacer las modificaciones.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continuamos con la votación Diputada.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 7º.-

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 8º.-...

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Roly Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Sinceramente, es una cuestión operativa, que en la medida de lo posible no vaya tan rápido, que nos dé tiempo a leerlo, tres segundos entre artículo y artículo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No hay problema, gracias.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 8º, 9º y 10 que puestos a consideración son aprobados sin modificaciones.

ARTÍCULO 11..-...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Y hasta acá llegué con la lectura.

- Comentarios de un Legislador -

SR. DIPUTADO BARROS.- Acá los tengo todo en el Artículo 11, Diputado, está bien?

En las modificaciones que he marcado -voy a empezar de atrás para adelante si me permiten- cuando hablo como Tribunal de Apelación Penal, nosotros habíamos consensuado de alguna manera que aquel Juez de Menor que no haya actuado, iba a actuar como Tribunal de Apelación en los casos que sea sala unipersonal, sí? y cuando se trate de un menor exclusivamente sin la participación de mayores que lleva otra fórmula. Entonces como Tribunal de Apelación Penal en el punto 2, inciso c) del punto 2, me dice: "cuando la jurisdicción se ejerce en forma unipersonal está a cargo del Juez de Responsabilidad Penal Juvenil que por turno corresponda, el turno puede ser coincidente con el Juez que haya participado", de manera tal que aquí a la primera modificación es cuando la jurisdicción se ejerce de forma unipersonal, estará a cargo del Juez de Responsabilidad Penal Juvenil que no haya intervenido en la causa.

Como Tribunal de Apelación en el punto a) también debe hacerse la pertinente aclaración, que siempre es el Juez Actuante, perdón, el Juez no Actuante en la causa que seguirá adelante, más allá que parece una reiteración en el punto a) y b).

Respecto -no sé si acá- respecto a como Juez de Ejecución Penal, que es el inciso a) del punto 4, también debemos hacer la aclaración de que va a intervenir en el control de la ejecución de la sanción, se trata de una sanción en este caso, el Juez que no haya intervenido en ninguna de las instancias, porque no estamos creando un fuero donde hay una justicia de ejecución independiente, sino que hay que equilibrar entre los dos Jueces de Menores su participación, de manera tal que el Juez, que no haya intervenido, Menor, en primera instancia, porque pueden haber intervenido los dos y la pena ya sea como Juez de Control de Garantía, como Juez de Apelación en Sala unipersonal, entonces ya quedarían ambos inhabilitados, han tenido control de la causa, sí? Habría que agregarle el juez que no interviniera y en su caso, la Jueza de Ejecución de mayores como última instancia de participación en el control de las sanciones.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Está bien como estaba. El inciso c) del Tribunal de Apelación, sí estoy de acuerdo.

SR. DIPUTADO BARROS.- Estamos dejando para que haga el control de la sanción el mismo Juez que emitió el decisorio, y en su caso, quedaría inhabilitado, si el otro Juez hubiera convalidado la sentencia del Juez de grado, en este caso.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Terminó Diputado?

SR. DIPUTADO BARROS.- Por ahora sí.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. En el último párrafo del artículo que estamos discutiendo, justamente está incluida la situación que plantea el Diputado, en el Artículo 11, en el párrafo final. Así que estaría resuelto, es un tema que lo hablamos y justamente, fue incorporado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Dice: "(...) En el caso que ambos jueces de Control de Garantías hayan intervenido en una causa durante la investigación penal preparatoria, como jueces de Control de Garantías y Tribunal -una "I" agréguele, Secretario- Tribunal de Apelación respectivamente, en Tribunal de Sentencia será integrado por un Juez especializado de las circunscripciones judiciales 2, 3, 4, 5 o 6, es correcto Diputada. Pero la aclaración con respecto al punto c) del Tribunal de Apelación Penal, me parece que debe quedar claramente expresado que va a ejercer en sala unipersonal el Juez que no haya intervenido.

- Comentarios de la señora diputada Herrera Macarena -

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Yo creo que la única observación con la que podemos coincidir es la que se formula en el punto II del Artículo 11 "Como Tribunal de Apelación" es el título, el inciso c) que dice: "Cuando la jurisdicción se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del Juez de Responsabilidad Penal Juvenil que no hubiere actuado en la investigación penal preparatoria o que no hubiera intervenido". Esa es la única modificación, lo demás queda claro. El último párrafo del Artículo 11 establece en forma genérica cómo se va a resolver y en los demás casos rige el apartado I inciso c) del Artículo 11.

De manera que, me parece a mí, que quedaría bien aceptando a la modificación al punto c) del segundo apartado de este Artículo 11.

- Comentarios del señor diputado Augusto Barros -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias. La verdad que, esto es una cuestión ya de buscar la practicidad en esto y es para facilitarle también la tarea a los taquígrafos, que alguien que mocione la lectura final de cómo va a quedar el Artículo 11 y el texto definitivo para que se pueda poner a consideración.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- En el punto II, inciso c): "Cuando la jurisdicción se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del Juez de Responsabilidad Penal Juvenil que no haya intervenido en la causa".

- Dialogan entre sí el diputado Barros y la diputada Rodríguez Calascibetta -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No dialoguen por favor entre ustedes.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Solicito un interrupción.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena...
Diputado Barros, el diputado Hernández solicita una interrupción, porque la diputada Macarena Herrera también me pidió la palabra, por eso...

- Asentimiento del diputado Augusto Barros -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Vamos a una cuestión práctica a ver si se puede entender, es complejo el artículo pero creo que con la redacción actual estaría salvado y el agregado que tiene en el 11. Se promueve la acción penal por el fiscal que se crea a través del presente régimen. Hay una oposición a la decisión del fiscal interviene un Juez de Control de Garantías constitucionales en materia juvenil 1, bien una oposición y resuelve ese Juez la oposición. En el caso de que se apele esa decisión del Juez va al otro Juez, con competencia en el caso, supongamos que es la Circunscripción Judicial N° 1 va el otro Juez de Control, el agregado del 11 venía a título de que si pasa esa situación donde en una misma causa intervienen los dos Jueces de Control de Garantías en materia juvenil nos quedamos sin Tribunal de Sentencia, entonces el agregado del último párrafo del Artículo 11 es que puede intervenir como Tribunal de Sentencia en su calidad de Presidente integrado por dos camaristas del fuero general, cualquiera de los Jueces que corresponda en las Circunscripciones Judiciales del interior de la 2 a la 6. Con eso salvamos y quedamos con Tribunal de Sentencia sin ningún problema.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continúe Diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Lo que estaba viendo es que estamos hablando de la primera instancia de participación del Juez que no lleva la causa adelante -digamos- actúa el Juez N° 1, va en apelación, vamos al inciso c) del punto II, va en apelación, yo entiendo que aquí hay un error cuando decimos que por turno corresponda, por qué? Porque se puede coincidir, se puede coincidir que esté en turno quien actué en la causa. Por eso aclaro, es el Juez de Menores que no haya intervenido, se puede coincidir turno, a ese punto me estoy refiriendo no al del Tribunal de Apelación que ya lo entendí y me parece correcto la aclaración. Solamente, entonces quedo con plantear la modificación en ese sentido, en vez de decir "(...) que por turno corresponda (...)" que diga "(...) que no haya intervenido en la causa". Eso es todo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si básicamente creo que con la salvedad que se hizo al 11, tal cual lo explicó el diputado Simón Hernández, se alcanza una solución. Ahora entiendo que lo que está planteando el diputado Augusto Barros es el mal uso del término "turno" porque puede haber una coincidencia entre quien intervenga y quien se encuentre en el turno en el momento, por eso mismo es que se reemplazaría ese término por "(...) el Juez que no haya intervenido en la causa," a modo de que no haya superposición ni coincidencia de quienes intervengan.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 11 y por favor si hay algún error sepan corregir. Se va a dar lectura al Artículo 11 de la forma propuesta y se va a poner a consideración.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Me acaban de hacer una advertencia que creo que es lógica tener en cuenta. Hoy tenemos dos Jueces, mañana puede haber tres Jueces de Menores, de manera tal que lo que sobreabunda a veces no daña, digamos que, y no es contradictorio que: "por turno corresponda, siempre que no haya intervenido en la causa".

- Dialogan los señores Diputados entre sí -

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta o usted quiere dar la lectura como quedaría el artículo.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- No, no, decía nada más que ya que se va a hacer esa modificación, primero coincido con el diputado Barros y parece que tengo que hablar más fuerte, porque es lo que yo había planteado recién...

- Comentarios del señor diputado Augusto Barros -

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Y eso que hablo despacito. Y en el último párrafo hay dos errores tipográficos Tribunal y donde dice: “en Tribunal de Sentencia” debe decir “el Tribunal de Sentencia”. Es para que lo tome el Secretario Parlamentario para hacer las pertinentes correcciones. Gracias.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si el Cuerpo así lo autoriza más allá que estamos con tiempo limitado para leer los artículos que en los casos de errores tipográficos como en este caso “Tribunal” que le falta una “l”; facultase a Secretaría Parlamentaria para hacer las correcciones pertinentes, siempre y cuando no se modifique lo sustancial del artículo, que no se altere el espíritu por ahí una coma, pero como no lo podemos leer Diputado.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración la moción.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Vamos a intentar pasar en limpio. Por Secretaría Parlamentaria se va a dar lectura al texto final en este caso al Artículo 11, para ponerlo en consideración.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 11. II) Como Tribunal de Apelación Penal: inciso c) Cuando la jurisdicción se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del Juez de Responsabilidades Penal Juvenil que por turno corresponda, siempre que no haya intervenido en la causa.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 11 con las modificaciones propuestas.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 12 y 13 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 14.-...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias.

Antes de que se ponga a consideración el Artículo 14, quiero proponer una modificación en virtud de lo siguiente: El Artículo 14 cuando habla del Defensor Especial Menor Juvenil dice: “Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso,...”, señala la norma en su redacción de acuerdo al Despacho “...la persona menor de 18 años de edad...” dice “...debe ser asistida por un/a defensor/a técnico...” vuelve a decir “la persona menor de 18 años...” y más adelante vuelve aludir a “la persona menor de 18 años de edad”.

La propuesta concreta es suprimir o sustituir “los 18 años de edad” por “la persona menor de edad punible”; porque la edad de punibilidad de las personas, está determinada por Ley Nacional y puede ser susceptible de que sea modificada por Ley Nacional, es más, los propios Jueces de Menores han manifestado al comienzo de esta sesión, que se encuentra en debate y es de público conocimiento la edad de punibilidad de los menores.

Entonces, creo que la expresión correcta para no ocasionar que en poco tiempo más, esta norma deba ser objeto de modificación por una eventual sanción de una ley nacional, es decir: “Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, la persona menor de edad punible”, de acuerdo a la legislación nacional, “debe ser asistida por defensor técnico”. Y en toda la redacción del mismo artículo donde dice: “persona menor de 18 años...” debe decir “persona menor de edad punible...”.

Creo haber sido clara señor Presidente, esa es la propuesta de modificación.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias.

Hay una propuesta de modificación al Artículo 14...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.
Es para manifestar el acuerdo con la modificación planteada.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria, se dará lectura como quedaría el Artículo 14 con las modificaciones introducidas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 14.- “Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, la persona menor de edad punible de acuerdo a la legislación nacional debe ser asistida por defensor técnico. La persona menor de edad punible o cualquiera de sus padres, tutores o responsables, siempre que no existieren intereses contrapuestos o aquellos resultaren acusados por el delito cometido contra el menor, pueden nombrar defensor/a particular. Si existieren intereses contrapuestos, o acusación por el delito, el/la Asesor/a de Menores velará por el ejercicio de la garantía prevista en este artículo. Hasta tanto se designe defensor/a particular, se dará intervención al/la defensor/a especial penal juvenil en turno quien deberá entrevistarse inmediatamente con la persona menor de edad punible, se encontrare o no detenido, y participará en todos los actos procesales. El/la defensor/a especial penal juvenil, cesará en sus funciones al producirse la aceptación del cargo por parte del/la defensor/a particular que se hubiere designado”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha consideración el Artículo 14.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 15, 16 y 17 que puesto a consideración del Cuerpo son aprobados sin ninguna observación.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 18.-...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- En consonancia con lo planteado en el Artículo 14, con relación al Artículo 18 creo que debe sustituirse “... joven menor de edad que fuere imputable de acuerdo a la legislación nacional vigente...” por “... joven menor de edad punible de acuerdo a la legislación nacional vigente...”, o sea, que cambiaría la palabra “imputable” por la palabra “punible”. En lo demás seguiría igual la norma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 18 tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: “ARTÍCULO 18.- Ámbito de Aplicación. El presente régimen procesal penal es aplicable a todo joven menor de edad que fuera punible de acuerdo a la legislación nacional vigente al tiempo del acaecimiento de los hechos tipificados por el Código Penal, que sea imputado de un delito cometido dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Catamarca”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción al respecto se pone a consideración el Artículo 18, con la observación y con el aporte correspondiente.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse a expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 19, 20, 21, 22 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 23.-...

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí, el Artículo 22 señor Presidente, que acaba de ser votado, no tiene la aclaración de persona menor de edad, de acuerdo a la legislación nacional, pero no dice que sea punible, ya que venimos trabajando con esa técnica que se lo reconsidere, que lo agreguen y lo volvamos a votar. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.

Se pone a reconsiderar el Artículo 22, en virtud de una observación que acabamos de hacer, para luego poner a votar.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 22 tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 22.- La aprehensión de una persona menor de edad punible de acuerdo a la legislación nacional, sólo podrá efectuarse mediando orden judicial expresa, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 22 con la modificación propuesta.

Los que estén por la afirmativa sírvanse a expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón.- Enuncia: Los Artículos: 23, 24, 25 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 26.-...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- El último párrafo de éste artículo, manifiesta: "en las Circunscripciones judiciales donde no se encuentre aun operativo del Centro de Admisión y Derivación de Niños, Niñas y Adolescentes y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mismos; los adolescentes demorados no podrán permanecer en los calabozos ni estar junto a adultos privados de su libertad, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones de la presente Ley".

Bueno, en primer lugar hay un error conceptual de lo que es el Centro de Admisión y Derivación, si por orden judicial, ha sido sancionado, el adolescente infractor de la Ley Penal, será inmediatamente trasladado a cumplir la sanción en el Centro de Contención correspondiente, que es lo único que existe en la provincia, que es Santa Rosa. Y en un extremo en que por alguna cuestión, no pueda ser el niño trasladado a éste Centro de Contención, me parece que queda abierta la puerta, para que sea alojada la persona del mismo, en cualquier dependencia siempre que cumpla con lo que acá está establecido, no me parece, por lo menos para mí prudente. Creo en primer lugar, en donde no se encuentra aún operativo, los Centros de Contención en el interior...

- Comentario de una señora Legisladora -

SR. DIPUTADO BARROS.-...a ver, hay dos situaciones que son para analizarla y voy a tratar de hacerlo rápidamente. Si un adolescente es objeto de demora parcial por parte de la fuerza de seguridad, que inmediatamente le van a comunicar al Juez de Menores, el Juez de Menores va a otorgar, va a determinar cuál va ser el destino del niño, que será, si entiende que se le va a aplicar una sanción, o lo que llamamos normalmente la prisión preventiva, para ser más rápido,

esa tiene que ser cumplida en un Centro de Contención en primer lugar. Si bien en el interior, en cualquiera de las otras Circunscripciones, con esta redacción quedamos a riesgo de que el adolescente infractor de la Ley Penal, quede alojado en alguna dependencia que no tenga presos, que no sea calabozo, pero lo mismo no cuenta con las exigencias de la Ley 5357, en consecuencia qué, o le aplicamos la regla de la prisión domiciliaria, hasta tanto el Juez de Menores determine cuál va a ser la sanción final aplicada o inmediatamente si tiene una sanción es porque el Juez de Menores ya ha determinado que ha infringido la Ley y deberá ser sancionado, se lo traslada al Centro de Contención existente en la actualidad lo que si Centro de Admisión y Derivación debe ser eliminado este artículo, porque tiene otro sentido, el centro de Admisión y Derivación es para cuando un individuo o una persona de cualquiera de los estamentos que tienen que atender Desarrollo Social, llega a manos de Desarrollo Social y luego de hacerle la revisión pertinente se deriva al lugar que corresponde, puede ser que llegue un menor infractor de la Ley Penal o un menor que ha sido vulnerado en sus derechos y se le aplica la Ley 5357. Pero, quiero aclarar fundamentalmente esto en el tema fundamentalmente de los adolescentes del interior o le aplicamos las reglas de la custodia en su propio domicilio, sí? o lo trasladamos si así lo resuelve el Juez a un Centro de Contención, pero nunca quedado librado al azar de que pueda ser alojado en cualquier dependencia, puede no haber presos, puede no ser calabozo, pero sigue sin ser un Centro de Contención.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Yo le pediría Diputado...

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

- Comentarios de la señora diputada Marita Colombo -

SR. DIPUTADO CROOK.- Augustito, con todo respeto y con todo cariño pero me parece que la cuestión puede ser resuelta de una manera mucho más sencilla, por ejemplo, este texto: "En las circunscripciones judiciales a donde no se encuentre aún operativo del Centro de Admisión y Derivación de niños, niñas y adolescentes y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mismos, dichos adolescentes deberán ser enviados al centro más cercano" me parece que esto es una formula mucho más sencilla y resuelve el problema...

- Comentarios y opiniones de algunos señores Legisladores -

SR. DIPUTADO CROOK.- Puede ser de Andalgalá, Belén del más cercano y bueno si no hay otro...

- Los señores Legisladores Dialogan entre sí -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Yo les pediría que no dialoguen entre ustedes por favor, no dialoguen, pero en definitiva es de difícil practicidad lo que se propone en virtud de nuestra geografía, es muy complejo...

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si señor Presidente acá compartiendo la banca con mi compañero Roly Crook, es una gran despedida eh, claro que sí, la verdad que yo pienso que ya hay leyes al respecto que prohíben la detención en cualquier otro centro que no sean los dispositivos establecidos, con lo cual así como está redactado no sería más que una mera repetición de principios que ya están contenidos en otras leyes, me parece que la inexistencia de Centros de Derivación o Centros de Contención en el resto de las circunscripciones no va a solucionarse con la sola prohibición de decir que no pueden ser detenidos junto a los adultos o en los Centros de Detenciones comunes, me parece que en ese sentido se establece a través del infine del artículo la prohibición, -prohibición que ya está establecida- y al mismo tiempo no se avanza y en eso si voy a coincidir con el Diputado preopinante, no se avanza en cuál sería la solución, porque si dice que se está prohibiendo, bueno ahora cuál es la solución? ha propuesto o ha adelantado alguna propuesta de solución diciendo que se lo derive al centro más cercano,

el único que hay es la primera circunscripción, pero esa es una realidad y también si es una realidad que estamos trabajando con un proceso de adaptación. Gracias señor Presidente.

SRA. DIPUTADO COLOMBO.- Presidente pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Sí. Tiene la palabra..., vamos a ver el orden en el que se ha solicitado porque hay varios que han pedido del uso de la palabra, diputado Barros, diputada Calascibetta y diputada Colombo.

Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si hubo una, hubo una propuesta concreta, en el caso que el adolescente deba permanecer en su domicilio, que esté integrado en una jurisdicción que no sea la primera, que es así como se aplican determinadas reglas a un viejo programa que se llamaba "Libertad Asistida", queden bajo protección domiciliaria, si tiene que estar demorado por alguna circunstancia, porque así lo ha entendido el Juez, ahora si la sanción debe cumplirse tiene que ir al Centro de Contención no al Centro de Admisión, al Centro de Contención y esta es la solución para, si hay que tenerlo en el interior, en una de las Circunscripción que no tenga el Centro de Contención, es decir, bajo la protección domiciliaria o arresto domiciliario si quieren llamarle con la vieja técnica, pero esto es así, que el menor no quede expuesto o sujeto a la voluntariedad unilateral de quienes no ejercen la jurisdicción y la competencia para quedar alojado en cualquier lado, porque es el artículo el que no propone la solución, solamente dice: no tiene que estar en tal lugar, bueno, a dónde está?

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. Bueno, lo que estamos hablando hoy, es parte de lo que venimos discutiendo hace 6 años desde la sanción de la Ley de Protección Integral y así como costó que este ex Capítulo X, surgiera y tuviera una definición que hoy estamos tratando de darle, por una cuestión presupuestaria, porque en realidad el Poder Judicial con esta Ley, si bien va a ser el menor de los gastos o la menor de las inversiones -diría- porque esto es una inversión, no es el único que tiene que hacer el esfuerzo para que determinadas situaciones vayan mejorando, han pasado como digo, 6 años el Centro de Admisión y Derivación y no quiero entrar en polémica, pero el Centro de Admisión y Derivación se dejó en el 2011 y desde el 2012 a la fecha no contamos en el interior con ningún Centro de Admisión o Derivación. Me parece que es un tema que hay que tratarlo y que hay que hacer los esfuerzos, yo sé que por los mismos comentarios que han hecho las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y el Poder Judicial que se están haciendo Convenios con los Intendentes en los distintos Departamentos y Jurisdicciones justamente para lograr poner en funcionamiento el Sistema de Protección Integral plenamente. Entonces me parece que eso es por un lado, habrá que ver cómo se ayuda con los recursos, ya se planteó en su momento que esto es una cuestión de recursos, de presupuestos y de inversión. Y en cuanto a la prohibición a mí me parece que está bien decirlo con todas las letras hay que decirlo, porque sabemos que en la práctica sucedía y sucede que niños, ya sea que sea por situaciones asistenciales o por infracción con la Ley Penal terminan en Comisarías. Entonces está bien llamado el Centro de Admisión y Derivación y está bien la prohibición de que, más allá de que como lo dice la diputada Macarena Herrera, y coincido con ella que esto ya está legislado, está prescripto y debe ser de esta manera que se ratifique en esta Ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Yo propongo que...

- Comentarios de algunos señores Legisladores -

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...-si estuve anotada- no fundamenté el proyecto que podría haberlo hecho con todo derecho, así que por favor escúchenme, lo hago a los fines de que no nos quedemos sin quórum.

El Artículo 26 está perfectamente redactado, no podemos entrar en tanta cuestión reglamentarista respecto del Centro de la Primera Jurisdicción y de los Centros del Interior, lo que sí está conceptualmente claro, clarísimo que está prohibido alojar niños, niñas y adolescentes en Comisarías, en el Servicio Penitenciario o adonde exista personal portando armas de fuego. Entonces, primero comienza diciendo: “Prohibición de alojamiento en dependencias policiales o penitenciarias de adultos y de uso de armas. En la primera Circunscripción Judicial, en ningún caso se alojará al joven menor de edad punible en dependencias policiales, penitenciarias o de las fuerzas de seguridad (...)”, esto es lo que importa conceptualmente, las necesidades que de ello derivan serán materia de la búsqueda de los centros que reúnan las condiciones de infraestructura física, de organización de recursos humanos que se requieren para el caso, tal como lo establecen las normas internacionales. Pero no podemos entrar a trabar este artículo por un agregado innecesario, porque es absolutamente cierto que hoy -por ejemplo en el centro de la calle Mota Botello y Alem- se alojan niños de 8, 9, 10, 11, 13 años junto con adolescentes punibles que están alojados allí porque se está investigando su participación en una infracción a la Ley Penal o por un hecho tipificado como delito por el Código Penal o las leyes que lo reglamentan.

Entonces, yo creo que con fijar criterios conceptualmente claros respecto de esta prohibición y de la necesidad de que existan centros adecuados, “(...) dependencias especiales -como dice acá- para su alojamiento, bajo la dirección, supervisión y cuidado de personal idóneo y especializado para el trato con adolescentes en conflicto con la Ley Penal (...)” y ahí haría un punto.

Luego: “En las Circunscripciones Judiciales donde no se encuentre operativo un Centro de Admisión de estas características y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mismos, los adolescentes no podrán permanecer en comisarías o en servicios penitenciarios o alojados con adultos privados de su libertad”, más no se puede establecer. De estas cuestiones conceptuales incorporadas a este artículo se derivan necesidades -como dije- edilicias, de equipamiento, recursos humanos, que la autoridad deberá resolver. O sea, para qué poner tanta exigencia si en la práctica hoy sabemos cómo funcionan las cosas.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente. Intentando poner un poquito de luz en esta situación, no nos debemos olvidar cuál es el marco y cuáles son los principios liminares que informan estos proyectos, el cambio de paradigma y el avance hacia un Régimen Procesal Penal Juvenil especializado, y es que la libertad del menor, señor Presidente, es la regla; y si ustedes analizan el resto del articulado -a pesar de que no nos han permitido su lectura- podemos ver que la detención del menor o las medidas de coerción personal o de restricción de su libertad, son excepcionalísimas, tienen que estar debidamente fundadas y podemos hacer mención a una serie de artículos que establecen en las indistintas etapas del proceso tales condicionamientos, y no es inoficioso, señor Presidente, que se establezca la prohibición de alojamiento en dependencias policiales o en calabozos, junto con mayores de edad, porque la práctica indica que son situaciones aberrantes que muchas veces ocurren.

Entonces lo que se pretende dentro del Sistema Penal Juvenil es darle operatividad a una prohibición, que de no ser cumplida por los operadores judiciales o policiales tendrá que recaer sobre las responsabilidades de tales funcionarios las consecuencias de esos incumplimientos.

Entonces yo entiendo -coincidiendo en esto con la diputada Colombo- que la norma debe mantenerse como está, que sea aprobada y que avancemos en el tratamiento en particular de las demás disposiciones. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí señor Presidente, al margen de que el Cuerpo puede decidir avanzar, a mí me gustaría preguntarle al diputado Barros -porque en verdad me interesa su propuesta- si los hogares o demás lugares donde los alojarían provisoriamente tendría o importaría una modificación a la 5357, esto sin ánimo de prolongarlo y en definitiva ya la Presidenta de la bancada expresó su opinión de que quede como está, la Presidenta de la bancada del otro Bloque mayoritario también, o sea con lo cual, solamente quiero saber si importaría en esencia una modificación de la 5357 en punto a que no solo son medidas excepcionales, sino que la misma ley marco establece en qué condiciones y dónde son los

centros, tanto el cerrado, el semicerrado como el abierto donde se cumplen los procedimientos. Solo eso Presidente. Gracias.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha sido aludido Diputado Barros. Está usted anotado diputado Vázquez Sastre también pero como la diputada se refirió a diputado Barros...

Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Quiero aclarar solamente que la Cámara está en estado de Comisión y que es libre el debate por esencia. Bueno independientemente de eso, para responder rápidamente no importa una modificación a la Ley 5357 lo que estoy tratando de plantear. Estoy de acuerdo con la Presidenta del Bloque del Frente Cívico y de mi Bloque que las previsiones además de aberrantes están legisladas. Lo que no estoy de acuerdo, son en dos cosas: primero, utilizar la discusión sobre un artículo en la cual creo que todos tenemos la voluntad de sostener y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes. Eso para que no digan que nos faltan recursos, que el Gobierno, que pasa esto y pasa aquello, no tiene nada que ver con lo que yo estoy planteando. Lo que sí digo es que como está redactado el artículo, como está redactado el artículo, con las previsiones que me parecen extraordinarias, no me dicen en el interior a donde van a dejar los adolescentes infractores de la Ley Penal. Y cuando...

- Comentarios de una señora Diputada -

SR. DIPUTADO BARROS.-...quiere una interrupción Diputada, se la doy, sino permítame que termine. Yo la he escuchado, hasta cuando me reta la escucho.

Digo que dejar liberado a una suposición de que conocemos la Ley, que está todo impedido, solamente he planteado dos cuestiones, primero, Centro de Admisión y Derivación, la atención operativa de los Centros de Admisión y Derivación no tiene nada que ver con un Centro de Contención; el Centro de Admisión y Derivación es eso, recibir, determinar y conforme a la decisión del organismo administrativo si se trata de una cuestión de vulneración de derecho, derivar y si se trata de una cuestión de infracción a la Ley Penal, derivar. Creo que en esa primera parte, en esa primera parte, no hay cambiada, a donde no se encuentre el Centro de Contención por Operativo del Centro de Admisión y Derivación, eso por un lado. Y por el otro lado, establecer que si los adolescentes por determinadas circunstancias no entregará a disposición del Juez de Menores, lo hagan con la regla del arresto domiciliario, bajo protección domiciliaria pero que quede claro, que quede claro que no va a terminar en algún lugar que no sea o su propio hogar o un Centro de Contención que dependa de la autoridad administrativa de la Ley 5357. No es tan difícil. Yo ya sé cómo funciona el CAD, ya sé algunas presunciones que tienen los Legisladores de la oposición, no es esto lo que estoy discutiendo, precisamente lo que quiero salvaguardar es la integridad de los adolescentes que han cometido alguna infracción a la Ley Penal y que quedan sometidos a un proceso que hoy estamos aprobando. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- No he hablado en toda la tarde, déjeme hablar Diputado. Coincidiendo yo he pedido la palabra, antes de la jefa de mi Bloque e incluso de la diputada Cecilia Guerrero, coincido plenamente con ambos fundamentos -yo creo- que de la norma surge los principios liminares de adonde se apunta; y en la práctica está claro que muchas veces que estamos lejos de cumplirlo, pero quedará en cabeza del magistrado interviniente, la solución, en el caso concreto. Lo que no estoy de acuerdo en el planteo que hace mi amigo Augusto Barros. En esto de justamente tener como alternativa ante la inexistencia de estos centros o para no caer en estos alojamientos que justamente la ley prohíbe, en el arresto domiciliario, si bien entendemos que la regla es justamente la libertad, la excepción no puede estar dado por la inasistencia de los lugares, sí? sino porque estaríamos rompiendo un principio de igualdad ante la ley, de menores que están en un lugar y no tienen lugar para alojarse, en donde al lado de otros que juzgados en las mismas condiciones, sí lo tienen.

Por lo tanto, por supuesto totalmente de acuerdo con la posición de ambas Presidentas de Bloque y no estar de acuerdo con la última posición. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señor Diputado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- He hablado bajo la protección domiciliaria, en que quedaría en un sistema de inequidad, es quienes están en un Centro de Contención, porque estamos hablando de adolescentes que por orden judicial van a tener que ser demorados, atendidos y asistidos en un Centro de Contención; y cuando no los tenemos en el interior, más allá de todos -ya sé dónde apuntó mi amigo, mi querido amigo que a partir de la próxima sesión no estará conmigo-, este problema estamos discutiendo porque quieren que resuelva el Estado, me parece bárbaro y no digo que no lo tengamos que resolver, pero tenemos que legislar sobre la inexistencia de un Centro de Contención; entonces qué hago? el Juez de grado, el Juez de Menores está estableciendo que va a ser demorado, que tiene que ser sancionado con una restricción en su libertad, porque se la están aplicando y adónde lo vamos a poner, no puede ser en un calabozo, no puede ser en un lugar donde se porten armas, no puede haber un lugar donde estén adultos privados de libertad y adónde lo ponemos, si la Ley no me lo dice,...

- La señora diputada Colombo solicita una interrupción -

SR. DIPUTADO BARROS.-... tiene la interrupción Diputada, sigo en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Yo sin ánimo de polemizar, pero justamente no estamos acá para polemizar. Me parece que desgraciadamente venimos tan mal en este debate, que si hubiéramos podido plantear claramente cuáles son los principios, además del principio de especialidad, de la separación de vías, del sistema acusatorio, es decir, separar la función es de investigar y de juzgar, una serie de principios que queden claros y que se puedan cotejar con la posibilidad que estos artículos redactados del dictamen respondan a esos principios constitucionales que no lo podemos violar, -creo- que a eso se refiere el diputado Vázquez Sastre.

Si vamos a polemizar por cada cosa que no nos parezca, me parece que no vamos a terminar nunca y vamos a poner en serio riesgo a esta sesión de que pierda el quórum con los proyectos que están esperando, yo no digo que hagamos las cosas a las apuradas, hubiera sido deseable, tal vez, tener más tiempo, pero las cosas no son como deben ser, sino como son.

Hoy estamos frente a esta responsabilidad que tenemos de sacar adelante esta sesión y de aprobar estas iniciativas. Por eso, hagamos un esfuerzo mental e intelectual mejor dicho, para entender que este dictamen, al menos en lo que yo he podido observar, respeta, respeta en un todo, diría todas las normas del Derecho Internacional y Nacional que rige la Justicia Penal Juvenil, de modo que no amerita cada artículo un debate tan extenso; tratemos de poner el foco en los temas que verdaderamente son sustanciales, que pueden haberse pasado, pero no polemizamos en cada cuestión y mucho menos a propósito de lugares de detención, no de detención, -porque todavía no se sabe si el chico está detenido-, qué va a determinar el fiscal sobre él, venimos hablando incluso de cuando se detiene a un joven sin orden judicial, si seguimos la lectura es a partir del Artículo 24, 23. Entonces en caso de detención de un joven punible, sin orden judicial qué hay que hacer? Hay que evitar y -porque está prohibido- que esté alojado en Comisarías o en Servicios Penitenciarios, esa es la esencia de esto, a partir de ahí se derivan todas las responsabilidades que tiene el Estado que son exigibles por parte de los ciudadanos y por las cuales el Estado puede ser demandado si no provee los medios para que estos principios pasen a formar -aunque sea gradualmente- parte de la realidad, de la práctica cotidiana de lo que es el Derecho Penal Juvenil. Por eso, por último pido -juro que no voy a abrir más la boca- no hagamos foco en temas que se desvíen de manera grosera de los principios que rigen el Proceso Penal Juvenil.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO SOSA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Sosa.

SR. DIPUTADO SOSA.- Gracias señor Presidente.

En realidad yo creo, quiero traer acá al debate...

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Perdón, perdón Diputado Sosa, era una interrupción que tenía la diputada Colombo solicitada, luego de que termine el diputado Barros le concedo la palabra.

SR. DIPUTADO BARROS.- Quédese tranquila Diputada que por lo menos este Diputado no se va a ir de la Cámara, por el resto..., digo por el quórum no se preocupe yo puedo sesionar a hasta mañana si quiere.

Por el otro lado, la última intervención mía fue el Artículo 11, han pasado varios, quédese tranquila.

Y está enfocada -por lo menos mi intervención- porque soy un defensor a ultranza de los derechos de los niños, más que cualquier otro principio liminar, tratado constitucional, derecho internacional, lo que usted me quiera decir. Lo cierto es que seguimos con un vacío y se va a aprobar este artículo con ese vacío, después dentro de un par de años, si alguna vez debatimos en una mesa de café -porque no creo que seamos Diputados-, no me diga está funcionando mal, porque le voy a decir acuérdesese que yo estoy planteando que no está claro, qué es lo que va a hacer la gente que ha demorado a un adolescente y a dónde lo van alojar, porque el artículo dice a dónde no lo tiene que alojar, pero no le da la solución. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Sosa.

SR. DIPUTADO SOSA.- Gracias señor Presidente.

En realidad yo creo que acá hay una fuerte coincidencia desde lo jurídico con respecto a este artículo, quienes nos hemos formado en el derecho vemos que no hay una contradicción con ninguna norma internacional sobre los derechos humanos, creo que las dos autoras del proyecto, han trabajado sobre las Reglas de Beijing que -digamos- que establece cuál es la normativa para este Régimen Penal Juvenil.

Otra cuestión también importante, creo que este artículo no vulnera para nada -reitero- esas garantías constitucionales que tiene que tener un menor y quiero tomar unas palabras -al inicio de este debate- de la diputada Guerrero, que más que la punibilidad o el castigo al menor, lo que busca o el espíritu de esto es la reinserción social del menor, y me parece que en aras de esto nosotros debemos avanzar el debate y dar por concluido -digamos- una moción de orden y aprobar este artículo y avanzar en el análisis y en el resto del proyecto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias. Creo que nos estamos ahogando en un vaso de agua, realmente, porque si se abreva más adelante, en el Despacho de Comisión resulta claro, que está perfectamente establecida cuáles son las medidas excepcionales, que la justicia puede adoptar en el caso de que un menor punible, presuntamente imputado o por la comisión de delito fuese aprehendido. Y entre esas medidas como bien lo ha propuesto acá el diputado Barros está expresamente previsto en el Artículo 52 creo que es, el arresto domiciliario sin vigilancia o con la vigilancia que prevea el propio tribunal que interviene en la causa, de manera tal que no está de más lo que la prescripción que estaba propuesta en el proyecto en el Artículo 26 que estábamos tratando, pero el mismo no puede ser analizado en forma aislada, sin analizar el resto del texto el que se propone para ser sancionado, esto es todo el capítulo que habla, creo que es el capítulo tres: "Como Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva" Artículos 49, 50, 51, 52 que en su último inciso prevé el arresto -incluso- domiciliario de manera tal señor Presidente que me parece que voy a insistir que se apruebe, que se ponga a consideración el Artículo 26, que el Cuerpo lo apruebe como está y se siga avanzando en el tratamiento del proyecto, porque todo lo que se ha planteado está contemplado en los artículos posteriores del proyecto que tratamos. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Coincidimos plenamente Diputada, hagamos el esfuerzo y para complementar lo que ella señala, también se establece en uno de los artículos subsiguientes la necesidad del respeto -irrestringido digamos-, a las reglas de las Naciones Unidas sobre lugares de detención que son...-han sido aprobadas por asamblea general, que rigen hace muchos años-, es decir, está todo contemplado, por favor no demos debates ociosos. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 26, tal cual está en el Despacho.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- El señor diputado Augusto Barros solicita dejar consignado en la Versión Taquigráfica su voto Negativo en el Artículo 26 -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 50.-...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente, es para rectificar un error tipográfico y volver a la redacción que teníamos con respecto al Artículo 50 el primero de los incisos que quedaría: "Prohibición de salir de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que el fiscal determine".

Secretaría Dr. Bellón.- Podría repetir en qué punto está señora Diputada.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Artículo 50 dice: "Facultad del Ministerio Público Fiscal, el Agente Fiscal una vez recibida la declaración del imputado podrá adoptar las siguientes medidas concretas para cada caso, para lo que dispondrá de las siguientes alternativas (...), la primera quedaría redactada de la siguiente manera: "Prohibición de salir de la localidad en la cual residiere o en el ámbito territorial que el Fiscal determine". Así vino originalmente y hubo un error.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura como quedará redactado el artículo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 50.- Facultad del Ministerio Público Fiscal: El Agente Fiscal una vez recibida la declaración del imputado podrá adoptar las siguientes medidas concretas para cada caso, para lo que dispondrá de las siguientes alternativas:

- * Prohibición de salir de la localidad en la cual residiere o en el ámbito territorial que el Fiscal determine.
- * Fijar residencia y no mudarlo sin darle aviso a la autoridad competente.
- * Prohibición de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
- * Obligación del joven menor de edad punible imputado, de concurrir periódicamente a la sede de Juzgado o Fiscalía que se disponga, acompañado de sus padres, tutores o guardadores, o de su abogado defensor;
- * Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas o estupefacientes de consumo prohibido;
- * Inserción en el sistema educativo formal, de acuerdo al nivel educacional que le correspondiere;
- * Inclusión en programas de capacitación laboral.
- * Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
- * Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

En cualquier momento de la investigación penal preparatoria, el imputado y su Defensa Técnica, podrán solicitar al Fiscal para Jóvenes la sustitución de la medida por otra menos gravosa.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 50 con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 51, 52, 53, 54 y 55 que puestos a consideración son aprobados sin modificaciones.

ARTÍCULO 56.-...

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en el Apartado 3 dice el “Artículo 56.- Radicada la causa ante la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, regirá las siguientes reglas especiales, en el 3, falta la palabra “control” al final del Apartado 3, “...con suficiente fundamentación y control de la no violación de garantías constitucionales”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura como quedará redactado el artículo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: “ARTÍCULO 56.- Radicada la causa ante él, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, regirán las siguientes reglas especiales:

1) Criterio Fiscal vinculante. Cuando el Fiscal de Cámara solicite la absolución, su petición será vinculante para el Tribunal. Si el Fiscal solicitare la imposición de pena, el órgano judicial competente en la etapa del plenario no podrá, en ningún caso, fijar una pena mayor a la requerida por aquel.

2) Juicio Abreviado. Existiendo conformidad entre las partes, el plenario tramitará según las normas del juicio abreviado, rigiendo las pautas del inciso anterior.

3) Acuerdo y límites a la potestad judicial. Tanto en juicio común como en el abreviado, las partes podrán acordar sobre los hechos, la calificación jurídica y sobre la pena máxima aplicable. En este caso, y no obstante el acuerdo, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil podrá dictar sentencia absolutoria, si la preservación del interés superior del joven menor de edad punible así lo aconsejare. Si, por el contrario, el Tribunal competente resolviere condenar, deberá adecuar su sentencia al contenido del acuerdo arribado entre las partes, con suficiente fundamentación y control de la no violación de garantías constitucionales.

4) Necesidad de fundar la imposición de pena privativa de la libertad. La imposición de pena privativa de la libertad en contra del joven menor de edad punible requiere, bajo pena de nulidad, la necesaria y adecuada fundamentaron acerca de la imposibilidad de recurrir a otras medidas distintas y menos gravosas, o su ineficacia manifiesta respecto al imputado sometido a proceso”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- No encontrando oposición, se pone a consideración el Artículo 56 con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Párrafo final del Artículo 57, también un error de tipeo, “...y a su grado de participación en el mismo”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura como quedará redactado el artículo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 57.- Medidas alternativas de pena privativa de la libertad. Cuando se determine en el juicio oral la responsabilidad penal de un joven menor de edad punible de acuerdo a la ley nacional, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, previa evaluación de las particulares condiciones y especial situación del imputado conforme lo prevé la ley 22.278 y teniendo en cuenta el interés superior del imputado, podrá optar por disponer la aplicación, en sustitución de pena privativa de la libertad, de una o varias de las siguientes medidas socioeducativas:

1) Amonestación severa, en presencia de sus padres, tutores, guardadores y del Defensor del joven menor de edad punible;

2) Que el imputado se disculpe con la víctima del delito o sus representantes legales o convencionales, o sus familiares, según correspondiere;

3) La reparación del daño ocasionado por la comisión del delito;

4) La adopción de oficio o profesión, mediante la asistencia obligatoria a talleres de enseñanza o capacitación laboral, de acuerdo a las aptitudes del imputado;

5) La inserción o reinserción en el sistema de educación formal, de acuerdo al nivel educacional

adquirido hasta el momento de la comisión del delito o al tiempo del dictado de la sentencia;
6) El cuidado del joven menor de edad punible a cargo de sus padres, tutores, guardadores u otros adultos idóneos, preservando la vinculación con su grupo familiar primario de origen;
7) El cumplimiento de instrucciones de orientación, supervisión y asesoramiento interdisciplinario, a fines de asegurar la inserción social del joven menor de edad punible;
8) La asistencia a modalidades de tratamiento psico-social o de salud, que tengan por finalidad la contención, recuperación e inserción familiar y social del joven.

Para la imposición de las medidas socio-educativas, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil tendrá especialmente en cuenta la edad, el desarrollo físico y madurativo del joven menor de edad punible, y la capacidad y aptitud para cumplirlas; y serán proporcionales a la gravedad y consecuencias del delito cometido, y a su grado de participación en el mismo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 57 con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, que puestos a consideración son aprobados sin modificaciones.

ARTÍCULO 92.-...

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Artículo 92, al final sustituir la palabra tipeada "interacción" por "internación".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura como quedará redactado el artículo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 92.- Orientación del adolescente que obtiene la Remisión: Al adolescente que es separado del proceso por la Remisión se le aplicará la medida socio-educativa que corresponda con excepción de la internación".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 92 con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Artículo 93 que puesto a consideración del Cuerpo es aprobado sin observaciones.

ARTICULO 94.-...

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- El Artículo 94, lo leo completo: "Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y el Tribunal de Sentencia. Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez de Control de Garantías o el Tribunal de Sentencia, podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeción en esto, hay un párrafo que no estaba en el Despacho.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- No, no. Solicitarle que vuelva a leer la propuesta, por favor.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- “ARTÍCULO 94. Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y el Tribunal de Sentencia. Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez de Control de Garantías o el Tribunal de Sentencia, podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso”.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 94 con las modificaciones propuestas por el diputado Hernández.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: “ARTÍCULO 94.- Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y el Tribunal de Sentencia. Antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez de Control de Garantías o el Tribunal de Sentencia, podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeciones a lo aquí planteado, se pone a consideración el Artículo 94 con las modificaciones propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 180.-...

SR DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR DIPUTADO CROOK.- Gracias Presidente. Una sola palabrita. El artículo habla del derecho de defensa del menor y donde dice: “Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de ejercer su defensa durante todo el proceso en el cual se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria. Con tal objetivo, la persona privada de la libertad podrá hacerse representar (...), la palabra “podrá” entiendo y considerando que todo este proyecto también prevé la aplicación por reenvío del Código de Procesamientos Penales en donde es obligatoria la asistencia letrada de un abogado, entonces la palabra “podrá” propongo sustituirla por “deberá” hacerse representar por un profesional en Derecho de su confianza o en su defecto por un abogado que le proveerá la institución. Gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no hay objeciones en este sentido entendiendo el alcance de la propuesta...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Gracias señor Presidente. Me causa duda esto porque en realidad tienen un defensor y podrá en alguno de los otros artículos que ya hemos pasado, justamente determina que siempre va a tener el defensor y que puede optar por un abogado de su confianza, o sea, que puede optar por un abogado sino tiene el defensor. Claro, no lo obligamos a que, si nosotros le ponemos deberá, es como que deberá tener un

defensor de su confianza, en realidad, puede tener el defensor que le asigne la Ley o tener un defensor de su confianza.

- Comentarios de los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Perdón, yo no quiero entrar en polémica, usted diputada Calascibetta que podría leerlo, al último párrafo del artículo en mención porque en definitiva ahí hay una contradicción.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada María Teresita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Estamos en el Título X de la Ley referido a la ejecución de las sanciones en centros especializados. Este Artículo 180 está en el contexto del Capítulo IV y que habla de las medidas disciplinarias que se adoptan en tales casos y frente a las cuales cuando habla de procedimiento disciplinario le reconoce el derecho de poder nombrar un abogado defensor, no es el defensor en juicio, es el defensor que puede llegar a nombrar si considera que las medidas disciplinarias no han sido bien aplicadas esa es la interpretación que creo que correspondería, porque no estamos hablando ni de investigación penal preparatoria, ni del desarrollo del juicio y la sentencia que vale la pena de recordar que siempre se limita al veredicto de culpabilidad o inocencia porque estamos hablando jóvenes no punibles -yo creo- que el Artículo 180 habla del derecho de defensa que podrá ejercer frente a una medida disciplinaria.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el diputado Barros.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...adoptada contra balín que ya está en un centro de detención por orden judicial, por su puesto.

SR. DIPUTADO BARROS.- Por lo menos es mi interpretación, hoy ando el chip medio cruzado. Por lo menos mi interpretación el Capítulo IV, habla de procedimiento disciplinario y arranca sobre el debido pre-proceso en el Artículo 179 que se aprobó. Ocurre que por una cuestión terminológica, se intenta buscar otra fórmula de palabras para intentar salir de lo que es el procedimiento de adultos, en protección a los niños, niñas y adolescentes.

Dice: "Debido proceso. La persona objeto de un procedimiento disciplinario deberá ser informada sobre la falta que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus argumentos de descargo, ofrecer pruebas y ser recibida en audiencia antes del dictado de la resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. El procedimiento disciplinario debe concluirse por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación y la resolución será notificada a la persona entregándole...".

Convengamos que pueda ser ya cumpliendo la sanción dentro del establecimiento, no obstante, está estableciendo un procedimiento de debido proceso y ese debido proceso "debe", no "puede", "debe tener un abogado", sea cual sea la calidad, o público o de confianza. Coincido con el diputado Crook sea cual sea la dirección que se tiene, pero es un procedimiento que se está llevando a cabo donde interviene un menor y como todo individuo: juzgado o sometido a un juzgamiento debe contar con un defensor, no puede.

- Dialogan entre sí los señores Diputados -

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Creo que lo que plantea el diputado Crook es real, porque por la redacción y el uso de las comas en el artículo aparentemente sería conjuntiva la facultad cuando usa el "podrá".

Entonces lo que entiendo lo que está pretendiendo el artículo es que la persona, que encima es vago, porque habla de persona privada de la libertad cuando venimos usando una técnica distinta. Pero al margen de eso, que se supone que está en el capítulo por ende queda salvada la interpretación, pareciera ser que queda facultativa ambas situaciones, tanto que se

represente por un abogado de su confianza o un profesional del derecho, dice acá, o el abogado que le proveerá la institución.

Entonces, como en realidad, entiendo lo que el espíritu quiere decir que sea el profesional en derecho "...de su confianza," ahí va la coma, "...o en su defecto...", sin otras comas "...o en su defecto por un abogado que le proveerá la institución". Que querrá decir con esta inteligencia gramatical, que el niño, o se hace asistir el adolescente infractor, se hace asistir por un profesional del derecho de su confianza o el Estado le otorga la defensa. Gracias.

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Claro, en otros términos, según el lugar que ocupa la coma o estamos frente a una disyunción simple o una disyunción fuerte, acá es una disyunción simple, es decir, si el verbo "podrá" alcanza a la primera proposición que le sucede; entonces está bien puesto, ahora si el verbo "podrá" alcanza a sendas proposiciones, un abogado de su confianza o un abogado que le proveerá la institución, entonces tiene que ser "deberá" porque si no queda abierta la hipótesis de que quede sin abogado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.-Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- No fue gramática mi mejor materia. No obstante creo que quedaría zanjado, sigo, el derecho de defensa, "...todo adolescente privado de la libertad tendrá derecho a ejercer su defensa durante todo el proceso en el cual se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria. Con tal objetivo, la persona privada de la libertad debe hacerse representar por un profesional del Derecho, sea de su confianza o, en su defecto por un Abogado que le provea la institución". Esta es la propuesta de la redacción del artículo, modificando "persona privada de la libertad" por "adolescente privado de la libertad".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO SOSA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Sosa.

SR. DIPUTADO SOSA.- Yo creo que si nos remitimos al Artículo 30 que ya hemos votado, ahí está establecido cuáles son las partes esenciales y ahí establece que puede ser un Abogado tanto del Estado como de la parte privada. De manera que considero que jamás el menor puede estar indefenso.

- Comentario de la señora diputada Marita Colombo -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si no se interpretó mal desde acá de lo que se ha expresado y también de lo que se transmite, desde acá diría que se pone a consideración...

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Gracias señor Presidente.

Para mejorar la técnica se está cambiando la redacción -vuelvo a insistir- yo considero que dada la etapa en la que estamos, estamos en ejecución, el adolescente ya viene con el Defensor oficial, si el Defensor oficial lo viene acompañando en todas las etapas, en lo que quiere decir para mí la norma, es que en esta etapa, si él quisiera poner un Abogado de su confianza lo puede hacer. Entonces hay que ver que la redacción quede entendible para que se especifique con claridad esta opción. Pero para mí y conforme a lo que venimos aprobando, el adolescente viene con el Defensor oficial desde el primer momento. Pero a ver, puede haber optado el adolescente en su momento, en su oportunidad en tener un Abogado de su confianza, ya lo podría haber optado antes y lo puede hacer de nuevo acá. Entonces por eso le decía yo, que él "podrá", para mí es una facultad porque hay un supuesto que viene cumpliendo y es que él ya viene con un Defensor oficial y si no viene con un Defensor oficial, viene con un Abogado de su confianza, no hay forma que el adolescente llegue a esta instancia sin tener un Abogado. Por eso es el "podrá" designar un Abogado de su confianza y sino usará el Defensor oficial. En todo caso lo que debería ponerse ahí, es una cuestión de técnica, coincido con el diputado Barros, "adolescente" y en vez de "Abogado de la institución" "Defensor oficial".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias.

SR. DIPUTADO CROOK.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Rolando Crook.

SR. DIPUTADO CROOK.- Bueno, le asiste razón a mi bella vecina, con la salvedad de que si es así y, ya viene con un Abogado defensor, entonces qué sentido tiene la última proposición, es decir, la segunda opción, no tiene sentido, entonces que se elimine la segunda opción.

- Comentarios de una Legisladora -

SR. DIPUTADO CROOK.- No tiene sentido la proposición, pero de todas maneras no quiero hacer una polémica, que se vote como sea, listo.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Voy a insistir con el texto propuesto en donde voy a cambiar dos cuestiones, dos temas, "persona privada de la libertad" por "adolescente privado de la libertad" en principio y, donde dice "proveerá la institución" "Abogado oficial".

Todo el artículo diría: "Todo adolescente privado de la libertad tendrá derecho a ejercer su defensa durante todo el proceso en el cual se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria. Con tal objeto el adolescente privado de la libertad, debe hacerse representar por un profesional del derecho sea de su confianza o en su defecto por un defensor oficial.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Yo les diría que por favor prestemos atención, que por Secretaria Parlamentaria se va a dar lectura y si se entendió bien como quedaría redactado el artículo.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 180.- Derecho de defensa. Todo adolescente privado de la libertad tendrá el derecho de ejercer su defensa durante todo el proceso en el cual se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria. Con tal objetivo, el adolescente privado de la libertad, debe hacerse representar por un profesional en Derecho sea de su confianza o, en su defecto, por un defensor oficial".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración del Cuerpo como se dio lectura al Artículo 180 con las modificaciones propuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observación.

ARTÍCULO 188.-...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si bien se había acordado la redacción, habíamos quedado también para darle operatividad a la Ley a partir de su publicación, agregarle la facultad que hasta tanto por el proceso de selección se elijan, se designen las estructuras de minoridad que sean los Fiscales de Instrucción en turno los que comiencen inmediatamente a actuar en la investigación penal preparatoria y al Fiscal Civil en este caso en las circunscripciones 2, 3, 4, 5 y 6 de manera tal que luego de 180 días de la publicación de la presente, hasta tanto ocurra la investigación, hasta tanto ocurra y a partir de la publicación de la presente la instrucción penal preparatoria será llevada adelante por el Fiscal de Instrucción en turno y en las circunscripciones 2, 3, 4, 5 y 6 el Fiscal Civil.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Gracias. Le puedo pedir al Diputado preopinante Presidente que lo lea completo como quedaría y que nos diga a partir de donde lo va incluir para que el resto de los Diputados podamos comprenderlo. Y discúlpeme quiero consentir con el Diputado que es un tema que lo habíamos dialogado y lo habíamos consensuado que no terminó redactado.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias. Señor diputado Barros tiene la palabra.

SR. DIPUTADO BARROS.- “ARTÍCULO 188.- Previsión presupuestaria. La Corte de Justicia de la Provincia efectuará las provisiones presupuestarias necesarias y complementarias al Presupuesto del Poder Judicial correspondiente al ejercicio anual inmediato subsiguiente al de la promulgación y publicación de la presente ley, con la finalidad de poner en marcha la organización del Fuero Especializado en lo Penal Juvenil y proceder a la cobertura de los cargos vacantes, mediante el sistema de concursos públicos de antecedentes y oposición conforme al sistema de selección de jueces, los mismos deben ser concluido dentro de los 180 días de la publicación de la presente. Hasta tanto eso ocurra y a partir de la publicación de la presente la Instrucción Penal Preparatoria en la Circunscripción 1, será llevada adelante por el Fiscal de Instrucción en turno, en las Circunscripciones 2, 3, 4, 5 y 6 por el Fiscal Civil.

- Comentarios de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continúe Diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.-...me confundí con Familia, es el Fiscal Penal, en las Circunscripciones del Interior es el Fiscal Penal.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Si hay objeciones vamos...

- Comentarios de varios señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diputada quiere hacer uso de la palabra? diputada Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Yo le pediría al diputado Barros que retire la propuesta de modificaciones en atención a que..., le pido que rectifique porque lo que va a hacer es complicar el debate y le quedan 2 artículos, innecesariamente de nuevo, porque llegamos hasta hoy...

- Comentarios de varios señores Legisladores -

- Desperfectos con el audio -

SR. DIPUTADO BARROS.- En esto, en esto señora Diputada habíamos consensuado para que el Sistema Acusatorio, en la cual está enmarcada en la justicia de menores se resolviera de esta manera, podemos acordar la redacción, pero la idea era que a partir del momento que se aprobara, ya funcionara el Sistema Acusatorio y por ello los Fiscales de Instrucción, -porque no tenemos otra salida- hasta tanto se convoque...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...vas a corregir en principio del Sistema Acusatorio de la separación de investigar y culpar pero para ver la especialidad, o sea me parece...

- Hablan varios a la vez -

SR. DIPUTADO BARROS.- 180 días dura, 180 días...

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Diputado Barros, diputado Barros, voy a apelar estamos de acuerdo, desde esta Presidencia vamos a dar la palabra, se la vamos a conceder..., hasta el sonido se agotó en la sesión de hoy. Bueno hagamos el esfuerzo y hacemos silencio, para cada

uno que tome la palabra y nos vamos a poder entender, así que si esto es así, seguramente no falta mucho para que -como usted dice- vamos terminando y esperemos que esto sea así.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente, mire, yo creo que nuevamente nos estamos complicando cuando esto se puede destrabar fácilmente, porque nos hemos quedado en el 188 y no hemos visto adonde dice 190 y el 190 del texto propuesto "Facúltese a la Corte de Justicia y a la Procuración General a dictar acordadas e instructivos reglamentando los aspectos de esta Ley que fueren necesarios para dar operatividad plena a los órganos del Fuero Procesal Penal Juvenil que por ella se crean y a reubicar el personal conforme lo exijan las estructuras creadas, a fin de obtener la más racional y equitativa distribución de funciones". En términos de buen criollo, señor Presidente, la Procuración de la Corte como titular del Ministerio Público Fiscal, puede llevar un instructivo asignándole competencia a determinados Fiscales de Instrucción para llevar adelante la Instrucción Penal Preparatoria en el nuevo sistema de Procedimiento Penal Juvenil.

O sea, creo que con eso está zanjado lo que acá se está planteando.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- A usted.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se pone a consideración el Artículo 188.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 189, 190 y 191 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 192.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción de esta Cámara, se remite al Senado para su revisión.

- APLAUSOS -

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Presidente, le pido que me permita insertar los fundamentos, a mí me interesa que quede claro.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se incorporarán los fundamentos de la Miembro Informante, diputada Verónica Rodríguez Calascibetta y de la diputada Marita Colombo a la presente Versión Taquigráfica.

- Se insertan los fundamentos de la diputada Verónica Rodríguez Calascibetta como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica -

FUNDAMENTOS - PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Señores Legisladores, nos convoca en este día el tratamiento de un instrumento de vital importancia para el Sistema Judicial de nuestra Provincia: como lo es El Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil.

La regulación del procedimiento y la estructura judicial, que deberá resolver los conflictos que se planteen entre los adolescentes y la ley, garantizará el interés superior del niño, ya que no será solo enunciativo el derecho de defensa que podrá ejercer ante la sospecha de la comisión de un delito, aplicando la sanción como última ratio y dirigiendo todos los esfuerzos a la reconciliación del adolescente con la sociedad y la familia.

Los tres Poderes del Estado tenemos la responsabilidad, desde el lugar que nos toca, de brindar las herramientas legislativas, económicas y de colaboración. Sólo con un trabajo mancomunado que tenga como política de Estado el interés de la protección de la niñez vamos a lograr resultados óptimos.

El marco de convivencia de toda sociedad necesita de reglas claras para proteger a nuestros y niños y adolescentes; y, a través de ellos a la sociedad en su conjunto.

Este importante proyecto que hoy analizamos viene a dar garantías y salvaguarda a la protección de los derechos constitucionales de los adolescentes. Esta ley es el eslabón que faltaba para dar culminación al andamiaje de protección integral que se inició a fines del año 2011 con la ley 5357 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el veto del Capítulo X que establecía el Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil.

Este instrumento es fundamental para proteger derechos tales como el juicio previo, la inviolabilidad de la defensa en juicio y garantizar los principios de inocencia, debido proceso, especialidad y juez natural.

Resultaba de imperiosa necesidad otorgar un marco legal de reglas claras en el Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, sin el cual sólo puede imperar el caos.

Al decir de Abel Cornejo la seguridad jurídica reside en la posibilidad de prever las consecuencias que la ley depara para nuestro comportamiento; otorgando así un marco real de seguridad jurídica. (Tratado de Derecho Constitucional de Gregorio Badeni-Tomo II)

Todo este marco regulatorio necesita de un debido proceso, el que es fundamento esencial del Derecho Procesal moderno e igualmente una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. Esto ocurre porque los principios que informan el debido proceso son garantía, no solo para el funcionamiento judicial en sí mismo; sino también, porque involucra el cumplimiento de otros derechos fundamentales (Félix Alejandro Martínez, Derecho de Menores-pág. 21).

El Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil consagra el Principio de Especialidad, estableciéndose un régimen específico, para investigar, juzgar y sancionar a los jóvenes y adolescentes punibles que hayan infringido la ley penal, conforme a lo establecido por los siguientes instrumentos vigentes o los que en el futuro los modifiquen y sean suscriptos por la Nación Argentina, debiéndose interpretar su sentir y alcance conforme: a) La Convención sobre los Derechos del Niño. B) La Observación General número 10 del Comité de Derechos del Niño referida a Los derechos del niño en la justicia de menores. c) La Convención Americana de Derechos Humanos. d) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. e) Las Directrices de Riad, de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. f) Las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. g) Ley 5357 de Sistema de Promoción y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además se regula la norma basada en los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de otros establecidos mediante normativa constitucional o internacional: a) Principio de especialidad; b) Excepcionalidad de la sanción privativa de la libertad; c) Garantía de debido proceso; d) Razonabilidad de la duración del proceso penal; e) Ejercicio del derecho a la defensa técnica y material; f) Proporcionalidad de la sanción penal y mínima intervención; g) Implementación de vías alternativas al proceso penal juvenil: principio de oportunidad, suspensión del juicio a prueba, mediación y conciliación; h) Condiciones dignas de los lugares de detención; i) Reserva de actuaciones; j) Derecho a la doble instancia; k) Derecho a la revisión periódica de la sanción.

El proyecto también incorpora el principio de separación de vías con arreglo al criterio de no judicialización de situaciones de carácter social.

La estructura que se propone se compone por los actuales Juzgados de Control de Garantías para la niñez de la Primera Circunscripción Judicial creados por ley 5357 los que con la entrada en vigencia de la presente ley serán Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil y tendrán competencia

Como Tribunal de Sentencia: Juzgar en única instancia a través de salas unipersonales en los términos y condiciones del Art. 28 del Código Procesal Penal, los delitos en los que exista participación exclusiva de personas menores de edad de toda la provincia.

Juzgar en única instancia a través de salas unipersonales en los términos y condiciones del Art. 28 del Código Procesal, los delitos en los que sean imputados personas menores y mayores de edad de toda la provincia.

Cuando conforme lo exige el Art. 29 del Código Procesal Penal sea necesario ejercer la jurisdicción en forma colegiada, el tribunal se conformara con el juez con competencia en materia penal juvenil que no haya intervenido en la Investigación Penal Preparatoria, quien ejercerá la presidencia en carácter de juez especializado y se integrará con dos Jueces de la Cámara Criminal que por turno le corresponda, según fecha de comisión del hecho.

Cuando el o los imputados sean del interior de la provincia, el debate podrá efectuarse en la jurisdicción donde se halla cometido el hecho ilícito.

Como Tribunal de Apelación Penal: Actuarán también en forma alternada e intervendrá a través de sus salas unipersonales en el conocimiento y decisión de los Recursos de Apelación articulados contra las resoluciones emanadas de los Jueces con competencia en materia penal juvenil de toda la Provincia en las formas y condiciones que prevé el Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca, durante la etapa de investigación penal preparatoria en causas criminales en las que fueran imputados de la comisión de delitos jóvenes menores de edad punibles al tiempo de la comisión de los hechos en forma conjunta con mayores de edad.

En las cuestiones de competencia que se suscitaren entre los tribunales jerárquicamente inferiores con competencia en materia penal juvenil de toda la provincia.

Cuando la jurisdicción se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del Juez de Responsabilidades Penal Juvenil que por turno corresponda.

Cuando sea necesario conformar tribunal para conocer en forma colegiada, la presidencia será ejercida por el Juez de Responsabilidades Penal Juvenil garantizando el principio de especialidad.

Como Juez de Control de Garantías Constitucionales: Actuará como tercero imparcial competente en la custodia de las garantías ciudadanas, responsable de controlar la vigencia constitucional, dirigir las audiencias, resolver los conflictos jurídicos en el marco del proceso contradictorio y velar por la observancia de las limitaciones establecidas para la averiguación de la responsabilidad penal en las causas en las fueran imputados de la comisión de delitos jóvenes menores de edad punibles al tiempo de la comisión de los hechos en forma conjunta con mayores de edad; garantizando que solo se podrá reunir evidencia contra el imputado por medios legales y procedimientos formalizados.

Los Jueces de Control de Garantías con competencia en materia penal juvenil de toda la provincia ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional y Convencional de la investigación penal preparatoria dirigida por el Fiscal de Instrucción con competencia en materia penal juvenil, con relación a los delitos atribuidos en su comisión o participación criminal a jóvenes menores de edad punibles al tiempo de su acaecimiento, o en forma conjunta a éstos con personas mayores de edad, respecto de los cuales el Fiscal haya promovido acción penal, de conformidad a las normas de la presente Ley.

Como Juez de Ejecución Penal Juvenil: Intervendrá en la ejecución de las sanciones impuestas a personas menores de edad punibles o a personas mayores de edad por delitos cometidos siendo menores de edad, conforme las reglas especiales establecidas en la presente Ley.

Cuando del proceso especial penal juvenil resulte penado una persona mayor de edad por un delito cometido siendo mayor de edad pero con la participación de una persona menor de edad, será competente en la ejecución de la pena, el/la Juez/a de Ejecución Penal de Adultos en relación al mayor de edad penado.

Rige en forma complementaria la ley provincial Ley 4991.cabe resaltar que la norma prevé la creación en la Provincia de Catamarca y en el ámbito del Poder Judicial, de Dos Fiscalías Especiales Penales Juveniles y Dos Defensorías Penales Juveniles a los fines de que actúen conforme a la presente ley por ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con asiento en la Primera Circunscripción Judicial.

Se incorpora Prohibición de alojamiento en dependencias policiales o penitenciarias de adultos y de uso de armas.

La prisión preventiva: Sólo será ordenada como medida excepcional en audiencia oral a petición del Fiscal Penal con competencia en materia penal juvenil, en presencia del imputado, su Abogado Defensor y el Asesor de Menores cuando corresponda, se establecen medidas alternativas a la prisión preventiva consistentes en instrucciones judiciales adecuadas a las características de los jóvenes y adolescentes imputados.

Se incluye Juicio Abreviado. Y la oralidad.

Se establece que son partes esenciales en el proceso penal juvenil: El joven menor de edad imputable; Su Abogado Defensor, sea éste oficial o privado; El Asesor de Menores e Incapaces cuando se encuentren probados los extremos del Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación; En la Primera Circunscripción Judicial; El Fiscal Especial Penal Juvenil; En las etapas de Investigación Penal Preparatoria; Cámara de Apelaciones; Cámara Criminal y Ejecución Penal; En las restantes Circunscripciones Judiciales, el Agente Fiscal con competencia en materia Penal; La víctima o familiares de víctimas del delito, según correspondiere, cuando se constituyeran en parte querellante; Los padres, tutores o guardadores del joven menor de edad punible, sometido a proceso penal, tienen derecho a acceder a la causa, sin que por esto sean considerados parte, salvo pedido expreso de aquel y de su defensor.

Se reafirman las vías alternativas del proceso penal juvenil que consisten en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, conforme a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, Art. 40.3 Inc. b.; de las Reglas 21 mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, 2.3 y 2.5) y de la Directriz 15 de Acción sobre el niño en el Sistema Penal Juvenil.

Las Vías Alterativas al Proceso Penal Juvenil detalladas como a) Principio de Oportunidad Procesal; b) Suspensión del Juicio a Prueba; c) Mediación Penal; d) Conciliación y remisión.

Se propone la creación del Equipo Interdisciplinario Especializado en Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal el que se integrará por profesionales de las siguientes disciplinas, que acrediten especialización científica en el abordaje integral de la problemática de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal: 1) Psicólogos; 2) Médicos Psiquiatras; 3) Licenciados en Trabajo Social; 4) Psicopedagogos; 5) Terapeutas ocupacionales o laborales; 6) Docentes

especializados en educación en contexto de encierro; 7) Especialistas en tratamiento de adolescentes y jóvenes con problemas de adicciones.

Este largo camino empezó con la presentación de distintas propuestas para lograr dar un marco legal a esta problemática, en este proceso se presentaron los siguientes proyectos: 1) "Procedimiento Penal Juvenil". EXPTE 289/14, por parte de la Dip. Guerrero el día 16/09/14. 2) "Creación del Foro Especializado Penal Juvenil". Expte 273/14, por parte de la Dip. Guerrero el día 09/09/14. 3) "Creación del Fuero Especial Penal Juvenil y el Régimen Procesal de Responsabilidad Juvenil" EXPTE. 345/14, por parte de la Diputada Colombo el día 08/10/14.

Estos expedientes se remitieron a la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, y a los jueces de Menores, los Dres. Morabito y Gershani a los fines de que pudieran tomar conocimiento de las propuestas y emitir una opinión al respecto.

El 10/08/16 se recibieron en la Comisión de Legislación General las recomendaciones y observaciones por parte de la Corte de Justicia realizadas por los jueces de menores, respecto a los tres proyectos que se remitieron expresando su beneplácito en colaborar con la elaboración de este proyecto.

Estas observaciones y recomendaciones fueron tomadas con agrado por parte de la comisión y se trabajó en lograr los consensos necesarios para lograr un Despacho que permitiera ser rico e integrador en opiniones.

Al presentar este proyecto con mi par la diputada Marita Colombo, uno de los proyectos en tratamiento, me empeñe en dar un paso más para brindar a la justicia de las herramientas necesarias y útiles para armonizar la convivencia social, dotando a los procedimientos de un mecanismo que disminuya la conflictividad de los procesos judiciales en aras de una mejor y mayor convivencia. Sabía que el camino sería difícil pero me inspiraba el desafío de obtener este resultado.

El estudio y trabajo conjunto con mis pares de la comisión de legislación general, la determinación del presidente de la Corte Dr. Raúl Cippitelli y los aportes de los señores jueces de menores. Permitieron que ese desafío tuviera resultados. La búsqueda de los consensos entre ambos poderes del estado y los diferentes bloques va a permitir al final del camino contar con las herramientas que se necesitan, cerrar el círculo jurídico de la protección integral y tener todos los elementos para garantizar el interés superior del niño.

Es importante decir que esta ley otorga herramientas para abordar una realidad como es la drogadicción, que según es conocido y lo expresan los organismos técnicos es uno de los factores más determinante de la destrucción física y moral de los niños.

Puedo decir hoy que me siento muy orgullosa del trabajo legislativo que hemos logrado en la comisión de legislación general, con esta ley le damos una nueva herramienta necesaria al poder judicial como fue la modificación del proceso penal de adultos cuya materia refiere a la modificación parcial e introducción de institutos de Oralidad en el proceso Penal; la Modificación sobre el Proceso a Prueba en la Investigación Penal Preparatoria; la incorporación del Instituto de Cuasi-Flagrancia; así como, el Juicio Abreviado Inicial, modificaciones en materia Recursiva y en la creación del Instituto de la Acusación Directa; en el Código Procesal Penal de la Provincia, Ley N° 5.097, muchas de estas inclusiones hoy son parte de este proyecto que estamos considerando.

La Comisión también trabajó y las cámaras dimos sanción definitiva al proyecto de ley remitido por la Corte de Justicia de la Provincia, de mediación, que garantizaba optimar las prestaciones de la justicia, adaptándolo a las necesidades de la comunidad y equiparándolo en igualdad de condiciones con las provincias que han adoptado éste sistema.

Para concluir: En el escenario actual, es indispensable racionalizar el Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil.

Una posición en contra de éste supuesto redundará y condicionará fuertemente la posibilidad de que se desarrollen actividades de reinserción y fortalecerá la lógica penitenciaria y custodial en detrimento del enfoque socioeducativo; tal y como lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

La perspectiva futura debe conjugar contención con reinserción; sin ello, las intervenciones no tendrán impacto alguno en términos de seguridad.

Hoy parte de estas previsiones están como propuesta de este PROYECTO que establece los mismos parámetros de la mediación penal para los jóvenes infractores; ya que sólo una Ley de ésta naturaleza, será fundamental para brindar un abanico de garantías y alternativas al menor, promoviendo entre otras cosas, la desjudicialización y desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes antes las consecuencias nocivas y estigmatizantes del encierro.

Dando respuestas a una problemática de gran sensibilidad en nuestra provincia; se dará una cabal Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes.

- Se insertan a la presente Versión Taquigráfica los fundamentos solicitados por la diputada Marita Colombo -

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley postula la Creación del Fuero Especial Penal Juvenil y el Régimen Procesal de Responsabilidad Juvenil, consagrando el Principio de Especialidad instaurado en la normativa nacional e internacional que rige la materia, estableciéndose un régimen específico, diferente al de los adultos, para investigar, juzgar y sancionar a las personas punibles cuya edad sea inferior a los 18 años. En virtud de estas disposiciones, ningún joven o adolescente punible, acusado de cometer un delito tipificado en el Código Penal o en las leyes especiales podrá ser juzgado por el sistema penal general. Se establece que el Sistema de Justicia Penal que interviene en los delitos cometidos por jóvenes o adolescentes punibles será especializado conforme a lo establecido por los siguientes instrumentos vigentes o los que en el futuro los modifiquen y sean suscriptos por la Nación Argentina: la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 40, inc. 3; la Observación General número 10 del Comité de Derechos del Niño referida a Los derechos del niño en la justicia de menores; la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 5.5; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores de Beijing, (Regla 2.3); las Directrices de Riad, (Directriz 52); las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, (13, inciso d y 14, incisos a. y d.) Ley 5753 de Sistema de Promoción y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. El requisito de especialización es exigible por cuanto el joven o adolescente se encuentra en pleno proceso de maduración intelectual, emocional y moral no habiendo culminado su formación para la vida adulta, motivo por el cual en el sistema penal juvenil debe priorizarse la educación sobre el castigo y privilegiarse la aplicación del *ius corrigendi* ante el *ius punendi*. El principio de especialidad implica: -Que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos sean cometidos por personas punibles menores de 18 años de edad. -Que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas. - Que las sanciones y las medidas alternativas al proceso penal sean distintas de las del régimen penal de adultos contemplando un gran abanico de opciones que posibiliten una vía diferente de la del proceso penal y/o la suspensión del mismo una vez iniciado, promoviendo estrategias de desjudicialización y desinstitucionalización de los niños, niñas y adolescentes ante las consecuencias nocivas y estigmatizantes del encierro. -que todos los operadores del sistema penal juvenil—entendido en sentido amplio- acrediten especialización alcanzando esta exigencia no solo a jueces, defensores y fiscales, sino también a los órganos auxiliares de la justicia como la Policía Judicial, Equipo Interdisciplinario y Policía Administrativa; asimismo el requisito de especialidad es exigible a las autoridades administrativas del Sistema de Protección de Derechos. La presente iniciativa establece la separación de vías a los fines de que los órganos jurisdiccionales y la autoridad administrativa consoliden una sólida conciencia institucional, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Por ello, dispone que una vez comprobada la existencia de un hecho calificado por ley como delito y presumida la intervención de un niño o adolescente inimputable, el Fiscal de Instrucción del fuero especializado, deberá comunicar en forma inmediata a la autoridad de aplicación administrativa de la ley y al Fuero de Familia a los efectos de que asuma la intervención, cesando de inmediato la actuación judicial penal. Como reaseguro, prohíbe la aplicación de medidas de protección desde el ámbito de la justicia penal por considerarlas ajenas al mismo, ya que además de impropio representa un en un claro resabio tutelar en tanto confunde protección con sanción, lo que además de otros efectos negativos ocasiona la retracción de los organismos administrativos en el cumplimiento de su función específica, desnaturalizando la esencia de la protección integral que requiere la participación activa de la Autoridad Administrativa en la adopción de medidas que aseguren o restablezcan los derechos vulnerados. Con relación a la creación del Fuero Especializado, se establece que funcionará en una primera instancia en la 1° circunscripción judicial, delegándose en la Corte de Justicia la progresiva implementación en las restantes circunscripciones judiciales en un plazo de un (1) año. Se lo integra con a) Juzgados de Control de Garantías de Jóvenes y Adolescentes b) el Tribunal de Juicio y Apelación de Jóvenes y Adolescentes c) y el Juez de Ejecución Penal. Se consagra la separación de la función de investigar y de juzgar, estableciendo que el juicio de jóvenes y adolescentes se rige por el sistema acusatorio, sumario, oral y privado, con los siguientes roles: a) el fiscal de jóvenes y adolescentes tiene un rol activo en la acusación, es el responsable exclusivo de la investigación y de la instrucción penal y de la eficiencia en la persecución de los delitos; b) el juez es un tercero imparcial que debe garantizar los derechos fundamentales de las partes esenciales del proceso y apoyarse el interés superior del adolescente, decidir sobre la culpabilidad y la pena, garantizar que solo podrá reunirse evidencia contra el imputado por medios legales y procedimientos formalizados. c) el Defensor del fuero especializado tendrá a su cargo la asistencia del imputado, el resguardo del debido proceso y de la defensa en juicio de las personas y de sus derechos. En tal sentido y prosiguiendo con los principios que orientaron la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca en la década pasada, que introdujo el sistema acusatorio para adecuarlo a la Constitución Nacional, se propone esta normativa para reparar la situación de injusticia del adolescente en el sistema procesal penal. Como en la citada reforma, la

separación de la función de juzgar e investigar vuelve a ser uno de los aspectos más relevantes a los fines de asegurar el principio del juez natural y del debido proceso a los jóvenes y adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley penal. Por tratarse de un Sistema de Responsabilidad penal, la sentencia se limitará en todos los casos, al veredicto de culpabilidad o inocencia. El debate sobre la pena será realizado posteriormente, en el momento en que pueda decidirse sobre ella según las condiciones fijadas por la ley penal juvenil nacional vigente 24.278 y modificatorias. Con observancia de sus derechos y garantías, el Régimen Procesal Penal Juvenil considera responsables de sus actos delictivos a los jóvenes y adolescentes punibles según la legislación nacional vigente; limita la intervención de la justicia penal al mínimo indispensable; amplía la gama de sanciones basadas en principios socioeducativos y reduce la aplicación de las penas privativas de la libertad –que se adoptaran en base al principio de excepcionalidad, promoviendo la sustitución de las mismas por medidas alternativas. Tanto los órganos judiciales especializados como el proceso de responsabilidad penal juvenil se inauguran con un nuevo enfoque, con arreglo al marco establecido por las normas constitucionales y legales se estructura un procedimiento que exige el estricto cumplimiento del debido proceso y el respeto de las garantías penales adjetivas y sustantivas. Por ello, el Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil que se postula, se adopta con arreglo a los estándares, garantías y principios que rigen el Sistema en materia del ya referido principio de especialidad, además de: a) excepcionalidad de las medidas privativas de la libertad, b) proporcionalidad de la sanción penal y mínima intervención, c) garantía del debido proceso; d) plazo razonable de duración del proceso penal e) ejercicio de la defensa técnica y material; f) reserva de actuaciones; g) condiciones dignas de los lugares de detención; h) implementación de vías alternativas al proceso penal juvenil i) derecho a la doble instancia y a la revisión periódica de la medida impuesta por el magistrado; j) aplicación excepcional y fundada y como último recurso de las medidas de coerción personal procurando optar por las menos gravosas. El proceso penal juvenil en tanto implica un grado de coerción que afecta la libertad de una persona en formación, se desarrollara en un plazo máximo de duración de un (1) año que para los casos de flagrancia se reduce a la mitad, respetando el principio de celeridad desde su inicio hasta el dictado de sentencia. Cumplido el plazo se considerará extinguida la acción penal, otorgándose facultades al Fiscal para archivar la causa. Respecto de la defensa técnica resaltamos que se dispone que el Defensor estará presente en todos los actos del proceso bajo pena de nulidad de las actuaciones en caso de incumplimiento. La Defensa Material importa el derecho del joven o adolescente a ser informado sobre el significado, objetivos y consecuencias del proceso penal juvenil, consagrándose el derecho a ser oído, a manifestarse y participar directamente en cualquier momento durante el proceso, a ser informado de las características del proceso penal juvenil y de las medidas que pueden adoptarse y a ofrecer elementos de prueba e interrogar por intermedio de la defensa a los testigos y peritos; a declarar solo ante el fiscal especializado o el juez según la etapa del proceso en presencia del Defensor de Jóvenes y Adolescentes. Con relación al principio de reserva de actuaciones, el proyecto establece que los expedientes de las causas penales juveniles son confidenciales, se prohíbe la confección de prontuarios policiales para el registro de jóvenes y adolescentes acusados de cometer delitos prohibición de difundir toda información que permita identificar a un joven o adolescente acusado de cometer un delito. Se establece que la privación de la libertad de las personas punibles menores de dieciocho (18) años infractoras a la ley penal es la excepción y el último recurso, y solo puede proceder de acuerdo a las condiciones y en los casos establecidos en esta ley. Se reconoce el derecho a la Asistencia médica y psicológica; como asimismo a ser acompañado por sus padres, tutores o personas de su afecto en los actos del proceso, y a que se les brinde a éstos información completa sobre los detalles de la imputación y la situación del joven o adolescente, si bien aquellos no son considerados parte del proceso. Respecto de las Medidas que pueden adoptarse en el proceso penal juvenil, el presente proyecto de ley postula las siguientes: a) la incorporación de la Acusación Directa; la que procede cuando el imputado es aprehendido en situación de flagrancia y cuasi flagrancia, y el Ministerio Público Fiscal no considera necesario requerir otras pruebas y plantea el requerimiento de elevación a juicio; este procedimiento no avanza sobre aquellos hechos de delitos contra la vida o que implique una complejidad probatoria, y la resolución de habilitación para este procedimiento puede ser recusada por el joven o adolescente imputado. b) Se establece el procedimiento a seguir en caso de Detención del Joven o Adolescente sin orden judicial, en casos de flagrancia, cuasi flagrancia o fuga estando legalmente detenido, bajo pena de nulidad de las actuaciones en caso de inobservancia del mismo. c) Prisión Preventiva: Su aplicación responderá a circunstancias excepcionales conforme las disposiciones de la Regla 17 de la ONU para la protección de Menores Privados de la Libertad y el magistrado justificará en su resolución la improcedencia, la imposibilidad o la ineficacia de otras medidas alternativas a la privación de la libertad o la necesidad de satisfacción de fines procesales en caso de peligro de fuga o de obstaculización del proceso judicial En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación. d) Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva: Suspensión del juicio a prueba: .- El Juez de Jóvenes y Adolescentes de oficio o a petición de parte podrá requerir este mecanismo en cualquier momento del proceso. En atención a las disposiciones

contenidas en los Principios Básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restitutiva en materia penal (Principio 7), Reglas de Tokio (N° 3.4.), Observación General 10 y Reglas 17.4 y 11.3 de Beijing. Mediación Penal y Conciliación: pueden solicitarse en cualquier momento del proceso suspendiéndose la acción judicial hasta que se produzca el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por parte del infractor. Se aclara además, que la aceptación de estos acuerdos no implica aceptación de la comisión del delito que se le imputa. Ambos son actos voluntarios. La extinción de la acción penal se produce cuando el acuerdo está cumplido. Las tres medidas precedentes constituyen estrategias de desinstitucionalización. Principio de Oportunidad Procesal: significa la renuncia total o parcial del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal del Fuero Especializado, especificándose en qué situaciones puede realizarse con la finalidad de reducir la discrecionalidad judicial. Se privilegia el principio de igualdad ante la ley, en relación a la naturaleza del delito de modo que el acto y no el autor es lo que determina cuando se inicia un expediente judicial. Este principio constituye una verdadera herramienta del principio de desjudicialización en poder del Ministerio Público Fiscal. Con relación a las vías alternativas al proceso penal juvenil, cabe efectuar una aclaración importante, ya que el presente proyecto de ley reivindica la potestad provincial de diseñar su política criminal, a cuyos fines puede establecer criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción pública. Algunas provincias han seguido ya este criterio al sostener que la regulación del ejercicio de las acciones dentro del Código Penal implicó un exceso legislativo de las facultades delegadas por las provincias a la Nación. Nosotros consideramos que las provincias tienen facultades para determinar las condiciones del ejercicio de la acción penal, legislando normas que habiliten la remisión de casos, la mediación penal, el criterio de oportunidad como alternativas inmediatamente disponibles por el Ministerio Fiscal en la investigación preparatoria, por ejemplo en delitos contra la propiedad que no importen injuria personal. e) Sanción privativa de la libertad dictada por el Juez competente por el plazo más breve posible con arreglo al principio de Excepcionalidad y Proporcionalidad entre la sanción y la gravedad del delito imputado y el grado culpabilidad del adolescente. Se establecen las distintas modalidades de privación de la libertad, deberá priorizarse el uso del régimen abierto o semicerrado de manera preferencial al régimen cerrado. La decisión judicial que la determine será recurrible ante el Tribunal de Juicio y Apelación de Jóvenes y Adolescentes. La privación de la libertad se realizará en condiciones adecuadas según las necesidades especiales de los jóvenes, garantizando el respeto a sus derechos humanos.- Reservada solo para delitos reprimidos con pena mayor a 10 (diez) años, cuando las medidas alternativas sean improcedentes. El Juez de Control de Garantías decidirá su aplicación ante la imposibilidad de concluir el proceso mediante la aplicación del principio de oportunidad procesal, mediación o suspensión del juicio f) Medidas Alternativas a la Sanción Privativa de la Libertad a ser resueltas por el juez en base al principio de mínima intervención y de prevención especial positiva y reinserción social que procura la sanción, con arreglo a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, Reglas de Beijing y de Tokio. Se establece la obligación de que los lugares de detención observarán las disposiciones de las Reglas de las Naciones Unidas sobre Lugares de detención: Los jóvenes y adolescentes no podrán ser alojados en comisarías en ningún momento y los lugares de detención serán especializados. La dotación de recursos humanos y de infraestructura, como su organización y funcionamiento, deberán respetar las pautas establecidas en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se garantiza el acceso de organizaciones de derechos humanos y todos los mecanismos de supervisión independiente de las condiciones de detención. Se garantiza el acceso de los jóvenes y adolescentes privados de libertad a la escolaridad obligatoria, conforme lo dispone la ley nacional de Educación y su adhesión provincial. Respecto de la Ejecución de la Sanción Penal de Jóvenes y adolescentes se dispone que estará a cargo subsidiariamente del Juez que dictó la medida, proveerá a la ejecución del Plan Individual para cada joven o adolescente. Se incorpora un título sobre la responsabilidad de los padres, tutores o guardadores, que ya ha sido considerado en la legislación de la provincia de La Pampa, para aquellos casos en los que durante la investigación de la responsabilidad penal de un joven o adolescente pudiere surgir la participación criminal de estos últimos, sea como cómplices, instigadores o por incumplimiento de los deberes de cuidado inherentes a su condición, en cuyo caso el Fiscal de Instrucción ordenará la promoción de acción penal independiente. Se incorporan disposiciones transitorias sobre aspectos presupuestarios y sobre la Transformación de la Competencia de la Secretaría Penal de los Juzgados de Menores que deberán adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en el proyecto. La Corte de Justicia y la Procuración General deberán reglamentar los aspectos necesarios para dar operatividad al régimen. Se dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca en los aspectos no contemplados en el presente régimen siempre que no resulten contradictorios con la normativa supranacional que rige en materia penal juvenil; asimismo se deroga el artículo 39 de la Ley 5082 de Juzgados de Familia, en tanto otorgaba competencia asistencial y de faltas a los Juzgados de Menores de Primera y segunda Nominación. Las diferencias sustanciales respecto de la Doctrina de la Situación Irregular y su modelo de justicia tutelar y discrecional que rigió durante décadas el proceso penal juvenil en Argentina se ponen de manifiesto en el encuadre que se realiza -dentro del paradigma de la

Protección Integral- en el presente proyecto, considerando de esta manera al niño sujeto de derechos, priorizando su interés superior. Paralelamente, seguirá dándose el debate sobre la responsabilidad penal juvenil en el orden nacional, que si bien queda dentro del paraguas del paradigma de la protección integral de derechos, falta adecuar integralmente desde el enfoque de la Convención de los Derechos del Niño, lo que le ha valido a la República Argentina observaciones por parte del Comité de Seguimiento de la Convención. Ello debido a que la regulación de la justicia juvenil aún se rige por el Régimen Penal de la Minoridad inscripto en las leyes 22.278/80 y 22.803/83 (y actualizado por las leyes 23264, 23742) y por el Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984/92. Sin perjuicio de ello, con la sanción de esta normativa, Catamarca se sumará a los avances que en materia de derechos de la infancia y al rumbo que marcaron provincias pioneras como Mendoza (Ley 6384/ año 1995) Chubut (ley 4347/año 1997) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 114/año 1998), que adecuaron su normativa en los primeros años posteriores a la Reforma Constitucional de 1994 que incorporó los Tratados de Derechos Humanos al bloque constitucional federal.

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Continuando con el Plan de Labor, nosotros arrancamos la sesión, se alteró la Orden del Día, para poder continuar vamos a dar ingreso a los proyectos presentados.

SRA. DIPUTADA VERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Vera.

SRA. DIPUTADA VERA.- Señor Presidente, dado que la gente se encuentra en el recinto, los padres que han promovido la modificación de la Ley sobre Dislexia, pedir un cambio en el Orden del Día para tratar ahora a fin de..., porque han estado desde muy temprano acá. Entonces para poder hacer que ellos se puedan retirar del recinto. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Entendiendo Diputada su propuesta, pero su pedido está primero en el orden de la Orden del Día y nosotros debemos dar ingreso a los proyectos presentados, podemos obviar Homenajes -si se quiere- pero puede ocurrir que nosotros tengamos una situación y no vamos a dar ingreso a los proyectos que están para presentar en el Orden del Día de hoy, que no son muchos.

Se toma lectura, se da ingreso a los proyectos presentados y en el primer orden está el proyecto al que usted hace referencia, Diputada.

Por Secretaría Parlamentaria se va a dar lectura a los extractos de los proyectos presentados.

PROYECTOS PRESENTADOS

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 01) Expte. 331-2017. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por el Senador Jorge Daniel Malnis. Ley de Educación Emocional.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 02) Expte. 332-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Miguel Ángel Vázquez Sastre. Inclusión de trabajadores y empresas proveedoras locales en la explotación minera de nuestra Provincia.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Minería.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 03) Expte. 333-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Jorge Gustavo Sosa. Reconocimiento al fotógrafo Diego Moreno por la obtención de la Mención de Honor de la International Photography Awards (IPA), por su fotografía Balcón del Pissis, en la categoría Naturaleza-Paisajes.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 04) Expte. 334-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Miguel Ángel Vázquez Sastre. Declarar de Interés Parlamentario, Cultural y Religioso "la Advocación de la Virgen del Valle en la Iglesia Santa María de Uclés, Provincia de Cuenca, España".

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Salió por Decreto P.C.D.P. N° 080.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 05) Expte. 335-2017. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Rubén Manzi. Solicitar al Ministro de Salud, un informe circunstanciado y detallado sobre los Servicios de Salud en los campos de la Prevención y de la Asistencia en los Hospitales Zonales y en los Centros de Atención Primaria (CAPS) que correspondieren en el Área Programática N°6.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 06) Expte. 336-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Rubén Manzi. Adhesión de la provincia de Catamarca, a la Ley Nacional N° 27.231, Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 07) Expte. 337-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Rolando Crook. Establecer la política integral del libro y lectura y sus condiciones.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 08) Expte. 338-2017. Proyecto de Ley, iniciado por diputado Luis Lobo Vergara. Adhesión a la Ley Nacional N° 27.118 denominada "Reparación histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y medio Ambiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 09) Expte. 339-2017. Proyecto de Resolución, Iniciado por el diputado Rolando Crook. Solicitar a la Municipalidad de la Capital, procedan a verificar en el Barrio 144 viviendas (Choya) el estado de la calle "La Paz".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 10) Expte. 340-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Luis Lobo Vergara. Establecer la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Gobernador/as, Senadores/as y Diputados/as oficializados en la provincia de Catamarca.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 11) Expte. 341-2017. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por los Senadores Provinciales. Nueva Ley de organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de la Federación Provincial.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 12) Expte. 342-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Simón Hernández. Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Catamarca el "Ex Centro Sanitario de la Provincia".

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 13) Expte. 343-2017. Proyecto de Ley, iniciado por los diputados Carlos Molina Olveira, Rolando Crook y Jorge Sosa. Modificación del Régimen de Aranceles y Honorarios por la actuación profesional de los abogados en la provincia de Catamarca, regulado en la Ley Provincial N° 3.956.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 14) Expte. 344-2017. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Sergio Alejandro Saracho. Garantizar el bienestar integral de los Niños, Niñas y Adolescentes en todo el territorio de la provincia de Catamarca, cuando uno o ambos progenitores hayan fallecido por el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA).

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 15) Expte. 345-2017. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Sergio Saracho. Construcción de espacio físico para el funcionamiento de un “Centro Cultural” en Colpes, Dpto. Pomán.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 16) Expte. 346-2017. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por la Senadora Patricia Sánchez de Polti. Adhesión a la Ley Nacional Nº 27.196 modificatoria de la Ley Nacional Nº 26.588 -Enfermedad Celíaca-.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 17) Expte. 347-2017. Proyecto de Ley con Media Sanción. En Revisión, iniciado por el diputado Víctor Luna. Modificación de la Ley Nº 4851, sobre prohibición de animales sueltos.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 18) Expte. 348-2017. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por el Senador Jorge Malnis. Modificación del Código de Faltas de la Provincia.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 19) Expte. 349-2017. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por el Senador Jorge Solá Jais. Modificación del Artículo 8º y derogación del Artículo 13 de la Ley Nº 5.173 -Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, Reestructuración y Mejoramiento de los Servicios que presta-.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 20) Expte. 350-2017. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Sergio Saracho. Construcción de espacio físico para el funcionamiento de un “Centro Cultural” en Rincón, Dpto. Pomán.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 21) Expte. 351-2017. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Oscar Pfeiffer. Repudio al accionar represivo de las fuerzas de seguridad que actuaron en el desalojo de la Lof Lafken Winkul Mapu.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Derechos Humanos.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 22) Expte. 352-2017. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Silvana Carrizo y diputado Luis Lobo Vergara Pedido de informe a la Secretaría de Ambiente de Catamarca sobre los permisos de desmonte autorizados por ese Organismo en el Dpto. Santa Rosa.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 23) Expte. 353/17. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Silvana Carrizo. Solicitar al Ministerio de Salud informe el criterio tenido en cuenta para confeccionar el padrón de electro dependiente los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación para ser considerada persona humana electrodependiente y la manera que sea articulada con el Ministerio de Salud de la Nación a los efectos de realizar los registros pertinentes.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Pregunto. Nosotros en el proyecto en su momento en el debate, esta Presidencia entendió que la temática era la de salud que sería tramitada en la Comisión de Salud Pública, pero también tuvimos ese problemita con lo que es el Senado, porque el Senado lo destinó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Esta Presidencia sigue entendiendo que la temática sigue siendo Salud, pero si no hay otra observación en ese sentido, se va a remitir a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 24) Expte. 354/17. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Silvana Carrizo. Solicitar informe de los criterios tenidos en cuenta para el desarrollo de la educación intercultural y realizar el nombramiento del personal docente y auxiliar de la Escuela N° 192 del Paraje Carachi Pampa, Dpto. Belén.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: 25) Expte. 355/17. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada María Teresita Colombo. Pedido de informe al Poder Ejecutivo Provincial sobre medidas de conservación del flamenco andino y de su hábitat.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Pasamos el punto 6° del Plan de Labor:

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Acá se ha planteado alterar el Orden del Día, pero si alguien quiere hacer homenaje.

Bueno, continuando con el Orden del Día...

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Analía Brizuela.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Señor Presidente.

Quería valerme del Artículo 88° del Reglamento Interno, para el tratamiento sobre tablas del Expte. 324/17, de mi autoría que es un proyecto de Ley el cual se caratula: "Adhiérase la provincia de Catamarca a las Leyes Nacionales 26.815, referidos al Presupuesto Mínimo del manejo de fuego y Ley N° 26.562, que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Control de Actividad de Quema respectivamente".

Esto ha sido hablado en Labor, si bien no lo hemos llegado a acordar, pero dada la situación que estamos viviendo más que nada en mi departamento Capayán que ya llevamos veinte y siete mil hectáreas quemándose y que sigue el fuego; y tengo entendido que en Fray Mamerto Esquiú y también en otras localidades...

- Siendo la hora: 17:43 minutos ocupa la Presidencia el Vice-Presidente Dr. Rubén Manzi -

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.-...creo que podríamos hacer la excepción de poder tratarlo.

SR. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SR. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si, señor Presidente.

La verdad que la preocupación que manifiesta la diputada Preopinante, es común a todos los Legisladores; también es cierto que ayer en Labor Parlamentaria se planteó la inclusión, lo que no se logró acordar dado que hay un proyecto del diputado Sierralta que no solo plantea el régimen del manejo del fuego en el marco de lo que se entiende en la Ley Nacional, sino que plantea un régimen propio. Con lo cual de tratar el de adhesión tendríamos que vernos obligados a tratar otros proyectos que son de la misma temática.

Inclusive, uno de los planteos que hacía ayer en Labor Parlamentaria...

- Los señores Diputados dialogan entre sí -

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.-... si me prestan atención se los agradecería, todos estamos muuuuy cansados.

El planteo que hacíamos también está vinculado con el hecho de que el régimen de adhesión que plantea la Diputada preopinante es un régimen transitorio hasta tanto tengamos el propio de la provincia, por eso entendimos sanamente y porque hay un montón de otros

proyectos que tienen que ver con lo que en la provincia está sucediendo de manera emergente, pero lamentablemente hoy es la última sesión, entendimos que no podíamos darle tratamiento a un tema sin hacer el abordaje de los otros proyectos con estado parlamentario y unificando criterios, cuestión que nos lleva un trabajo, por eso yo le había pedido -no obstante la urgencia que plantea acá la Diputada- y que yo la comprendo, pero por el sistema bicameral nada garantiza que mañana va a ser ley de la provincia no? Digo mañana, porque mañana sesiona el Senado y es la última sesión ordinaria, no obstante ello, teníamos que hacer un trabajo de consenso con lo existente en la Cámara con la temática.

Hay otros proyectos de ley que tienen que ver con el femicidio, esta semana tuvimos dos, o sea que, digo hay como mucha temática emergente, muchas iniciativas que son proactivas, importantes, pero nosotros en este caso, sí unificar el criterio con las iniciativas que entendemos, que profundizan en la temática, que son de iniciativa de otros colegas, no vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas, salvo que unifiquemos en los tres proyectos existentes, cuestión que nos va a llevar un tiempo. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

Entiendo, coincidente con el criterio de la diputada Herrera, que vamos a tener que optar por tratar los dos proyectos, los dos proyectos juntos por eso no excluyo a ninguno de los dos, que voy a tener a consideración del Pleno, es eso, tratarlo a los dos proyectos que son similares, con lo cual es todo una tarea extra, porque nos tenemos que poner en Comisión y va a haber que ver las particularidades de cada proyecto y sobre todo las particularidades del proyecto que no es la adhesión solamente, del proyecto del diputado Sierralta. Estoy nada más que graficando en la situación en que estamos, tenemos que definir en esa situación.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Sierralta.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Gracias.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Perdón diputado Horacio Sierralta, tenía la palabra pedida primero, la diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Entiendo señor Presidente o interpreto que la Diputada preopinante, plantea que se incorpore también al tratamiento sobre tablas, el expediente presentado por el diputado Sierralta, o interpreté mal?

SR. PRESIDENTE MANZI.- Así es.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Bien y yo creo que no es incompatible la moción de la diputada Brizuela con la de la diputada Macarena Herrera por qué, porque la diputada Brizuela está planteando adherir a la Ley 26.815 que crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego y establece una serie de institutos -digamos- que son los que van a homogeneizar -por llamar de alguna manera- las acciones del Sistema de Manejo de Fuego en todas las provincias con participación de una Autoridad de Aplicación Nacional y con el deber por parte de cada provincia de designar su Autoridad de Aplicación Provincial.

La otra Ley que es la 26.562 a la que postula adherir la diputada Analía Brizuela, es la que establece los Presupuestos Mínimos para el Manejo del Fuego, Ley Nacional, como sabemos que en materia ambiental la nación tiene por las disposiciones de la Constitución Nacional, la facultad de legislar sobre presupuestos mínimos, sobre los cuales cada provincia complementa con legislación provincial, que en este caso considero que el proyecto del diputado Horacio Sierralta vendría a cubrir el rol de complementar la adhesión a la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos, no sé si quedó claro.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Diputada, en ese sentido creo que habló la Diputada...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Y de tratarse, deben tratarse los dos sobre tablas.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Sí, claro, exacto. Estamos de acuerdo en eso. De tratarse, tienen que contemplarse los tres, por eso me acordé la necesidad de dedicarnos un tiempo esto porque no es, vamos a tener que discutir no solamente la mera adhesión a los Presupuestos Mínimos.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Sierralta.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Gracias señor Presidente. Un poco coincidiendo con lo que planteó la diputada Colombo, pero yo sí quiero hacer mención y que quede claro -porque esto tampoco es una cuestión que se viene a pedir caprichosamente en la última sesión-, este es un proyecto que yo lo presenté hace 6 años, es un proyecto que nunca fue tratado, ahora cuando volví este año, lo volví a presentar y no fue tratado, más allá de que yo pedí que se lo tratara por una cuestión que sabemos que estamos en un año record -encima justo se da un año- que es record de incendios forestales en la Provincia, dada esa urgencia yo lo venía pidiendo a este proyecto, nunca fue tratado, ahora si yo veo qué, se pide en la última sesión, que se traten otros proyectos que están relacionados directamente con este tema, también siento la necesidad de plantearlo, que lo tratemos sobre tablas, que le demos media sanción, que es una ley como decía la diputada Colombo esto es una Ley netamente provincial, es una ley Provincial sobre el manejo del fuego. Entonces en ese marco es que yo le pedía a la diputada Macarena Herrera que planteara, que se tratara el proyecto de mi autoría. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

Voy a poner a consideración del pleno de la Cámara la moción presentada que si no hay objeciones se queda unificada en una sola moción para tratar los proyectos que tienen temáticas similares.

- Comentarios y opiniones de los señores Legisladores -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Entonces pongo a consideración la incorporación para su tratamiento sobre tablas, los proyectos que tienen una temática similar con respecto al manejo del fuego.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Siguiendo con el...

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Humberto Valdez.

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Gracias señor Presidente si bien habíamos quedado en que no se iban hacer homenajes, pero me caben la generales de la ley de realizar un homenaje a un militante del radicalismo que el domingo pasado falleció, me estoy refiriendo a la figura de Luis "El Negro" Molina, un militante del radicalismo iniciado en la línea roja, fue concejal por Capayán en sus tiempos, después fue Diputado Provincial, tuvo el honor de ser legislador de la Provincia y después fue Senador por el departamento Capayán y digo que me cabe en las generales de la ley porque compartí con él en los años 99` al 2001 en la época en que compartimos también conjuntamente con el doctor Saadi quien me comunicó la triste noticia de este dirigente del radicalismo y que indudablemente que a lo largo de todos sus años de lucha política fue un dirigente que estuvo al servicio de la comunidad de Capayán, porque quien no, sabe las cosas que hizo por su pueblo iniciando desde el Concejo, después de la Cámara y cuando lo vi trabajar desde la Cámara de Senadores, vi que siempre estaba preocupado por su Capayán. Hoy me parecía que era justo realizarle este homenaje a quien en vida ha dado mucho por la comunidad, no solo de Capayán, sino por la ciudadanía catamarqueña. Así que gracias señor Presidente y Dios lo tenga en la Santa Gloria al amigo Negro Molina.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado. Hago una aclaración, cuando puse a consideración el tratamiento sobre tablas, todavía no tengo el número de expediente, me falta el número de expediente del diputado Sierralta, cuando me lo alcancen lo voy a explicitar.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Analía Brizuela.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Gracias. Señor Presidente, señores Diputados, quiero adherir a las palabras del diputado Humberto Valdez, la verdad que Capayán ha estado de luto el fin de semana por la pérdida física del extinto senador Luis Héctor Molina, un gran dirigente, una persona que siempre ha trabajado en pos de nuestro Capayán, especialmente quiero destacar de la zona Sur del departamento Capayán y bueno quiero realmente darle mis condolencias a

su familia. Un militante de la Unión Cívica Radical, fue Concejal y fue Diputado también en esta Cámara, así que bueno, quería solo adherirme como Diputada del departamento también.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Muy brevemente, desde el Bloque del Frente para la Victoria-Partido Justicialista adherir al homenaje de este hombre público, destacar su labor en el marco de la fuerza partidaria que lo contó como uno de sus miembros y hacerles llegar nuestras más sentidas condolencias al pueblo de Capayán, a los amigos radicales y especialmente a la familia que sin lugar a dudas lo va a extrañar. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señor Presidente, en la misma línea, como Presidente de la Unión Cívica Radical quiero hacer también un homenaje, lo hicimos allá en su pueblo, un reconocimiento a este hombre que desde la juventud supo abrazar los principios de la Unión Cívica Radical y que en función de ello fue representante del pueblo en varias oportunidades como se mencionó, siendo Legislador Municipal, Provincial y también Senador por el Departamento, así que vaya de parte de la Unión Cívica Radical un profundo saludo a la familia, una resignación cristiana y un reconocimiento por su militancia dentro de las filas de la Unión Cívica Radical. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado. Siguiendo con la Orden del Día, vamos a pasar al tratamiento de la moción de preferencia del Expte. 436-2016. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Claudia Vera.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Discúlpeme Presidente no hay que someter a votación, ya se votó la preferencia por eso está incluida en el Orden del Día, hay que tratarlo...

SR. PRESIDENTE MANZI.- No, no, dije vamos a poner a consideración el proyecto, no vamos, no dije que íbamos a votar para aceptar la moción de preferencia.

SR. DIPUTADO BARROS.- Estoy lentito, discúlpeme.

SR. PRESIDENTE MANZI.- No, no se preocupe, es la hora y es su intensa participación en el día de hoy, modificar la legislación vigente en lo concerniente a las dificultades específicas del aprendizaje. Comisión de Cultura y Educación. Por Secretaría Parlamentaria se procederá a leer el Despacho correspondiente.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de Orden 043-2017. Despacho de la Comisión de Cultura y Educación, referido al expediente antes mencionado. Caratulado, modificar la legislación vigente en lo concerniente a las dificultades específicas del aprendizaje.

Firman el presente dictamen los diputados: Paola Bazán, Gustavo Sosa, Analía Brizuela, Selva Segura, Claudia Vera, Silvana Carrizo y Jorge Andersch.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Sí señor Presidente, y esperando que no suceda lo mismo que con el proyecto anterior, pedirle la omisión de la lectura, contamos cada Bloque con el Despacho y la verdad que los padres -a quienes doy un abrazo, porque ya se va a fundamentar- están esperando desde muy tempranito, así que querría que avancemos sobre la fundamentación.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se somete a votación la moción de la diputada Macarena Herrera.

- APROBADA -

- Se inserta a la Versión Taquigráfica el texto completo del articulado del Despacho 043/17 del expediente 436/16 -

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la Ley Nº 5.455, la cual tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1º.- La presente ley tendrá por objeto la atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que presenten Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)”.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje al rendimiento sustancialmente inferior al esperado tanto en la lectura (Dislexia) cálculo (Discalculia) o expresión escrita (Disgrafía).

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de manera concurrente con el Ministerio de Salud serán la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º. Serán beneficiarios de la presente ley los Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y educación superior, ya sea que concurren a instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 5º.- Entiéndase por Programa de Detección Temprana, Prevención y Asistencia de las Dificultades Específicas del Aprendizaje a la herramienta que tiene como objetivo la detección precoz, tratamiento e intervención desarrollada con la finalidad de asegurar la educación de las personas comprendidas en el artículo 4.

ARTÍCULO 6º.- El Programa de Detección Temprana, Prevención y Asistencia de las dificultades Específicas del Aprendizaje comprenderá el acceso a las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones dentro del ámbito escolar: en cada departamento de la provincia deberá garantizarse la existencia de un equipo técnico profesional, que como mínimo esté compuesto por un (1) psicólogo, un (1) psicopedagogo y un (1) fonoaudiólogo. El mismo tendrá como función: detectar, diagnosticar y asesorar al equipo docente de cada una de las escuelas de la provincia sobre los siguientes temas:

- Las estrategias pedagógicas y adecuaciones metodológicas necesarias que se brindarán a los alumnos con dificultades del aprendizaje.

- El trabajo interdisciplinario que se realizará con los equipos externos.

- En caso de detección, el mismo se encargará de la derivación para su tratamiento ante el profesional competente.

b) Prestaciones en el ámbito asistencial: refiere a los equipos conformados en el ámbito de salud, mencionados en el inciso anterior, que desempeñen sus actividades tanto en hospitales y centros de atención primaria dependiente del Ministerio de Salud.

c) Prestaciones terapéuticas en el ámbito privado: los profesionales intervinientes colegiados brindarán la atención terapéutica tendiente a realizar un abordaje interdisciplinario articulando con las áreas de salud y educación en beneficio de los alumnos con DEA.

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje;

b) Establecer un sistema de capacitación a docentes, equipos técnicos de las escuelas y equipos de salud para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos con dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.

c) Fomentar campañas de concientización sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);

d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 8º. - A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) y d) del artículo anterior, la autoridad de aplicación delegará a los Ministerios correspondientes las siguientes capacitaciones:

a) Corresponderá al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología la capacitación docente.

b) Corresponderá al Ministerio de Salud la capacitación sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje de los siguientes profesionales: psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos y todos aquellos interesados en la temática. El Ministerio de Salud suscribirá convenios con los Colegios Profesionales competentes, mencionados en el párrafo anterior, a los fines de articular las capacitaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 9º.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje. La misma será obligatoria a partir del año 2.018 en todos los planes de estudio de las carreras de formación docente que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo 9º y con planes de estudios anteriores al año 2.018, a los fines de que cuenten con las herramientas adecuadas para el abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje. El mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de enseñanza.

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de Salud como así también las Obras Sociales que presten sus servicios en la provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud. El plan de tratamiento será acordado con los Colegios profesionales teniendo en cuenta la especificidad de la práctica. Art 12. Invítese a los municipios a adherir a la presente ley, a los fines de articular mancomunadamente los medios necesarios para lograr los objetivos enunciados en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- La presente ley deberá reglamentarse dentro de los 90 días de su aprobación a los fines de poder implementarse en su totalidad a partir del año 2.018.

ARTÍCULO 13.- De forma.

SRA. DIPUTADA VERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Vera.

SRA. DIPUTADA VERA.- Gracias señor Presidente. Yo voy a leer la fundamentación pero también quiero aclarar que lo que se va a hacer, en realidad, es la incorporación de tres artículos a la Ley, se hace una modificación a partir de la incorporación de tres artículos y también de algunos términos en el Artículo 4º. Así que eso quiero aclarar a fin de -porque habíamos acordado que aunque no haya sido la autora del proyecto de Ley- avanzar más rápidamente en este proyecto.

- Siendo la hora 18:03 minutos ocupa el Estrado Presidencial la Sra. Presidente de la Comisión de Legislación General, Verónica Rodríguez Calascibetta-

SRA. DIPUTADA VERA.- El presente proyecto tiene como finalidad la modificación de la legislación existente en lo referente a las Dificultades Específicas del Aprendizaje, dándole un nuevo enfoque a la misma conforme a los nuevos paradigmas existentes en las ciencias médicas. Se ha tenido en cuenta la legislación más actualizada a la hora de la elaboración del presente proyecto, tomando como referencia lo normado en la provincia de Neuquén que tiene una Ley propia a partir del año 2014 y a nivel nacional mediante la Ley 27.306, que fuese sancionada hace poco más de un mes.

Con el presente proyecto se pretende darle un marco normativo propicio al abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) entendiendo que las mismas requieren una atención integral por parte de un equipo interdisciplinario. Se pone en cabeza de los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología como así también del Ministerio de Salud la tarea de organizar y garantizar las herramientas necesarias para la implementación de un programa que tenga por finalidad la detección precoz, tratamiento e intervención de las personas con Dificultades Específicas del Aprendizaje a los fines de obtener una educación de calidad y un nivel de salud adecuado. En este esquema, las obras sociales que desempeñen sus actividades en el ámbito provincial tendrán la obligación de otorgar las prestaciones mencionadas en la presente Ley.

Finalmente se garantiza mediante los Ministerios mencionados anteriormente, que actuarán como Autoridad de Aplicación, las capacitaciones necesarias para actualizar y dotar

de las herramientas necesarias a los profesionales que intervendrán en la materia, como así también a los estudiantes que aspiran a desempeñarse en el área educativa. No puede obviarse que el Estado es garante de un nivel de salud adecuado como así también de la educación de su población; esto se encuentra garantizado a nivel Constitucional (Arts 14, 31, 75 inc 19 y 22) como así también a nivel Convencional (Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 4°, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Artículo 12; Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, Artículos 3°, 4°, 24 incisos 1) y 2), 25, 26 y 27; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículos, XI y XII; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25 inciso 1), siendo su deber respetar los compromisos asumidos internacionalmente.

Habiendo cumplimentado con los requisitos formales que exige la reglamentación y por los motivos expresados, solicito el acompañamiento de mis pares a los fines de aprobar el presente proyecto de Ley. Gracias señor Presidente.

SR. DIPUTADO MANZI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Manzi.

SR. DIPUTADO MANZI.- Primero, señora Presidente, tengo que hacer una cuestión general con respecto a un planteo que yo ya hice en la Cámara, cuando expresé en alguna oportunidad que teníamos que revisar nuestra tendencia a legislar sobre situaciones particulares que tienen que ver, a veces, con enfermedad, a veces con condiciones particulares, a veces con afecciones; porque hay una tendencia nacional, en realidad -y de la cual nosotros somos parte- de legislar sobre cuadros específico. Yo creo que esto nos puede traer problemas a futuro porque se toma, se le da -no digo una rigidez pétrea porque las leyes pueden ser modificadas- pero se le da a veces a decisiones que son cambiantes y a abordajes que son cambiantes en función de la evolución de la ciencia, se le da un status de ley que yo no lo creo recomendable, a ver, voy a dar un caso concreto conocido, hay leyes sobre la esclerosis múltiple. Hace unos años atrás la enfermedad de Devic que es una enfermedad desmielinizante pero no es esclerosis múltiple se la consideraba como una variante de la esclerosis múltiple. Entonces esa enfermedad supuestamente estaría abarcada por la Ley específica, pero ahora la situación de la ciencia ha cambiado y se la ha desvinculado, entonces ha quedado, estaría excluida con lo cual en realidad si hilamos fino tendríamos que modificar también la Ley, porque la Ley habla sobre cobertura etc, etc. Me parece que no es una buena tendencia al menos desde el punto de vista médico, legislar sobre situaciones tan específicas. Sí me parece bien legislar sobre la obligación del Estado y de sus efectores de hacerse cargo de ciertas situaciones y de facilitar a los que padecen alguna situación especial, sea enfermedad o sea una condición especial, que tengan la necesaria asistencia del efector que sea, trátase del sistema educativo, trátase del sistema de salud, etc. Me parece -insisto- que tendemos a hacer leyes excesivamente específicas cuando en realidad la ciencia es dinámica y más cambiante de lo que parece.

La segunda cosa que quiero observar es que a veces nos adelantamos a la resolución del debate de la ciencia, qué quiere decir esto? Sobre un problema que tenga que ver las ciencias médicas o ciencias afines o ciencias relacionadas, tomamos una decisión legal muchas veces antes que el debate interno dentro de las ciencias que tienen que ver o que están directamente implicadas en alguna condición hayan zanjado el debate. Mire, yo pensando en esto me vino a la memoria un hecho histórico en la medicina, en el año 1906 la academia que otorga los premios Nobel tuvo un gran debate porque había dos científicos que habían abordado el sistema nervioso y uno que era Ramón y Cajal decía que el sistema nervioso funcionaba como un sincicio. Esto es y para simplificar la situación de explicación, esto es como si todas las células del sistema nervioso estuviesen en permanente conexión y respondiesen en conjunto. Golgi, otro gran científico postulaba que el sistema nervioso funcionaba como una red. En ese momento la ciencia no podía zanjar las dos tesis, pero las dos eran científicamente respetables. La evolución de la microscopía, la evolución de la fisiología, nuevas técnicas finalmente zanjaron este debate muchos años después en función de los Postulados de Golgi, pero por un criterio ecuaníme la academia que otorgaba los Premios Nobel, ese año excepcionalmente dio el Premio Nobel a la Medicina y a la Fisiología Médica a ambos científicos.

En una ley a veces es muy difícil legislar con dos posturas distintas y cuando esas posturas no están lo suficientemente zanjadas, corremos el peligro de cometer, -usando un término médico- una iatrogenia legislativa. Este cuestionamiento que hago deja absolutamente a salvo y estoy profundamente convencido de la honestidad intelectual con que las autoras del proyecto que hoy ya es ley y, del proyecto que modifica el que hoy es ley, lo han hecho, no pongo en duda ni un ápice de la intención y de la seriedad con que se lo ha hecho y no pongo en duda, ni cuestiono la ansiedad y la necesidad de buscar soluciones o apoyo en las soluciones que tienen familiares sobre todo los papás de algunos chicos que sufren situaciones difíciles en su inserción escolar por algunas dificultades en el aprendizaje, algunas dificultades específicas o algunas dificultades a veces no bien definidas.

Yo quiero decir que la dislexia no es una verdad consolidada en la ciencia, que en todo caso hay verdades relativas y quiero decir que si bien hay, yo estoy convencido, chicos, jóvenes, adultos, que tienen una condición especial neurobiológica que hace que realmente tengan una estructura en su sistema nervioso central, que determina esta dificultad, también creo que estas dificultades que emergen en la escuela, muchas veces pueden ser confundidas con dificultades similares pero causadas no por estructuras neurobiológicas distintas, sino por cuestiones que tienen que ver con lo familiar, con lo socio-ambiental y muchas veces con la accesibilidad que los niños tienen a ciertos facilitadores o no, en la educación.

Mire para no ser largo y aburrido, yo voy a citar algunos ejemplos. Hace unos años se hicieron estudios bastantes masivos en varios países europeos, e Inglaterra reportó cerca de un 40 % de disléxicos, mientras que Italia reportó un 16 % de disléxicos. Acá hay dos posibilidades, para explicar esta disparidad, que los criterios para incluir dentro del campo de la dislexia a los chicos no eran iguales y no se estaban explicando de la misma manera o que ambos idiomas eran distintos cómo accionaban en la estructuración del lenguaje y por lo tanto de la grafía y de los fonemas.

Es probable que el inglés sea menos amigable para las redes neuronales que los seres humanos tenemos condicionadas genéticamente, por eso es probable que algunas cuestiones relacionadas a la grafía y a la interpretación de fonemas y de gráficos tengan mayor dificultad en los primeros años de los chicos de Inglaterra que los chicos de Italia, pero esto es una hipótesis, porque lo más probable es que los criterios con que se definía al disléxico no hayan sido exactamente los mismos, o sea, estamos frente a un campo cuyos mecanismos y límites de definición no están claros. Hay un reporte de una investigadora del CONICET, una investigadora en educación que tomó pruebas en escuelas en condiciones no buenas socio-económicas en San Luis, en Catamarca -y ya no me acuerdo en qué otras provincias- y detecto que desde tercer grado de la primaria el 40% de los chicos no podían escribir tres palabras simples, o sea, palabras sin sílabas complejas como gra o pla, sino palabras simples con sílabas de dos letras y sin diptongos y sin consonantes juntas, con lo cual es una luz roja que se prende en nuestro sistema educativo, porque evidentemente tiene que ver eso con condiciones o condicionantes tal vez nutricionales, tal vez socio-económicos, tal vez vinculares, no sé decirlo y no pretendo explicarlo acá, porque sería una audacia, pero tiene que ver no con una estructura neuro-biológica determinada, sino con condiciones que tienen que ver con otros factores biológicos, emocionales, sociales y psicológicos. Pongo otro ejemplo, una de las características para detectar un chico disléxico, es que a veces los chicos escriben en espejo, la escritura en espejo puede estar normalmente en la estructuración del lenguaje escrito alrededor de los 6 años, 7 años. A mí me preocupa mucho cuando se hace, se insiste sobre el diagnóstico precoz de esta condición, porque pienso, -no lo invente yo a esta explicación- fonaudiólogos, neurobiólogos, pediatras han definido que el lenguaje es una estructuración progresiva, entonces cuando todavía nosotros no tenemos por decirlo de alguna manera simplemente el resultado final es muy difícil hacer un diagnóstico precoz, si estamos realmente frente a una condición neurobiológica específica o si estamos frente a dificultades que tienen más que ver con otras condiciones ambientales etcétera, etcétera. Entonces cuando se alienta tanto el diagnóstico precoz de la dislexia temo que caigamos, por supuesto que sin quererlo en otra iatrogenia, que es la de etiquetar un chico con el rótulo de la dislexia y en realidad, -imagínense de ese 40 % que hablaba de la investigadora del CONICET-, ese 40% imagínense que habrá chicos disléxicos no caben dudas, pero seguramente que ese 40% la mayoría de su imposibilidad para adquirir la grafía normal de nuestro idioma, no tiene que ver con una estructura especial biológica. Miren, hoy "La Nación" de hoy, hablando sobre un plan de educación que se llama "Muy Bien 10", no viene a cuento, pero trae..., quiero leerles textualmente un párrafo de lo que dice "La Nación"

"El programa muy bien 10 nació como respuesta a los bajos niveles de aprendizaje en el secundario, las últimas evaluaciones oficiales, señalan que solo 1 de cada 2 egresados comprende textos y solo el 50 % de quienes ingresan al nivel medio se gradúan", o sea que estamos, la verdad no lo decimos mucho, pero estamos frente a una catástrofe educativa y en esa catástrofe educativa, muchas veces si incentivamos indebidamente a la rotulación temprana de una condición biológica, van a caer chicos dentro de ese campo que no tienen un problema condicionado biológicamente, por eso le tengo tanto miedo a este tema que se insiste de precocidad. Sí creo y estoy convencido que el sistema educativo tiene que tutelar a los chicos con dificultades en el aprendizaje, algunos de esos chicos con el tiempo probablemente terminen definidos como disléxicos, pero muchos otros van a ir superando por el tutelaje y la dedicación personalizada de los docentes y del correspondiente apoyo de fonaudiólogos y psicopedagogos. En eso estoy absolutamente de acuerdo con el espíritu de los dos proyectos, tanto del que tiene sanción, de la cual usted es autora señora Presidenta, como del proyecto que modifica al proyecto presentado por usted.

Quiero decir, que a mí me parece que, por ejemplo, la figura del maestro de apoyo en la escuela primaria, sería clave en todo esto y no deberíamos, no deberíamos incentivar tanto al diagnóstico precoz, porque el diagnóstico precoz puede caer en el problema de la rotulación excesiva y puede caer en tapar parte de la realidad, que en realidad responde a otras causas. Y no tenemos, -eso también hay que asumirlo-, los suficientes equipos formados en Catamarca,

que son equipos necesariamente multidisciplinarios para el abordaje de estos problemas, porque esto es un abordaje desde lo educativo, desde lo médico, desde lo emocional, desde lo fonoaudiológico necesario para realmente revestir de seriedad y de mayor seguridad, achicando los márgenes de error.

Dicho esto, insisto que hay diagnóstico que en la medicina alcanza a veces una dimensión y que solamente el tiempo después los pone en su lugar. Y doy otro ejemplo, el Síndrome de Asperger, por ejemplo, que de alguna manera, lo pusieron de moda los autores norteamericanos, hoy está por los mismos científicos norteamericanos, están advirtiendo que muchos chicos rotulados como Asperger, en realidad lo que tienen son disfunciones sociales de otra causa y no es que su cerebro tenga una condición distinta al resto de los chicos, esto quisiera que lo entiendan y lo reciban, no dándome la razón, pero sí asumiendo de que tengo la mejor de las intenciones con este tema, que por otro lado no me resulta un tema ajeno porque en realidad, como médico, me formé tratando el Sistema Nervioso Central.

Dicho esto señora Presidente, cuando se ponga a consideración los artículos puntuales, yo voy a proponer alguna modificación. Gracias señora Presidente.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias diputado Manzi.

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra el señor diputado Humberto Valdez.

Lo invito al diputado Manzi a ocupar la Presidencia.

- Siendo la hora 18:25 minutos ocupa el Estrado Presidencial el Vicepresidente de la Cámara,
Dr. Rubén Manzi -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Bueno, esto parece un minué con los cambios de paso, pero tiene la palabra el señor diputado Humberto Valdéz.

SR. DIPUTADO VALDÉZ.- Gracias señor Presidente. Me parecía oportuno hacer una reflexión sobre este tema, pero fundamentalmente, hacia los padres. Un escrito que tiene mucho contenido emocional y dice más o menos así: "Recientemente fui interrogado para describir la experiencia de criar a un niño con dificultades. Para ayudar a la gente que no ha compartido esta única experiencia, a comprenderla, a imaginar cómo se sentiría. Es algo como esto: Cuando vas a tener un bebé, es como planear un viaje de vacaciones a Italia. Comprás un montón de guías y haces planes maravillosos: El Coliseo, El David de Miguel Ángel, las góndolas de Venecia. Aprendés unas frases en italiano. Todo es muy emocionante.

Después de meses de impaciente espera, el gran día llega. Preparás tu equipaje y partís, algunas horas después, el avión aterriza. Los tripulantes, horas después de que el avión aterriza te dicen "Bienvenido a Holanda".

-¿Holanda? ¿Qué significa Holanda? Yo contraté un viaje a Italia. Yo pensaba que estaba en Italia. Toda mi vida he soñado ir a Italia. Pero ha habido un cambio en el plan de vuelo, han aterrizado en Holanda y deberéis permanecer allá.

Lo importante no es tomarlo como un lugar horrible, disgustante, asqueroso, lleno de pestilencia, hambre y enfermedad. Es solo un lugar diferente.

Deberás salir y comprar nuevas guías, deberás aprender un lenguaje totalmente nuevo y conocerás a un grupo de personas que de otra forma no las habrías conocido.

Es solo un lugar diferente, es más lento que Italia, menos deslumbrante que Italia, pero después de estar un tiempo y tomar una pausa, mirás alrededor y empiezas a notar que Holanda tiene molinos de viento, Holanda tiene tulipanes, Holanda también tiene "Rembrandts". Pero todos tus conocidos estarán yendo y viniendo de Italia, y ellos hablarán acerca del maravilloso tiempo que pasan allá. Y por el resto de tu vida tú dirás, "Ahí es donde yo suponía que iba y es lo que había planeado".

El dolor de esto es posible que nunca acabe, porque la pérdida de un sueño es una pérdida muy significativa. Pero si gastas tu vida lamentando el hecho que no llegaste a Italia, nunca serás libre para gozar lo muy especial y las muy amorosas cosas, acerca de Holanda". Esta reflexión la quería compartir con los padres del grupo de dislexia. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. Recordando y escuchando atentamente los fundamentos de la autora, las apreciaciones y los aportes que ha realizado usted señor Presidente, y el diputado Valdéz claramente nos lleva desde distintos lugares, distintos caminos a un solo objetivo, podemos tener perspectivas distintas en esto, pero está claro que hay una situación, una realidad que están viviendo nuestros niños, nuestros adolescentes y que se relaciona con un trastorno o con una dificultad que diagnosticada de forma adecuada y en eso seguramente los médicos y los gabinetes psicopedagógicos si funcionaran conforme a la Ley de Educación de todas las escuelas podrían hacer el seguimiento, brinda a los chicos la posibilidad de no frustrarse, porque en realidad, cuando abordé esta temática en el año 2014, era nadar en el mar, nadar en el mar porque no había una legislación en ninguna parte de la Argentina, no estaba regulado, a nivel nacional tampoco estaba regulado, los antecedentes que teníamos eran de España. Es más en ese momento había venido una Fundación a dar una capacitación para los padres, muchos de ellos cuyos niños concurrían a escuelas públicas o escuelas privadas, pero todos con la misma situación de dificultad pero no del niño, yo en esto creo que el Estado debe hacerse cargo de lo que le corresponde, yo no creo que tengamos que etiquetar al niño, el niño tiene un trastorno del aprendizaje, una dificultad para aprender un contenido, pero no es que no tenga inteligencia para que ese contenido llegue a poder ser aprendido; el problema es cómo el docente brinda ese contenido y le llamemos como le llamemos, le llamemos dislexia, le llamemos cualquier otro trastorno del aprendizaje, claramente nuestro sistema educativo debe estar abierto no tradicional y ceñido como una estructura cuadrada que el contenido y la evaluación de los niños se hace de tal o cual forma, sino que tiene que ser mucho más flexible para dar la posibilidad de que nuestros niños tengan el trastorno del aprendizaje que tengan, aprendan.

Entonces dijimos, cuando empezamos a buscar antecedentes y profundizar y cada vez que nos hacemos cargo en la oficina de estas temáticas es todo un reto porque muchas veces abarcamos sobre cuestiones -que como les digo- no tienen legislación, dijimos bueno, cuál es el objetivo, qué es lo que queremos y queremos esto, en ningún momento queremos que se etiqueten, es real que muchos niños hoy más allá de tener una Ley provincial y que a nivel nacional ya hay una Ley nacional tanto en las escuelas públicas y privadas nacionales y provinciales no se hace un seguimiento y un acompañamiento real, real del niño con dificultades. Y ustedes dirán bueno, cuál es la situación, y bueno la situación del niño de primer grado es la frustración, la frustración de que muchos compañeritos con el sistema tradicional de enseñanza aprenden a leer, aprenden el contenido, lo incorporan y estos niños no y eso produce frustración, y el niño de segundo, de tercero y el niño de secundaria, el adolescente de secundaria sigue teniendo esa misma dificultad. Y esa dificultad se empeora cuando el docente que no tiene la debida capacitación que está establecida en la Ley no le da las posibilidades de mostrar sus conocimientos de una forma que sea posible para este niño o adolescente.

Entonces me parece que el Estado debe, tiene la obligación de acompañar a nuestros niños, niñas y adolescentes a transitar ese camino de escolaridad sacándole el máximo del provecho.

Esta Ley que hoy se propone una modificación, nuevas incorporaciones, propone eso. Ese es el reto que tiene el Ministro de Educación, es darle los contenidos, y no solamente el Ministro de Educación porque a nivel nacional las escuelas nacionales también tienen que brindar esas posibilidades reales. Por eso, yo respeto todas las posiciones, seguramente vienen a ayudar, es más, me recuerdo en el año 2014, cuando discutimos acá para los colegas que estaban en esa época planteamos el proyecto nosotros de dislexia y en este recinto se discutió el tema, se dieron muchos fundamentos y se lo amplió a otros trastornos del aprendizaje. Yo, la verdad me pareció que había que avanzar, se puede estar de acuerdo o no, si todos esos trastornos del aprendizaje que hemos incorporado son trastornos del aprendizaje, pero son derechos que otorgamos, son concesiones que hacemos para tener los beneficios que en realidad la misma Ley de Educación de la Provincia y de la Nación establece para nuestros chicos. Entonces ese es el objetivo, el acompañamiento de los gabinetes psicopedagógicos en la escuela debe existir, pero no solamente para niños con trastorno del aprendizaje y se llame como se llame y se etiquete como se etiquete, sino para todos los niños, porque el niño en el desarrollo que tiene en la escuela, en el aprendizaje, necesita el acompañamiento muchas veces y no porque tenga una situación de trastorno del aprendizaje lo necesita.

Entonces los presupuestos que establece la Ley, que regulan los trastornos del aprendizaje son presupuestos mínimos que hoy sí vemos que se ha avanzado y vemos a los papás están preocupados y pidiendo con mucho dolor este avance en la legislación es porque en realidad lo que está previsto por Ley, no se aplica. Ese es el problema que tenemos, no se aplica, o sea, que desde el año 2015 que salió de la Cámara de Senadores, es una Ley que no se ha puesto en práctica.

Así que espero, primero felicito a los papás por tener -digamos- tener esa capacidad de decir bueno, nos juntamos y necesitamos que se visibilice la problemática que estamos viviendo, entiendo la frustración y por eso armamos una nota dirigida al Ministro de Educación, pidiéndole que nos reciba, lo digo en este ámbito, porque me parece que es el ámbito que corresponde, la nota está presentada y esperamos que el Ministro nos reciba y acompañando

los padres para lograr que haya un cambio real, un cambio que posibilite que los niños no vayan a desertar, que no haya deserción escolar.

Hay que entender que en la crisis familiar que vivimos y en la sociedad, hay muchos niños que tienen estos papás comprometidos, con fuerza, que los acompañan y que buscan independientemente de que tengan o no el acompañamiento de la escuela, buscan el por qué su niño no avanza en la escuela, pero hay lamentablemente, lamentablemente muchos niños en nuestra provincia que tienen papás que no los acompañan, que no entienden y que terminan por su situación económica lamentablemente, no yendo más a la escuela.

Por eso creo que tenemos que ser pro-positivos en esto y tenemos que darles las herramientas que sean necesarias y acompañar todo este tipo de iniciativas.

Así que bueno, agradezco a todos los aportes, la felicito a la autora de las modificaciones, a los papás por las fuerzas que tienen, al diputado Manzi por su aporte, al diputado Valdéz y no sé si alguien más va a hacer uso de la palabra, que se ponga a consideración el proyecto en general y en particular, con las modificaciones que ha planteado el diputado Manzi.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Analía Brizuela.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Gracias señor Presidente, señores Diputados, la verdad que debo decir que he participado de una jornada junto a los papás durante este año sobre la problemática de dislexia y la verdad que valoro mucho el aporte del doctor Manzi como así también el proyecto, las autoras de los dos proyectos, la modificatoria y el proyecto de Ley. Pero creo, más allá de todo que debemos otorgarles esas herramientas que hoy nos están pidiendo los padres, creo que están haciendo muchos sacrificios, como lo dijo la Diputada preopinante, debemos otorgar las herramientas para que a través del Ministerio de Educación se implementen todos los mecanismos necesarios para que no haya deserción, yo tengo que decir que hay papás del interior de la provincia que me han pedido el tratamiento de esta Ley con urgencia y la verdad como dijo también la Diputada preopinante hay muchos papás que hacen muchos esfuerzos para transitar al lado de sus niños, pero otros papás que quizás por las desigualdades que existen no tienen las mismas posibilidades.

Así que yo personalmente quiero decirles que también voy a apoyar el proyecto con las modificatorias que se tengan que hacer, pero creo que debe salir esto hoy de la Cámara, porque hace largo tiempo que lo padres vienen pidiendo y me parece algo justo, algo justo que podamos brindarles esta herramienta. También tengo entendido que a través del Ministerio, del Ministro de Educación, como así también el Ministro de Salud quien estuvo presente en las jornadas de dislexia y habló en nombre de nuestra Gobernadora estaban de acuerdo en implementar y bueno y de que saliera este proyecto. Así que bueno, de parte de mi Bloque, voy a estar acompañando esto.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Si señor Presidente. Simplemente a los fines de aclarar, si se quiere de aportar, no? recién escuchaba y se habla de dos proyectos y no, es de una Ley de la Provincia no, esto que quede claro, que es Ley que fue sancionada, promulgada, publicada. Y la verdad que las modificaciones de la diputada Vera con el proyecto que se proponen vienen a ser importantes en punto, son tres artículos de la actual Ley los que se modifican en punto que es la inclusión de un sujeto activo no contemplado que es el mayor, porque estaba destinado, el espíritu de la Ley que bueno -aprovecho para felicitarla Vicky- y recuerdo, -a la diputada Calascibetta perdón- recuerdo exactamente todo el debate que se planteó entorno a esa Ley, la verdad que el resto tiene que ver de las políticas activas que se aplican desde educación y esto yo fui muy honesta desde el comienzo con la asociación de padres, desde el momento en que me visitaron. Primeramente contarles que desde una perspectiva legislativa, normativa es casi inédito que una Ley que tenga un año de vigencia ya esté siendo modificada, amén, que entiendo que las modificaciones y esto a la Diputada Vera se lo expresé desde el comienzo, que las modificaciones son buenas...

- La señora diputada Macarena Herrera solicita cambiar el micrófono -

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.-...amén que creo que son buenas las modificaciones, creo que también se tienen que realizar ciertos esfuerzos y en ese sentido los intentos en esta Cámara han sido importantes porque si se han presentado resoluciones en su momento. Entonces considero que tiene que haber una respuesta por parte del Poder Ejecutivo, no sólo para con los chicos con problemas de dislexia o dificultad en el aprendizaje, sino también activando como bien se dijo hasta el momento los gabinetes psicopedagógicos que son de acompañamiento a todos nuestros niños, niñas y adolescentes, por lo demás felicitarlos a los papás, ha sido grande la tarea, esto no concluye, acá hay una media sanción por parte de la Cámara de Diputados, con lo cual la modificación tiene que ser Ley de la Provincia con la sanción completa, primeramente por el Senado. Insisto en un sólo concepto, que la reforma de la diputada Vera viene a contribuir, pero la verdadera respuesta no está en la normativa, la verdadera respuesta a los padres la que tiene que dar el Ministerio de Educación a través de políticas activas. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

Pongo a consideración..., le voy a pedir a la diputada Rodríguez Calascibetta, que se haga cargo de la Presidencia, porque cuando se trate en particular voy a hacer alguna observación.

- Siendo la hora 18:45 minutos, ocupa el Estrado Presidencial la Presidenta de la Comisión de Legislación General Dra. Verónica Rodríguez Calascibetta -

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- A consideración el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Se pone a consideración el proyecto en particular. Por Secretaría Parlamentaria se invitará a emitir los votos.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: ARTÍCULO 1º...

SR. DIPUTADO MANZI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Manzi.

SR. DIPUTADO MANZI.- Yo, como hubo varios borradores, quisiera que se lea la redacción de los artículos que tiene Presidencia.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la Ley Nº 5.455, cuyo texto ordenado quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 1º.- La presente ley tendrá por objeto la atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que presenten Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje al rendimiento sustancialmente inferior al esperado tanto en la lectura (Dislexia) cálculo (Discalculia) o expresión escrita (Disgrafía).

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de manera concurrente con el Ministerio de Salud serán la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º. Serán beneficiarios de la presente Ley los Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y educación superior, ya sea que concurren a instituciones públicas o privadas.

SR. DIPUTADO MANZI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Manzi.

Primero quiero hacer, una pequeña acotación, sacarme la duda, a la diputada Vera, esto que se está leyendo es el proyecto que se va a modificar? Están las modificaciones en particular? porque me parece que la diputada Vera falta que introduzca las modificaciones en particular. Es así?

SR. DIPUTADO MANZI.- Sí, en realidad la Ley está sancionada, lo que correspondería que la Diputada lea el proyecto que ella presenta y cuáles son los artículos a modificar.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Es así. Tiene la palabra Diputada.

SRA. DIPUTADA VERA.- Las modificaciones quedaron determinadas de la siguiente manera, teniendo en cuenta la Ley 5455, se va a modificar en el Artículo 4° de la Ley, agregar la idea de adultos, porque el Artículo 4°, habla como beneficiarios a niños, niñas y adolescentes y ahí debería figurar “niños, niñas, adolescentes y adultos”, esa sería la primera modificación.

Y el segundo caso, es la incorporación de tres artículos a la Ley que está vigente, en donde agregaríamos, se modificaría -a ver- esta Ley tiene el Artículo 12, ya no sería de forma, sería incorporar el Artículo 12, 13, 14 y el 15 sería de forma., yo quisiera, perdón yo quisiera también después leer como quedarían estos tres artículos que se van a incorporar a la Ley.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Diputada, le podemos solicitar que nos pueda acercar a la Secretaría Parlamentaria como quedaría el texto del articulado.

Se dispone de un cuarto intermedio de 5 minutos para terminar de redactar.

- Siendo la hora 18:51 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 18:58 minutos dice la:

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Señores Diputados, invito a ocupar sus bancas.

Se levanta el cuarto intermedio.

SRA. DIPUTADA VERA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Vera.

SRA. DIPUTADA VERA.- Volver a hacer una aclaración que la hice al principio, en decir que se modificó el Despacho original en esto. Es decir, que ahora lo que voy a hacer es, en la lectura del Artículo que se modifica de la Ley vigente, y por otro lado la incorporación de tres artículos a la Ley 5455.

El Artículo...

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Disculpe Diputada, las propuestas que usted va a hacer son las consensuadas con el diputado Manzi?

SRA. DIPUTADA VERA.- Sí, él va a hacer también algunas incorporaciones, pero le pedí que las haga directamente él, o sea, yo voy a leer y él va a hacer las incorporaciones en este caso para que quede redactada.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Disculpe Diputada, para una cuestión práctica, y como la Secretaría Parlamentaria y los Diputados no tienen el texto, sería posible que se pudieran unificar las propuestas para que se haga la proposición del artículo cómo quedaría, si ya lo han consensuado?

SR. DIPUTADO MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Martínez.

SR. DIPUTADO MARTÍNEZ.- Sí Presidenta. A los efectos de solicitar que se haga un breve cuarto intermedio para que pueda ser consensuado y se dé la lectura definitiva y así podamos votar y las personas que están presentes puedan terminar con esto también. Gracias.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muy bien Diputado. Le consulto a la autora, ya está?

- Asentimiento de la señora diputada Vera -

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Ya está listo diputado José Luis Martínez.

SRA. DIPUTADA VERA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Tiene la palabra la señora diputada Claudia Vera.

SRA. DIPUTADA VERA.- Bueno, la modificación de la Ley quedaría de la siguiente manera, el Artículo 1°, Modifícase el Artículo 4° de la Ley 5455 que quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios: Son beneficiarios de la presente ley los niños, niñas, adolescentes y adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y superior no universitaria, ya sea que concurren a instituciones públicas como privadas. Será obligatorio el Programa de Detección Temprana, prevención y asistencia de los trastornos del aprendizaje para todo niño, niña, adolescente y adulto en edad de escolarización y deberá acompañar la certificación correspondiente al ingreso del ciclo primario".

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Vamos a poner a consideración, porque estamos en el tratamiento en particular.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 1°, conforme lo ha leído usted.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley 5455 que quedaría redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios: Son beneficiarios de la presente ley los niños, niñas, adolescentes y adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y superior no universitaria, ya sea que concurren a instituciones públicas como privadas. Será obligatorio el Programa de Detección Temprana, prevención y asistencia de los trastornos del aprendizaje para todo niño, niña, adolescente y adulto en edad de escolarización y deberá acompañar la certificación correspondiente al ingreso del ciclo primario".

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- A consideración el Artículo 1° con las modificaciones introducidas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SRA. DIPUTADA VERA.- En el Artículo 2° se incorpora como Artículo 12 al texto de la presente Ley, que quedará redactado de la siguiente manera: "Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre los Trastornos Específicos del Aprendizaje. La misma será obligatoria a partir del año 2019 en todos los planes de estudio de las carreras de formación docente que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados".

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Artículo 2°.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: "ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 12 al texto de la Ley 5455 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre los Trastornos Específicos del Aprendizaje. La misma será obligatoria a partir del año 2019 en todos los planes de estudio de las carreras de formación docente que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados".

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- A consideración el Artículo 2°.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SRA. DIPUTADA VERA.- "Artículo 3°.- Se incorpora como Artículo 13 a la ley 5455 que quedará redactado de la siguiente manera: "Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo precedente, o sea, el Artículo 12, y con planes de estudios anteriores al año 2019, a los fines de que cuenten con las herramientas adecuadas para el abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (Trastornos del Aprendizaje). El

mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de la enseñanza. Este taller será multidisciplinario asumiendo que en las dificultades en el aprendizaje se pueden superponer causas múltiples.” Así quedaría redactado.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el texto con las modificaciones.

Secretaría Dr. Bellón Lee: “ARTÍCULO 3º.- Incorporase como Artículo 13 a la Ley 5455 que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 13.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo precedente, y con planes de estudios anteriores al año 2019, a los fines de que cuenten con las herramientas adecuadas para el abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (Trastornos del Aprendizaje). El mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de enseñanza. Este taller será multidisciplinario asumiendo que en las dificultades en el aprendizaje se pueden superponer causas múltiples”.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- A consideración el Artículo 3º.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SRA. DIPUTADA VERA.- Y el Artículo 4º sería, que se incorpora como Artículo 14 a la Ley 5455 que quedaría redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 14.- El Ministerio de Salud como así también las Obras Sociales que presten sus servicios en la Provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) (Trastornos del Aprendizaje), debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud.

El plan de tratamiento será acordado con los Colegios Profesionales teniendo en cuenta la especificidad de las prácticas, y asumiendo que existen diferentes miradas sobre esta condición”

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el texto con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: “ARTÍCULO 4º.- Incorporase como Artículo 14 a la Ley 5455 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 14.- El Ministerio de Salud como así también las Obras Sociales que presten sus servicios en la Provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) (Trastornos del Aprendizaje) debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud. El plan de tratamiento será acordado con los Colegios Profesionales teniendo en cuenta la especificidad de las prácticas, y asumiendo que existen diferentes miradas sobre esta condición”.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- A consideración el Artículo 4º.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 5º.- De forma.

SRA. PRESIDENTE RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Ha obtenido media sanción y se gira a la Cámara de Senadores para su tratamiento.

Corresponde el tratamiento del expediente 042/2017. Proyecto de Ley, iniciadores diputados: Eduardo Rosendo Pastoriza y Marita Colombo. Con Despacho de Comisión con periodo de observación vencido.

Por Secretaria Parlamentaria se dará lectura al Despacho de Comisión.

-Siendo la hora 19:08 minutos ocupa el Estrado Presidencial el vicepresidente Dr. Rubén Manzi-

Secretaría Dr. Bellón. Lee: Con el N° de Orden 051/17. Despacho de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente referido al expediente antes mencionado. Caratulado: "Instruir al Poder Ejecutivo Provincial cree un Área Natural Protegida en el marco de la Ley N° 5.070 en el Distrito de El Hueco, Departamento Fray Mamerto Esquiú".

Firman los señores Diputados: Eduardo Pastoriza, Oscar Pfeiffer, Alcira Moreno, Humberto Valdez, Marisa Nóbrega, Carlos Molina Oliveira, Macarena Herrera y Juana Fernández.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Instruir al Poder Ejecutivo Provincial para que decrete la creación de la Reserva de Usos Múltiples, en el marco de la Ley Provincial N° 5.070 de creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.) integrada por las parcelas con las Matrículas Catastrales: N° 09-22-02-1787-0000, N° 09-22-02-1980-0000, N° 09-22-02-2347-0000, N° 09-22-02-2704-0000, N° 09-22-02-3078-0000, N° 09-22-02-3131-0000, N° 09-22-02-3404-0000, N° 09-22-02-4105-0000, N° 09-22-02-4205-0000,...

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Presidente. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Perdón. Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Pastoriza.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- El articulado consta de un número grande de matrículas catastrales que no tiene gran sentido leerlas, si puede omitir esa parte, pienso que nos ahorraríamos un tiempo y esfuerzo considerable.

SR. PRESIDENTE MANZI.- A consideración la propuesta del diputado Eduardo Pastoriza. Los que estén por la aprobación, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- Se incorpora a la presente Versión Taquigráfica el texto completo del Artículo 1º del Despacho 051/17 -

"ARTÍCULO 1º.- Instruir al Poder Ejecutivo Provincial para que decrete la creación de la Reserva de Usos Múltiples, en el marco de la Ley Provincial N° 5.070 de creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.), integrada por las parcelas con las Matrículas Catastrales: N° 09-22-02-1787-0000, N° 09-22-02-1980-0000, N° 09-22-02-2347-0000, N° 09-22-02-2704-0000, N° 09-22-02-3078-0000, N° 09-22-02-3131-0000, N° 09-22-02-3404-0000, N° 09-22-02-4105-0000, N° 09-22-02-4205-0000, N° 09-22-02-4312-0000, N° 09-22-02-5216-0000, N° 09-22-02-5532-0000, N° 09-22-02-5532-0000, N° 09-22-02-5814-0000, N° 09-22-02-5814-0000, N° 09-22-02-6310-0000, N° 09-22-02-6509-0000, N° 09-22-10-2303-0000, N° 09-22-10-2528-0000, N° 09-22-10-2600-0000, N° 09-22-10-2647-0000, N° 09-22-10-3750-0000, N° 09-22-10-5606-0000, N° 09-22-10-7061-0000, N° 09-22-10-5149-0000, N° 09-22-20-6770-0000, N° 09-22-20-7458-0000, N° 09-22-20-7636-0000, N° 09-22-21-3033-0000, N° 09-22-21-5139-0000, N° 09-22-21-6245-0000, N° 09-22-21-7247-0000, N° 09-22-21-8455-0000, N° 09-22-30-3780-0000, N° 09-22-30-4249-0000, N° 09-22-30-5572-0000, N° 09-22-30-5854-0000, N° 09-22-30-6833-0000, N° 09-22-30-8432-0000 y N° 09-22-30-8477-0000, del Distrito El Hueco, Departamento Fray Mamerto Esquiú".

Secretaría Dr. Bellón. Lee: ARTÍCULO 2º.- Para la confesión del Decreto de creación del A.N.P. se deberán respetar los siguientes lineamientos:

1º. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.070 deberá aprobar el Plan Operativo Mínimo dando participación a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y especificando, donde corresponda, que el A.N.P. deberá denominarse "Palmares de Fray Mamerto Esquiú" y que deberá integrarse por medio de corredores ecológicos, peatonales y/o bici sendas con los Monumentos Históricos Nacionales: Capilla de Nuestra Señora del Rosario, Capilla del Señor de los Milagros, Iglesia Parroquial de San José y Casa Natal de Fray Mamerto Esquiú.

2º. El P.E.P. deberá hacer las provisiones presupuestarias para la creación, delimitación, construcción y equipamiento del A.N.P. y que delegará la administración de la misma en la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú.

3º. Que los recursos humanos necesarios para los trabajos que deban realizarse en la creación del A.N.P. sean prioritariamente tomados de los empleados de planta y contratados de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, como así también aquellos recursos humanos necesarios para la implementación del Plan de Manejo.

4º. Compatibilizar los ambientes que requieren protección con las actividades humanas que no alteren el normal funcionamiento de los ecosistemas haciendo especial previsión para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y turísticas; delimitando áreas destinadas a la construcción de campos deportivos, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales y previsión de construcción de infraestructura hotelera y gastronómica.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú participará de la confección del Plan de Manejo del A.N.P. y designará al/los Jefe/s Responsable/s del Área Natural Protegida.

ARTÍCULO 4º.- En todo lo no especificado en esta norma se deberá verificar la correcta aplicación de las Leyes N° 5.070, N° 4.218.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Pastoriza.

SR. DIPUTADO PASTORIZA.- Muchas gracias señor Presidente.

Bueno, voy a ser muy sintético. El articulado del proyecto es bastante claro, voy a hacer una aproximación conceptual para que entendamos de qué estamos hablando.

Lo primero es que los señores Diputados puedan comprender cuál es la zona geográfica de la que estamos hablando. Existe en el departamento Fray Mamerto Esquiú, entre aproximadamente entre El Hueco de San Antonio, podría expresarse también en la nueva rotonda donde desemboca la Cuesta de Moreira y, hacia el Norte colindando con la calle de la Capilla del Señor del Rosario, que desemboca en la Capilla del Señor del Rosario, que es Monumento Histórico Nacional, delimitado por la Ruta Provincial N° 1 y la Ruta Provincial N° 41 en el departamento Fray Mamerto Esquiú.

Creo que todos en alguna oportunidad podrán haber visto en esa área que existen numerosos y altos palmares, una flora que tiene singular belleza, pero que además es distónica con el resto de la flora circundante y sobre todo en todo el Departamento. Palmares en un área restringida que ha sido especificada gracias a un análisis parcelario muy exhaustivo que ha hecho la diputada Colombo coautora del proyecto y que se da por lo que en la Secretaria del Estado del Desarrollo Sustentable del Ambiente se considera condiciones antrópicas, o sea, la intervención del ser humano en la zona ha generado que los suelos donde se encuentran estos palmares sean salitrosos, esa salinidad ha promovido la formación durante muchos años de estos palmares, -quiero destacar que algunas de estas palmeras superan los 20 metros de altura y son cientos, son muy numerosas-, palmares que se han dado de manera silvestre que representan a un paisaje distinto al circundante y de todo el Departamento es una particularidad ambiental, de hecho, y al mismo tiempo esa misma salinidad ha generado la problemática de que en esa área restringida no se puede construir, porque los salitres dañan las construcciones que se pueden hacer sobre todo las capas aisladoras y tampoco se pueda generar actividad agrícola ni ganadera que si bien es una zona que se está urbanizando rápidamente, era su origen y era su actividad principal. Muy bien, delimitada esa zona también es importante tener en cuenta que esa área se encuentra circundada por cuatro monumentos históricos nacionales de gran trascendencia para Catamarca que son La Capilla de Nuestra Señora del Rosario, La Capilla del Señor de los Milagros, La Iglesia Parroquial de San José y la Casa Natal de Fray Mamerto Esquiú. Existen también vecinos a esas áreas el cartódromo que es muy conocido en el Departamento y como lo dije anteriormente desemboca ahora la Quebrada de Moreira, que es una conexión muy importante con la Capital que genera una vía directa hacia el departamento Fray Mamerto Esquiú y que entendemos que puede ser un nudo urbano muy importante si este proyecto y esta iniciativa prosperara bien. Eso en cuanto a la ubicación geopolítica del área.

Qué pretendemos con la coautora del proyecto, entendemos, existe una ley, que es la ley 5070 de Creación del Sistema Provincial Integrado de Áreas Naturales Protegidas, que tiene distintas categorizaciones para establecer en distintas áreas que se pretendan preservar y que tiene la virtud de, que por un lado no enajenan la propiedad privada, tal es el caso este en particular, y por otro lado, promueve la preservación de sistemas ambientales de moderados a altos grados de alteración que son particularidades y que representan interés ambiental y al mismo tiempo promueve el uso de estas áreas que se crearían, para que ustedes entiendan existen en la provincia una área protegida que es el Campo de Piedra Pómez en Antofagasta de la Sierra. Qué hemos imaginado o cuál es el espíritu de esta norma y qué hemos imaginado con la coautora del proyecto, es la posibilidad de que esta zona perfectamente delimitada por el análisis parcelario que consta en el proyecto, pueda convertirse en un área que integre el sistema natural de áreas naturales provincial y que al mismo tiempo que se preserve el estado natural ecológico de esa superficie se promueva la utilización deportiva, cultural y turística del área generándose un nodo que podría ser muy beneficioso y que podría significar una gran

mejora de la calidad de vida, no solo de los pobladores del Departamento, sino también de los turistas que puedan utilizarla y básicamente de toda la provincia.

Con eso se tiene una idea de qué es lo que se está proponiendo, ahora bien, dentro del esquema de la Ley 5070, se pretende que el Poder Ejecutivo inicie los trabajos técnicos y administrativos para la delimitación de esta área, ese trabajo se establece según un procedimiento claro que propone la Ley y que se hace primero, a partir de la confección de lo que se conoce como plan operativo mínimo, donde tendrían participación los propietarios del área y las instituciones que tengan interés en el área que se va a crear, como por ejemplo el municipio, dentro de ese plan se establecen los supuestos mínimos para la creación del área y a partir de ese plan operativo mínimo el Poder Ejecutivo Provincial puede decretar el área natural protegida para posteriormente con los participantes de la confección de la creación del área, se genere lo que se conoce el plan de manejo que consiste en la determinación de lo que se va a preservar, de cuáles son las actividades que se van a realizar dentro de esa área y de quiénes van a ser los que van a participar en el control de que esta normativa se cumpla en esa superficie. En ese contexto se pretende la creación como reserva de usos múltiples que, justamente, es la categoría dentro de la Ley 5070, que preservando el ambiente ecológico también promueve la mayor cantidad de actividades para el ser humano dentro del área que se va a preservar, muy bien.

Como particularidades de la propuesta, también debo recalcar que se pretende que el Poder Ejecutivo Nacional, sea quien financie la creación del área y la confección del proyecto y la creación del área natural protegida, así corresponde de acuerdo a la enmarcación que propone la Ley 5070, pero, sugerimos y proponemos en esta normativa que sea la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, quien se encargue de la administración de esta área, por qué, porque si bien el área natural protegida sería de dominio provincial tiene una incidencia preponderante en el municipio y beneficia fundamentalmente al municipio de Fray Mamerto Esquiú, al mismo tiempo se propone que los recursos humanos necesarios para la formación de esta área sean tomados en el municipio de Fray Mamerto Esquiú, para generar un beneficio directo de los pobladores de ese Departamento.

También y como último punto a considerar y que debe ser tenido en cuenta a la hora de la confección del plan operativo mínimo y su posterior plan de manejo con su Decreto reglamentario, se propone que se destinen espacios en esta área para la construcción de campos deportivos, infraestructura necesaria para la construcción de lugares que promuevan la actividad cultural, por ejemplo un anfiteatro y también áreas destinadas a la construcción de infraestructura hotelera y gastronómica, todo esto para promover este tridente que se propone de cultura, deporte y turismo; eso delimita básicamente la idea, consiste y para ir terminando y ceder la palabra a la coautora del proyecto, en generar un área donde se aproveche el recurso natural que los catamarqueños tenemos y al mismo tiempo de preservarlo y generar una mejora medio ambiental, se promueva la actividad del ser humano en esa área, para que los catamarqueños podamos disfrutar de un paisaje tan particular y tan bello, como el que ahí se forma de todas las actividades que mejoren nuestra calidad de vida. El proyecto no necesita mayor disquisición, consiste básicamente en esto que he planteado, así que por mi parte le voy a ceder ahora la palabra a la diputada Marita Colombo, coautora del proyecto, que entre muchas virtudes que ella tiene, tiene una en particular que es vecina de esta joya que tiene Fray Mamerto Esquiú.

Así que agradezco mucho la atención y le cedo la palabra a la Diputada.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado. Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- La verdad es que no quiero abundar, porque el diputado Pastoriza ha sido demasiado claro en la presentación de la iniciativa y los objetivos que busca y el encuadre legal general.

Lo que yo podría agregar es que se trata de una superficie integrada por varias parcelas de dominio privado, que en total suman alrededor de 71.000 metros cuadrados de superficie y que en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que establece dentro de las áreas a proteger a las reservas de usos múltiples -como es en este caso- y las define claramente como aquellas áreas que contengan mosaicos de ambientes -voy a leer Presidente- "que puedan presentar ambientes naturales con moderado grado de alteración por actividades humanas que conserve una estructura de los ecosistemas originales o en segundo término ambientes naturales con alto grado de alteración por actividades humanas, con estructura diferente a la de los ecosistemas naturales" -que es exactamente el caso de estos palmares-, es decir, la acción antrópica ha determinado, a través de décadas, esta situación por degradación por salinidad del suelo y en ese nuevo ambiente han proliferado estas especies de palmeras y, realmente, constituyen un bosque con cientos -diría- miles de ejemplares que están permanentemente sometidas al riesgo de los factores adversos de la naturaleza y de nuestro clima.

También establece la Ley que, además de las actividades previstas para reserva natural, admite actividades que mejore la calidad de vida para los asentamientos urbanos existentes - como señaló el Diputado- es decir, aprovechamiento turístico, cultural, recreativo, deportivo;

establece en uno de los incisos del Artículo 5° que: “La superficie afectada para las actividades permitidas en esta área ocupará hasta un 30% del total del área” o sea las actividades permitidas van a un 30% del total del área.

Y bueno habla, por supuesto de cuál es la infraestructura que se puede construir, por ejemplo -ya lo señaló el Diputado- hospedajes, hoteles, camping, etc., además de la construcción de corredores ecológicos que la vinculen con los Monumentos Históricos Nacionales, por ejemplo, cercanos.

Ahora, el procedimiento legal establece que “previamente, deberá la Autoridad de Aplicación -que es la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Catamarca- aprobar un Plan Operativo Mínimo, de acuerdo a los requisitos que fija la Ley, además ese Plan Operativo Mínimo contiene las modalidades sobre el uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles y de los recursos naturales ubicados en las áreas; deberá ser notificado por la Autoridad de Aplicación a los propietarios o poseedores de los predios afectados antes de su aprobación, por medios fehacientes de notificación.

Los interesados -es decir, propietarios o poseedores- pueden efectuar observaciones al Plan Operativo Mínimo, a partir de la fecha en que son notificados, en caso y al final si no se llega a un acuerdo con los interesados está prevista la expropiación de la parcela involucrada, es decir, desde el punto de vista, creo que el diputado Pastoriza, que no vive en Piedra Blanca como yo ha expresado mejor que yo las bondades de este proyecto. A mí me interesaba señalar cuál es la superficie de la que hablamos...

- Dialogan los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Señores Diputados guarden silencio por favor.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...que pertenecen al dominio privado, que no estamos expropiando, que estamos proponiendo un plan de manejo mínimo con intervención de la autoridad provincial de aplicación, en base es un Plan Operativo Mínimo -quise decir- y luego un plan de manejo en la manera que se avance en el proyecto y también la intervención de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y a propósito de ello, fuimos recibidos por el intendente municipal y por el Concejo Deliberante y, ante ambos órganos del Gobierno Municipal hemos planteado esta iniciativa. Y al Poder Ejecutivo, al Departamento Ejecutivo Municipal le ha parecido importante, comprometiendo su apoyo.

De manera que, creo que están dadas las condiciones para que nosotros podamos avanzar en esto, plantear este instrumento legal, dar inicio a las actividades previstas en el marco de esta Ley y bueno trabajar para que este ecosistema artificial -diría yo- que se ha generado a partir de la acción antrópica, pueda darle beneficios, los beneficios que hoy el suelo no puede dar porque no es apto para cultivos, no es apto para negocios inmobiliarios, para construcción de casa ni de nada, creo que para los propios propietarios si lográramos un entendimiento podría significar una forma de aprovechamiento que les provea también de recursos.

De manera que hacemos este aporte con la intención de que se trate de un instrumento que permita mejorar las posibilidades del desarrollo turístico del departamento Fray Mamerto Esquiú y por supuesto también de la generación de empleo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

Corresponde poner a consideración en general el presente proyecto de Ley.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Por Secretaria Parlamentaria se invitará a votar en particular.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 1º, 2º, 3º y 4º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Habiendo obtenido media sanción de esta Cámara se remite al Senado para su tratamiento.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Herrera.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Si es para solicitar si lo considera el Cuerpo, poder adelantar apartarnos del Reglamento Interno, en razón de que hay empleados del Registro de la Propiedad que están desde muy temprano, le pediría si por favor puede poner a consideración que instrumentemos el mecanismo legal de acuerdo al Reglamento, para que podamos tratar en este momento el expediente 349 del año 2017, proyecto de Ley con media sanción iniciado por el Senador Jorge Solá Jais. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.
Solicito Secretaría Parlamentaria me informe sobre el quórum.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Tenemos 21 Diputados en el recinto.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Con el quórum reglamentario cubierto, continuamos y pongo a consideración de los señores Diputados, la moción del diputado Herrera para el apartamiento del Reglamento.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Procederemos a tratar el proyecto de Ley...

- Se retiran del recinto algunos señores Legisladores -

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Sierralta.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Sí señor Presidente, me gustaría que a través de Secretaría Parlamentaria vuelvan a verificar el quórum, porque me parece que nos hemos quedado sin quórum.

- Cámara sin quórum -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se invita al diputado Martínez que está en la antesala a reingresar. Se invita a otros Diputados si están en las cercanías del recinto. Le solicito al personal de seguridad que chequeen si están en el edificio, para que sean invitados los señores Diputados a reingresar.

Vamos a esperar unos minutos así el personal de la casa puede localizar a los señores Diputados que estaban presentes hasta hace unos minutos.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Gracias señor Presidente muy amable.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Si alguien tiene comunicación con el diputado Martínez, les ruego que lo llamen.

Lamentablemente me acaban de informar que no tenemos quórum y no hay otros Diputados que puedan completar el quórum.

- Comentario de una señora Legisladora -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Avisó? bueno, esperemos por favor, tengamos consideración, pero les ruego a todos los señores Diputados que asumamos el compromiso de continuar la sesión.

SR. DIPUTADO HERRERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Diputado Herrera, por favor disculpe, no lo ví. Tiene la palabra.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Advertir lo siguiente, si el tratamiento podemos tenerlo, no hace falta, el quórum hace falta para la votación, en todo caso abordemos el tratamiento ya del expediente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Podemos abordar dándole tiempo a algunos que regresen. Bueno, tiene razón, es pertinente la observación del diputado Herrera, así que vamos a abordar el tratamiento del proyecto de Ley con media sanción, iniciado por el senador Jorge Solá Jais. Modificación del Artículo 8° y derogación del Artículo 13 de la Ley 5173. Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos, Restructuración y Mantenimiento de los Servicios que Presta. Habiéndose aprobado oportunamente que la Cámara se constituya en Comisión.

CÁMARA EN COMISIÓN

SR. PRESIDENTE MANZI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al presente proyecto.

Secretaría Dr. Bellón. Lee: EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 5173 el siguiente: "C) Adoptar las medidas conducentes a los fines de destinar un porcentaje de los fondos obtenidos a la participación por parte del personal afectado desde la recepción, estudio, tramitación, calificación, resolución y expedición de trámites abarcando al personal administrativo, técnico especializado y profesionales, que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación de la presente."

ARTÍCULO 2º.- Deróguese el Artículo 13 de la Ley N° 5173.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SR. DIPUTADO VAZQUÉS SASTRE.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tienen la palabra el señor diputado Miguel Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Gracias Presidente hubiera estado bueno que algún legislador del oficialismo lea los fundamentos, por cuanto es un proyecto que justamente viene de las filas del oficialismo, no sé qué ha pasado en el medio, pero brillan por su ausencia, paso a leer los fundamentos del proyecto.

Que debido al incremento en el uso de los servicios que brinda el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos y por ser este el único organismo en toda la provincia con competencia y facultades en materia de registración y publicidad inmobiliaria, a través de la realización de trámites "normales" y "urgentes" según las circunstancias y necesidades de los usuarios según lo establece el Artículo 5° de la Ley 5173.

Que entonces gira sobre la repartición todo el sistema de publicidad jurídica inmobiliaria de la provincia de Catamarca, y su función es la de posibilitar, a quienes tengan interés legítimo, el conocimiento de la situación jurídica registral de los bienes inmuebles y su disponibilidad jurídica como así también determinar los derechos reales constituidos sobre un inmueble.

Que además de la publicidad lleva adelante la tarea específica de registración respecto de los inmuebles que deben inscribirse o anotarse según la Ley N° 17.801 destinando a cada inmueble un folio especial con características específicas para su designación.

Sumado a lo anteriormente mencionado, se debe destacar la ineludible participación del organismo de los diferentes procesos de saneamiento de títulos que se llevan adelante en nuestra provincia.

Toda esta actividad de referencia es realizada por esta repartición exclusivamente para todo el territorio provincial con asiento único en la ciudad Capital sin delegación alguna. Es entonces, el único autorizado a los fines del resguardo de la información registral y dominial en pos de la certeza y seguridad jurídica.

Por todo ello, se hace necesario equiparar el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos a reparticiones con idénticas competencias de todo el país y optimizar los recursos de la dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, tanto en su faz humana como económica, siempre redundando en un mejor aprovechamiento, del recurso técnico especializado en dicha repartición, lo cual propenderá indefectiblemente a la generación de mayores contribuciones al erario público Provincial.

Que los formularios implementados por la Ley 5173 constituyen una rogatoria tendiente a cumplir con el principio registral de rogación, el que consiste en que el Registro no actúa de oficio sino a instancia de parte legitimada -cualquier cosa me hacen que estire no vaya ser cosa que vengan-...

- Risas de los señores Legisladores -

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.-... Implica que toda modificación de una determinada situación registral debe ser pedida o instada. La solicitud se realiza a través de un escrito que se denomina rogatoria y que consiste en un resumen de los datos fundamentales del documento que se presenta.

Asimismo, por todo ello, es esencial la especialización técnica en la tarea realizada por el grupo de personal administrativo, técnico y profesional afectados a tareas en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, la exclusividad que requiere el tratamiento del Trámite Urgente, y la necesidad de optimización del recurso Humano, por medio de un instrumento recaudatorio expresado en unidades tributarias que redunde en un beneficio al erario provincial, a través de la percepción de una tasa retributiva, justa y equitativa que permita el sostenimiento de la permanente capacitación y especialización de todo el personal que efectivamente presta servicios en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido una interrupción señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tienen la palabra el diputado Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señor Presidente, quiero dejar, lo estoy escuchando al diputado Vázquez Sastre haciendo la fundamentación de esta modificación de la Ley y creo necesario hacer un análisis político de la misma, en función de la realidad que nos cabe en este recinto en el día de la fecha -a ver- estamos tratando una Ley de un proyecto de Ley, que tiene por objeto mejorar el perfil técnico de un organismo del Estado, un organismo del Estado que si se quiere y la especificidad de los empleados de cada organismo, entienden que cada uno es el más importante, pero por qué entiendo yo de que el Registro de la Propiedad es uno de los más importantes, porque es el organismo público que recepta, que registra el patrimonio de todos los catamarqueños, es el organismo que da fe de los actos de transmisión de los bienes inmuebles, de sus registros, da certeza en los negocios inmobiliarios, que resulta fundamental para el trato y el tránsito de la economía. Ahora, la pregunta es, cuál es el motivo para que el oficialismo de esta Cámara, que debería apoyar un proyecto, que fue presentado a instancias del Senador de Belén, senador del oficialismo y que fue consensuado con los distintos Bloques que conforman esta Cámara, cuál es el sentido y creo que lo debemos encontrar en esa doble balanza o en esa doble cara que tienen por ahí el oficialismo, que cuando son proyectos que a ellos les interesa todas las bondades, la Gobernadora es buena, seguimos creciendo; pero cuando no es de su interés, el resultado es lo que vemos ahora, la ausencia, la huida, una huida sin explicación, porque no es un proyecto que viene del Bloque del Frente Cívico y Social-Cambiemos, que pueden tener la intención o la interpretación, de que porque viene del Bloque opositor está mal, este es un proyecto superador, es un proyecto que entendemos que de alguna forma viene a profesionalizar la Administración Pública Provincial, viene a darles una herramienta como la tiene Catastro, como la tiene Rentas, que son organismos fundamentales si se quiere para el cuidado y la preservación del patrimonio de todos los catamarqueños. Entonces esta doble balanza resulta inexplicable y más en momentos que se había consensuado su tratamiento, yo de alguna manera, obviamente con estos dichos estoy adelantando la posición que tengo; creo y estoy convencido de que la Administración Pública Provincial, debe ir más a la profesionalización y cómo vamos a lograr la profesionalización de los cuadros administrativos, sino es a través de la formación y del incentivo económico que puede significar para los empleados, estar en un organismo, si se quiere, privilegiado y esto me hace recordar una reunión de la Comisión de Obras y Servicios Público hace pocos días, cuando recibíamos al Ministro de Obras y Servicios Públicos con los Presidentes de la empresa de agua y de energía y después de dos horas de debate, o en ese transcurso de las dos horas de debate, hubo un reclamo formal del Ministro, de la necesidad de que la Legislatura, de que este Cuerpo legislativo, avance en las leyes que necesita el Ejecutivo para poder mejorar su perfil de gestión y en ese momento planteaban algunas iniciativas que tuvo la empresa, para darle seguridad a los usuarios del servicio eléctrico y fue en esa instancia que nosotros le planteamos que en la Comisión hay un proyecto de Ley que es de autoría del Diputado Mandato Cumplido, Juan Pablo Millán, que habla de la seguridad eléctrica en los domicilios -y lo dije en varias oportunidades- que en la cuestión eléctrica está todo dicho, no hay nada para crear; lo que sí estaba faltando, y que es un reclamo que lo hizo el Ministro a viva voz en esa Comisión fue controlar del medidor para adentro.

El proyecto, el reclamo que nos hacía el Ministro, está resuelto en la Legislatura hace muchos meses y es el oficialismo quien se niega a tratarlo y esto creo que es entender a la política, entender a la democracia en una forma errada. Tenemos roles, tenemos representaciones, pero eso no puede significar de modo alguno que no haya puntos de coincidencias, que no haya la posibilidad de que porque una iniciativa venga de un sector político no pueda ser aprobado por otro, al punto de la intolerancia que el hecho que el Bloque del Frente Cívico y Social-Cambiemos estemos apoyando este proyecto que lo consideramos

positivo y que genera una mejor administración pública, haya sido boicoteado por el oficialismo por el solo hecho de coincidir.

Así que yo espero que podamos terminar esta larga jornada de debate legislativo con la aprobación de este proyecto que, creo y estoy convencido que va a mejorar la Administración Pública Provincial. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Muchas gracias señor Diputado.

Retoma la palabra el señor diputado Miguel Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Diputado me permite una pequeña interrupción?

- Asentimiento del señor diputado Miguel Vázquez Sastre-

SR. PRESIDENTE MANZI.- Hace uso de la palabra el señor diputado Rubén Herrera.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Gracias Diputado.

Yo quería aportar, desde la información que tengo, en definitiva, el trabajo gremial que hizo, justamente, la gente del Registro de la Propiedad y de Mandatos, que son los empleados -que son los que justamente decía el Diputado preopinante- quienes necesitan a diario y permanentemente capacitarse. Lo que hay que entender acá es que hoy en la práctica, conforme a la Ley 5173, esta recaudación tiene dos fines: la capacitación y la cobertura de insumos, es decir, que todo lo que se gasta en esa área sale, efectivamente, de esa recaudación; no conocemos los valores, no sabemos si esa cobertura está lo suficientemente acreditada, o en definitiva, con la necesidad para que funcione a las reales necesidades del organismo.

Pero acá viene el tercer punto que es el origen y el tema medular de este proyecto de Ley, que viene a cubrir una sentida necesidad de un viejo reclamo, porque si tenemos un poquito de memoria, no tan solo en años pasados, sino en décadas pasadas, el reclamo gremial fue permanente, porque así como destacamos esto de este organismo, hay otros organismos, como por ejemplo, la Dirección de Catastro, la Dirección de Rentas de la Provincia, que conforme a su recaudación y por vía reglamentaria -es decir por Decreto- tienen porcentajes de distribución de esos recursos para ser redistribuidos en sus empleados. Y aquí es donde yo me preguntaba cómo era esa distribución y lo que realmente me sorprendió -y el sentido solidario que tiene- que ese recurso es distribuido de forma igualitaria, igualitaria en la cantidad determinada de empleados, digo esto porque el valor es el mismo, sin perjuicio de la categoría de los empleados. Y esto ha sido fortaleza de las posiciones de los propios empleados en sus respectivos organismos. Este ejemplo fue el que se tradujo hoy y que estamos tratando de hacer Ley para que, en definitiva, en el marco de incorporar a este Fondo de Recursos para ser redistribuidos, además de la capacitación, además de tener la cobertura en los gastos de insumos, tener la posibilidad de que un porcentaje, también, sean redistribuidos en los empleados del organismo del Registro de la Propiedad y de Mandatos.

Este es el sentido, creemos que es, sin lugar a dudas, un proyecto de Ley progresista creemos que un proyecto de Ley justo, que trasciende absolutamente las fronteras de lo ideológico, trasciende absolutamente las fronteras de quien hoy está administrando y que no afecta para nada los recursos propios del Estado Provincial. Seguramente es un elemento motivador porque los propios empleados van a tener todos por igual el mismo valor, indistintamente -como dije- de su categoría y de su rol y de su función pero seguramente van a verse absolutamente reconocidos. Así que creo que vale la pena, vale el esfuerzo, lamento que hayamos demorado tanto para abordarlo a este tema. No me imaginé nunca, se lo digo con toda sinceridad señor Presidente, no me imaginé nunca que el Bloque del oficialismo, del Partido Justicialista-Frente para la Victoria se retirara de manera tan intempestiva, sin ningún tipo de explicación, podíamos tener discusión, porque se había trascendido concretamente que en el día de ayer se había manifestado el hecho de querer incorporarlo al porcentaje, era un tema que lo podíamos discutir acá en el recinto, no había absolutamente mayor inconveniente en poderlo hacer, pero no abortarlo al tema, porque justamente venía como un consenso absoluto de las autoridades del área, se supone que del Ministerio de Gobierno presentado por un Legislador del oficialismo y aprobado en el Senado de la Provincia.

Así que quería destacar esto, quería destacar esto porque no querría que en el día de hoy esto sea frustrante para quienes quieren el progreso, no tan solo personal sino también de la sociedad catamarqueña, que son los empleados del Registro de la Propiedad y de Mandato. Muchas gracias señor Presidente. Disculpe gracias Diputado.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

Retoma la palabra el señor diputado Miguel Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO VAZQUEZ SASTRE.- Gracias Presidente. Es esencial la...

- El diputado Jorge Sosa solicita una interrupción -

- Asentimiento del diputado Vázquez Sastre -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Sosa que ha solicitado una interrupción.

SR. DIPUTADO SOSA.- Gracias señor Presidente. La verdad que también me causa mucha preocupación que el Frente para la Victoria-Partido Justicialista haya huido y no haya dado el debate que este tema importa. Y lo digo en el marco, se están cumpliendo 60 años de haberse incorporado en nuestra Constitución Nacional del Artículo 14 bis, y me duele que este artículo que es la estructura troncal de la protección de los trabajadores, tanto públicos como privados, hoy pareciera que el oficialismo le da una mancha muy dura al trabajador catamarqueño. Fundamentalmente creo que dejan y han arriado la bandera de la justicia social y de la protección de los trabajadores y quienes vienen del peronismo saben que es una de las conquistas más importantes que tienen. Creo que siempre el peronismo ha dignificado al trabajador, ha permitido la recuperación del salario y creo que este proyecto apunta a eso señor Presidente, a una recuperación salarial y digna porque esta gente no está pidiendo nada que entre por la ventana, está pidiendo que tenga participación sobre los ingresos que tiene hoy un organismo súper etario, que tienen muchos ingresos, actualmente debe rondar en su cuenta personal del organismo los 100 mil, 150 mil pesos a distribuir. De manera que es un organismo que ha recuperado, no solamente la confianza en sus trabajadores, sino también la confianza en quienes usan el organismo, me estoy refiriendo a los Colegios de Escribanos, los Colegios de Abogados que usan el servicio del Registro.

También quiero decir que este es un organismo que hoy brinda seguridad jurídica, una seguridad jurídica que la provincia la pone en manos y de la buena fe de estos trabajadores, por eso me da pena que si no alcanzamos el quórum, no puedan tener un beneficio digno y tener un mejor salario. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

Retoma la palabra el señor diputado Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Gracias Presidente. No me dejan ir. Es esencial la especialización técnica en la tarea realizada por el grupo de personal administrativo, técnico y profesional afectados a tareas en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos, la exclusividad que requiere el tratamiento del trámite urgente y la necesidad de la optimización del recurso humano por medio de un instrumento recaudatorio expresado en unidades tributarias que redundan en un beneficio al erario provincial, a través de una percepción de una tasa retributiva justa y equitativa que permite el sostenimiento de la permanente capacitación y especialización de todo el personal que efectivamente presta servicios en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos.

Esta formalidad se efectúa en todos los Registros de la Propiedad de país, ya sea a través de instrumentos como Ley de Formularios o Convenios de Colegios Profesionales que requieren la excesiva especificidad técnica en su personal, que se pretende a través de estos fundamentos...

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Solicito una interrupción señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- La diputada Herrera pide una interrupción.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Se la concedo.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra.

SRA. DIPUTADA HERRERA, Macarena.- Bien, gracias Diputado, gracias Presidente.

La verdad que pido la interrupción, justo en ese punto, porque creo que es importante destacar, amén que luego voy a hacer las consideraciones políticas gracias a la oportunidad.

La verdad que nosotros como provincia, al seguir manteniendo el Sistema de Ley de Formulario, que la verdad que hoy aprendí la diferencia entre la Ley de Formulario y la Ley de Convenios que tienen otras provincias, porque las Leyes de Convenios, en definitiva, que tienen otras provincias, porque las Leyes de Convenio en definitiva se están aplicando en otras provincias tiende a un manejo no interno de los fondos del Registro, entonces entiendo que la Ley de Formularios nos sigue beneficiando, amén que tienen que hacerse una serie de modificaciones reales sobre el Registro, porque yo recién escuchaba a un colega preopinante hablar de la recaudación y la recaudación anual que tiene Catamarca es de \$ 360.000, es decir, que con esta ley que entiendo beneficia a los trabajadores sería el 33 % de esa recaudación anual, amén de los 33 % destinados a la capacitación y a las mejoras edilicias.

La verdad que creo señor Presidente que hay que avanzar, no entiendo la actitud del Bloque del Frente para la Victoria-Partido Justicialista, sí decirles a los trabajadores que hay un sector del peronismo que sí está acá sentado, que no solo lo hace por una cuestión de acción y porque es nuestro deber, sino de concepción y que es lo más importante, también decirlo porque esta nobleza obliga, ayer en la reunión de Labor, cuando tuvieron la posibilidad de participar los trabajadores en su representante gremial de la entidad, plantearon las mejoras de la gestión, plantearon que desde esta gestión de gobierno, ellos han considerado y han encontrado una repuesta verdadera a un montón de problemas que tenía el Registro y que inclusive se ve reflejado en los cambios edilicios, que han mejorado las condiciones de trabajo. Esto yo lo digo porque hay que decirlo, resultará aún más inexplicable la actitud de ciertos Legisladores de no estar trabajando, tratando un tema que ya viene con media sanción, inclusive, a fuerza de ser honesta, esta Diputada también les planteó el riesgo de aprobar una ley como la que estamos aprobando. Estamos aprobando una ley donde declara o establece la necesidad del incentivo del trabajo a través de la distribución de las ganancias, pero no estamos estableciendo un piso mínimo de un porcentaje que permita resguardar ese derecho para el futuro.

La legislación más proactiva en este sentido fija un piso mínimo el cual se parte para la distribución, no obstante ello, los trabajadores han sostenido que ellos tienen un diálogo importante con el Ejecutivo, ellos vienen cumpliendo -digamos- el Ejecutivo, cuando digo ellos, me refiero al Ejecutivo, viene cumpliendo una serie de partes de acuerdos pactados, con lo cual nosotros sentimos la tranquilidad que con esta herramienta legislativa alcanza, aunque -repito- no sería la deseada.

Finalmente sostener que el bloque acompaña no solamente a esta iniciativa, todas las iniciativas que tienen que ver con el derecho de los trabajadores en la conciencia de que entendemos que es lo verdaderamente se merecen pudiendo ser mejor la propuesta desde luego y la verdad que lamentar alguna actitud, que yo no sé si tiene motivaciones más personales que políticas. Gracias Miguel, gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias a usted señora Diputada.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Continúa con la palabra el señor diputado Miguel Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Gracias Presidente. En definitiva lo que se pretende con este proyecto y a través de estos fundamentos es generar una participación del personal mencionado en el presente proyecto en un porcentaje de la recaudación en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos toda vez que es una repartición única en la provincia que centraliza los pedidos de toda la población provincial generando una recarga de tareas sobre su planta de personal que a su vez requiere de una capacitación y especificación jurídico-técnica permanente del personal administrativo, técnicos, asesores y profesionales. Dada la especificidad técnica con la que ya cuenta el personal de la repartición de mención, la necesidad de permanente actualización debido el dinamismo con el que cuenta principalmente el derecho y la materia registral y un alto grado de responsabilidad por parte de los mismos en el resguardo de la documentación, calificación, estudio y registración de los actos que se presentan es que se vuelve necesaria la instrumentación de la presente a los efectos de propender a una remuneración justa y equitativa de los mismos.

Bueno y la verdad que no es para alargar sino que también por ahí el momento que una está viviendo ahora, una última sesión en términos personales después de 8 años, terminar así la verdad me...y lo digo sinceramente no, me da pena, veníamos muy bien en esta sesión, con mucho trabajo y como dijo Rubén el diputado Herrera, se retiraron a las escondidas, pero esto es una señal, o sea estamos viendo hoy un gobierno de retirada, estamos viendo un gobierno en retirada y esto es una pequeña muestra de lo que está pasando y lo que viene y se potencia los dobles estándares muy del kirchnerismo esto de pelear supuestamente por los que menos tienen desde un lugar de privilegio como la mayoría de los funcionarios que tenían y vivían en Puerto Madero, entonces ese doble discurso ese doble estándar, bueno hoy no solamente que es un proyecto, que ya el Frente Cívico y Social ya si bien hace muchos años que dejamos de gobernar, pero en la etapa del Frente Cívico y Social en la provincia de Catamarca dignificó a los trabajadores no solamente en las áreas que acá se nombraron, sino que los trabajadores estatales tenían el bono a fin de año, los docente y en general, pero en especial los docentes eran..., nunca bajábamos del quinto o sexto lugar de remuneración en todo el país, el trabajador estatal era reconocido primigeniamente, hoy no podemos decir lo mismo, más allá de haberse ido para no aprobar algo que -incluso- como también se dijo acá, es una iniciativa del propio oficialismo, por lo menos hubieran dado la cara, hubieran dicho por qué, porque la verdad que están pasando vergüenza. A mí me preocupa enormemente terminar un mandato de esta forma, ojalá, ojalá tengamos los 21 y podamos aprobar, pero está bueno también que se sepa quiénes son los que están en contra de los trabajadores, este gobierno se priorizó la bolsa de trabajo, gente que incluso no trabaja y se descuidó claramente el salario del trabajador estatal también con lo que significa dignificar el trabajo y la remuneración de los trabajadores

estatales, porque eso termina incidiendo de una u otra forma en el empleo privado, pero está claro que hay una caída en el salario real en el trabajador catamarqueño, a partir de la desprotección del trabajador estatal, provincial y municipal, que este gobierno debe dar respuesta y es claramente responsable. Lo lamento mucho, la verdad queríamos terminar este año, por lo menos las Sesiones Ordinarias, con este plan de Labor como se acordó...

- Ingresa al recinto el diputado Carlos Molina Olveira restituyéndose el quórum legal -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Señores Diputados, les pido que guarden el orden, el diputado Vázquez Sastre no ha terminado de hablar.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.-...y estaba justamente terminando y quiero decir Presidente, que el diputado Molina Olveira pague el asado. Gracias Presidente.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Herrera.

SR. DIPUTADO HERRERA, Rubén.- Entiendo de que estamos en Comisión para que se levante el Estado de Comisión y se ponga a consideración el proyecto tanto en general como en particular. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Sí, solicito que se me informe sobre el quórum, por Secretaría Parlamentaria.

Secretaría Dr. Bellón. Informa: Tenemos 21 señores Diputados presentes señor Presidente.

- Ovación del público presente -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Secretario, levantamos el Estado de Comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE MANZI.- Y vamos a poner el proyecto a consideración de los señores y señoras Diputados en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Procederemos a la votación en particular. Por Secretaría parlamentaria se invitará a los señores Diputados.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos 1° y 2° que puestos a consideración son aprobados sin modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

SR. PRESIDENTE MANZI.- El presente proyecto obtiene sanción completa, dado que venía con media sanción del senado y se remite al Ejecutivo.

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Bueno, en nombre de todos los Diputados presentes, saludo a los trabajadores de la repartición.

Continuando con el Plan de Labor Parlamentaria, vamos a poner a consideración un proyecto con Despacho de Comisión, con periodo de observación vencido, ya que habíamos hecho un apartamiento, una alteración del orden.

- Hablan varios Legisladores a la vez -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Les pido a los señores Diputados retomemos el orden en la sala, estamos con los minutos muy justos. Vamos a poner a consideración el proyecto de Ley con media sanción, el expediente 127-2017, iniciado por el senador Oscar A. Vera. Declarar el día 07 de septiembre de 2004, en ocasión del terremoto que sacudió el Valle Central, como el día del Milagro en Catamarca.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Presidente, pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la aprobación a libro cerrado del proyecto señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se pone a consideración la moción de la diputada Rodríguez Calascibetta.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Habiendo obtenido sanción definitiva el proyecto se remitirá la comunicación al Ejecutivo. Se adjuntara a la Versión Taquigráfica el despacho 099/16 correspondiente al mismo.

- Dialogan entre sí los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Les pido por favor que retomemos el orden en la sala.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- A los efectos de solicitar, señor Presidente, el tratamiento de los expedientes: 324/17; de la diputada Analía Brizuela; el 110 del año 2017 que es del diputado Sierralta; el 228 del año 2017 que es de la diputada Silvana Carrizo, unificados bajo un solo Despacho que adopta el texto sin modificaciones del proyecto del diputado Sierralta, que es el que fue presentado en primer término, el de la diputada Carrizo en segundo término.

Con relación a la adhesión a las Leyes Nacionales 26.815 y 26.562, solicitamos también el tratamiento sobre tablas, para tales fines que la Cámara se constituya en Comisión, que mantengan sus autoridades y que si es posible Presidente, que se traten las cuatro iniciativas en un solo bloque y se aprueben en general y en particular, porque quien puede lo más puede lo menos, y quien puede lo menos puede lo más.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Perdón. A qué cuatro expedientes? Porque son tres los vinculados a la problemática del fuego.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Lo que pasa es que se incorpora el expediente de la diputada Silvana Carrizo, también, sobre la Lucha contra Incendio, estableciendo un plan de manejo provincial que lleva el número de expediente 228 del año 2017 y es posterior la presentación de esta iniciativa al que presentara el diputado Sierralta bajo el número 110-2017, se toman ambos expedientes y se considera Despacho al texto íntegro, sin modificaciones del proyecto del diputado Sierralta que ha sido presentado en primer término. Eso con relación a los dos expedientes sobre la Ley Provincial que vendría a complementar la de Presupuestos Mínimos tanto para la quema de pastizales y de bosques como para la lucha contra incendios.

En segundo término la aprobación de la adhesión a las dos leyes Nacionales que propone la diputada Analía Brizuela, acompañar, que son las 26.815 y la 26.562. Usted definirá

el procedimiento de votación, yo planteaba -si le parece- vamos aprobando, primero las Leyes Nacionales, en general y en particular sin debate, y luego las Leyes Provinciales de nuestros colegas, también, en general y en particular y sin debate.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Voy a poner a consideración...

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Sierralta.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Gracias señor Presidente. Simplemente desde el Bloque estamos de acuerdo con la unificación y que se mantenga el original del proyecto que he presentado, apoyamos también el proyecto de la diputada Brizuela. Y simplemente por la situación planteada que nos podemos quedar sin quórum y demás, yo voy a pedir que se adjunte a través de Secretaría Parlamentaria los fundamentos de mi proyecto -que son largos- pero para obviar la lectura, voy a pedir que directamente se los entreguen a Secretaría.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Señor Diputado. Está planteada claramente la posición de la diputada Colombo, avalada por el diputado Sierralta, pero quiero aclararles que también hay un proyecto de Ley con media sanción que está vinculado a la problemática de Bomberos Voluntarios de la Federación Provincial. Yo diría que lo incluyamos en la propuesta por lo cual si están de acuerdo pasamos a votar la propuesta de la diputada Colombo incluyendo el expediente 341/17, proyecto de Ley con media sanción, Nueva Ley de Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de la Federación Provincial.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Procederemos a poner la Cámara en Estado de Comisión para el tratamiento del expediente 324/17.

CÁMARA EN COMISIÓN

- Se insertan el articulado y los fundamentos del expediente en tratamiento -

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a las Leyes Nacionales N° 26.815 referida a los "presupuestos mínimos del manejo del fuego" y N° 26.562 que establece los "presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema" respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase como Autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio y áreas correspondientes asignando las partidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 4º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente Señores Legisladores: Teniendo en cuenta que la mayoría de los incendios forestales son causados intencionalmente o por negligencia, y a pesar de que se multiplican año a año arrasando con ecosistemas enteros, la Provincia todavía no adhirió a dos leyes nacionales que habilitan la aplicación de multas y sanciones para quienes incumplan lo establecido por esas normas.

Se trata de las leyes nacionales N°26.815/12 de Manejo del Fuego y N°26.562/09 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema, a las que provincias como Jujuy y Salta adhirieron sancionando su propia ley provincial. Ambas leyes fueron promulgadas en el 2012, cuando se creó el Sistema Federal del Manejo de Fuego, y que Catamarca podría haberse adherido para inmediatamente comenzar a trabajar en

una norma local para contar con un marco regulatorio propio que acompañe el trabajo de los bomberos y la Brigada contra Incendios Forestales, en la lucha desigual que enfrentan a diario contra quienes impunemente realizan quemas que terminan transformándose en devastadores incendios de campos.

Las leyes son amplias y completas, porque prevén las infracciones, las sanciones, las zonas de daños y mucho más. Y con el solo hecho de adherirnos, se podría trabajar de otra forma con quienes causan estragos prendiendo fuego.

La ley N° 26.815 aclara que las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones propio, deberán aplicar supletoriamente las dispuestas a nivel nacional.

De esta manera, el infractor podría ser apercibido y hasta multado con el importe que resulte de hasta 50 sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional, y ese dinero pasaría a ser utilizado por el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Además son leyes que aportan fondos a la Provincia para ser usados en reforestación y recuperación de las zonas afectadas por el fuego, entre otros conceptos. Por ejemplo, la Dirección de Bosques Nativos recibió este año \$17 millones, y para el 2018 recibirá cerca de \$30 millones.

Existen estadísticas desde 2006, y se puede ver que los incendios se vienen incrementando cada año. En 2016 hubo 189 incendios con casi 29 mil hectáreas afectadas. Este año ya van aproximadamente 200 siniestros con unas 10 mil hectáreas afectadas. Y es que la temporada de incendios de Catamarca se extiende un mes más respecto a otras provincias, por las características geográficas, climáticas y tipo de vegetación.

Actualmente, quienes causen estragos con el fuego, sean identificados y hasta denunciados, posiblemente sean detenidos un par de días y luego dejados en libertad sin que haya una sanción o multa de por medio que repare en parte los daños causados y los gastos generados al erario provincial.

Cada vez que hay un incendio de magnitud se debe movilizar a los bomberos, la Brigada, aviones hidrante y vigía y transporte de agua, entre otros recursos.

Recientemente hemos vivido las consecuencias del último incendio forestal registrado en la zona, donde se consumieron más de 1800 hectáreas, y con este nuevo foco que mantuvo en vilo a la población, se iniciaron investigaciones y aseguraron que se conoce quiénes son los responsables del siniestro. El nuevo incendio forestal que se inició en Andalgalá en la localidad Choya, cerca de Minas Capillitas, pudo ser controlado pero no extinguido, en su momento, por la acción de los profesionales especialistas en esta problemática y también por la ayuda que recibieron de la comunidad. De acuerdo con la información proporcionada por el titular de la Brigada de Lucha contra Incendios Forestales, Cristian Velárdez, los autores fueron individualizados y se trata de las mismas personas que semanas atrás habían iniciado el foco de gran envergadura. Velárdez adelantó que serán denunciadas ante la Justicia por parte de la Brigada y que también lo harán vecinos de Minas Capillitas, por cuanto no cabe ninguna duda que fueron intencionales.

Los dos incendios forestales despertaron tanta preocupación en la comunidad, que el jueves se concentró en la plaza 9 de Julio para expresar su apoyo y colaboración con los Bomberos Voluntarios que vienen trabajando incansablemente para combatir el fuego. Los vecinos llegaron espontáneamente para colaborar con agua, comida y otros insumos para los combatientes, y se mostraron preocupados por la situación que se vive en la localidad. El incendio, aún activo en el lugar, sufrió algunas complicaciones ante la presencia de viento zonda que reavivó las llamas, pero un descenso de la temperatura logró que lentamente se fuera aplacando. Valga este ejemplo para relatar la realidad que se vive ante un siniestro de esta naturaleza.

Para más datos podemos decir que a poco más de un mes de haber iniciado la temporada alta de incendios forestales, que va desde julio a diciembre, ya se registraron 37 siniestros que arrojan un total de 87 en lo que va del año. Así lo revelan las estadísticas con que cuenta la Brigada de Lucha contra Incendios Forestales de la provincia.

La cifra es alarmante, ya que la sucesión de estos eventos supera ampliamente los registros con que cuenta el organismo, en relación con años anteriores: En todo el 2015 se habían registrado un total de 187 incendios; en 2016 se registraron 195 y este año apenas iniciada la temporada alta, ya suman 87, por lo que el panorama no es nada alentador, como ya mencione anteriormente.

Esta situación se refleja incluso en la temporada baja (entre enero y junio), que en 2016 se habían registrado solo 24 incendios; mientras en 2017 ya se registraron 53. Lo que generó que se perdieran 1.982 hectáreas, cuando el año anterior solo había sido afectadas 19. Hasta ahora el mes de julio lidera las estadísticas con un total de 30 incendios, es decir, un promedio de un siniestro por día.

Al realizar un recuento en cuanto a la distribución de los incendios, revelaron que la Capital lidera ampliamente, con un total de 34 eventos en 2017. Le sigue el resto del Valle Central: Valle Viejo con 24; Fray Mamerto Esquiú con 18 y Capayán 4, el riesgo es altísimo. Las estadísticas demuestran además que la negligencia es el principal problema, ya que en la mayor parte de los casos se trata de incendios que comenzaron por la quema de basura o bien para la reducción de desmonte.

La atención de este tipo de situaciones demanda una importante erogación de fondos del Estado. Movilizar una cuadrilla integrada por 4 vehículos, el promedio ante un evento de envergadura, puede generar un gasto de \$8.000 solo en combustibles, \$2.000 por unidad; sin tener en cuenta otros recursos necesarios y el riesgo al que se someten brigadistas y bomberos.

La temporada de alta peligrosidad se inició con la presencia de mucho material de combustión, producto de las heladas registradas y la presencia de los vientos fuertes.

Ante la situación por la que afronta la provincia, desde el área se alertó a la población a que se evite la quema y que se comunique la presencia de focos apenas son identificados, e incluso a denunciar a quienes los provocan por el riesgo a terceros. Se puede dar aviso a los teléfonos 4455324, Bomberos 4459948 o al Comando Radioeléctrico al 911 o101.

Es necesario que la gente tome conciencia, que vean que las estadísticas se vienen incrementando. Necesitamos que se colabore, y fundamentalmente que exista una legislación apropiada que sancione estas acciones ya sean por negligencia o por intencionalidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen esta iniciativa y aprueben el presente Proyecto de Ley. Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Procederemos a levantar el Estado de Comisión para someter a votación en general y particular el expediente.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE MANZI.- A consideración del Cuerpo el proyecto en general.

Los que están por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- En particular por Secretaria Parlamentaria se invitara a emitir los votos.

Secretaria Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 1º, 2º, y 3º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observación.

ARTICULO 4º.- De Forma.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Habiendo obtenido media sanción se gira al Senado para su tratamiento.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Pongo a consideración los proyectos unificados 110/17 y 228/17.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Sierralta.

SR. DIPUTADO SIERRALTA.- Unificados pero manteniendo el texto original del proyecto 110/17.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Primera mente voy a poner la Cámara en Estado de Comisión para tratar los expedientes unificados.

CÁMARA EN COMISIÓN

- Se insertan el articulado y los fundamentos del expediente 110/17 -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Establécense acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego

(Prevención y Lucha contra incendios) en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés público las medidas para prevenir y combatir los incendios rurales y forestales.

TÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Catamarca o la que en el futuro la reemplace, quedando facultada para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia de Catamarca, Defensa Civil o de otras dependencias nacionales, provinciales, municipales y del sector privado, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones y obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. - Elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Naturales y Forestales.
- b. - Fijar las normas de seguridad y prevención de incendios a las que deberán someterse los aserraderos, obrajes, campamentos de producción de leña e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieran destinados.
- c. - Elaborar un Mapa con información del uso actual de la tierra, poblaciones, rutas y accesibilidad, a fin de zonificar las áreas de riesgo de incendios.
- d. - Administrar y distribuir el Fondo creado en el art. 23º de la presente Ley.
- e. - Autorizar, a modo de excepción, la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas, en las condiciones y bajo los requisitos que se exigieren a través de la reglamentación. En ningún caso dicha autorización podrá recaer en áreas naturales, reservas y bosques naturales o implantados.
- f. - Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- g. - Fomentar la formación de Consorcios de Prevención y Lucha contra incendios forestales y rurales, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, los que deberán estar integrados por productores y/o forestadores, autoridades municipales, provinciales y cuerpos de bomberos del lugar.
- h. - Fomentar Programas Educativos de carácter formal y no formal.
- i. - Confeccionar un registro de capacitadores e instructores en el manejo de fuegos rurales.
- j. - Confeccionar un registro de Profesionales, técnicos o personal instruido y capacitado para planificar quemas, firmar informes, peritajes y otros documentos públicos relativos a incendios rurales o forestales. Dichos Profesionales, técnicos o personal capacitado deberán contar con autorización previa por parte del Órgano de aplicación.
- k. - Convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y cualquier otra Institución oficial o privada que considere necesaria, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273 - Ley de Promoción Forestal.
- l. - Desarrollar un Programa de Investigación y Experimentación en prevención, lucha y consecuencias de los incendios.
- m. - Realizar las pericias y evaluaciones del daño de acuerdo a la legislación vigente y presentar la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que se determine la supuesta comisión de un delito.
- n. - Elaborar planes de recuperación de suelos o reforestación de las áreas naturales dañadas, e incorporar estos predios a las acciones de prevención.
- ñ. - Solicitar a las autoridades nacionales la declaración de Emergencia o Desastre, según corresponda al evaluar los daños sufridos.
- o. - Coordinar con las Autoridades Nacionales del Plan Nacional de Manejo del Fuego las acciones a llevar a cabo en la provincia y en el NOA.
- p. - Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ley.

TÍTULO III

DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º.- Queda totalmente prohibido el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que se establecen en la presente ley y se fijan en la reglamentación.- El uso del fuego en violación a ésta norma, dará lugar a las sanciones previstas en el Art. 20 y en función de lo previsto en el art. 21 de la

presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Toda persona que tome conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia ante la autoridad administrativa y/o judicial y ésta a recepcionarla. Asimismo, toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formularen.- El incumplimiento con lo prescripto en ésta norma, dará lugar a las sanciones previstas en el art. 20 y en función del art. 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- Los aserraderos, obrajes, campamentos de producción de leña e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieran destinados, deberán cumplir las normas de seguridad y prevención de incendios, que se fijen por vía reglamentaria, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 20 y en función del art. 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. - Cuando exista denuncia de delito o supuesto delito relacionado con el manejo del fuego en franca violación a la presente Ley, el juez interviniente deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES PARTICULARES

Capítulo I

Del Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio

ARTÍCULO 9º. -A los efectos de la elaboración del Plan Anual de Prevención y lucha contra el Fuego en Áreas Rurales, Bosques Naturales o implantados y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección Provincial de Defensa Civil, Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la provincia y a otros organismos que considere conveniente.

ARTÍCULO 10.- El Plan anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego, tendrá en consideración:

- Acciones de prevención y lucha contra incendios rurales y forestales.
- Factores ecológicos, ambientales y climáticos.- En tal sentido se deberá tener especial consideración en las características del viento llamado “Zonda” en las localidades del Oeste de la Provincia, entre ellas, la época del año en que se produce con mayor frecuencia.-
- Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
- Fomento y realización de campañas de educación y propaganda preventiva.
- Instalación o reparación de cartelera, comunicando las áreas y las temporadas, según el lugar, de mayor riesgo de incendios.
- Caracterización y posibilidades de vulnerabilidad y amenazas en áreas específicas, determinando los niveles de riesgo.
- El cuadro estadístico comparativo para estudiar el comportamiento y relación humana con el fenómeno que la misma confeccionará.
- La investigación de las causas de los incendios rurales y forestales efectuada por un profesional habilitado.
- Otros aspectos que surjan de la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que hace referencia el Artículo 8º inciso c. de la presente, lo siguiente:

- Zonificación por áreas de condiciones naturales y forestales productivas semejantes.
- La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores y significación ecológica o ambiental.
- La coordinación con los Municipios, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios, Consorcios de Prevención y Lucha, Entidades Particulares u otras entidades que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 12.- El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el fuego en Áreas Rurales Naturales, Productivas y Forestales y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberán ser confeccionados dentro del último bimestre del año calendario anterior.

ARTÍCULO 13.- El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrán ser modificados dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 10 y 11 de

la presente Ley, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones realizadas por los medios que considera más idóneos, siendo obligatoria la notificación fehaciente a la Dirección de Defensa Civil, las autoridades municipales y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del lugar afectado.-

ARTÍCULO 14.- Los particulares, entidades públicas o empresas privadas que por cualquier motivo deban utilizar la práctica de quemas, deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y realizar las comunicaciones previas a concretar la quema.- En cada caso, la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la importancia o magnitud de la quema, en coordinación con la Dirección Provincial de Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del lugar (si hubiere), decidirá sobre los recursos humanos y equipos necesarios para la realización de las mismas, las cuales deberán indefectiblemente ser supervisadas y controladas por un técnico habilitado por la Autoridad de Aplicación.-

Capítulo II

Del Fuego Declarado

ARTÍCULO 15.- Ante la detección de un incendio en zonas rurales, naturales o forestales, por denuncia, observación o sistema de detección temprana y ante la necesidad de coordinar las acciones para combatirlo, todos los organismos convocados y los que voluntariamente asistan a sofocarlo, incluyendo la Autoridad de Aplicación de ésta Ley, actuarán bajo la autoridad de Defensa Civil, provincial o municipal, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en ese orden de prelación.-

ARTÍCULO 16.- En caso de haberse declarado un foco ígneo, los propietarios, aparceros, usufructuarios, poseedores o tenedores a cualquier título de un inmueble o predio, están obligados a permitir el paso e ingreso al mismo de inspectores, personal de trabajo y administrativo a la orden de la Autoridad de Aplicación, los bomberos y/o cuadrillas encargadas de combatir el fuego. En caso de negativa la autoridad que estuviere a cargo del incendio podrá ejercer la fuerza pública, solicitando la colaboración de las fuerzas de seguridad (Policía de la Provincia, Gendarmería Nacional, etc), luego de lo cual, en el menor tiempo posible, deberá informar del hecho al Juez más cercano de cualquier fuero y jurisdicción territorial-

Capítulo III

Sanciones

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación, denunciará ante el órgano jurisdiccional a toda persona física o jurídica que intervenga en la provocación de incendios en zonas rurales, naturales o forestales.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la autoridad policial la aprehensión inmediata de toda persona que fuere encontrada "in fraganti" violando las normativas de la presente Ley.- Producida la aprehensión se pondrá inmediatamente en conocimiento al Juez competente.-

ARTÍCULO 19.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Infractores donde se asentarán la identidad de los mismos; las infracciones cometidas y sus consecuencias mediatas e inmediatas; riesgos potenciales; antecedentes de otras infracciones y sanciones impuestas.

ARTÍCULO 20.- Los Infractores a lo establecido en los arts. 2º, 3º y 4º de la presente Ley, serán sancionados con MULTA que van de un mínimo de una (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de quinientas (500) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si correspondiere, por la comisión de delito o civil por la indemnización del daño ocasionado.- La Autoridad de Aplicación es la encargada de fijar y cobrar las multas.- Sin perjuicio de ello la Autoridad de Aplicación podrá delegar la función de cobro de las multas en la Administración General de Rentas de la Provincia u otro Organismo dependiente del Ejecutivo Provincial, debiendo dicho organismo depositar lo recaudado por tal concepto en la cuenta especial del "Fondo de Manejo del Fuego" creado en el art. 23º de la presente Ley, el último día hábil de cada mes, debiendo además notificar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación.- A los efectos de la presente Ley, la Unidad de Multa será un importe equivalente a un sueldo de empleado de la administración pública provincial categoría 20 vigente a la fecha de comisión del hecho generador de la aplicación de la multa.-

ARTÍCULO 21.- Las multas a las infracciones realizadas serán graduadas dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, al ambiente, riesgos

potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados.

ARTÍCULO 22.- Cuando el incendio en zonas rurales, forestales o naturales se originara en zona fronteriza y existiere peligro hacia un país o provincia, la Dirección de Defensa Civil, deberá comunicar o alertar de inmediato a la autoridad competente de la jurisdicción afectada.-

TÍTULO V

FONDO DE MANEJO DEL FUEGO

ARTÍCULO 23.- Créase el Fondo de Manejo del Fuego (Prevención y Lucha contra incendios en Áreas Rurales y/o Forestales) de la Provincia de Catamarca, que estará integrado por los siguientes recursos: a. Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente - b. Las recaudaciones por multas, con sus intereses y accesorios que pudieran corresponder derivadas de las infracciones a la presente Ley.-
c. Donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.-
d. Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieren con el propósito de incrementar el Fondo.
e. Todo arancel cobrado por aplicación de la presente Ley de acuerdo con su reglamentación.-
f. Los recursos que el Estado Nacional destine al Manejo del Fuego.-

ARTÍCULO 24.- A los fines de la creación del Fondo de Manejo del Fuego, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente Ley en el Banco de la Nación Argentina Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca bajo la denominación de "CUENTA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS RURALES y/o FORESTALES", disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.-

ARTÍCULO 25.- La administración del Fondo de Manejo del Fuego estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26. - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 27. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de sancionada.

ARTÍCULO 28.- De forma.

FUNDAMENTO

El fuego es modelador natural del paisaje porque con los restantes elementos (agua - aire-tierra) contribuyó a formar los distintos ambientes del planeta. Su ausencia o frecuencia histórica en un ecosistema determina el régimen de fuego, el cual puede verse alterado por la intervención directa o indirecta del hombre. Se dice que el fenómeno ígneo tiene dos caras. La faz positiva se muestra cuando se emplea el fuego como herramienta para limpiar bosques y pastos; regular y controlar la sucesión vegetal; regenerar la calidad y rendimiento del pastizal; reciclar nutrientes; regular y controlar plagas y enfermedades; favorecer la germinación de determinadas especies vegetales; y/o reducir el material combustible, entre otros usos. Mientras que la faz negativa se presenta cuando el fuego, originado por causas naturales y/o antrópicas, no puede ser controlado, provocando incendios capaces de dañar todo lo que encuentren a su paso.

Respecto al rol del fuego con relación al efecto que este tiene respecto de diferentes coberturas vegetales, la evidencia aportada por algunas regiones del planeta indica un incremento, en las últimas décadas, del número y la severidad de los incendios, de la superficie afectada y del riesgo de incendio por la influencia del cambio climático. Todo ello se presenta en asociación con el cambio de uso del suelo y las limitaciones institucionales al aprovechamiento sustentable del bosque y al manejo integrado del fuego.- Precisamente, el fuego sin control, por su carácter expansivo se constituye en una amenaza tanto para las personas y sus bienes materiales expuestos al evento extremo, como para el ambiente y los recursos naturales que lo conforman.

Entre los impactos negativos de los incendios se destacan: las pérdidas de vidas humanas y la afectación de la salud de la población, así como las pérdidas económicas, sociales, culturales y ambientales. Entre estos últimos se observan alteraciones en: el suelo, la biodiversidad, la atmósfera, el ciclo hidrológico, el ciclo del carbono, etc. En este sentido, es que se pueden diseñar participativamente políticas que incluyan medidas preventivas y de mitigación tendientes a la reducción de riesgos ocasionados por los incendios a las comunidades y sus ecosistemas. A tal fin, se debe adoptar la visión denominada Manejo Integrado del Fuego que suma las realidades socioculturales y las exigencias ecológicas, a la visión más técnica del Manejo del Fuego, entendido este último concepto como: "...las actividades necesarias para la protección contra el fuego de un bosque y otros valores de vegetación que arden fácilmente y el uso del fuego para lograr las metas y objetivos de manejo de un terreno. Ello incluye la integración estratégica de factores tales como el conocimiento de los regímenes de incendios, los probables efectos del fuego, los valores en riesgo, el nivel necesario de protección forestal, el costo de las actividades relacionadas con el fuego y la tecnología de los fuegos prescritos en la programación del uso múltiple, la toma de decisiones y las actividades del día a día para lograr los objetivos de ordenación de los recursos.

En tal sentido, la legislación y con ello el Derecho en su conjunto como producto social es imprescindible para la definición e implementación de políticas orientadas a la prevención - mitigación de los incendios y sus consecuencias dañosas sobre la gente y sus ecosistemas-. Nuestro país cuenta con un marco constitucional remozado que obliga a adoptar normativa de protección ambiental y regulación de actividades antropogénicas (como el uso del fuego) para el desarrollo sustentable.

Por ello, tal como lo vienen sosteniendo numerosos intelectuales y profesionales relacionados con la problemática ambiental, hemos considerado el rol del fuego en los ecosistemas como objeto de regulación jurídica desde la perspectiva teórica del Derecho Ambiental, a fin de contribuir a definir políticas en nuestra provincia adecuadas de manejo del fuego.- Está claro que para el mejoramiento del marco legal e institucional para el manejo de fuego se deberían adoptar normas de "presupuestos mínimos" de protección ambiental. Este tipo de normas son aquellas que deberían ser dictadas por la Nación en cumplimiento del mandato constitucional del Art. 41 de la C.N. Las normas de presupuestos mínimos deberían ser obligatorias y uniformes en todo el territorio nacional desde su entrada en vigencia, a la vez que respetuosas del sistema federal, lo que evitaría los inconvenientes del anterior sistema de leyes de adhesión. Las jurisdicciones locales deberían complementar tales normas de presupuestos mínimos en materia de manejo del fuego para su mejor aplicación, adaptación a la realidad local y coordinación con la esfera federal e interprovincial. Dicha normativa de presupuestos mínimos para el manejo del fuego debería establecer una autoridad de aplicación competente a nivel federal, que debería estar encargada de coordinar y asistir en la aplicación de tales presupuestos mínimos a las autoridades locales que oportunamente se designen.

Pues bien, el planteo de la hipótesis de la necesidad de establecer en la Argentina una ley de presupuestos mínimos para el manejo del fuego en los ecosistemas es una realidad en estos días y con los alcances antes indicados.

Ahora bien, mientras tanto hemos considerado apropiado sumarnos a las provincias que sí han abordado la temática específicamente dentro de su órbita territorial, tales los casos de Córdoba o Entre Ríos, pero con especial adaptación a nuestra realidad, sin perjuicio de la posterior complementación con la normativa nacional ante el eventual caso que se legislare en tal sentido.

Es importante resaltar que la cuestión de la regulación de fuego en sus diferentes facetas es considerada específicamente por leyes provinciales en trece de las veinticuatro jurisdicciones locales.

En tanto que, las jurisdicciones locales que no cuentan con ley específica, adhirieron a la Ley N° 13.273, o al menos regularon algún aspecto del manejo del fuego (como por ejemplo, la prohibición de quema, el uso de fuego con fines de limpieza, la recomposición del ambiente afectado por fuego o la creación de un sistema de emergencias), a través de instrumentos normativos cuya finalidad principal es la regulación de objetos conexos, como por ejemplo: Códigos Rurales, Leyes de Uso del Suelo, Leyes de Tránsito, Leyes sobre Gestión de Residuos, Leyes Forestales, Leyes de áreas naturales protegidas, Leyes Generales del Ambiente, entre otros instrumentos normativos.-

En el caso específico de Catamarca, la provincia ha adherido a la Ley 13.273 a través de la Ley Provincia! N°1576 bis.- Sin embargo, el disímil tratamiento de la cuestión en las distintas provincias, confirma la necesidad de contar con una ley nacional de presupuestos mínimos en la materia, tendiente a armonizar conceptos, procedimientos, cooperación entre jurisdicciones locales y entre estas y la jurisdicción federal como encargada de velar en última instancia por la protección del ambiente sano y el uso racional del mismo.-

Sin dudas, ello se impone.- Ahora bien, consideramos que Catamarca mientras tanto no puede ni debe estar al margen de aquellas provincias que cuentan con legislación específica respecto al manejo del fuego, tendiente a la prevención y lucha contra incendios en áreas no solo forestales sino también rurales, sin perjuicio de las adhesiones a leyes nacionales relacionadas a la materia.-

Entendemos que ha llegado la hora de adaptar la legislación a nuestra realidad, de la manera más progresiva y moderna posible, con basamento en experiencias de otras provincias, donde la implementación de la ley ha dado buenos resultados.-

Al margen de lo expuesto, entendemos que la tarea de la Autoridad de Aplicación de la ley deviene fundamental, importantísima y determinante en el resultado de la aplicación de la normativa, pues se torna absolutamente necesario e imprescindible una AMPLIA DIFUSIÓN de la ley y UNA CON-CIENTIZACIÓN de la población, sobre todo en aquellas zonas que sean determinadas como riesgosas en tal sentido, esto es, que la sociedad en su conjunto tome conciencia además de las sanciones que puede traer aparejado no solo infringir la norma respecto al manejo propio del fuego sin la debida autorización y control, sino también la falta u omisión de participación activa en la lucha contra los incendios forestales y/o rurales y la falta de adaptación a la normativa vigente en todo emprendimiento rural de cualquier tipo.

Sin dudas, Sres. Diputados, emerge la necesidad de informar y educar a la población para la toma de acciones responsables en relación con el manejo del fuego ante la necesidad de rechazar múltiples conductas antrópicas generadoras de incendios, a saber: quemas de pastizales, fuego en áreas protegidas, quemas en rutas, incineración de rastrojos, como método agrícola, uso de combustibles en forma inadecuada, quema de residuos en todas sus manifestaciones, entre otras.

La tarea en tal sentido es titánica y nos toca a éste Cuerpo dar el paso hacia el cumplimiento de los objetivos en aras de la preservación de nuestro ambiente, de nuestros suelos, de nuestra vegetación y de nuestros vecinos.

Sres. Diputados, por lo antes expresado les solicito me acompañen con el voto a los fines de aprobar el presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se levanta el Estado de Comisión para someter a votación el mismo.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE MANZI.- Vamos a votar en general el proyecto.
Los que están por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Por Secretaria Parlamentaria se invitará a votar en particular el expediente 110/17.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Los Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, que puestos a votación del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 28º.- De forma.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Habiendo obtenido media sanción se remite al Senado para su tratamiento.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Presidente.

Propongo a continuación el tratamiento en general y en particular del expediente. 341/17, sobre Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Ya está aprobado esto...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...está aprobado?

SR. PRESIDENTE MANZI.-... Perdón, está aprobado el tratamiento...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...y propongo que se vote en general y luego en particular por capítulos.

SRA. DIPUTADO HERRERA, Macarena.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la diputada Macarena Herrera.

SRA. DIPUTADO HERRERA, Macarena.- Si, señor Presidente.

Solo a los fines, que la Presidenta del Bloque del Frente Cívico y Social-Cambiamos, nos comente; porque hay dos cuestiones, se sumó el tratamiento de la Ley del manejo del fuego que en ese sentido que los proyectos anteriormente tratados todos están vinculados, tienen el mismo objeto; pero además acabamos de darle sanción definitiva para el trámite de promulgación pertinente de la ley que regula la actividad de los bomberos voluntarios su funcionamiento, su patrimonio, etc., es la ley marco. Queremos saber si se pretende desde el Bloque de la primera oposición tratar esta iniciativa que nos comenten sobre la misma. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

- Dialogan entre sí las diputadas Marita Colombo y Macarena Herrera -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Por favor no dialoguen. Si se pueden acercarse las dos señoras Diputadas.

- Se acercan las señoras Diputadas al Estrado Presidencial -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Vamos a proceder a poner la Cámara en Estado de Comisión para tratar el expediente mencionado.

CÁMARA EN COMISIÓN

- Se insertan los artículos y fundamentos del expediente 341/17 a la presente Versión Taquigráfica -

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley, regula la organización y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios y sus respectivos cuerpos activos, tanto los legalmente constituidos como los que se encuentran en etapa de formación, en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

MISIÓN

ARTÍCULO 2º.- Las Asociaciones de bomberos voluntarios tendrán por Misión: a) la prevención y extinción de incendios; b) la intervención operativa de la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional; c) la protección y preservación de daños mayores a la vida y salud de las personas; d) el rescate de inundaciones; e) rescates en montañas y trabajos en altura; f) atención pre hospitalaria; g) asistencia y rescate en accidentes de tránsito de circulación; h) manejo y control de derrames y desastres químicos; i) control preventivo de las edificaciones; j) formación comunitaria y ciudadana para la autoayuda en situaciones de riesgo y primeros auxilios.

FACULTADES

ARTÍCULO 3º.- Son facultades de la Asociación de Bomberos Voluntarios accionar contra los propietarios, transportistas, compañías aseguradoras o responsables de los elementos, personas u objetos, causantes de siniestros, a los efectos de compensarse los gastos, deterioros y pérdidas de los vestuarios, elementos y vehículos afectados, tanto propios como contratados a terceros.

DEBERES

ARTÍCULO 4º.- En caso de que una jurisdicción provincial no cuente con un cuerpo de Bomberos Voluntarios o personal especializado, y se encuentre afectada por un siniestro o incendio, a solicitud de la autoridad pública, el cuerpo de Bomberos Voluntarios, más cercano, que estuviera en condiciones de intervenir acudirá al auxilio.

ARTÍCULO 5º.- Las asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán derecho al reintegro del equipamiento dañado o destruido en acción, cuando la autoridad pública haya requerido su intervención. Dicho reintegro se realizará con bienes y recursos provenientes del Presupuesto General del Estado Provincial.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6º.- Las asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán constituirse como personas jurídicas de bien, sin fines de lucro, siendo indispensable para la procedencia de su funcionamiento y existencia, la organización, sostenimiento, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo, que se constituye en brazo ejecutor de los fines estipulados en la presente ley.

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 7º.- La denominación de las entidades será la de “Asociación de Bomberos Voluntarios”, seguido del nombre o denominaciones, la localidad en que tenga asiento, siendo esta última el domicilio legal de dicha asociación, se registrarán por sus propios estatutos, de conformidad a las disposiciones vigentes para las personas jurídicas de su especie, de acuerdo con la presente ley, y a la reglamentación que se dicte en consecuencia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTRALOR

APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º.- a) Establece como autoridad de aplicación y contralor de la presente ley a la Dirección de Defensa Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad Democrática, o el Organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación y contralor velará por el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones, deberes, derechos y facultades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas y de toda otra norma que surja de la presente ley y sus reglamentaciones.

CONTRALOR

b) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán controladas: 1) Por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo al ámbito de su competencia, y 2) Por el Coordinador General de Defensa Civil, en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en la ley, quien también autorizará su funcionamiento.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º.- El patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirá con los bienes mueble e inmuebles, materiales obtenidos con el aporte de sus asociados y/o terceros, equivos, legados, donaciones, subvenciones, subsidios nacionales, provinciales o municipales, mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio, y con el fondo asignado por Presupuesto General del Estado Provincial.

ARTÍCULO 10.- Se consideran inembargables los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de la Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas en esta ley, y que estén legalmente constituidos.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 11.- Establécese que en los Estatutos de constitución de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, se instituya la disolución de la Asociación, una vez que se encuentre satisfecho con el activo, el pasivo de la entidad. Debiendo el remanente de su patrimonio, ser

cedido en carácter de donación, a la Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Se reconoce el carácter de Servicio Público a las actividades específicas de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, que como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro funcionen en todo el territorio provincial.

EXENCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Federación y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas, están exentas de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y sellados provinciales. Dichas exenciones serán extensivas a las gestiones que se realicen ante entes descentralizados, autárquicos, organismos oficiales, y de crédito de la Provincia.

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 14.- Las áreas geográficas que determinan la jurisdicción de actuaciones de las asociaciones de bomberos voluntarios, serán determinadas en el departamento que componen la Provincia, por la Dirección Provincial de Defensa Civil, y con la colaboración de los intendentes de cada jurisdicción municipal, previa opinión fundada de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que intervengan en la zona.

ARTÍCULO 15.- La jurisdicción de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios abarca el radio urbano de la localidad donde tengan su asiento legal, y las zonas rurales más cercanas.

ARTÍCULO 16.- En aquellas localidades, departamentos o ciudades donde la superficie sea mayor a los setenta kilómetros cuadrados (70km²), y supere una población de doscientos mil (200.000) habitantes, la Dirección de Defensa Civil, redistribuirá la jurisdicción de actuación de los cuerpos de bomberos voluntarios, y autorizará la creación de nuevas asociaciones de bomberos voluntarios, cumpliendo con los requisitos que refiere la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 17.- Reconócese a la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios, como único ente de segundo grado representativo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes con el carácter de personas jurídicas de bien público sin fines de lucro dentro del ámbito provincial.

MISIÓN

ARTÍCULO 18.- La Federación Provincial de Bomberos Voluntarios tendrá como misión principal: 1) Promover la creación de cuerpos y asociaciones de bomberos voluntarios en todo centro urbano que carezca de ellos; 2) Proporcionar ayuda y asesoramiento a los cuerpos y asociaciones en formación; 3) Propender al desarrollo de las asociaciones que la integran; 4) Coordinar las actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines específicos; 5) Impulsar la capacitación.

ARTÍCULO 19.- Establécese como obligación de la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios, y de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que agrupa, la de prestar ayuda y asesoramiento a la autoridad pública provincial o municipal en lo relacionado a la prevención y lucha contra incendios, educando a la población sobre la prevención de siniestros, desarrollando una verdadera conciencia social, debido al carácter de Servicio Público reconocido a las actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

PLAN ANUAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, deberán presentar un Plan Anual de Trabajo e Inversión ante la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios, con fecha anterior al 31 de octubre de cada año, detallando: las actividades a realizar; los programas e inversiones a desarrollar durante el próximo año calendario; las actividades de capacitación a efectuar y toda otra actividad programa o desarrollo que vaya a perpetrar. Elevando la

Federación el Plan Anual de Trabajo e inversión a la Dirección Provincial de Defensa Civil dentro de los treinta (30) días posteriores.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 21.- La Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, como las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que agrupa, dictarán sus propios reglamentos de funcionamiento y constitución, adecuándose a la presente ley.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirá con el aporte de las asociaciones afiliadas, donaciones, subvenciones, subsidios, y con el producido de toda actividad lícita que realicen.

CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 23.- Autorizar a la Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios a formar parte de asociaciones de tercer grado a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

DEL CUERPO ACTIVO

El Cuerpo Activo, es el elemento fundamental para el cumplimiento de la misión de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 24.- Los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por ciudadanos mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta y cinco (65) años, de ambos sexos, residencia en la jurisdicción donde preste sus servicios; y con las aptitudes psicofísicas establecidas para ser agente de la Dirección Provincial de Defensa Civil. Velando a los efectos que todos los integrantes del cuerpo activo, finalicen la instrucción secundaria completa; en el caso no lo hubieran hecho previamente.

OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 25.- Los miembros integrantes de los Cuerpos Activos están obligados a acudir a la sede jurisdiccional inmediatamente, en caso de llamado de alarma, a cualquier hora del día. Exceptualmente el caso de enfermedad u otro caso de plena justificación. A tales efectos se considerará la actividad como una carga pública.

FUNCIONES

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Cuerpo Activo: a) Extinción de incendios, rescate y salvamento de personas y bienes; b) Asesorar y asistir en las acciones preventivas contra incendio; c) Guarda, conservación y mantenimiento de instalaciones, materiales y equipos de propiedad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; d) Participar en la acción educativa y comunitaria atinente a la acción contra incendio y salvamento; e) Efectuar informes de actuación a requerimiento de la autoridad pública; f) Desarrollar aquellas funciones o actividades que sean necesarias para el perfeccionamiento de los fines establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 27.- El agente del cuerpo activo que se encuentre desempeñando tareas o funciones laborales, ya sean públicas o privadas, queda autorizado a retirarse de su trabajo, por el tiempo que dure la necesidad de actuación, con goce de haberes, y sin que se considere falta a los deberes laborales por parte del trabajador-agente.

ARTÍCULO 28.- Exceptúese del artículo precedente a los miembros de los cuerpos activos que en el momento de producirse la alarma, estén afectados a un servicio esencial dentro del lugar donde desempeñan sus tareas, sin poder ser reemplazados.

ARTÍCULO 29.- El Cuerpo Activo tendrá su asiento en el cuartel central, pudiendo disponer en caso de ser necesario, de uno o más destacamentos en la misma jurisdicción, ciudad o localidad.

ARTÍCULO 30.- Los cuerpos activos ajustarán su funcionamiento al reglamento que a tal fin dictará la autoridad de aplicación de la presente ley, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el orden nacional, previa consulta a la Federación, y que deberá contener:

- 1) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas;
- 2) Régimen de deberes y atribuciones del personal;
- 3) La organización del cuerpo activo y sus reservas;
- 4) Régimen de escalafón;
- 5) Régimen de calificaciones y ascensos del personal del cuerpo activo;
- 6) Régimen disciplinario;
- 7) Régimen de licencias, retribuciones extraordinarias y viáticos;
- 8) Régimen de beneficios sociales;
- 9) Régimen de uniformes;
- 10) Sistema de capacitación;
- 11) Código de ética bomberil.

GRADOS

ARTÍCULO 31.- Los grados de jerarquía y uniformes de personal integrante de los cuerpos activos, deben diferenciarse claramente de los del personal de las Fuerzas Armadas, de Seguridad u otros Organismos Estatales, ya sean estos municipales, provinciales o nacionales.

CARÁCTER DE SERVICIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 32.- Los miembros voluntarios del cuerpo activo, no recibirán ningún tipo de remuneración económica, ni retribución, ni haberes de ningún tipo por los servicios que presten en carácter de bomberos voluntarios. Excepcionalmente y con la debida justificación podrán percibir viáticos o compensaciones de gastos por actos de servicios.

CAPÍTULO V

DEL FONDO DE SEGURIDAD PROVINCIAL

ARTÍCULO 33.- Créase el Fondo de Seguridad Provincial para atender las erogaciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 34.- El Fondo de Seguridad Provincial, estará integrado de la siguiente forma:

- 1) Aportes Provinciales, determinado por el presupuesto anual, a través de la Autoridad de Aplicación y Defensa Civil;
- 2) Con aportes provenientes de planes, subsidios, aportes, subvenciones y donaciones municipales, provinciales, nacionales o privadas que se destinen a tal fin;
- 3) Con créditos otorgados por entidades financieras u otras entidades estatales, o no estatales, ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, que sean para el desarrollo de los fines previstos en la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTÍCULO 35.- El Fondo de Seguridad Provincial será administrado por un (01) consejo administrador, integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial (Director de Personería Jurídica), por un (01) representante de Defensa Civil y un (01) representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Administrador reglamentará la distribución del Fondo de Seguridad Provincial, que tendrá una afectación específica, a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, teniendo que cumplir con las siguientes pautas objetivas de distribución: habitantes en la jurisdicción que funciona la Asociación; kilómetros cuadrados que abarca cada jurisdicción; cantidad de agentes que desarrollan la función de Bomberos Voluntarios en cada asociación; y cantidad de vehículos en funcionamiento.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Administrador tendrá facultades para disponer la atención directa de:

- a) Abonar los seguros de accidentes personales para los agentes de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios;

b) Abonar los seguros para los vehículos afectados al funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previo registro y padrón de los mismos constatados por la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios;

c) Realizar el aporte a la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), a los efectos de que los agentes de los cuerpos activos y sus familiares gocen de obra social, en el caso de no poseerla por los aportes de sus trabajos rentados;

d) Efectuar la compra de vehículos para el desarrollo de los fines de la presente ley;

e) Efectuar la compra de terrenos, inmuebles o propiedades para que se establezcan las sedes de las diferentes asociaciones de Bomberos Voluntarios;

f) Abonar los alquileres o rentas de las propiedades o inmuebles donde se encuentran funcionando las sedes de las Asociaciones de Bomberos, mientras se tramita la compra de la sede;

g) Cubrir las necesidades de funcionamiento de las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en esta ley.

h) Abonar el personal rentado de cada Cuerpo Activo, los cuales se denominan cuartereros, y serán designados por la Comisión Directiva de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Queda consignado que durante las horas de cuarterero en servicio lo hace en relación de dependencia y no en carácter de voluntario, rigiendo todas las normativas al efecto.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS ACTIVOS ACCESO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 38.- Los miembros integrantes de los cuerpos activos de cada asociación de bomberos voluntarios gozarán, en la jurisdicción donde presten sus funciones como agentes, de cupos en los planes de construcción de viviendas que a determinar por el Instituto Provincial de la Vivienda, siempre que reúnan los requisitos fijados por esta última, y la antigüedad mínima en el Cuerpo, establecida por la Reglamentación de la presente ley.

SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 39.- El bombero voluntario, cualquiera fuese su edad y antigüedad en el desempeño de la función, que esté en acto de servicio, cumpliendo con los fines de la presente ley, sufre un accidente, que provoque una incapacidad física o intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales o laborales a la fecha del infortunio, será beneficiado, él, su esposa o concubina, y sus hijos de un seguro de lesiones que debe contratarse con el Fondo de Seguridad Provincial.

ARTÍCULO 40.- A los fines de determinar la incapacidad sobreviniente del agente, se aplicarán las normas y procedimientos para el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 41.- Los agentes de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tienen derecho de afiliación a la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), siendo extensible a su grupo familiar directo (esposa o concubina, hijos y familiares dependientes por sentencia), siempre que no contare con otra cobertura u obra social obtenida de su trabajo remunerado, ya sea este público o privado.

CAPÍTULO VIII

ADHESIÓN A LEYES NACIONALES

ARTÍCULO 42.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.054 y su Modificatoria Ley Nacional N° 26.987.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ADECUACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 43.- Las asociaciones de bomberos voluntarios y las federaciones de bomberos voluntarios legalmente constituidas o en formación, deben sus Estatutos a las prescripciones de esta ley, dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 44.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del término de noventa (90) días, con la intervención de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 45.- Derógase la Ley 4234/85, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

ARTICULO 46.- De forma.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, como lo especifica en sus primeros artículos está destinado a crear la Nueva Ley de Organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de la federación Provincial, derogando la Ley 4234/85 sancionada el 18 de enero de 1985.

El avance de nuestras sociedades ha dado un salto cuantitativo y cualitativo en aspectos tecnológicos, desarrollo urbano, en salud y educación, lo cual no deja de lado los riesgos que estos avances implican. El gran desafío actual es que este progreso se encuadre y aporte a la sustentabilidad en lo social, en lo ambiental y en lo económico. Para ello las empresas, los gobiernos y la comunidad en general deben tomar conciencia, aprender y prepararse para enfrentar y minimizar los posibles riesgos que pueden generar estos avances. Este proyecto de ley, constituir un excelente punto de partida y una herramienta de altísimo valor para cumplir esos objetivos.

Debemos reflexionar sobre las consecuencias que tienen estos cambios en las sociedades. Un accidente hace treinta años no presentaba la complejidad de los accidentes en la actualidad. La frecuencia de fenómenos climáticos y eventos adversos, el transporte de sustancias peligrosas, el crecimiento demográfico requieren, indudablemente, una permanente capacitación, mayores recursos y compromiso de todos los sectores de la sociedad.

En este contexto, este proyecto ratifica las competencias de la dirección de la Defensa Civil de la provincia y del Municipio, y la figura de la Dirección de Inspección general de Personas Jurídicas considerando de vital importancia el rol que estas instituciones cumplen en el sistema de protección civil provincial.

Nuestra evaluación determino que, aunque los bomberos voluntarios están técnicamente preparados para responder a emergencias, es necesario renovar y actualizar las normas que materializan el vínculo entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y las estructuras gubernamentales municipales y provinciales, poniendo mayor esfuerzo entre otras cosas a:

- Promover el Acceso a la Vivienda.
- Promover una Cubertura Médica.
- Promover un Seguro Personal de accidente a los bomberos Voluntarios.

No sería justo sugerir que no se ha brindado apoyo a las instituciones que trabajan en la prevención, preparación y manejo de desastres, sin embargo es fundamental brindar un marco legal actualizado que permita a los representantes de las comunidades ya las autoridades locales, acompañar y apoyar a las asociaciones de Bomberos voluntarios en su ardua tarea sobre los riesgos existentes y la planificación de la respuesta a ser brindada en caso de producirse una emergencia.

Este proyecto de ley se elaboró en función de la necesidad de modernizar y preservar las instituciones, constituyendo sin lugar a dudas, un aporte de suma importancia. Invito a todos los legisladores a sumarse para que la implementación de esta propuesta enriquezca el Sistema de Respuestas a Emergencias en nuestro territorio.

Por las razones expuestas y por otros que no escapan a un mejor entender y conocimiento de los señores senadores descuento desde ya que el presente proyecto de ley tendrá su voto positivo de aprobación.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se procede a levantar el Estado de Comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISION

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se va a proceder a someter a consideración del Cuerpo el proyecto de los Senadores provinciales registrado bajo expediente. 341/17 en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Se va a poner a consideración en particular por capítulos, son 9 capítulos. Si ningún Diputado no tiene ninguna objeción de poner a consideración por capítulos. Procedemos por Secretaría Parlamentaria a dicho mecanismo.

Secretaría Dr. Bellón. Enuncia: Capítulo I Artículos 1° al 5°; Capítulo II Artículos 6° al 16; Capítulo III Artículos 17 al 23; Capítulo IV Artículos 24 al 32; Capítulo V Artículos 33 al 34; Capítulo VI Artículos 35 al 37; Capítulo VII Artículos 38 al 41; Capítulo VIII Artículos 42; Capítulo IX. Artículo 43 al 45 que puestos a consideración son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 46.- De forma.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Habiendo obtenido sanción definitiva se remite al Poder Ejecutivo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Señor Presidente quería que conste en la Versión Taquigráfica nuestra satisfacción por haber compartido esta Cámara de Diputados con quienes terminan su mandato ahora en estas fechas, expresarles que ha sido un gusto tenerlos como compañeros de trabajo, independientemente del Bloque a los que pertenecen y desearles éxitos en su vida personal, laboral y profesional y esperamos que realmente más allá de las cuestiones políticas, yo siempre digo, algunos dicen que en la política no hay amigos, eso puede ocurrir cuando no hay valores, cuando no se respetan valores fundamentales en el diálogo interpersonal, no en el político, porque muchas veces hay disputas políticas, pero son opiniones políticas, no importan descalificaciones personales. Entonces, bueno, eso quería señalar para los Diputados de todos los Bloques y también en particular y en forma muy especial para los Diputados de nuestro Bloque.

De manera que, Simón Hernández, Miguel Vázquez Sastre, Silvana Carrizo, Claudia Vera y Alcira Moreno, el cariño de todos nosotros para ellos y nuestros mayores deseos de éxitos en las nuevas funciones que emprenderá Simón y en el caso de los restantes colegas, al igual que Silvana y, en el resto de los casos, reiterar que ha sido un placer compartir con ellos horas de trabajo en Comisiones y en el recinto.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

SR. DIPUTADO SARACHO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Sergio Saracho.

SR. DIPUTADO SARACHO.- Gracias señor Presidente.

En igual sentido que la Diputada preopinante quiero decirles a los colegas Diputados, que el día de hoy concluye con la actividad que venían desplegando y que para ellos el pueblo les ha otorgado el mandato, realmente desearles lo mejor, que en toda actividad que puedan desplegar de acá en adelante lo hagan con la convicción, con la entereza y la fortaleza que los ha caracterizado en este recinto. Decirles que seguramente hemos tenido en muchas situaciones posicionamientos encontrados, pero siempre los hacemos desde la convicción que tenemos un objetivo común que es servir en cada Ley, en cada proyecto que ponemos de manifiesto, va con el objetivo común de que nuestra sociedad esté cada vez un poquito mejor.

Seguramente que en esta Catamarca, que es chica pero de corazón grande, nos vamos a encontrar en alguna oportunidad y nos queda la satisfacción de que vamos a poder seguir dialogando, independientemente al color político al cual representamos.

De todo corazón en nombre del Bloque de la Renovación Plural Peronista, el mayor de los éxitos en cualquier actividad que les toque desplegar a partir del día de mañana.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Le pido al diputado Lobo Vergara si me puede ceder la palabra.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Si.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Perdón. Tiene la palabra el señor diputado Simón Hernández.

SR. DIPUTADO HERNÁNDEZ.- Les pido disculpas, la verdad que la jornada es larga, pero tengo que realizar un viaje ahora, pero no quería dejar de agradecerles a todos. Creo que lo correcto y lo saludable hubiera sido que estemos la mayor cantidad de los Diputados de todos los Bloques y que nos podamos despedir como corresponde, independientemente de los temas objetos de debates, de las diferencias, de las posturas, de los posicionamientos esta es una casa o un ámbito para eso que hace a la esencia de la democracia, a la representación de la diversidad que tiene nuestra sociedad de Catamarca. Así que creo que lo correcto y lo saludable institucionalmente hubiera sido que estemos hasta el final todos, porque hay muchos colegas que son también del oficialismo que terminan su mandato y también merecen como todos que hubiéramos tenido una despedida institucional como corresponde, pero sin perjuicio de ello agradecer, agradecer a las autoridades de la Cámara, al Presidente, a su Vicepresidente, a todos los funcionarios de las áreas parlamentarias, a los Taquígrafos que ya se los reconoció acá, a la gente de Ceremonial y Protocolo, de Seguridad que están hasta estas horas, a toda el área parlamentaria en su conjunto, el área administrativa también, por qué no nombrar al Secretario Administrativo, al Subsecretario Administrativo, como así también al Secretario Parlamentario, -gracias Johnny, gracias Carolina- creo que han hecho junto a todo el cuerpo de funcionarios un trabajo importante. También agradecerles a ustedes como colegas, creo que en mi caso personal transité estos 4 años en un ámbito de absoluto respeto donde hemos podido trabajar en las Comisiones, cada uno con sus ideas, con sus propuestas pero siempre con la premisa de llevar o de incluir en la agenda pública temas que nos venga marcando la sociedad, que pueden estar en la agenda del gobierno o no, creo que esa es la esencia y la importancia de que haya también otras voces desde la oposición que enriquezcan el debate, que pongan en la agenda prioridades que hoy tiene la ciudadanía de Catamarca.

Así que yo me llevo una muy grata experiencia como Legislador, creo que se tuvieron buenos productos en estos años, si uno comienza a enumerar quizás nos olvidamos de muchas cosas, temas que hacen al funcionamiento del Poder Judicial, como la oralidad en el Proceso Penal, el tema que tratamos hoy, largamente demandado, que creo que era la mediación penal, civil, comercial de todos los fueros del Poder Judicial, creo que es importante el tema de hoy, digo que era largamente esperado, espero que sea una contribución y que también tenga su correlato en la otra Cámara para que esto rápidamente pueda ponerse en funcionamiento en temas que tienen que ver con el emprendedurismo o en temas que están en la agenda hoy, que tiene que ver con la empleabilidad; hay cosas que se trabajaron en esta Cámara, porque a veces uno se queda con la síntesis u opiniones sesgadas sobre el trabajo de la Legislatura y la Legislatura ha venido dando respuestas, por eso son importantes las distintas visiones y las distintas representaciones en materia de turismo, de guía de turismo, del emprendedurismo, hay proyectos y hay adhesiones a leyes nacionales en distintas temáticas, electrodependientes, bueno no quiero enumerar porque son muchas cosas, la Ley de Paso, por ahí tan largamente declamada por la política, pero permite también democratizar a los partidos políticos que todos los ciudadanos puedan presentarse como una opción ante la comunidad.

Así que creo que el balance en estos últimos 4 años, hay Legisladores que están de hace menos, creo que es importante y es positivo; así que quedarán temas para el futuro, ojalá que tengamos la sapiencia, la generosidad y la apertura para avanzar definitivamente en una Reforma Constitucional, la verdad que personalmente le puse todo el empeño para eso, estas son cosas o esos tipos de leyes que requieren un consenso amplio y ojalá que ustedes lo puedan lograr, junto a los Diputados que asuman, junto con el Senado, porque no lo necesita el gobierno de turno, lo necesita la Provincia, necesita actualizar la norma fundamental y quizá no está en la agenda prioritaria de los catamarqueños, pero puede ayudar a mejorar muchas cosas que deben llevar a los gobiernos de turno a tener una mirada de mediano y largo plazo. Entonces yo simplemente eso, agradecerles, agradecerles a todos los empleados, no me quiero olvidar de nadie, a mí me tocó estar en la Cámara hace varios años, en el año 2003, 2004, la verdad que hoy hablamos del Registro a la Propiedad, hablamos de la formación, hablamos de la posibilidad de la carrera administrativa, acá hay empleados muy valiosos, lo sé porque trabajé con ellos, no se los estoy diciendo porque me esté yendo ahora, así que sé que hay un recurso humano muy importante en todas las áreas, en las áreas parlamentarias, administrativas, así que mil gracias a ustedes porque son el sostén, nosotros estamos de paso acá y ustedes sostienen la estructura y el funcionamiento institucional de este Poder Legislativo. Así que a todos simplemente muchísimas gracias y nos estamos viendo pronto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Continúa con el uso de la palabra el diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señor Presidente. En el mismo sentido -a ver- creo quienes estamos pintando canas y llegando a los 50 años y que nacimos en la Democracia en el año '83, quienes estudiamos la historia de los procesos militares, pero vivimos la Democracia desde su nacimiento, desde su último nacimiento, vemos que el día de hoy y así lo entiendo, es un motivo de festejo, la periodicidad de los funcionarios es uno de los elementos esenciales de

la Democracia y que hoy haya Legisladores que terminan su mandato y Legisladores que inician, de alguna manera, habla que estamos viviendo en Democracia y eso es muy bueno, es muy bueno porque nos posibilita elegir nuestro futuro y tenemos que entender que el juego de la Democracia, es así, algunas veces nos toca ganar, otras veces nos toca perder, yo voy a cumplir en unos días más dos años como Legislador, es mi primera vez y realmente la experiencia enriquecedora que significa el trabajo parlamentario, la diversidad de opiniones, de matices que hay sobre las cuestiones que se plantean a la sociedad catamarqueña, marcan de alguna forma el procedimiento de consenso que tenemos que lograr para que Catamarca vaya para adelante, para que la República Argentina vaya para adelante. Hubiera sido buenísimo, me hubiera encantado despedir a los Legisladores del oficialismo que hoy terminan su mandato, porque entiendo en la sinceridad de las convicciones, mamé el Radicalismo desde el mismo momento que empecé a tener uso de razón y entiendo que a quienes les tocó mamar el Peronismo o mamar cualquiera de las otras ideologías o quienes por vocación eligieron una línea o un partido político, tienen la legitimidad del sistema y eso creo que lo debemos trabajar, cultivar y honrar todo y cada uno de los días, hay una batalla -si se puede llamarlo así- que es la de la Democracia y el de generar las mayorías, pero no podemos poner en riesgo, no podemos subalternizar lo que significa el funcionamiento de las instituciones. Un gran saludo, un hasta pronto a quienes terminan su mandato, yo sé que la gran mayoría de los Legisladores, que de una u otra forma llegan a una banca, lo hacen desde distintos puntos, algunos desde la política, otros desde la representación que tienen en la sociedad, otros por una cuestión de vocación, pero todos tenemos un origen y creo que la experiencia legislativa es muy buena y nos debe enriquecer.

Así que a mis colegas de bancada, los radicales que terminan, los miembros del Frente Cívico y Social-Cambiamos, no tengo dudas que en la próxima contienda electoral nos verán trabajando juntos en un nuevo lugar de batalla, pero con la firme convicción que representamos valores y que queremos que la sociedad vaya para mejor. Así que a todos un inmenso saludo.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

SRA. DIPUTADA MORENO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra la señora diputada Alcira Moreno.

SRA. DIPUTADA MORENO.- Muchas gracias señor Presidente. Bueno, de igual manera, quiero despedirme de todas las personas, que tuvimos hasta ahora, a mis colegas, a la gente que nos acompañaron y en especial a una persona, la cual siempre estuvo presente, siempre me acompañó tanto en lo político como en lo administrativo y enseñándome, que es la Dra. Marita, gracias doctora por estar siempre presente en toda mi tarea, haberme enseñado muchas cosas y sobre todo haber sido una amiga. Saludos a todos con los que compartí estos cuatro años, mucho éxito a las personas que vienen. Muchas gracias a todos los sectores del área de la Cámara, Taquígrafos, el área de Maestranza, los chicos de Seguridad, bueno, a todos los que de una forma u otra compartimos todos los días, de lunes a viernes en esta Cámara y la verdad es que fue un placer y un honor haber sido partícipe de toda esta tarea en estos cuatro años; gracias Johnny, gracias doctora por estar también presente.

Y bueno, nos estamos yendo, pero lógicamente siempre iremos a estar en la parte política acompañándonos. Gracias también al sector de la Renovación, del cual uno conoció personas muy lindas, desde el buen sentido de la palabra. Desde ya muchas gracias por su acompañamiento, así que muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señora Diputada.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Miguel Vázquez Sastre.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Gracias Presidente. Hoy me tocó bailar con la más fea, se están yendo todos.

Muy cortito, muy cortito. La verdad fueron ocho años, seguramente con muchos errores, creo, también con aciertos, no es fácil terminar una etapa, no sé qué va a pasar con mi vida...

- El señor diputado Vázquez Sastre se emociona y no puede continuar con su intervención -

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Diputado, la verdad es que nadie sabe qué va a pasar con su vida. Hoy le decía a la diputada Paola Bazán un dicho que me parece muy sabio: "Solo el presente

nos pertenece, el pasado lo dejamos para la Misericordia y el futuro para la Providencia”. Así que confiemos que su vida va a seguir siendo productiva, como hasta ahora, no solamente en su faz profesional, sino seguramente en la parte política, porque usted también tiene ganado un espacio propio y la política lo necesita como nos necesita a todos.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Gracias.

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Humberto Valdez.

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Gracias señor Presidente. También sumarme, hoy indudablemente termina el ciclo para algunos colegas que hemos compartido -en el caso mío dos años- y han estado acá, no fue producto de la casualidad, fue producto, seguramente de una larga militancia, se han ganado el lugar acá.

Si bien los señores Diputados estamos cuestionados, nos han tratado de muy mala manera, nos han dicho “los Diputados vagos” “los dipuvagos” un sinnúmero de adjetivos que han descalificado. Pero a mis amigos que hoy se van, les quiero decir que se vayan tranquilos, porque han cumplido con el deber que el pueblo les ha encomendado. Su paso por la Cámara, indudablemente, no ha sido en vano, todos han trabajado a lo largo de este tiempo por una mejor Catamarca, todos. Hemos apoyado y han apoyado muchos proyectos que la Provincia, que la Gobernadora requería; y bueno, hay veces que no se ha podido sesionar, pero no es que seamos vagos, hemos estado, han estado trabajando en Comisión, cada uno en sus respectivas áreas, en sus temas, pero todo ha sido producto del trabajo, del sacrificio que han puesto a lo largo de estos años.

Por eso digo, la Cámara siempre ha sido la resonancia de que hemos sido los vagos, hemos sido maltratados. Pero yo les quiero decir a los colegas que hoy se van, que se vayan tranquilos, que lleguen a sus casas y abracen a su familia y les digan “gracias por haber aguantado estos años que hemos estado lejos”. Porque eso significa, el estar trabajando activamente en la política, se descuida mucho la familia, se descuidan muchas cosas que tienen que ver con el quehacer cotidiano de cada uno, y eso nadie nos lo reconoce, nadie, nadie nos tiene en cuenta el día de mañana, simplemente cuando hay una crítica dicen: “estos están cobrando esto, son unos vagos” pero nadie, nadie se pone en la piel de los que tienen una función pública o política para salir a respaldar y a decirles el Diputado o el militante hizo esto o hizo esto otro, siempre somos la crítica y el objeto de los maltratos.

Por eso les digo a los amigos que hoy se van, vayan con la frente alta y la conciencia tranquila que han trabajado en pos de la Catamarca mejor.

Éxitos para todos y seguramente nos encontraremos en algún lugar para hablar de algunas anécdotas que han quedado en esta Cámara. Suerte para todos.

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Analía Brizuela.

SRA. DIPUTADA BRIZUELA.- Bueno, yo simplemente quiero desearles lo mejor, hay muchos Diputados amigos que hemos compartido estos dos años, quizás con algunas diferencias, con cosas que hemos compartido en aciertos y en errores. Pero bueno, yo les deseo lo mejor a todos, hay muchos también que he cosechado y que he conocido en esta Legislatura que hoy no están presentes, que no los puedo despedir. Pero bueno, desearles lo mejor, que puedan seguir, que no me cabe la menor duda que van a seguir en las distintas actividades que la vida les depara y que tengan su fuerza y su fortaleza en la familia. Realmente creo que en estos años también han cosechado mucho en la parte familiar y creo que ahí está el verdadero valor.

También quiero destacar que han llevado una ardua labor legislativa, quizás poco reconocida por muchos, pero que todos los que estamos acá y compartimos largas horas sabemos y reconocemos el trabajo que han desarrollado en estos cuatro años.

Así que lo mejor para ustedes, que Dios los bendiga. Y quiero también decirles que el Presidente Marcelo Rivera está llegando a la Cámara y pide que lo esperen.

- Comentarios de los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias Diputada.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Molina Olveira.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA.- Gracias Presidente. Siempre nos corre la emoción y alguna lágrima cuando despedimos a los amigos. En este caso se van Diputados de nuestro Bloque que han tenido una labor importante y valiosa en estos años.

Hace un rato le escribía a Silvana Carrizo que seguramente su tarea iba a dejar una huella en la Cámara y que era importante, con su juventud vino y cubrió el espacio que había dejado un hombre de muchos, muchos años de militancia del radicalismo como es el "Gallo" Jalile.

Se va Miguel, un buen tipo, trabajador, que siempre tiene una buena reflexión ante los temas importantes y que seguramente si sé qué va a ser de su vida, va a seguir siendo una vida importante, excelente con su familia, en su profesión y seguramente en los próximos meses y años nos encontrará trabajando juntos y seguramente en algún lugar con muchos de nosotros se volverá a encontrar en la política cumpliendo un rol para mejorarle la vida a Catamarca y a la Argentina.

De Claudia, de Claudia Vera, la profesora que ha tenido siempre actuaciones muy claras, muy concisas, importantes en áreas en las que no dominamos normalmente muchos de los que estamos en la Cámara.

Simón, su experiencia, su trabajo, su esfuerzo y su tarea política y su militancia constante poniendo el cuero cada día más duro porque la política es así difícil, uno hace esfuerzos, uno recibe pocas caricias y muchos chirlos en esto, así que, también ha sido importante.

Alcira que nos acompañó de su Andalgalá natal, que nos enseñó muchísimo con su humildad, su trabajo cotidiano que para nosotros ha sido muy importante, un equipo trabajando. Pero también, hemos aprendido de muchos, de algunos que hoy no están y que hubiera querido despedirlos, que para mí han sido adversarios, pero hombres que me han enseñado mucho y que han hecho aportes importantes. Uno de ellos es José Luís Martínez que he aprendido muchas cosas, un hombre con un sentido común importante cuando hay que tomar decisiones en la política.

Qué decir de los valores que ha defendido Mariela Buenader, muchas veces en ese lugar que le tocó que fue la Comisión de Asuntos Constitucionales, donde tuvo que debatir temas muy importantes para la provincia.

Lo mismo con Laura Arrieta, también en algunos temas que a veces se nos hace difícil a los Diputados, que es el tema de la minoridad, el tema de la drogadicción a donde hizo un aporte muy importante.

Lo mismo de Oscar Pfeiffer desde el otro lado, con una visión absolutamente distinta de la que puedo tener yo de la provincia y del país, pero siempre con ese respeto y con esa tarea que ayuda.

Lo de Eduardo Pastoriza, con su visión, con sus convicciones en cada una de las situaciones en las que le tocó actuar, nos podía gustar o no sus posiciones, pero las defendía a fondo y era un hombre estudioso y que sabía de lo que hablaba cada vez que debatíamos un tema.

Después nos acompañó el diputado Guzmán que también se incorporó y que hizo su aporte; la diputada Losso, la diputada Selba Segura, el diputado Noboriguchi que se incorporó hace poco tiempo. En ellos quiero dejarles mis deseos de éxitos en el futuro y que seguramente la vida nos encuentre marcando nuestras diferencias de pensamiento, pero siempre trabajando en convicción de que tenemos algo superior a la tarea que a veces defendemos de nuestras ideologías y partidos, que es que el pueblo de la provincia de Catamarca viva cada día mejor y que esa tiene que ser la tarea en conjunto y eso también nos ayude a que esta Argentina, que es un país inmensamente rico y generoso, tenga la posibilidad de salir adelante.

Yo quiero despedirlos con mucho afecto, con mucho cariño agradecerles el paso que han tenido por acá y ojalá los próximos días nos dé el tiempo para darles los abrazos y podernos encontrar en un lugar común para poder decirles a cada uno el afecto que uno les tiene. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MANZI.- Gracias señor Diputado.

- Siendo la hora 20:55 minutos ocupa la Presidencia su titular Dn. Marcelo Daniel Rivera -

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Creo que este es un momento para disfrutar todos juntos, es lamentable, es cierto que no estamos todos, pero me parece que es bueno que quede en la Versión Taquigráfica de que valoramos la tarea que han desempeñado todos y cada uno de nuestros colegas que han pasado por esta Cámara en la cual hemos tenido posiciones en las que hemos estado de acuerdo, posiciones encontradas, pero que todos y cada uno ha defendido con mucha convicción.

Un saludo especial y afectuoso para para los colegas de mi Bloque: para Simón, Miguel, Silvana, Claudia, Alcira con los cuales hemos defendido en conjunto posiciones claras para la sociedad y siempre hemos pechado el mismo carro, en las buenas, en las malas siempre hemos estado todos juntos.

Creo que es lo que hay que valorar, la conducta, la convicción, los valores hay que rescatarlos. Así que mis mejores deseos de éxitos, seguramente todos son personas de bien, son personas capaces, preparadas, cada uno en lo suyo y estoy segura de que el futuro les depara cosas muy buenas.

Un saludo afectuoso y rescatar también, bueno a Mariela, con la que hemos compartido un montón de actividades, de proyectos, hemos estado a favor, hemos estado en contra, pero siempre lo ha hecho con mucha convicción y a eso hay que respetarlo.

A "Roly", que no lo hemos nombrado recién, que me ha dejado el título de "bella vecina", creo que no va a haber quién lo repita de nuevo.

A Perrota, que también no se lo ha nombrado, pero que es importante también, que siempre ha tenido una posición propia, no hemos estado de acuerdo en muchas veces, yo creo que en la mayoría, pero he respetado a todos y a cada uno de mis colegas que terminan el mandato. Así que éxitos para todos.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Bueno, la verdad que ya se dijo, se dijeron muchas cosas, simplemente decirle sobre todo a mi amigo Miguel que: "dejás mucho acá", en lo personal aprendí mucho de vos, agradecerte todo lo que nos distes en estos dos años, tus valores, tu templanza, tus criterios, tus puntos de vista y al resto de los colegas también decir que dejan su impronta en este recinto y que acá quedamos amigos que estamos dispuestos a seguir trabajando y a seguir construyendo una alternativa para que traiga beneficios a los catamarqueños, para que podamos lograr eso que tanto estamos buscando, que es justamente, una Catamarca justa, una Catamarca equitativa, una Catamarca en donde los vecinos puedan vivir de una manera feliz.

Muchas gracias a Mariela Buenader, que en el último tiempo, realmente uno ha podido conocer su parte más humana, a Laura Arrieta, a José Luis Martínez, también, que lo nombraron, a Silvana Carrizo, una joven profesional que ha demostrado tener toda la fuerza, todas las ganas de brindarse y de trabajar por los catamarqueños.

A Claudia, a Alcira y a Simón que también tanto nos han enseñado. Muchas gracias, la verdad que me emociona, las despedidas me dan tristeza, uno sabe que una puerta se cierra, pero se abren muchas más oportunidades y sin ningún lugar a dudas, el futuro da temor, las cosas nuevas y los cambios dan temor, dan inseguridad, pero no me cabe ninguna duda que con la capacidad que todos han demostrado, con la fortaleza y con el espíritu superador que han trabajado y que han transitado por este recinto, por esta Cámara, no podemos pensar que no los espera otra cosa que no sea algo bueno y algo con mucho éxito.

Los abrazo con el mayor de los cariños -vuelvo a repetir- mi acompañamiento y mi presencia a todos y a Miguel, como digo, que espero que podamos continuar y como te decía hoy a la tarde, que la vida política nos vuelva a encontrar en la lucha por una Catamarca mejor. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias Diputada.

SRA. DIPUTADA NOBLÉGA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marisa Nóblega.

SRA. DIPUTADA NÓBLEGA.- Gracias Presidente.

Bien, aprovechar esta oportunidad para saludar a los colegas que terminan su mandato, en especial del Bloque al cual pertenezco, de mi compañero de banca y también a todos los Diputados de los restantes Bloques que terminan su mandato. Poderles agradecer porque cada uno de estos Diputados, uno ha ido compartiendo, aprendiendo y con cada una de sus acciones y de su transitar acá en la Cámara, uno ha visto que siempre han actuado de buena fe, han actuado desde su convicción política y poderle decir a Miguel y a todo el resto que nuestra

actividad política, que la mayoría de los que hoy ocupamos estas bancas y somos representantes del pueblo, venimos desde nuestro trabajo político y nuestra actividad, nuestra vocación política no se termina con una actividad en la Cámara legislativa, sino que muchas veces nos vemos reducidos y limitados para poder cumplir tal vez con toda nuestra vocación política, que tal vez son desde aspectos diferentes, pero que seguramente toda esta vocación, la tarea política uno la lleva en sus fibras y yo creo que la mayoría de los Diputados que están terminando su mandato así lo hacen. Así que en nuestro quehacer político nos vamos a seguir encontrando, vamos a seguir compartiendo esta vocación que se tiene desde la política en poner nuestro trabajo al servicio de la población y eso no se termina con el final de un periodo en la Legislatura. Nada más, saludarlos y ya nos vamos a seguir viendo seguramente. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias Diputada.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Molina Olveira.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA.- Simplemente Presidente porque recién cuando recordaba a cada uno de los Diputados que hoy terminan su mandato obvié a dos grandes amigos, adversarios políticos, pero amigos de la infancia y talentosos profesionales, como Roberto Perrota y Roly Crook que también cuando me incorporé a esta Cámara me ayudaron bastante desde su visión de la provincia y por supuesto en cada una de las Comisiones que nos tocó compartir y aun en los debates que tuvimos aquí en el recinto, siempre con la caballerosidad y con la altura que debemos llevar adelante cuando pensamos distinto y defendemos nuestras ideas. Así que también para ellos vaya mi reconocimiento de lo que han dejado en este periodo de 4 años en la Cámara de Diputados. Nada más Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchas gracias Diputado. La verdad que pido permiso porque no es un debate, podría expresarme desde acá, desde el recinto. Siempre que uno transite la política podrá tener distintas visiones, distintas convicciones y abrazar distintas causas, pero en definitiva, no creo que ningún dirigente político quiera para su provincia algo malo, todos queremos lo mejor y a veces el debate se produce por esas diferencias de llevar a la práctica a esa provincia lo mejor que queremos todos. Pero decirle a los Diputados que terminan el mandato que quien les habla se sintió acompañado en esta gestión, más allá de las diferencias, del color del posicionamiento político de cada uno, la verdad que me sentí acompañado en esta gestión y cuando uno los representaba tenía esa sana convicción que lo hacía y lo intentaba hacer de la mejor forma y estar siempre a la altura de la circunstancia, porque lo representaba a ustedes en cualquier acto protocolar lo que fuese mi responsabilidad era esa y la traté de llevar con altura y traté de hacer lo mejor posible dentro de esta representación que ustedes me dieron. Desde acá, aunque no estén, despedirlos también a los compañeros que terminan el mandato, Oscar Pfeiffer, Norma Losso, Selba Segura, a Roberto Perrota, Roly Crook, al diputado Guzmán, que seguramente transitarán y seguirán transitando el camino de la política, también despedirlo de este recinto y de pronto, quizás, por esta etapa y en años posteriores los tengamos de nuevo, uno nunca sabe. A Miguel, un tipo que con esa idea y su convicción siempre tomó ese posicionamiento y levantó la Bandera que él defendía y creía y estoy seguro que convencido de eso, por eso está militando en el lugar que milita. A la diputada Alcira Moreno, que fue un gusto conocerla, yo digo una compañera a pesar de que entre ustedes se dicen correligionarios, pero me parece a mí que es una mujer del interior que viene desde esa base militante, desde toda la vida y que nadie la bendijo para que sea y tenga esa fuerza de militante, sino lo hizo a partir de su trabajo. A la diputada Vera, que también es una ciudadana que tiene esa vocación de docente primero y después abrazó esta linda tarea de la política y hemos compartido estos cuatro años y la verdad que yo me sentí acompañado. Con Mariela, que a pesar de que ella tenía una visión a veces distinta, pero que con todo el respeto del mundo me alegró que ella tenga su transitar dentro de esto, con los distintos bemoles que podemos tener. A Laura, también que es una compañera de bancada, que entre reniego y todo soportó a veces los malos humores nuestros. Al diputado Pastoriza, un hombre joven, comprometido también con la política y que dejó también su sello acá y que lo vamos a extrañar, creo que lo importante de esto es que cada uno desde su lugar intentó hacer lo mejor posible y yo decirles a todos, aunque todos no estén, pero seguramente quedará en la Versión Taquigráfica, que yo me sentí acompañado y no tan solo eso, sino que sentí el respeto de todos a pesar de las diferencias, inclusive hasta en sesiones complicadas, donde uno tiene que resolver cosas y a todo el mundo no puede conformar y a veces uno tiene que tratar de ser lo más justo; también me sentí respetado e intenté devolver ese mismo respeto y creo que ustedes tuvieron más paciencia para conmigo, que yo para con ustedes. Así que la verdad que quiero agradecerles eso y a todos en realidad, a los 40, que me sentí cuidado, me sentí protegido en toda esta gestión que me tocó conducir la Cámara.

Y bueno, eso es un..., yo digo que las despedidas tampoco son tristes, como decía acá Paola, pero creo que nadie se va y nadie se jubila de la política y vamos a seguir transitando estos caminos de militante que tenemos en un lugar del corazón aunque no tengamos 20 años, pero que en algún momento abrazamos una causa y bueno, empezamos en ese transitar de la tarea de militante desde pintar las paredes por una convicción hasta tener una representación institucional, pero creo que en el fondo de cada uno no ha cambiado su esencia y esa es la esencia que cuando vinimos a ocupar este lugar y cuando nos vamos creo que tenemos la misma esencia y ojalá que pronto nos podamos encontrar en este camino de la política, los que piensan de una forma y los que piensan de otra, porque creo que todos queremos -vuelvo a repetir- una Catamarca mejor para todos y más justa, más equitativa y bueno, ese es el desafío, porque cuando se terminan los desafíos no hay forma de poder continuar viviendo, así que siempre tienen que estar los desafíos, siempre tienen que estar los proyectos, siempre tienen que estar los sueños y a veces hasta quien no, tienen que seguir estando las utopías, porque eso es lo que nos mantiene vivo, nos mantiene en la lucha, nos mantiene con la esperanza de que el esfuerzo no es en vano y seguramente todo el esfuerzo de muchos catamarqueños, de muchas generaciones no la podamos ver y lo verán nuestros hijos, lo verán nuestros nietos, de eso trata, no se trata de trabajar y hacer esfuerzo para sacar un rédito, se trata de trabajar, hacer un esfuerzo para que otros, cuando nosotros no estemos tengan esa Catamarca que nosotros algún día hemos soñado.

Así que gracias por la paciencia, gracias por el respeto, no nos despedimos nunca y ojalá que nos sigamos viendo en este transitar de la política. Muchísimas gracias, no hace falta decirles a ustedes que estamos sin quórum, no vamos a levantar la sesión en forma intempestiva, pero vamos a invitar a aquellos compañeros que se quedaron y terminan el mandato a poder arriar el Pabellón Nacional y Provincial.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Le quiero expresar en nombre de nuestro Bloque y después de haber transcurrido tres años, bajo la conducción suya en esta Cámara, que ha sido una muy buena experiencia para nosotros, que valoramos mucho su trabajo, que sabemos que a veces es muy difícil conformar a todos, pero que siempre puso buena voluntad y predisposición; y creo que también supo asumir las consecuencias de sus decisiones, no escapándole al problema sino asumiéndolos y haciéndose cargo, lo que no es fácil, porque en realidad acá este es un puesto de gran importancia, sin lugar a dudas, la conducción de la Cámara de Diputados. Siempre está la posibilidad de trabajar o que sea mejor la gestión, pero nosotros lidiamos en un medio que, a veces recibe hostilidades externas, justa o injustamente; y a nivel interno, existe -digamos- una actividad altamente competitiva en la política, pero como lo señalé hace un rato, creo que la amistad puede existir en la política, siempre que uno la encare con valores, con respeto, con diálogos -digamos- respeto por el otro, respeto por el diálogo y tolerancia a los que piensan distinto, dentro de lo difícil que a veces resulta, soportar esto de colegas que están ausentes -como Augusto Barros por, ejemplo, que lo queremos mucho, pero nos saca de casillas-.

Entonces, volviendo a su rol al frente de esta Cámara, nosotros le agradecemos por estos tres años que hemos compartido, los primeros dos estuvimos juntos en una alianza, en este tercer año fue elegido por unanimidad, y la verdad es que ha sido una hermosa experiencia Marcelo y le deseamos también toda la suerte y todo el éxito que lo acompañe, porque inicia un nuevo mandato, o se va al Ejecutivo -no sabemos- pero sepa usted que le deseamos lo mejor.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Muchísimas gracias.

Invitamos a las señoras diputadas Alcira Moreno y Claudia Vera y al diputado Miguel Vázquez Sastre a arriar el Pabellón Nacional y Provincial.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Cumplido con el Plan de Labor y siendo la hora 21:15 minutos, sin el quórum reglamentario, se levanta la sesión.



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

28 NOV. 2017



434-17

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
MARCELO RIVERA
SU DESPACHO

Ref.: Resolución En.Re. N° 138/17.-

De mi consideración

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de Resolución de referencia, tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a la totalidad de miembros de ese Cuerpo Legislativo, a efectos de remitirle para v/conocimiento y fines correspondientes, copia certificada del citado instrumento legal, que consta de cinco (5) fojas.

Mediante la citada Resolución el Directorio de este organismo CONVOCA a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por **objeto exclusivo y excluyente** el tratamiento de la Revisión Tarifaria Integral (Cuadro y Régimen Tarifario) a aplicar en el Segundo Quinquenio de la Concesión

La misma se realizará el día **28 de Diciembre de 2017**, a las **9:00 horas** en el Auditorium Ezequiel Soria, sito en calle San Martín N° 555, Planta Alta, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución En.Re. N° 064/96, Boletín Oficial LXXI, N° 100, 13/12/1996).

Sin otro particular, le saludo con atento respeto.-



Adriana
Lic. ADRIANA SILVA DE ROSALES
A/C. SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 131/17	Letra:
Entro: 29/11/17	Hs.: 10:10
Salio:	Hs.:
A:	Folios: 10
Recibido por: <i>[Signature]</i>	

Esther
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



136-17



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 NOV. 2017

VISTO:

El Expediente E/083/16 mediante el cual se tramita el proceso correspondiente a la primera revisión tarifaria quinquenal del servicio de distribución de energía eléctrica que brinda la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., las leyes 4.834 y 4.836, el Contrato de Concesión de la Distribución de Energía Eléctrica, demás normas regulatorias de aplicación, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 4834 establece como objetivo de la política energética en la jurisdicción provincial, el procurar satisfacer el interés general de la población, armonizándolo con el desarrollo económico y demográfico de la provincia.

Que el artículo 36 de la ley 4834 establece que los servicios suministrados por los Distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, que se ajustaran a una serie de principios, como son inc. a) proveer a los Distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una determinada tasa de retorno, inc. b) tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicios, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el En.Re. califique como relevante, inc. c) incluir en el precio de venta de la electricidad a usuarios finales un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad en bloques, inc. d) asegurar un mínimo costo razonable a los usuarios, compatibles con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 38 de la ley 4834 establece que los contratos de concesión de Distribuidores incluirán un cuadro tarifario inicial que será válido por un período de cinco (5) años.

Que coincidentemente, el Contrato de Concesión establece en su Artículo 19°: “El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado por primera vez a los CINCO (5) años del inicio de la Concesión, a partir de esa fecha cada CINCO (5) años...”.

Que con fecha 03/08/17 la Distribuidora presentó informe al En.Re. expresando la necesidad de recursos para atender la sustentabilidad del servicio y adjunta documentación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SARMIENTO 890

Tel. Fax.: 0383-4437624-4437625 - RECLAMOS: 0800770119
E-Mail:- enreecat @ enre-catamarca.gov.ar

4700-CATAMARCA

Lic. ADRIANA SILVA DE ROSALES
A/C. SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

136-17



referente a estudios de costos de capital, tasa de rentabilidad, costos de explotación de red, comerciales y de administración que permitan determinar el Valor Agregado de Distribución, requiriendo el ajuste de las tarifas; asimismo, presenta una propuesta relativa a cambios en el Régimen Tarifario y en la metodología de indexación de costos, y propuesta del cuadro tarifario para el segundo quinquenio de la concesión. (fs. 01/229).

Que a fs. 233/234 obra el pertinente dictamen legal.

Que con fecha 17/11/17 la Distribuidora eleva actualización de dicha presentación.

Que la Dirección de Tarifas y Costos emite informe expresando que *"Conforme lo requerido se procedió a realizar la lectura y análisis de la nueva presentación realizada por la Concesionaria EC SAPEM con fecha 17 de Noviembre de 2017, en la que solicita incorporar en el Expediente de la Revisión Tarifaria Integral la información remitida... Con fecha 24 de Noviembre de 2017, la Concesionaria eleva nuevo informe en cumplimiento de lo solicitado, culminando de esta manera la presentación formal para el estudio de RTI que se realiza. Por lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido por ese Directorio, esta Dirección considera que se está en condiciones de realizar el llamado a Audiencia Pública. a fin de que en ella se debata la solicitud efectuada por la Distribuidora tendiente a modificar las tarifas eléctricas vigentes, determinando si las mismas se ajusta a las disposiciones de la Ley N°4834 y al interés público"*.

Que previo a adoptar por parte del En.Re. una resolución definitiva respecto del Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario que regirá en el segundo quinquenio de la concesión, en atención de lo normado por los artículos 178° y 179° de la Constitución Provincial, se torna necesario e ineludible requerir la participación y opinión de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Catamarca, a efectos de valorar tanto la propuesta de la Distribuidora y la propuesta alternativa, como la que pudieran formular los usuarios.

Que el más apropiado procedimiento para otorgar participación efectiva a los usuarios y requerir la opinión de estos sobre las cuestiones atinentes a la revisión tarifaria quinquenal lo constituye la Audiencia Pública.

Que en virtud de sus atribuciones legales (artículo 4° inc. 12 de la ley 4836) el En.Re. elaboró el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución En.Re. N° 064/96 y publicado en el Boletín Oficial LXXI N° 100 pág. 2.357 a 2.361 con fecha 13/12/96.

Que tal lo señalado y a los efectos de conocer la opinión y sugerencias fundadas de todas aquellas personas e instituciones que acrediten un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso, es decir los distintos sectores de usuarios involucrados y la Distribuidora, resulta útil y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SARMIENTO 890

Tel. Fax.: 0383-4437624 - 4437625 - RECLAMOS: 0380770119

E-Mail:- enreca@enre-catamarca.gov.ar

4700 - CATAMARCA

Lic. ADRIANA SILVA DE ROSALES
A/C. SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

136-17



necesario proceder a la convocatoria a Audiencia Pública cuyo objeto exclusivo y excluyente será el tratamiento de la Revisión Tarifaria Integral (Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario) a aplicar para el segundo quinquenio de la concesión.

Que el tratamiento de la Revisión Tarifaria Integral implica la evaluación de una serie de rubros que deben ser considerados en la Audiencia Pública, como son: a) Proyección del mercado, b) Análisis de los costos propios de distribución (costos de redes, operación y mantenimiento, gastos de comercialización, etc. c) Valores tarifarios a usuarios finales, los cuales integran el temario de la referida audiencia.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en los artículos 4º inc. 12) y 32); 14º inc. 14) y 22º de la Ley N° 4836.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Convocar a AUDIENCIA PÚBLICA, la que tendrá por objeto exclusivo el tratamiento de la Revisión Tarifaria Integral (Cuadro Tarifario y Régimen Tarifario) a aplicar en el segundo quinquenio de la concesión.

ARTÍCULO 2º.- La Audiencia Pública se realizará el día **28 de Diciembre de 2017**, a las **9:00 horas** en el **Salón Ezequiel Soria**, sito en San Martín N° 555, 1º Piso, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y su procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución En.Re. N° 064/96, Boletín Oficial LXXI, N° 100, 13/12/1996).

Todas las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si fuesen feriados, pudiendo tomar vista y obtener copias de las actuaciones, salvo disposición en contrario, o las que deban serlo en forma personal (artículo 15º del Reglamento de Audiencias Públicas).

ARTÍCULO 3º.- La ETAPA PREPARATORIA dará inicio el día 04 de Diciembre de 2017, concluyendo el día 14 de Diciembre de 2017 a las 13:00 horas.

Quienes deseen ser parte de la Audiencia, y a efectos de su legitimación posterior como parte, deberán presentarse ante el Instructor designado por escrito, haciendo saber sus pretensiones y pruebas de manera fundada y ajustada al objeto de la Audiencia, acompañando tres (3) copias, las que podrán presentarse hasta el día 14 de Diciembre de 2017 a horas 13:00.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Uc. ADRIANA SILVA DE ROSALES
A/C. SECRETARÍA GENERAL



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA

136-17



ARTÍCULO 4°.- Designar INSTRUCTORES a la Dra. Ruth Evelin RICCHERI y a la Lic. Paola ÁLVAREZ ARTAZA, para que actúen en forma individual o conjuntamente, los cuales podrán ser reemplazados por el Directorio del En.Re. por causa justificada.

ARTÍCULO 5°.- Designar DEFENSORES DEL USUARIO al Ing. Daniel Alejandro AGUIRRE y a la Dra. María Agustina MESSERI, para que actúen en forma individual o conjuntamente, los cuales podrán ser reemplazados por el Directorio del En.Re. por causa justificada.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la convocatoria por dos (2) días en los dos (2) diarios de circulación de la Provincia de Catamarca. En la publicación se hará constar:

Que la Audiencia Pública tendrá por objeto **exclusivo y excluyente** "Revisión Tarifaria Integral (Cuadro Tarifario y Régimen Tarifario) a aplicar en el segundo quinquenio de la concesión", agregando además:

- a) Que se realizará el día 28 de Diciembre de 2017, a horas nueve (9:00 hs.).
- b) Que se llevará a cabo en el **Salón Ezequiel Soria**, sito en San Martín N° 555, 1° Piso, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c) Que el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución En.Re. N° 064/96, publicado en Boletín Oficial LXXI, N° 100, de fecha 19 de Septiembre de 1996).
- d) Que la Etapa Preparatoria dará inicio el día 04 de Diciembre de 2017, concluyendo el día 14 de Diciembre de 2017, a horas 13:00.
- e) Que deberán presentarse ante los Instructores designados, por escrito, quienes deseen ser parte de la Audiencia, a efecto de su legitimación posterior como parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas de manera fundada y ajustada al objeto de la Audiencia, acompañando tres (3) copias, las que podrán presentarse hasta las trece (13:00) horas del día 14 de Diciembre de 2017, de lunes a viernes de ocho (8:00) a trece (13:00) horas en las oficinas centrales del En.Re., Sarmiento N° 890.
- f) Que los Instructores designados son: la Dra. Ruth Evelin RICCHERI y la Lic. Paola ÁLVAREZ ARTAZA y que los Defensores del Usuario designados son: el Ing. Daniel Alejandro AGUIRRE y la Dra. María Agustina MESSERI.
- g) Que todas las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si fuesen feriados, pudiendo tomar vista y obtener copias de las actuaciones, salvo disposición en contrario, o las que deban serlo en forma personal (artículo 15° del Reglamento de Audiencias Públicas).
- h) Que los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por los Defensores del Usuario, en los términos del último párrafo del artículo 25° del Reglamento de Audiencias Públicas - Resolución En.Re. N° 064/96- podrán presentarse en sede del En.Re., sita en calle Sarmiento N° 890 esquina Mota Botello de la ciudad de Catamarca, desde el día 04 de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. ADRIANA SILVA DE ROSALES

SARMIENTO 890

Tel. Fax.: 0383-4437624-4437625 - RECLAMOS: 08007770115
E-Mail:- enreecat @ enre-catamarca.gov.ar



PODER EJECUTIVO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS Y
OTRAS CONCESIONES - (EN. RE.)
CATAMARCA



Diciembre de 2017, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 13:00, hasta el día 14 de
Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a EC SAPEM.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN EN. RE. N° 136-17

~~DR. ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
VOCAL DIRECTORIO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES~~

DR. AUGUSTO CESAR ACUÑA
PRESIDENTE DIRECTORIO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES

Q.F.M. ROSA MARCEL SARQUIS
VOCAL DIRECTORIO
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana
Lic. ADRIANA SILVA DE ROSALES
A/C. SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, de Mayo de 2017



**SEÑOR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Dn. MARCELO RIVERA
SU DESPACHO:**

Por la presente me dirijo a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento que en reunión extraordinaria de la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados Legislativos (S.E.Leg.) en conjunto con empleados tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados se resolvió elevar a Ud. el pedido de apertura nuevamente de las discusiones paritarias sectoriales, en virtud de lo pactado con anterioridad, a fin de una recomposición de los salarios del personal legislativo y la equiparación de ambas Cámaras Legislativas de los ítems antigüedad, título, presentismo y adicional legislativo.

La presente solicitud responde a una sentida necesidad de los trabajadores de equiparar sus haberes a la realidad socio-económica de la que se vive condicionado y sujeto.

Debemos tener en cuenta que el disparador que afecta de manera directa la economía familiar es el alto índice inflacionario, el que supera claramente el 42% para el último año, y un 2,5% mensual en lo que va de este 2017, reconocido por el Gobierno Nacional. Esto marca una ausencia en la sensación de prosperidad y crecimiento de las familias legislativas. Esto provoca, por ejemplo, que actualmente casi el 80% de los empleados legislativos haya perdido su capacidad de ahorro.

Con lo cual NO vamos a aceptar un aumento que sea inferior a una pauta del TREINTA POR CIENTO (30%) EN LA TOTALIDAD DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS LEGISLATIVOS, O SEA TANTO LO REMUNERATIVO COMO LO NO REMUNERATIVO. Ahí estaríamos hablando de casi empatar, ni siquiera de ganar. Con lo cual de ninguna manera vamos a acceder, ni mucho menos aceptar seguir perdiendo, porque venimos perdiendo ya hace un par de años poder adquisitivo y, de volver a firmar "a la baja" respecto a la inflación, vamos a seguir acumulando pérdidas. Además, dichas imposiciones contradicen lisa y llanamente el espíritu del Convenio sobre la fijación de salarios mínimos (núm. 131) de la OIT, que exige que el salario mínimo logre un equilibrio entre «las necesidades de los trabajadores y de sus familias» y «los factores económicos», como así también que se aiente la consulta y la participación plenas de los interlocutores sociales.

De no acceder a nuestra solicitud, procederemos de manera inmediata a ponernos en estado de movilización y asamblea permanente, tomando las medidas de fuerza necesarias para lograr el objetivo salarial pactado.

Recibido
A: [Signature]
Folio: [Signature]
Nº: [Signature]
Salto: [Signature]
Entro: 29/11/17 Hs: 10:10
Letra: [Signature]
22/17

RAMON GUSTAVO BAZAN
SECRETARIO ADJUNTO

ARAGON JAVIER PATRICK
SECRETARIO FINANZAS
SELEG



María Inés Espeche de Rodríguez
SECRETARIA GENERAL
S.E.LEG.

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

A la espera del análisis de lo requerido y poniendo de manifiesto la predisposición al dialogo, que debe haber de manera permanente entre trabajadores y Autoridades, lo Saludo con atenta consideración.



[Signature]
Hernán Muñoz
Leg. 2571
DNI 30589087

[Signature]
2683
1456842

[Signature]
33.049.004
25.0423
Borromeo
20.3751457
Leg. 3542 -

[Signature]
34.094.536
Nancy Antonia Gomez

[Signature]
De la Rosa
Lingrid
39.389.541
Leg. 4019

[Signature]
Bellicamello
Micaela
Leg. 3091
37.089.828

[Signature]
Banello Erika
Leg. 2910
2574763

[Signature]
NEVS MARIA
13707407
Leg. 1956

[Signature]
Sra. Marzangeli
32415381

[Signature]
3044006 S. FABRIZIO
Leg. 4415
29237793

[Signature]
Michele Miranda
Toledo
DNI 17890134
Leg. 1019

[Signature]
Santiago Estela
23346.043
Leg. 3523

[Signature]
2578082
Ramón
Leg. 4128

[Signature]
39.103.752
Brazan Diaz V.
Leg. 4597

[Signature]
DNI 28172921
Saguitan Cales Adriana
Leg. 3129

[Signature]
POTERO, Juan
DNI 20.071.107
Leg. 0342

[Signature]
Carlos Melabiano
DNI 36.747.774
Leg. 3614

[Signature]
Rosa Suarez
DNI 17313694
Leg. 993

[Signature]
31841273
322

[Signature]
32471000
DNI 20588248
Leg. 3217

[Signature]
Cuprés Martina
Leg. 3177
DNI 34124690

[Signature]
39.150.124
Leg. 4118
Lopez Ruth
Leg. 1167

[Signature]
DNI 24659013
Leg. 3951

[Signature]
DNI 35.201.66
Leg. 2737

[Signature]
Silvia Bous
DNI 24.830.118
Leg. 3014

[Signature]
39.150.124
Leg. 4118
Saguitan Ciselles
Leg. 3610
DNI 3431000

[Signature]
DNI 2071737
Sahm M. Noe
Leg. 3866
D.N.I. 30.504.604

[Signature]
ACQUELLO MARTA
Leg. 2451
DNI 20731487

[Signature]
Norma Videllorombo
Leg. 3952
DNI 39.917.171

[Signature]
Siles R. Rialti
Rialti Susana
DNI 22219108
Leg. 2668



~~Jaime Enrique~~
Jaime Enrique Navarro
35.501.011
3161

~~Hugo~~
Gomez Barros, Hugo Armando
34.915.132
Leg. 2978

~~Mario Lopez~~
MARIA E YAMER
23 480 293
2368

~~Luciano~~
Luciano
35.500.761
Leg. 3495

~~V. Inz~~
V. Inz
leg 078

~~Armani Davis~~
Armani Davis
3017

~~Armani Davis~~
Armani Davis
22.219.238
3212

~~Armani Davis~~
Armani Davis
35.500.761
leg 3344

~~Armani Davis~~
Armani Davis
3535

~~Quiroga Cristian Gonzalo~~
QUIROGA CRISTIAN GONZALO
30.876.380
LEG 3538

~~Armani Davis~~
Armani Davis
leg 3344

~~Armani Davis~~
Armani Davis
1606

~~Ariza Mirtha~~
ARIZA MIRTHA
DNE 11079619
Leg. 1612

~~Santillo David Emanuel~~
Santillo David Emanuel
3538+914
Leg 3088

~~Armani Davis~~
Armani Davis
leg 3344

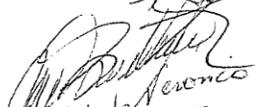
~~Franco L. E. Turletti~~
Franco L. E. Turletti
Leg. 3655

~~Armani Davis~~
Armani Davis
leg 3344

~~Armani Davis~~
Armani Davis
leg 3344

~~Leonardo Graffigna~~
Leonardo Graffigna
Leg. 3541

Varela Leonardo Agustín
39.806.961
Legajo: 4232


Roberto Perencia
23.190.918
Legajo 3248


Bárbara María
30.375.865
Leg. 3249


Cashio Juan Carlos
DNI: 33550158
Leg. 4077

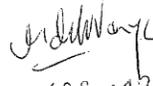

34.3239
Leguizamón
Leg. 3548

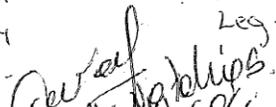



Proprietario
DNI: 24010610
Leg 1331

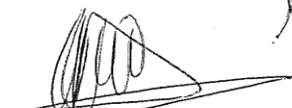

Aroskarén
27.627.834
Leg. 4272


Ferreola Evelyn A.
35.934.716
Leg. 3860


21.914.113
Leg. 45


Dante Napoleón
26.053
Leg. 602


Arriaga Cristian
DNI: 27.900.897
Leg 2832

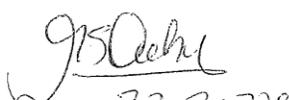

Tola G. ARVALDO
24309690
1891

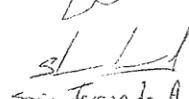

Didate Celeste
Leg 4315


1324
2038852

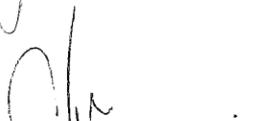

Bombara VICTOR
31.126.299
Leg 3293


MAZA José
34.724.101
Leg 2838

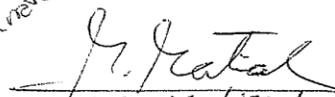

DNI 2308128
Leg. 1618


Soria Fernando A.
37.167.959
Leg. 3666

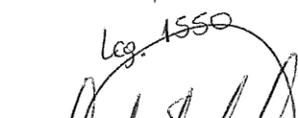

35.826.552
Leg 3469

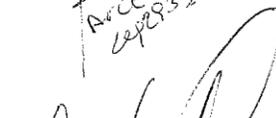

CARRIZO NATALIA
Leg. 1550

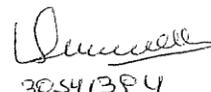

RICE María Renata
Leg 2933

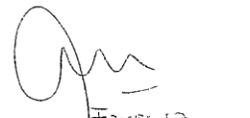

Moya Matias A.
34.129.437
Leg. 3290


Ditoto, Cecilia
3968


Leg. 3344


Leg. 615


30541394
Leg. 4411


Ferreola Ana Carolina
35.934.159
4556

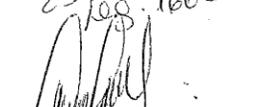

23.518.157
Leg 3869


364.824
23.108.1662


34.323.882
Leg. 4603


3243


Hernández Verónica
3448365


SEGURA MELINA S.
33.360.289


Carrizola Verónica
32.027.341



[Signature]
DORA LINA MARTINEZ
LEG. 2692

[Signature]
Robledo Carl
Leg: 3607.

[Signature]
Romero Sessa Federico
Leg. 2172

[Signature]
Romano Gimena
36.347.889

[Signature]
Zosolosa
30501592

[Signature]
LEG 145
Robledo Serrano B.
22.351.294

[Signature]
Argerich Luis Raúl
29786524

[Signature]
Nieto, Laura
35 834.740

[Signature]
Partunian Sergio
21325 9537

[Signature]
Barros Mario Cealé
32282197

[Signature]
Moya, María Victoria
14.424.629

[Signature]
González Roberto
24523309987

[Signature]
FRANCO DAVID SANCHEZ
36.844.621

[Signature]
Pantoja Juliana Beatriz
30.9841627
Leg. 2997

[Signature]
Robledo Patricia
leg. 4094

[Signature]
Sergio R. Alab
DNI 370899816
Leg. 3281

[Signature]
Araujo Nelson
33.360.681
1840.05

[Signature]
205 2328
Rodriguez Vidon

[Signature]
80805615

[Signature]
Gonzalez metas
31.089.138
Leg. 47.07

[Signature]
Leg. 659
DNI 18.183.347

[Signature]
Pablo Mantalvan
Leg. 2010

[Signature]
Luis José Juan
269839176
Leg. 2634

[Signature]
2363700
2632

[Signature]
Aybar Milce Román
3754



[Signature]
REUSATI María Eugenia
legajo 2486

[Signature]
SOL HAGAÑA GEC
Leg - 2703

[Signature]
Becerra Daniela
Leg: 4319

[Signature]
Esneros Martín E.
3757

[Signature]
Natalia Heredia
leg 4407

[Signature]
Pascasio Fernando
3006006

[Signature]
Heredia Carlos Fernando
27155-968

[Signature]
Ormaechea Emrahuel
30834166

[Signature]
Joni Amaro
leg 29.01.443

[Signature]
CARA MONTEI LUANA
38627931

[Signature]
Martínez Liz
32834 878

[Signature]
Ivonne M. Brizuela
30.006.153

[Signature]
Giordani Cealia
30.319.655

[Signature]
Augusta Mariana
Albarrán Virginia
26029541

[Signature]
SOL. C. leg
3004255

Gabriela Vergara
3471
37.464.298

[Signature]
Verónica Beltrán Tolosa
DNI: 33.550.005

[Signature]
CASTILLO Reina
LEGADO 358
12433561

[Signature]
leg 813
14.601693



[Signature]
Credes Juan
3.024.579

28 N-3457

[Signature]
Rodríguez María Elena
.269.031
91.45.64.

[Signature]
Pérez Juan
548 554
0 3855

[Signature]
Varela Luna
2433 967
6 2701

[Signature]
Ozorio R
5087056
: 3986

[Signature]
Cecilia Calós
25928655
leg. 3080

[Signature]
Villalón
25895083
leg 3982

[Signature]
Figueroa Juan Carlos
33.049035
LEG N 7251

[Signature]
San Domingo general
San Domingo general
34.443689
Leg 4045

[Signature]
Hoy Aníbal
11983268

[Signature]
Carreño Lucía
20.925.097
Leg. 3241

[Signature]
Eliana Cordeiro
32.027.821.
Leg. 4506

[Signature]
Carlos Agustín Manfredi Herrera
36.417.348
leg. 3769

[Signature]
Bouaterra Hugo
13494708
Leg 3805

[Signature]
Linares
2012 9085
leg 3888

[Signature]
Miguel Ángel
Miguel Ángel
35.388.068
LEG 4001

[Signature]
Rosales
Rosales
20.308.168
Leg. 3978

[Signature]
Janina Encina
Janina Encina
34.323.604
leg. 4477

[Signature]
Pardo de Vega
26685053
3094

[Signature]
4542
35500.226

[Signature]
26973683
3959.
leg.

[Signature]
20221.324.933

[Signature]
Mora
35934746
Leg. 3807.

[Signature]
Bouso Myriam
17.028.510
Lg. 3299.

[Signature]
28 337 584

[Signature]
María Vera
13.141.119
leg 1284



[Signature]
Nancy Colimonte
leg. 4175

[Signature]
Carmen Mercedes Díaz
34.187.816

[Signature]
Salazar, Irene
39.807.015

[Signature]
Cao, Pablo Izquierdo
34.187.640

[Signature]
Fernandez, Rita
32.855.972

[Signature]
Doris E. Siles
7711 97.262.272

[Signature]
Octaviano Franco Sordani
36.844.704

[Signature]
Jaramila, Yvonne
DNI: 24830513
Leg 1588

[Signature]
SERRANO VALERIA
DNI: 31.085.530

[Signature]
Tomas Varon
30805502
2988

[Signature]
Pelle
Maria Paula
Cordoba
DNI 31846078

[Signature]
Teresa Cordoba
30.803.783
49 2446

[Signature]
28172531
Romero
Teresa

[Signature]
Gonzalez

[Signature]
NARVAEZ, CRISTIAN
35387791

[Signature]
Brenda Toledo
34.716.366

[Signature]
Girillo Soledad Emilia
34323849

[Signature]
Marcatini, Federico
39.017.186

[Signature]
Mencera Boniccia,
Famela
38203308

[Signature]

Maza Ibañez Agustina A.
39.013.071
NL: 4494

[Signature]

Luque Nazarena Aldana
DNI 34.723.450

[Signature]

Mano Sofia
Walter M° 4007
NI 37.465.167



[Signature]

Juan Melis Valdez
34.723.954
Leg. 2848

[Signature]

Tub. Helina F
2854043+
leg 2544

[Signature]
4513

[Signature]

Romero Hedia
32.361.862

[Signature]

Costarras Patricia
23.309.112
leg 2381

[Signature]
COSTA FRANCISCO R
DNI N° 11074386
LEG 3634

[Signature]
Contreras Laura
34.323.877
leg. 3744

[Signature]
20208456
leg 1454

[Signature]

Comzo, Leonor
Dni 27.406.992

[Signature]
de la Fuente M.

[Signature]
Domingo Patricia
DNI 30.258.523

[Signature]

10079594
LEG. 2548

[Signature]
30325828
leg 2524

[Signature]

Ferroni Fiorella
36.592.300

[Signature]
Victoria

[Signature]

STAMPEN, Lucas
27.656.095

[Signature]

Diana Pelli
27.351.630
leg 4273

[Signature]
E. de la Cruz
24.309.348

[Signature]
18340342

[Signature]
Norberto

[Signature]
Diana Victoria
20111032

[Signature]
Vicente Cristian

21682355
3627

30201104
3552



36.844.801
2998

Brandon Path
28.172.642
Leg 4268

Figueroa
3978

39.014.476
Pedro Luis Dogo Leg. 3986
Nº LG. 3112
DNI 14351661.

Del Campo Pentrozzi Stanley
37.167.688

25746131
Munoz Eva.

Echeveriz Cynthia
DNI 32027801
Legajo 3090

Veron Jose David

35.500.427

3090
3890
Villalba Diana
3890

Podreros Gustavo
28308900

Norma Zenta
Leg 3563

Alba Escalante
Escalante

Leg. 3244

1244 - (Todo en un pago)

2554

2276

29474.481

494 leg. 3520286

12.252.236

3037546

Nº 1939

24.830.732
Leg 2108

Claudia Aponte Selgues

1263

DNI 28.515.376

Nº 316

38.202.624
Leg. 3940
Cruz Virginia

Leg. 418

Leg. 4375

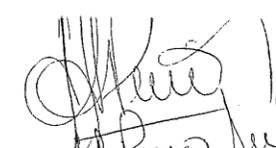
2633

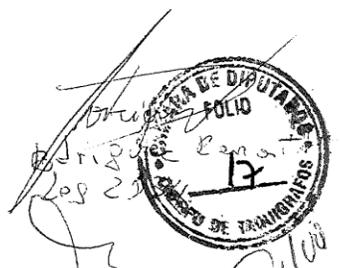
4237

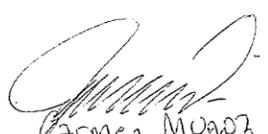
Leg 3261

32


Fernando Abjancos.
Leg. 1278.

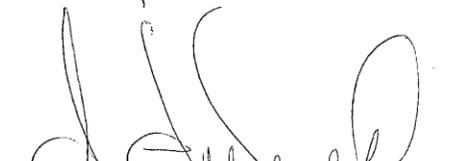

Edmundo Andraque
Leg. 1218

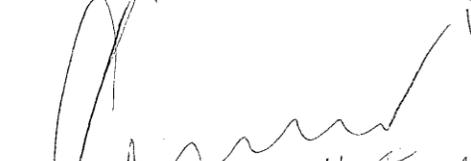


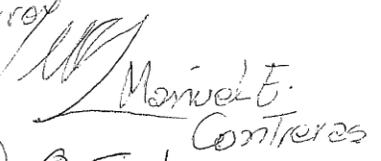

Carmen Muñoz
Leg. 235.


SALAS LUIS EDUARDO
LEG: 1193


Karina
Leg. 2137


Susana
Leg. 2433


Monseñor Montoya
Leg. 245


Manuel E. Contreras

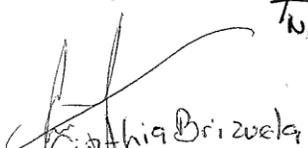

DANIEL A. MACHADO
Leg. 628


Fernando
Leg. 2000

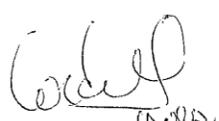

NAZARIO AGUSTINA
Leg. 6865

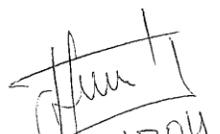

COMACHO
Leg. 230

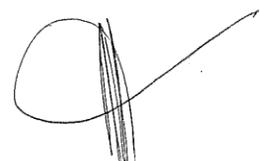

Daniel
Leg. 3494

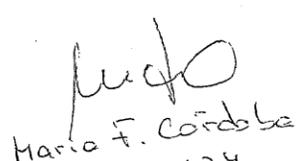

Cynthia Brizuela
2607

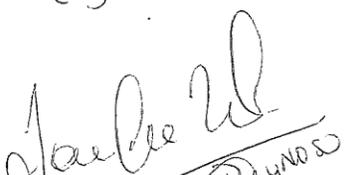

Mirinda
Leg. 1432


CORDEIRO
Leg. 3612


Humberto
Leg. 1204


Anjel Mayra
Leg. 3232


Maria F. Cordoba
Leg. 2174

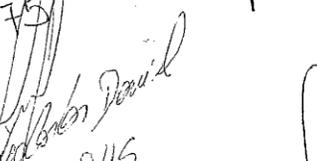

LAURA W. REYNOSO
LEG 4475


Ortiz Iraray
Vielona
4320


Abad
Leg. 4521


Pedro
Leg. 2181


Maria
Leg. 4601


Espinoza
30768472


SOLFERELLO
LEGALO
2857


Nelson
2951


Maestri
31814842



~~Elisere~~
Gloria Elisere

Leg: 3001

~~[Signature]~~

Paule José Yofis Silva

Leg: 3844

~~[Signature]~~
BECADA

~~[Signature]~~
Gonzalez
Leg: 2396

~~[Signature]~~
Pedro Eduardo
Leg: 3301

~~[Signature]~~
Giacano
Leg: 4292

~~[Signature]~~
Diego Toledo
Leg: 3239

Claudia E. Lopez
23.854.924

~~[Signature]~~
MEMA LEILA
4357

~~[Signature]~~
34.054.526
307 ofi.

Murphy

ISAURO SEBASTIAN MARTÍNEZ
Leg: 3792

~~[Signature]~~
Mariano
Leg: 2168

~~[Signature]~~
Leg: N° 623 P.P.

~~[Signature]~~
Leg: 4903

~~[Signature]~~
Leg: 2250

~~[Signature]~~
Borja, pu
370.348487

~~[Signature]~~
Carranza Juan M.

~~[Signature]~~
25.511.168

~~[Signature]~~
NATALIA SELMAN
21.307

~~[Signature]~~
Leg: 3066

~~[Signature]~~
Leg: 686

~~[Signature]~~
Victor Norberto
Leg: 3446

~~[Signature]~~
Leg: 2675

~~[Signature]~~
Leg: 2075

~~[Signature]~~
Leg: 3292

~~[Signature]~~
36.248.034

~~[Signature]~~
Leg: 3214

~~[Signature]~~
Leg: 1860



[Signature]
ROBERTO OYARUN
10795322
CEB. 1972

[Signature]
Bogotá Leonardo Javier
29917123
2992

[Signature]
Leandro Julian Baez
34.87.314
3006

[Signature]
Summonte Claudia
Leg. 1095.

[Signature]
3029
DUT 34783013

[Signature]
Cano Maximiliano
24605280
4130

[Signature]
Leg. 1095.
3623
12.796.235

[Signature]
3308
32.282.093
[Signature]
34.777.958
[Signature]
Pena Monica
20545.600

[Signature]
Aguirre Valeria U.
30.107.84
2123

[Signature]
Leg. 4025
13398459

[Signature]
Leg. 1999
24.309.735

[Signature]
Kobus Christian
625.828.809
3668

[Signature]
Leg. 242
12660502

[Signature]
Leg. 35
12.796.235

[Signature]
Leg. 3305
282 33 758 836

[Signature]
Jimenez Brize Maria
Leg. 242
29211051
4191

[Signature]
Villegas Lorena del Valle

[Signature]
Deza Mich. Filon
25302224

Ofici. Técnica Legislativa - 2926
08/05/2017.

[Signature]
Leg. 1275
Sara Roniege

[Signature]
Mora Amanda
23.339.769.

[Signature]
Leg. 311
26.856.465.

[Signature]
Cruz V. Eula
21999237

[Signature]
Leg. 311
14892.961.

GUSTAVO BRESSANI
LEG. 3667

~~Reynaldo~~ Reynaldo LUNA
JUL. 10.327-736 -
LEG. 4372 -

~~Comp. de~~
91397



Comp. de la edito
(leg 2536)
EN UN
SOLO
PAGO

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU
Expte. Nº: 273-2014
Expte. Nº: 289-2014
Expte. Nº: 345-2014

136/17

DISTRIBUIDO: 29.11.17
VENCIMIENTO: 06.12.17

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar los siguientes Proyectos de Ley: Expte. Nº 273/14 caratulado: "**CREACION DEL FUERO ESPECIALIZADO PENAL JUVENIL**"; iniciado por la Dip. Cecilia Guerrero García; Expte. Nº 289/14 caratulado: "**PROCEDIMIENTO PENAL JUVENIL**", iniciado por la Dip. Cecilia Guerrero García y Expte. Nº 345/14, caratulado: "**CREACION DEL FUERO PENAL ESPECIAL JUVENIL Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**" iniciado por la Dip. María Teresita Colombo, Verónica Rodríguez Calascibetta, María G. del Carmen Verón, Asunción del Carmen Juri de Manti-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la unificación de sendos Proyectos de Ley, produciendo un único texto, el que se transcribe a continuación;

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

RÉGIMEN PROCESAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

TÍTULO I: FUERO PENAL ESPECIAL JUVENIL.-

CAPITULO I: DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 1.- Fuero Penal Especial Juvenil. Créase en la Provincia de Catamarca y en el ámbito del Poder Judicial, el Fuero de Responsabilidad de adolescencia incorpórese a la Ley Penal Juvenil con la finalidad de garantizar los principios de inocencia, debido proceso, especialidad y juez natural, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, Leyes Nacionales y de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2.- El Sistema de Justicia Penal Juvenil incluye los órganos especializados, responsables de la investigación, defensa, juzgamiento y ejecución de las sanciones de jóvenes punibles, presuntos infractores de la ley penal y el procedimiento de actuación, denominado Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil.

[Handwritten signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N°: 273 - 289 - 345/17	
Fecha: 29/11/17	Hrs.: 19:39
Sede: 1	Hrs.: (42)
As: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	Hrs.: _____



ARTÍCULO 3.- Requisitos. Para ser Jueces; Fiscales o Defensores del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, los aspirantes deben cumplir con los requisitos exigidos para ser Juez de Cámara, Defensor y Fiscal de Cámara respectivamente conforme lo prevé para cada cargo la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial, y poseer y acreditar especialización en la materia de jóvenes en conflicto con la ley Penal.

ARTÍCULO 4.- En todo lo que no este específicamente regulado en la presente ley se aplicara el Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5.- Teniendo en consideración la presunta responsabilidad penal de jóvenes y adolescentes, sus derechos y garantías, el presente régimen procesal promueve:

- a) La intervención de la justicia penal al mínimo indispensable;
- b) La ampliación de la gama de sanciones, basadas en medidas alternativas a las órdenes de coerción personal y en principios socio-educativos;
- c) La reducción de la aplicación de las penas privativas de la libertad, las cuales se adoptaran en base al principio de excepcionalidad, promoviendo su sustitución por medidas alternativas;
- d) Acrecentar en el joven o adolescente el sentido de su propia dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros;
- e) La reinserción social y familiar del joven o adolescente;
- f) La participación activa en el proceso del joven o adolescente y, en su caso, en la ejecución de las medidas que se dispongan a su respecto.

CAPITULO II: COMPETENCIA:

ARTÍCULO 6.- El Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil consagra el Principio de Especialidad, estableciéndose un régimen específico, para investigar, juzgar y sancionar a los jóvenes y adolescentes punibles que hayan infringido la ley penal, conforme a lo establecido por los siguientes instrumentos vigentes o los que en el futuro los modifiquen y sean suscriptos por la Nación Argentina, debiéndose interpretar su sentir y alcance conforme:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) La Observación General número 10 del Comité de Derechos del Niño referida a Los derechos del niño en la justicia de menores.
- c) La Convención Americana de Derechos Humanos.
- d) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
- e) Las Directrices de Riad, de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.
- f) Las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.
- g) Ley 5357 de Sistema de Promoción y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 7.- Cuando se atribuya la supuesta comisión de una infracción a la ley penal, a un menor inimputable conforme a la legislación nacional, los Fiscales con competencia en materia penal juvenil, previo esclarecimiento del hecho investigado y la individualización de su autor, remitirán las actuaciones a la Autoridad Administrativa de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, instaurado por Ley 5357, cesando de inmediato la



actuación del fuero especializado, en el que se declarará el cierre y archivo de las actuaciones penales.

El cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad por el/la imputado/a durante la tramitación del proceso no genera la incompetencia del Juzgado o Tribunal. La competencia en razón de la persona está determinada por la edad del sujeto en el momento de sucedido el hecho que se le imputa.

CAPÍTULO III: CRITERIOS RECTORES.-

ARTÍCULO 8.- El Régimen Procesal de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Catamarca, se adopta con arreglo a los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de otros establecidos mediante normativa constitucional o internacional,

- a) Principio de especialidad;
- b) Excepcionalidad de la sanción privativa de la libertad;
- c) Garantía de debido proceso;
- d) Razonabilidad de la duración del proceso penal;
- e) Ejercicio del derecho a la defensa técnica y material;
- f) Proporcionalidad de la sanción penal y mínima intervención;
- g) Implementación de vías alternativas al proceso penal juvenil: principio de oportunidad; suspensión del juicio a prueba, mediación y conciliación;
- h) Condiciones dignas de los lugares de detención;
- i) Reserva de actuaciones;
- j) Derecho a la doble instancia;
- k) Derecho a la revisión periódica de la sanción.-

ARTÍCULO 9.- COLABORACIÓN Y AUXILIO. Para cumplir con los fines de la presente ley, toda autoridad o funcionario, está obligado a prestar colaboración y auxilio a los/as Jueces/zas Penales Juveniles cuando estos se lo requieran.

ARTÍCULO 10.- SEPARACION DE VIAS. Se adopta el principio de separación de vías con arreglo al criterio de no judicialización de situaciones de carácter social. Por ello:

a) Las medidas de protección integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, serán competencia exclusiva de la autoridad administrativa en todas aquellas circunstancias en las que existan amenaza o vulneración de los mismos.

b) La aplicación de las medidas alternativas al proceso penal juvenil o de las medidas de coerción personal procederá en las situaciones contempladas por el presente régimen legal.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FUERO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.-

CAPÍTULO I: DEL FUERO ESPECIAL PENAL JUVENIL. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA.-

ARTÍCULO 11.- Los actuales Juzgados de Control de Garantías para la niñez de la Primera Circunscripción Judicial creados por Ley 5357 a partir de la entrada en vigencia de la presente ley serán Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil y tendrán competencia en:

- l) Como Tribunal de Sentencia:
 - a) Juzgar en única instancia a través de salas unipersonales en los términos y condiciones del Art. 28 del Código Procesal Penal, los delitos en los que exista participación exclusiva de personas menores de edad de toda la provincia.



- b) Juzgar en única instancia a través de salas unipersonales en los términos y condiciones del Art. 28 del Código Procesal, los delitos en los que sean imputados personas menores y mayores de edad de toda la provincia.
- c) Cuando conforme lo exige el Art. 29 del Código Procesal Penal sea necesario ejercer la jurisdicción en forma colegiada, el tribunal se conformara con el juez con competencia en materia penal juvenil que no haya intervenido en la Investigación Penal Preparatoria, quien ejercerá la presidencia en carácter de juez especializado y se integrará con dos Jueces de la Cámara Criminal que por turno le corresponda, según fecha de comisión del hecho.
- d) Cuando el o los imputados sean del interior de la provincia, el debate podrá efectuarse en la jurisdicción donde se halla cometido el hecho ilícito.
- II) Como Tribunal de Apelación Penal:
- a) Como Tribunal de Apelación Penal intervendrá a través de sus salas unipersonales en el conocimiento y decisión de los Recursos de Apelación articulados contra las resoluciones emanadas de los Jueces con competencia en materia penal juvenil de toda la Provincia en las formas y condiciones que prevé el Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca, durante la etapa de investigación penal preparatoria en causas criminales en las que fueran imputados de la comisión de delitos jóvenes menores de edad punibles al tiempo de la comisión de los hechos en forma conjunta con mayores de edad;
- b) En las cuestiones de competencia que se suscitaren entre los tribunales jerárquicamente inferiores con competencia en materia penal juvenil de toda la provincia.-
- c) Cuando la jurisdicción se ejerza de forma unipersonal, estará a cargo del Juez de Responsabilidades Penal Juvenil que por turno corresponda.
- d) Cuando sea necesario conformar tribunal para conocer en forma colegiada, la presidencia será ejercida por el Juez de Responsabilidades Penal Juvenil garantizando el principio de especialidad.
- III) Como Juez de Control de Garantías Constitucionales:
- a) Actuará como tercero imparcial competente en la custodia de las garantías ciudadanas, responsable de controlar la vigencia constitucional, dirigir las audiencias, resolver los conflictos jurídicos en el marco del proceso contradictorio y velar por la observancia de las limitaciones establecidas para la averiguación de la responsabilidad penal en las causas en que fueran imputados de la comisión de delitos jóvenes menores de edad punibles al tiempo de la comisión de los hechos en forma conjunta con mayores de edad; garantizando que solo se podrá reunir evidencia contra el imputado por medios legales y procedimientos formalizados.
- b) Los Jueces de Control de Garantías con competencia en materia penal juvenil de toda la provincia ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional y Convencional de la investigación penal preparatoria dirigida por el Fiscal de Instrucción con competencia en materia penal juvenil, con relación a los delitos atribuidos en su comisión o participación oriminal a jóvenes menores de edad punibles al tiempo de su acaecimiento, o en forma conjunta a éstos con personas mayores de edad, respecto de los cuales el Fiscal haya promovido acción penal, de



conformidad a las normas de la presente ley.

IV) Como Juez de Ejecución Penal Juvenil

- a) Intervendrá en la ejecución de las sanciones impuestas a personas menores de edad punibles o a personas mayores de edad por delitos cometidos siendo menores de edad, conforme las reglas especiales establecidas en la presente ley.
- b) Cuando del proceso especial penal juvenil resulte penado una persona mayor de edad por un delito cometido siendo mayor de edad pero con la participación de una persona menor de edad, será competente en la ejecución de la pena, el/la Juez/a de Ejecución Penal de Adultos en relación al mayor de edad penado.
- c) Rige en forma complementaria la Ley provincial N° 4991.

En el caso que ambos jueces de control de garantía hayan intervenido en una causa durante la IPP como jueces de control de garantías y Tribuna de Apelación respectivamente, en Tribunal de Sentencia será integrado por un Juez especializado de las circunscripciones judiciales 2, 3, 4, 5 o 6.

En los demás regirá el apartado 1 Inc. c) del presente artículo.

CAPÍTULO II: MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Créase en la Provincia de Catamarca y en el ámbito del Poder Judicial, Dos Fiscalías Especiales Penales Juveniles y Dos Defensorías Penales Juveniles a los fines de que actúen conforme a la presente ley por ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil con asiento en la Primera Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS. Atento a la intervención en las distintas etapas del proceso que incluye actuación por ante los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil con competencia como Cámara de Sentencia y Cámara de Apelaciones especializadas, para ser Fiscales o Defensores del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la Primera Circunscripción, los aspirantes deben cumplir con los requisitos exigidos para ser Fiscal de Cámara conforme lo prevé la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial, y poseer y acreditar especialización en la materia de jóvenes en conflicto con la ley Penal.

Sección 1º Funciones del Ministerio Público

ARTÍCULO 14.- DEFENSOR ESPECIAL PENAL JUVENIL. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, la persona menor de dieciocho (18) años de edad debe ser asistida por un/a defensor/a técnico. La persona menor de dieciocho (18) años, o cualquiera de sus padres, tutores o responsables, siempre que no existieren intereses contrapuestos o aquellos resultaren acusados por el delito cometido contra el menor, pueden nombrar defensor/a particular. Si existieren intereses contrapuestos, o acusación por el delito, el/la Asesor/a de Menores velará por el ejercicio de la garantía prevista en este artículo. Hasta tanto se designe defensor/a particular, se dará intervención al/la defensor/a especial penal juvenil en turno quien deberá entrevistarse inmediatamente con la persona menor de dieciocho (18) años de edad, se encontrare o no detenido, y participará en todos los actos procesales. El/la defensor/a especial penal juvenil, cesará en sus funciones al producirse la aceptación del cargo por parte del/la defensor/a particular que se hubiere designado.



ARTÍCULO 15.- En las circunscripciones Nº 2; 3; 4; 5; 6, y hasta la creación del cargo de Defensor Especial Penal juvenil, las funciones que esta ley le atribuye a los mismos será ejercida por el Defensor Oficial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 16.- FISCAL ESPECIAL PENAL JUVENIL Además de las funciones y obligaciones impuestas por la Constitución Provincial, Leyes Provinciales y Ley Orgánica del Poder judicial, Tiene las siguientes atribuciones: a) Procurar la Mediación. b) Proceder al archivo de las denuncias y de las actuaciones de prevención, cuando la naturaleza del hecho no justifique la persecución, o cuando considere que ello resulta conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del/la imputado/a. c) Realizar las funciones que ésta y otras leyes le asignen al Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 17.- En las circunscripciones Nº 2; 3; 4; 5; 6, y hasta la creación del cargo de Fiscal Especial Penal Juvenil, las funciones que esta ley le atribuye a los mismos será ejercida por el Agente Fiscal Penal de la Jurisdicción.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PENAL JUVENIL

CAPITULO I:

Sección Primera: Principios y Reglas Especiales del Proceso Penal Juvenil.

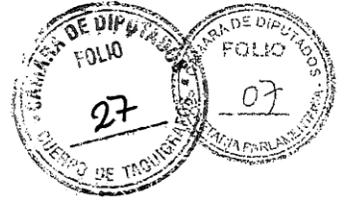
ARTÍCULO 18.- **Ámbito de Aplicación.** El presente régimen procesal penal es aplicable a todo joven menor de edad que fuera imputable de acuerdo a la legislación nacional vigente al tiempo del acaecimiento de los hechos tipificados por el Código Penal, que sea imputado de un delito cometido dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 19.- **Fuero de atracción.** El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil ejercerá, de acuerdo a sus respectivas competencias y conforme a la etapa del proceso de que se trate, fuero de atracción sobre todas aquellas causas en las que se encuentren imputados o procesados jóvenes menores de edad punibles al tiempo de acaecimiento de los hechos tipificados como delitos, y en aquellos en los que se les hubiera atribuido responsabilidad penal en forma conjunta con personas mayores de edad.

ARTÍCULO 20.- **Interés superior del Joven.** En todas las etapas del proceso penal seguido contra jóvenes menores de edad considerados punibles de acuerdo a la legislación nacional al tiempo de comisión de los delitos que se les atribuyan, los miembros del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil integrado por los Jueces; Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, procederán de conformidad a los principios y reglas establecidos en la presente ley, procurando siempre preservar el interés superior de los jóvenes sometidos a proceso penal.

Deben respetarse sus garantías y derechos constitucionales y legales reconocidos para todos los habitantes de la Provincia, y especialmente aquellas que les corresponden específicamente en virtud de su condición especial.

ARTÍCULO 21.- **Privación de la libertad.** A los fines de la privación de la libertad personal de una persona menor de edad punible conforme a la legislación nacional, se tendrá en cuenta bajo pena de nulidad lo dispuesto en el Art. 25 DE LA LEY Nº 5357 DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. A tal fin, la privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.



Cualquier limitación o restricción a la libertad deberá ser ordenada judicialmente en forma fundada, como medida extraordinaria y de último recurso y por el tiempo más breve posible.

Salvo decisión judicial fundada, en ningún caso se privará al menor de edad de sus relaciones personales.

La privación de libertad personal adoptada de conformidad con la legislación vigente, no podrá implicar la vulneración de los demás derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse parte integrante del presente artículo en su aplicación, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110).

ARTICULO 22.- La aprehensión de una persona menor de edad de acuerdo a la legislación nacional, sólo podrá efectuarse mediando orden judicial expresa, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 23.- DETENCIÓN DEL JOVEN SIN ORDEN JUDICIAL.- La detención del joven o adolescente sin orden judicial procederá en los casos de flagrancia y cuasi-flagrancia, al solo efecto de poner a disposición del Fiscal con competencia en materia penal juvenil en forma inmediata al demorado y siempre que la aprehensión sea absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del delito y en tanto se constatare la existencia del hecho y la probabilidad cierta de participación penal responsable del joven menor de edad.

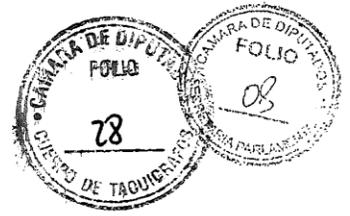
Se entenderá por flagrancia, cuando el autor del hecho es sorprendido al intentar su comisión, o en el momento de cometerlo o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o testigo presencial del hecho.-

Se entiende por cuasi-flagrancia al momento inmediato posterior a la comisión del hecho en consonancia con la persecución por particulares o por la fuerza pública.-

ARTÍCULO 24.- Los funcionarios responsables de su detención sin orden judicial, deberán dar comunicación en el plazo máximo de 2 horas, al fiscal y defensor que se encuentre de turno. Asimismo, trasladarán al joven o adolescente al Centro de Recepción y Derivación Especializado, lugar en el que permanecerá hasta que el Fiscal dicte las medidas que correspondan.

Ya alojado en el centro de admisión el joven será asistido y evaluado por el equipo técnico del mismo, quien en el plazo de 12 horas informará por escrito al fiscal los resultados de la intervención. En esta oportunidad el fiscal deberá evaluar si existen motivos bastante para sospechar que el joven ha participado en la actuación del hecho punible y en tal caso recibirá la declaración de imputado en el término máximo de 12 horas a contar de la presentación de los informes del Centro de Admisión y Derivación de Niños, Niñas y Adolescentes. Prorrogable por otras 24 horas a pedido de la Defensa Técnica.

El joven o adolescente deberá ser informado en presencia de su defensor y sin demora, sobre las causas de su detención, derechos y garantías.



En caso de que no resulte punible por la edad o por el delito, el mismo fiscal ordenara la inmediata libertad sin necesidad de que la pida el demorado o la defensa técnica del mismo.

ARTÍCULO 25.- Orden de detención. El Fiscal con competencia en materia Penal Juvenil sólo podrá librar orden de detención en contra del joven menor de edad punible cuando se encuentren cumplidos los requisitos del Código Procesal Penal de la Provincia. Tal orden es excepcional y se tendrá en cuenta los parámetros que prevé la Ley 5357 Art. 25; Art. 284, subsiguientes y concordantes del código de forma.

ARTÍCULO 26.- Prohibición de alojamiento en dependencias policiales o penitenciarias de adultos y de uso de armas. En la primera Circunscripción Judicial, en ningún caso se alojará al joven menor de edad punible en dependencias policiales, penitenciarias o de las fuerzas de seguridad. A tal fin, se habilitarán dependencias especiales para su alojamiento, bajo la dirección, supervisión y cuidado de personal idóneo y especializado para el trato con adolescentes en conflicto con la ley penal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

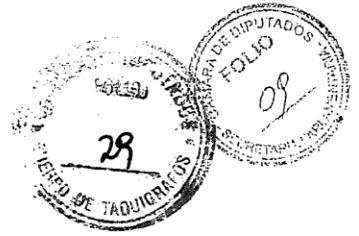
En las Circunscripciones Judiciales donde no se encuentre aun operativo el Centro de Admisión y Derivación de Niños, Niñas y Adolescentes y hasta tanto se pongan en funcionamiento los mismos, los adolescentes demorados no podrán permanecer en los calabozos ni estar junto a adultos privados de su libertad debiendo respetarse en todo momento las disposiciones de la presente Ley.

Sección Segunda: Derechos Fundamentales de los Jóvenes menores de edad punibles en el Proceso Penal.

ARTÍCULO 27^o.- Todo joven menor de edad que se encuentre sometido a proceso penal, tiene derecho a ser tratado con respeto y humanidad, conforme a las necesidades inherentes a su edad y especial condición, y a gozar de todos los derechos y garantías previstas en la Constitución Nacional, Tratados y Pactos Internacionales con jerarquía Constitucional; Constitución Provincial y Ley Provincial 5357.

Especialmente, y en razón de su condición de menor de edad, tendrá los siguientes derechos y garantías, sin perjuicio de aquellos que le otorguen otras leyes especiales:

- 1) A ser acusado por un Fiscal independiente y especializado y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial;
- 2) A ser juzgado sólo por acciones u omisiones tipificadas como delito que permita su conocimiento y comprensión como tal;
- 3) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad por sentencia judicial firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el trámite del proceso;
- 4) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 5) A no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio;
- 6) A ser informado sin demora y directamente o cuando sea procedente por intermedio de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra;



7) A ser informado por la autoridad judicial que tiene derecho a nombrar abogado defensor, desde la existencia misma de la imputación en su contra, con independencia de que se haya dado o no formal inicio al proceso. Si no hiciere uso de ese derecho, se le informará que será su defensor el Defensor Oficial en lo Penal Juvenil, haya sido o no designado y con independencia de que se le haya dado o no participación en el proceso. El defensor, sea público o privado, debe asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del joven menor de edad debe prestarse en forma real y efectiva.

8) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado para tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente en caso de ser solicitado expresamente por el joven menor de edad punible;

9) A prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier momento del proceso, debiendo ella ser recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica de su abogado defensor. La autoridad policial no podrá recibir declaración del niño y adolescente en ningún caso.

10) A la igualdad de las partes en el proceso penal, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa;

11) A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación;

12) A que su situación procesal frente a la atribución delictiva que se le formule, sea decidida sin demora, en una audiencia oral y contradictoria, basada en una acusación, con pleno respeto de sus garantías de igualdad, de defensa y del debido proceso legal.

13) A que en caso de haber nombrado defensor particular privado, el Asesor de Menores e Incapaces, intervenga en los términos y condiciones del Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

14) A que aun mediando la intervención del Defensor Oficial, a petición de las partes, el Asesor de Menores e Incapaces intervenga en los términos y condiciones que prevé el Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 28.- Derecho a la privacidad. Las personas menores de edad que se encuentren sometidos a proceso penal, tienen derecho a que se respete su privacidad.

A tales fines, queda prohibida la divulgación pública, por cualquier medio, de todo dato referente a la identificación del joven menor de edad punible que sea imputado de la comisión de un delito, como de sus fotografías, referencias a su nombre, sobrenombre, filiación, parentesco, domicilio o cualquier otra circunstancia que permita su individualización.

Los magistrados y miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, funcionarios públicos o auxiliares de la Justicia que intervengan en cualquier acto del proceso penal, en sus distintas etapas, deben guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y cualquier clase de publicidad, debiendo resguardar la identidad, privacidad e imagen del joven menor de edad punible sometido a proceso.

En caso de incumplimiento se impondrá multa de hasta dos sueldos de un secretario de juzgado de primera instancia.



ARTÍCULO 29.- Reserva de Actuaciones:

Los expedientes de las causas penales juveniles:

- a) Son confidenciales, sin posibilidad de acceso a los mismos para terceras personas sin interés en la causa o sin autorización;
- b) La confidencialidad alcanza a los registros de jóvenes condenados a los que solo podrán acceder las personas que participan de forma directa en la investigación y resolución del caso, quedando vedado el acceso a los mismos para terceros;
- c) Será el fiscal luego de recibir la declaración del imputado quien ordenará que la persona sea correctamente identificada, registrada y prontuaria.

Sección Tercera: De las partes en el proceso penal juvenil.

ARTÍCULO 30.- Son partes esenciales en el proceso penal juvenil:

- 1) El joven menor de edad imputable de acuerdo a la legislación nacional vigente, al cual se le atribuye responsabilidad penal por la comisión de un delito;
- 2) Su Abogado Defensor, sea éste oficial o privado;
- 3) El Asesor de Menores e Incapaces cuando se encuentren probados los extremos del Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 4) En la Primera Circunscripción Judicial; El Fiscal Especial Penal Juvenil, en las etapas de Investigación Penal Preparatoria; Cámara de Apelaciones; Cámara Criminal y Ejecución Penal. En las restantes Circunscripciones Judiciales, el Agente Fiscal con competencia en materia Penal.
- 5) La víctima o familiares de víctimas del delito, según correspondiere, cuando se constituyeran en parte querrelante.

Los padres, tutores o guardadores del joven menor de edad punible, sometido a proceso penal, tienen derecho a acceder a la causa, sin que por esto sean considerados parte, salvo pedido expreso de aquel y de su defensor.

Sección Cuarta: De la Investigación Penal Preparatoria.

ARTÍCULO 31.- Inicio de la investigación penal preparatoria. La investigación penal preparatoria puede ser iniciada de oficio por el Fiscal de Instrucción con competencia en materia penal juvenil o en virtud de denuncia penal, según el tipo de delito de que se trate, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 32.- La investigación penal preparatoria será llevada adelante bajo la dirección del Fiscal Especializado en la primera Circunscripción y del Fiscal de Instrucción en las restantes Jurisdicciones, en los términos y con los alcances establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia y la presente ley; con la colaboración de la Policía Judicial especializada en materia de jóvenes infractores a la ley penal o de la Policía Especializada de la Provincia según corresponda.



ARTICULO 33.- A los fines del ejercicio de la acción penal y de la investigación penal preparatoria, el Fiscal con competencia en materia penal juvenil se encuentra investido de las facultades que el ordenamiento procesal vigente acuerda a los Fiscales de Instrucción, en todo lo que no contradiga la presente ley y el sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 34.- Medios probatorios. En todo lo concerniente a los medios de prueba, es de aplicación la legislación procesal penal vigente en la Provincia de Catamarca, a cuyos efectos, las partes y los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal juvenil se encuentra investido de las mismas atribuciones, deberes y garantías, con las limitaciones y alcances establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 35.- Derecho a declarar. Durante la investigación penal preparatoria, el joven menor de edad imputable tiene derecho a declarar ante el Fiscal con competencia en materia penal juvenil, debiendo ser asistido, bajo pena de nulidad, por su Abogado Defensor o por el Defensor Oficial.

El joven menor de edad tiene derecho a solicitar que la declaración se reciba en presencia del Juez de Control de Garantías con competencia en materia penal juvenil. Podrá también solicitar la presencia en el acto de sus padres, tutores o guardadores, sin que la ausencia de éstos configure causal de nulidad del acto.

En ningún caso el joven menor de edad punible será sujeto a interrogatorio por parte de autoridades policiales o administrativas acerca de su participación en los delitos investigados; ni se dejará constancia alguna de manifestaciones requeridas por tales autoridades. El incumplimiento de la presente norma dará lugar a la nulidad absoluta de lo actuado.

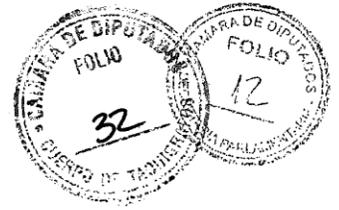
ARTICULO 36.-Plazos. Perentoriidad. La investigación preparatoria deberá concluir dentro del término de noventa (90) días a partir de la intimación del hecho al/la imputado/a. Si ese término resultare insuficiente, el/la Fiscal Penal deberá solicitar prórroga al/la Juez/a Penal, quien podrá acordarla hasta por sesenta (60) días más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. En caso de flagrancia el plazo de la investigación preparatoria será reducido a la mitad. Si hubiere más de un/a (1) imputado/a el término correrá independientemente para cada uno de ellos. El/la imputado/a podrá cuestionar las prórrogas ante el/la Juez/a, solicitando que se fije un plazo razonable para que se clausure la investigación preparatoria, que no podrá exceder los previstos precedentemente.

El proceso penal tiene un plazo máximo de duración de un (1) año, a contar desde la declaración del imputado y hasta el dictado de la sentencia.

Cuando se encuentren imputados en forma conjunta personas mayores de edad, en relación a ellos regirá los plazos y previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia.

Cumplido los plazos establecidos en el párrafo anterior de duración máxima de cada proceso, se procederá conforme lo prevé el Código Procesal Penal de la Provincia.

ARTICULO 37.- Elevación a juicio. Si el Fiscal con competencia en Materia Penal Juvenil estima que la investigación penal preparatoria está culminada y encuentra mérito suficiente con relación a la probable participación en la comisión del delito, del joven menor de edad punible sometido a proceso, formulará la pertinente acusación en los términos del Art. 350 del Código Procesal Penal de la provincia.



El requerimiento se formulará por escrito y debe contener, bajo pena de nulidad, los siguientes requisitos:

- 1) Los datos personales del joven menor de edad punible, imputado;
- 2) Una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen y de su calificación legal;
- 3) Una exposición sucinta de los motivos en los que se funda y el ofrecimiento de la prueba de que intenta valerse.

ARTICULO 38.- Si el proceso concluyera en relación a las personas menores de edad punibles por aplicación de algunos de los medios alternativos que esta ley prevé y el Fiscal con competencia en Materia Penal Juvenil estima que la investigación penal preparatoria debe concluir con el sobreseimiento de o de las personas menores de edad imputadas pero no así en relación a la o las personas mayores de edad computadas, formulara la pertinente acusación en los términos del Art. 350 del Código Procesal Penal de la provincia en relación a ellas, resultando competentes para su juzgamiento las Cámaras Criminales que por turno corresponda.

ARTICULO 39.- Oposición a la elevación a juicio. La Defensa Técnica podrá oponerse al requerimiento de elevación a juicio, en audiencia oral a celebrarse ante el Juez de Control de Garantías para Jóvenes, dentro de los tres días de notificado con copias simples de la requisitoria fiscal y de todos los elementos probatorios, ante el cual expresará los motivos y fundamentos de su oposición.

ARTICULO 40.- Resolución del Juez de Control de Garantías. El Juez de Control de Garantías con competencia en materia penal juvenil resolverá la oposición en forma fundada, dando a conocer su decisión en audiencia con presencia de las partes, quienes serán notificadas fehacientemente con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha de su celebración. En caso de no hacer lugar a la oposición, dispondrá por auto la elevación de la causa a juicio. Regirá en lo pertinente el Art. 353 del Código Procesal Penal de la provincia.-

ARTÍCULO 41.- Archivo de las actuaciones. Cuando el Fiscal de Instrucción con competencia en lo Penal Juvenil entienda que no existe fundamento suficiente para solicitar la elevación a juicio de la causa, o que no encuentra mérito para sostener la imputación penal con relación al joven menor de edad punible, requerirá al Juez de Control de Garantías que se dicte el sobreseimiento o archivo de las actuaciones, según correspondiere, dentro de los plazos procesales establecidos para la finalización de la investigación penal preparatoria, sin perjuicio de la prosecución de la causa respecto a mayores de edad, si así correspondiere.

ARTICULO 42.- Radicación de la causa en la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil. La investigación penal quedará clausurada cuando se dicte el decreto de remisión a juicio o quede firme el auto que lo ordena. Rige en lo pertinente el Art. 354 del Código Procesal Penal de Catamarca.-

TÍTULO IV De Las Medidas de Coerción Personal.

CAPITULO I: Principios generales.

ARTÍCULO 43.- Principio general. Durante la tramitación del procedimiento penal juvenil, en todas sus etapas, el principio general es la libertad del joven menor de edad.



ARTÍCULO 44.- Excepcionalidad. Las medidas de coerción personal tienen carácter excepcional. La libertad ambulatoria del joven menor de edad punible de acuerdo a la ley nacional sólo podrá ser restringida en forma preventiva, bajo pena de nulidad, mediante resolución debidamente fundada en los términos y condiciones que esta ley establece.

CAPÍTULO II: PRISION PREVENTIVA.-

ARTÍCULO 45.- Sólo será ordenada como medida excepcional en audiencia oral a petición del Fiscal Penal con competencia en materia penal juvenil, en presencia del imputado, su Abogado Defensor y el Asesor de Menores cuando corresponda. El Juez de Control de Garantías, fundamentará en el plazo de 72 horas la decisión y justificará en su resolución la improcedencia, la imposibilidad o la ineficacia de la aplicación de otras medidas menos gravosas y se adoptará siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- La privación de la libertad es por el tiempo máximo determinado en el presente régimen, estará sujeta a control periódico de legalidad y solo procederá ante la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida su declaración, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta como mínimo las reglas impuestas en el Art. 292 del Código Procesal Penal de la Provincia en perfecta consonancia con el Art. 25 y concordantes de la ley 5357.

ARTÍCULO 47.- Cuando la Prisión Preventiva deba cumplirse en un centro especializado, no podrá exceder el plazo de dos (2) meses, siendo prorrogable excepcionalmente por igual periodo, y de acuerdo al trámite establecido en el artículo anterior. El auto que la imponga será apelable por ante el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, quien resolverá en Sala Unipersonal o Tribunal Colegiado según las reglas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 48.- Los adolescentes que cumplan total o parcialmente la prisión preventiva en Centros Juveniles, deben estar separados de los que hayan sido declarados culpables, debiéndose observar estrictamente todas las disposiciones del presente régimen referidas a lugares y condiciones de detención. Siéndoles aplicable en forma subsidiaria todos los derechos y garantías previstas por esta ley para las personas que se encuentren bajo el régimen de ejecución de las sanciones penales juveniles.

CAPÍTULO III MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISION PREVENTIVA.-

ARTÍCULO 49.- En atención a la especialidad del proceso penal juvenil se establecen medidas alternativas a la prisión preventiva, consistentes en instrucciones judiciales adecuadas a las características de los jóvenes y adolescentes imputados.-

ARTÍCULO 50.- FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: El Agente Fiscal una vez recibida la declaración del imputado podrá adoptar las siguientes medidas concretas para cada caso, para lo que dispondrá de las siguientes alternativas:

- Fijar residencia y no mudarlo sin darle aviso a la autoridad competente.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
- Obligación del joven menor de edad punible imputado, de concurrir periódicamente a la sede del



- Juzgado o Fiscalía que se disponga, acompañados de sus padres, tutores o guardadores, o de su abogado defensor;
- Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas o estupefacientes de consumo prohibido;
- Inserción en el sistema educativo formal, de acuerdo al nivel educacional que le correspondiere;
- Inclusión en programas de capacitación laboral.
- Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
- Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

En cualquier momento de la investigación penal preparatoria, el imputado y su Defensa Técnica, podrán solicitar al Fiscal para Jóvenes la sustitución de la medida por otra menos gravosa.

ARTÍCULO 51.- Oposición: Si las medidas son impuestas por el Agente Fiscal, la defensa técnica podrá oponerse y ocurrir ante el Juez de Control de Garantías. La instancia será resuelta conforme el trámite de las oposiciones. La resolución del Juez de Control de Garantías será inapelable.

ARTÍCULO 52.- A petición del Agente Fiscal, el Juez de Control de Garantías para Jóvenes podrá imponer las siguientes medidas alternativas:

- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada en las condiciones fijadas por disposición del juez, quienes informaran periódicamente al órgano que la disponga.
- El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de delitos de agresiones y la víctima conviva con el imputado.
- Prestación de una caución.
- La aplicación de medios técnicos que permitan someter al Imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Juez;
- Arresto domiciliario, sin vigilancia o con la que el tribunal disponga.-

El Juez resolverá la medida de coerción personal, luego de tomar conocimiento directo del joven menor de edad imputable, en audiencia oral a la que deben asistir además, y bajo pena de nulidad, el Fiscal de Instrucción con competencia en materia penal juvenil, el Defensor del imputado y Asesor de Menores e Incapaces cuando corresponda conforme a la presente ley.

Las medidas impuestas por el Juez de Control de Garantías serán apelables.

ARTÍCULO 53.- Al momento de tomar algunas de las medidas a las que apunta el artículo anterior, el Juez de Control de Garantías o el Agente Fiscal con competencia en materia penal juvenil, según la medida de que se trate, fundamentará la resolución por la que se dispone su aplicación, consignando detalladamente los motivos que determinan su procedencia; teniendo especial atención en el Informe efectuado por el Equipo Técnico del Centro de Admisión y Derivación cuando el joven se encuentre demorado o del Equipo Interdisciplinario del Fuero Penal Juvenil cuando se encuentre en libertad.

Se adoptarán para cada caso concreto las medidas que resulten menos restrictivas en atención a las circunstancias y situación del joven o adolescente, estableciendo el plazo de extensión de la medida alternativa a la prisión



preventiva en cada caso, que podrá extenderse por un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogable por igual término y por única vez, previo dictamen del Fiscal de Instrucción en lo Penal Juvenil y del Equipo Interdisciplinario especializado en Jóvenes en Conflicto con la ley penal, y habiendo sido oído por lo menos una vez, el joven menor de edad punible y su Abogado Defensor.

ARTÍCULO 54.- Inimputabilidad. Comprobada la existencia de un hecho calificado por la ley penal como delito, y presumida la intervención de un menor de edad inimputable, el Fiscal de Instrucción en lo Penal Juvenil elevará en forma urgente las actuaciones al Juez de Control de Garantías para Jóvenes a los fines de la declaración de inimputabilidad y la extinción de la acción penal a su respecto, sin perjuicio de la prosecución de la causa contra otros autores o partícipes que sean punibles.

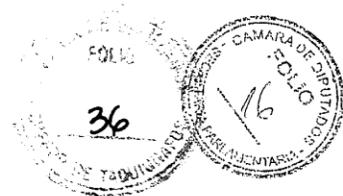
En la misma resolución dispondrá la comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de aplicación de la Ley Provincial N° 5357 –Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes-, a los efectos de la contención y asistencia integral del menor inimputable.

ARTÍCULO 55.- Queda vedada la utilización de medidas de protección de derechos, como modalidades de privación de la libertad bajo la denominación de disposición provisoria, detención especial, internación, alojamiento de jóvenes o adolescentes o la aplicación de todo otro dispositivo no previsto en el presente régimen para regular la privación de la libertad durante el proceso penal juvenil.

TITULO V Del Plenario.

ARTICULO 56.- Radicada la causa ante el la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, regirán las siguientes reglas especiales:

- 1) Criterio Fiscal vinculante. Cuando el Fiscal de Cámara solicite la absolución, su petición será vinculante para el Tribunal. Si el Fiscal solicitare la imposición de pena, el órgano judicial competente en la etapa del plenario no podrá, en ningún caso, fijar una pena mayor a la requerida por aquel.
- 2) Juicio Abreviado. Existiendo conformidad entre las partes, el plenario tramitará según las normas del juicio abreviado, rigiendo las pautas del inciso anterior.
- 3) Acuerdo y límites a la potestad judicial. Tanto en juicio común como en el abreviado, las partes podrán acordar sobre los hechos, la calificación jurídica y sobre la pena máxima aplicable. En este caso, y no obstante el acuerdo, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil podrá dictar sentencia absolutoria, si la preservación del interés superior del joven menor de edad punible así lo aconsejare. Si, por el contrario, el Tribunal competente resolviere condenar, deberá adecuar su sentencia al contenido del acuerdo arribado entre las partes, con suficiente fundamentación y de la no violación de garantías constitucionales.
- 4) Necesidad de fundar la imposición de pena privativa de la libertad. La imposición de pena privativa de la libertad en contra del joven menor de edad punible requiere, bajo pena de nulidad, la necesaria y adecuada fundamentación acerca de la imposibilidad de recurrir a otras medidas distintas y menos gravosas, o su ineficacia manifiesta respecto al imputado sometido a proceso.



ARTICULO 57.- Medidas alternativas de pena privativa de la libertad. Cuando se determine en el juicio oral la responsabilidad penal de un joven menor de edad punible de acuerdo a la ley nacional, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, previa evaluación de las particulares condiciones y especial situación del imputado conforme lo prevé la ley 22.278 y teniendo en cuenta el interés superior del imputado, podrá optar por disponer la aplicación, en sustitución de pena privativa de la libertad, de una o varias de las siguientes medidas socioeducativas:

- 1) Amonestación severa, en presencia de sus padres, tutores, guardadores y del Defensor del joven menor de edad punible;
- 2) Que el imputado se disculpe con la víctima del delito o sus representantes legales o convencionales, o sus familiares, según correspondiere;
- 3) La reparación del daño ocasionado por la comisión del delito;
- 4) La adopción de oficio o profesión, mediante la asistencia obligatoria a talleres de enseñanza o capacitación laboral, de acuerdo a las aptitudes del imputado;
- 5) La inserción o reinserción en el sistema de educación formal, de acuerdo al nivel educacional adquirido hasta el momento de la comisión del delito o al tiempo del dictado de la sentencia;
- 6) El cuidado del joven menor de edad punible a cargo de sus padres, tutores, guardadores u otros adulto idóneos, preservando la vinculación con su grupo familiar primario de origen;
- 7) El cumplimiento de instrucciones de orientación, supervisión y asesoramiento interdisciplinario, a fines de asegurar la inserción social del joven menor de edad punible;
- 8) La asistencia a modalidades de tratamiento psico-social o de salud, que tengan por finalidad la contención, recuperación e inserción familiar y social del joven.

Para la imposición de las medidas socio-educativas, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil tendrá especialmente en cuenta la edad, el desarrollo físico y madurativo del joven menor de edad punible, y la capacidad y aptitud para cumplirlas, y serán proporcionales a la gravedad y consecuencias del delito cometido, y a su grado de participación al mismo.

ARTICULO 58.- Sanciones privativas o restrictivas de la libertad. Cuando se determine en el juicio oral la responsabilidad penal de un joven menor de edad punible, con relación a un hecho tipificado como delito, y descartada la posibilidad y eficacia a su respecto, de la aplicación de medidas socioeducativas, de acuerdo a las circunstancias del caso, y teniendo principalmente en cuenta el interés superior del imputado, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Inclusión del joven menor de edad punible en un programa de libertad asistida;
- 2) Privación de libertad durante el fin de semana o tiempo libre;
- 3) Privación de libertad en su domicilio;
- 4) Privación de libertad en un establecimiento especializado en jóvenes en conflicto con la ley penal.

La sentencia fijará la duración de la sanción, pudiendo el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, modificarla, sustituirla o revocarla durante su cumplimiento, por una que resulte más favorable al joven menor de edad punible.

En todos los supuestos previstos en la presente norma, la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil requerirá, en forma previa, dictamen fundado del Equipo Interdisciplinario Especializado en Jóvenes en Conflicto con la ley penal, aconsejando el temperamento a adoptar de acuerdo al interés superior del joven menor de edad punible.



ARTÍCULO 59.- Excepcionalidad y subsidiariedad. La imposición de sanciones privativas o restrictivas de la libertad tiene carácter excepcional y subsidiaria, y está reservada exclusivamente para casos de delitos dolosos reprimidos con una pena cuyo máximo supere los diez (10) años o más de prisión teniendo en cuenta la regla del concurso de delitos, siendo aplicables solamente ante la imposibilidad de concluir el proceso penal mediante conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba, remisión de casos, o cualquier otro medio alternativo.

TÍTULO VI MODOS EXTRAORDINARIOS DE TRAMITACION Y CULMINACION DEL PROCESO PENAL JUVENIL.

CAPITULO I: VIAS ALTERNATIVAS DEL PROCESO PENAL JUVENIL.-

ARTÍCULO 60.- Regla General: Consisten en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, conforme a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, Art. 40.3 Inc. b.; de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, 2.3 y 2.5) y de la Directriz 15 de Acción sobre el niño en el Sistema Penal Juvenil.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A LAS VÍAS ALTERNATIVAS DEL PROCESO PENAL JUVENIL.-

ARTÍCULO 61.- Las vías alternativas del Proceso Penal Juvenil, se aplicarán con observancia del principio de mínima intervención y de las garantías del debido proceso, y a excepción de las que correspondan al Principio de Oportunidad.-

ARTÍCULO 62.- En todos los casos resulta exigible que el adolescente haya prestado su consentimiento en forma voluntaria y libre. En la aplicación de las medidas adoptadas deberá recurrirse a la familia siempre que su intervención favorezca al joven o adolescente.-

CAPÍTULO III: DE LAS MEDIDAS

ARTÍCULO 63.- Las Vías Alternativas al Proceso Penal Juvenil son las medidas que se enumeran a continuación:

- a) Principio de Oportunidad Procesal;
- b) Suspensión del Juicio a Prueba;
- c) Mediación Penal;
- d) Conciliación
- e) Remisión.

SECCIÓN I: Principio De Oportunidad Procesal.-

ARTÍCULO 64.- En cualquier etapa del proceso, el Fiscal, fundadamente, podrá aplicar criterios de oportunidad, renunciando total o parcialmente al ejercicio de la acción penal, limitarla a uno a varios delitos, o a alguna de las personas que hayan participado del hecho, cuando:

- 1) Por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, lo exiguo de la participación de joven menor de edad punible o su mínima culpabilidad, no afecte el interés público;
- 2) Se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima no superior a los seis (6) años de prisión y haya prestado consentimiento el ofendido. A tales fines, el Fiscal fundará su petición en las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron y la reparación del daño si lo hubiere;
- 3) El adolescente, como consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico, psíquico o moral grave; conforme lo establecido en los Arts. 90 y 91 del Código Penal.



4) La sanción correspondiente al delito de que se trate, carezca de importancia en consideración a una sanción ya impuesta por otro delito cometido por el joven menor de edad punible.

5) Se trate del primer delito, cuando este se haya cometido bajo presión de los compañeros del joven o adolescente.

El Ministerio Público Fiscal convocará a una audiencia personal con el menor y su defensa técnica antes de decidir el ejercicio de la acción penal.

La decisión del Fiscal será notificada a la Querrela, quien tendrá el derecho a oponerse.

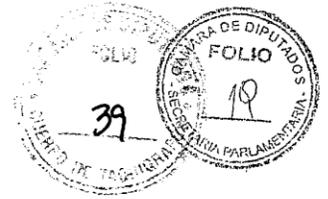
ARTÍCULO 65.- El Ministerio Público Fiscal podrá establecer pautas objetivas para la priorización de la investigación de determinados delitos, de acuerdo a las necesidades de cada circunscripción judicial, teniendo especialmente en cuenta la insignificancia de los hechos, la conciliación entre las partes, el expreso pedido de la víctima para que el Fiscal se abstenga de ejercer la acción penal y la reparación del perjuicio causado por parte del imputado.

SECCIÓN II: Suspensión del Juicio A Prueba

ARTÍCULO 66.- Suspensión del proceso a prueba. Durante el proceso y hasta el momento en que deba decidirse sobre la responsabilidad del joven menor de edad punible, de oficio o a petición de parte, podrá suspenderse el trámite del proceso si el hecho imputado no es susceptible de la aplicación de pena privativa de la libertad en establecimientos especializados en jóvenes en conflicto con la ley penal.

ARTÍCULO 67.- Alcances y efectos. Reglas de conducta. La suspensión del proceso a prueba importa el cumplimiento de reglas de conducta que el Juez o Tribunal competente determine, por un período máximo de un (1) año, las que podrán consistir en:

- 1) Permanencia del joven menor de edad punible en su grupo familiar, bajo asesoramiento, orientación o supervisión periódica del Equipo Interdisciplinario especializado en Jóvenes en conflicto con la ley penal. De no existir grupo familiar, o de resultar éste manifiestamente inconveniente y perjudicial para el imputado, se notificará a la Autoridad Administrativa local del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, para disponer de su cuidado, de conformidad a lo previsto por el artículo 41º de la Ley Nacional 26.061 y la ley Provincial 5357; o a otro familiar o persona adulta allegada, bajo las mismas condiciones establecidas en tales normas. En todos los casos, se tendrá especialmente en cuenta la opinión del joven menor de edad imputado y el interés superior del mismo;
- 2) Asistencia a servicios educativos públicos, a fin de completar la escolaridad obligatoria, o su inclusión en programas de enseñanza, orientación profesional o capacitación laboral, conforme a la edad, condición especial, aptitudes y disponibilidad horaria;
- 3) Asistencia a cursos, conferencias, talleres o sesiones informativas específicas sobre temáticas que ayuden al joven menor de edad punible, a comprender e internalizar sus derechos y deberes, el respeto a los derechos humanos, civiles y sociales propios y de los demás miembros de la comunidad;
- 4) Concurrencia a programas de formación deportiva o culturales, que tengan por finalidad el desarrollo de las capacidades deportivas o artísticas del joven menor de edad punible, su formación integral y la integración plena con sus pares y en la comunidad;
- 5) Concurrencia a servicios de salud en casos de enfermedad o existencia comprobada de adicciones, para la participación del joven menor de edad punible en tratamientos médicos o psicológicos que



brinden servicios profesionales a tales fines en establecimientos sanitarios públicos o privados, con el objeto de procurar el cuidado y recuperación de su salud física, psicológica y emocional;

6) Abstenerse concurrir a determinados lugares, realizar alguna actividad o relacionarse con determinadas personas que pudieran colocarlo en situación de riesgo o vulnerabilidad;

7) Presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que correspondiere, o ante la autoridad administrativa del sistema de protección integral para niños, niñas y adolescentes, o centro similar que la autoridad judicial competente determine.

ARTÍCULO 68.- La autoridad judicial competente que disponga el cumplimiento de reglas de conducta por parte del joven menor de edad punible, tendrá en cuenta, al tiempo de determinar las mismas:

- 1) El interés superior del joven menor de edad punible;
- 2) Las circunstancias que rodearon al delito y el grado de participación del joven menor de edad punible;
- 3) La especial condición del joven menor de edad punible, en razón de su grado de madurez evolutiva, nivel educativo alcanzado, formación cultural obtenida y situación social de su grupo familiar;

La elección de reglas de conducta por parte de la autoridad judicial competente, pueden adoptarse en forma sucesiva, simultánea o progresiva, según correspondiere al principio establecido en el inciso 1) de la presente norma, debiendo en forma previa a dictar resolución al respecto, requerir y contar con dictamen fundado del Equipo Interdisciplinario especializado en Jóvenes en conflicto con la ley penal.

La resolución definirá el plazo de aplicación de las reglas de conducta.

ARTÍCULO 69.- Efectos del cumplimiento de reglas de conducta. Si el joven menor de edad punible cumple satisfactoriamente con las reglas de conducta dispuestas, durante el plazo establecido en la resolución que dispone la suspensión del juicio a prueba, y previo dictamen del Equipo Interdisciplinario especializado en Jóvenes en conflicto con la ley penal, el Tribunal actuante declarará extinguida la acción penal a su respecto, sin perjuicio de la continuidad del proceso respecto de los adultos que hubieran participado en la comisión del delito.

ARTÍCULO 70.- Las obligaciones impuestas serán razonables, definidas en forma cierta, delimitadas en el tiempo por un plazo máximo de un (1) año y proporcionales al hecho atribuido. Se preverá la participación de la familia cuando favorezca al adolescente.-

ARTÍCULO 71.- Excepcionalmente, el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil podrá resolver la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en casos de aplicación de medida privativa de la libertad a un joven o adolescente, una vez meritada la situación del mismo en función del principio de su interés superior.

SECCIÓN III: Mediación Penal.-

ARTÍCULO 72.- Mediación Penal. En cualquier momento y etapa del proceso penal, hasta la apertura del debate oral, siempre que exista prueba suficiente de la participación en la comisión del delito por parte del joven menor de edad punible, y en tanto no concurren causales excluyentes de responsabilidad, el Fiscal, la víctima, el imputado y su defensor, pueden solicitar que se inicie el procedimiento de mediación penal, suspendiéndose a tales efectos el trámite normal del procedimiento penal.



ARTÍCULO 73.- Procedimiento. Comunicada la voluntad de las partes de someterse al proceso de mediación judicial, el Tribunal actuante, de acuerdo a la etapa del proceso en que fuere solicitada, requerirá a la Dirección de Mediación Judicial la designación de un Mediador, el que convocará a las partes a una audiencia en la que explicará el carácter que la ley asigna al procedimiento, los principios aplicables, procurando acercar a las partes para alcanzar un acuerdo.

ARTÍCULO 74.- Obligación de comparecer. Las partes que se hayan sometido a mediación penal, tienen obligación legal de comparecer a la primera audiencia. El joven menor de edad imputado será asistido en la misma, bajo pena de nulidad, por su defensa técnica, en virtud de su especial condición.

ARTÍCULO 75.- Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo, se suscribirá un acta que será remitida al Juez de Control de Garantías o a la Cámara de Sentencia en lo Penal Juvenil, según sea la etapa en la que se encuentre el desarrollo del proceso, con fines de su homologación judicial.

ARTÍCULO 76.- Efectos. El acuerdo al que hubieren arribado las partes en el trámite de la mediación penal, surtirá efectos entre las partes a partir de quedar firme la sentencia homologatoria.

La suspensión del proceso penal ocasionada por el sometimiento a mediación, subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cumplido el acuerdo, se declarará extinguida la acción penal.

ARTÍCULO 77.- Falta o incumplimiento de acuerdo. De no arribarse a ningún acuerdo entre las partes, o incumplido el mismo por cualquiera de ellas, se reanuda el trámite del proceso penal, en la misma etapa en que hubiera sido suspendido por causa de la mediación, prosiguiéndose el trámite de acuerdo a las normas de la presente ley.

ARTÍCULO 78.- Alcances del acuerdo. El acuerdo definirá los alcances de las obligaciones asumidas por las partes que se someten a mediación. En ningún caso implicará la asunción de obligaciones que agraven la condición del joven menor de edad punible, pongan en riesgo el interés superior del mismo, u ocasione la privación o restricción de la libertad del imputado.

ARTÍCULO 79.- Prohibición. Ninguna autoridad judicial procederá a la homologación de acuerdos que excedan o vulneren los alcances prescriptos en el artículo que antecede, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 80.- Rechazo a la homologación. Efectos. En caso que la autoridad judicial competente, de acuerdo a la etapa del proceso en que se hubiera solicitado la mediación, resuelva rechazar la homologación del acuerdo, por imperio de lo dispuesto en la presente ley, dispondrá en el mismo acto la inmediata prosecución del proceso penal, notificando debidamente a las partes.

ARTÍCULO 81.- Durante la etapa de mediación deberán observarse los principios básicos sobre la aplicación de criterios de justicia restitutiva en materia penal:

- a) Voluntariedad: consentimiento libre y voluntario de la víctima y el joven o adolescente infractor de la ley penal, quienes podrán retirar su consentimiento en cualquier momento del proceso;
- b) Confidencialidad: todas las circunstancias del desarrollo del proceso de mediación tendrán carácter confidencial no debiendo revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes;
- c) Celeridad, informalidad y gratuidad;
- d) Neutralidad e imparcialidad de los mediadores, que desempeñaran



sus funciones con respeto a la dignidad de las partes y procurando que éstas actúen con mutuo respeto.-

ARTÍCULO 82.- Antes de dar su acuerdo para participar en procesos de mediación, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, a la que se someterán en forma voluntaria, sin imposiciones que condicionen o induzcan la decisión de la víctima ni del joven o adolescente infractor de la ley penal.-

ARTÍCULO 83.- El Instituto de Mediación Penal no procederá:

- a) Cuando la víctima fuere menor de 13 años conforme el Artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Cuando se trate de hechos de violencia de género;
- c) En todos los casos de delitos contra la integridad sexual (Título III – Capítulo II Del Código Penal);
- d) Cuando el sujeto activo del delito ya hubiere celebrado dos (2) acuerdos de mediación penal.
- e) Cuando el autor hubiere incumplido un acuerdo en un trámite anterior.-

ARTÍCULO 84.- Efectos: La apertura de la mediación implicará la suspensión de las actuaciones. La suspensión subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cumplido el acuerdo, se declarará extinguida la acción penal a su respecto. En caso contrario, continuará el trámite del proceso. En ningún caso el acuerdo implicará aceptación de la comisión del delito por parte del adolescente.

ARTÍCULO 85.- La Corte de Justicia de Catamarca, por medio del dictado de una Acordada y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 5444/15 de mediación penal reglamentará la implementación del procedimiento de Mediación con la Víctima en el proceso penal juvenil.

Sección IV: CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 86.- La conciliación es un acto voluntario entre la persona ofendida o su representante y la persona que al momento del hecho fuera menor de dieciocho (18) años, quienes serán partes necesarias en ella. Admiten conciliación todos los casos para los que no sea procedente la aplicación de la privación de la libertad como sanción.

ARTÍCULO 87.- La conciliación puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, antes de la apertura debate oral. Puede ser solicitada por el joven o adolescente imputado, su Defensor, por la víctima o su representante legal. La conciliación podrá tener lugar siempre que exista prueba suficiente de la participación del joven o adolescente en el hecho y siempre que no concurren causales excluyentes de responsabilidad.

ARTÍCULO 88.- La Conciliación suspenderá el proceso, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo.

Cuando el joven o adolescente cumpla con las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación, se operará la extinción de la acción penal a su respecto. El acuerdo conciliatorio no implica aceptación de la comisión del hecho imputado por parte de la persona menor de dieciocho (18) años.

SECCIÓN V: REMISIÓN

ARTÍCULO 89.- Concepto: La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso.



ARTICULO 90.- Aceptación: La aceptación de la Remisión no implica el reconocimiento de la infracción que se le atribuye ni genera antecedentes.

ARTICULO 91.- Requisitos: Al concederse la Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

ARTICULO 92.- Orientación del adolescente que obtiene la Remisión: Al adolescente que es separado del proceso por la Remisión se le aplicara la medida socio-educativa que corresponda con excepción de la interacción.

ARTICULO 93.- Consentimiento: Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la Remisión del proceso deberá contar con su consentimiento, el de sus padres o responsables y deberán estar de acuerdo con su edad, su desarrollo y sus potencialidades.

ARTICULO 94.- Concesión de la Remisión por el Fiscal, el Juez y Tribunal de Sentencia. Antes de iniciarse el procedimiento judicial y en cualquier etapa, el juez o el Tribunal de Sentencia. La sala podrá conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso.

TITULO VII.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES

CAPITULO I Tribunal competente. Subsidiariedad

ARTÍCULO 95.- Tribunal competente. Mientras se cree el cargo de Ejecución en lo Penal Juvenil, será competente en materia de ejecución de las sanciones penales juveniles, el órgano judicial que las hubiere impuesto por intermedio de la Secretaria de Ejecución Penal, el que ejercerá un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniedo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del joven menor de edad punible.

ARTÍCULO 96.- Cuando el sometido al proceso de ejecución penal fuera una persona mayor de edad al momento de la comisión del hecho. El Tribunal que impuso la pena, extraerá copia certificada de todo lo actuado y remitirá a órgano jurisdiccional competente conforme legislación provincial.

ARTÍCULO 97.- Aplicación subsidiaria. En materia de ejecución penal será de aplicación subsidiaria la legislación nacional o provincial referida a la ejecución de la pena o de las medidas impuestas a condenados, en la medida en que no se restrinjan, aminoren o vulneren los derechos reconocidos al menor de edad sancionado por la Ley Nacional N° 26.061, Ley provincial N° 5357.

ARTÍCULO 98.- Principio de legalidad durante la ejecución. La ejecución de toda sanción penal impuestas deberá regirse por las disposiciones de la presente Ley y las demás que rijan la materia. Ninguna persona sancionada podrá sufrir limitación alguna de su libertad ni de otros derechos que no sean consecuencia, directa e inevitable, de la sanción impuesta.

CAPITULO II Principios Generales:

ARTÍCULO 99.- Principio de proporcionalidad e interés superior. En la ejecución de las sanciones penales juveniles, cuando proceda imponer una medida disciplinaria o cualquier otra disposición administrativa, deberá escogerse la que perjudique menos a la persona sancionada y sea acorde con la falta cometida.



ARTÍCULO 100.- Mayoría de Edad. Los derechos y principios establecidos en la presente Ley se aplicarán a las personas mayores de edad, cuando el hecho haya sido cometido durante su minoridad. Al cumplir la mayoría de edad, las personas sancionadas sujetas a esta Ley podrán ser trasladadas del centro penal juvenil en que se encuentran, al Servicio Penitenciario Provincial, para que terminen de cumplir la sentencia impuesta. Sin embargo se le seguirá aplicando un régimen diferenciado del de las personas condenadas por delitos cometidos siendo mayores de edad en atención al distinto fin de la pena en las personas menores de edad y al distinto programa al que están sometidos. No obstante lo anterior, cuando la persona ostente la doble condición jurídica de sancionada con la Ley de justicia penal juvenil y sentenciada con la legislación penal para adultos, en cualquier momento y a solicitud de la administración penitenciaria, la Cámara de Responsabilidad Penal Juvenil que impuso la Pena, podrá hacer cesar la sanción penal juvenil y autorizar que la persona sea ubicada en un centro penal de adultos, para que ejecute la sentencia pendiente.

CAPITULO III OBJETIVOS, CONDICIONES MÍNIMAS Y PLAN DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101.- Objetivo de la ejecución. Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno deberá garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley.

ARTÍCULO 102.- Condiciones mínimas para alcanzar los objetivos. Para alcanzar los objetivos señalados en la presente ley a la persona sometida a algún tipo de sanción se le garantizarán las siguientes condiciones mínimas:

- a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.
- d) Hacerla participe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual.
- e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.
- g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local.

ARTÍCULO 103.- Plan individual para cumplir la sanción. En todos los casos en los que la sanción impuesta amerite seguimiento, previo al inicio de su ejecución, se elaborará un plan individual para cumplirla, el cual deberá ser discutido con la persona sancionada y su Abogado Defensor para que se pronuncie al respecto. Este plan, cuya elaboración estará a cargo del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO EN JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, deberá contener una descripción clara de los pasos por seguir y de los objetivos pretendidos con la sanción correspondiente, según lo dispuesto por esta Ley. Cuando se refiera a sanciones privativas de libertad, este plan deberá estar terminado en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir del momento en que la persona sancionada ingrese al centro de privación de libertad y, respecto de cualquier otra sanción, deberá concluirse en un plazo máximo de un mes, contado desde que se encuentre firme la sentencia. El plan individual deberá estar apéndice a las sanciones impuestas



en la sentencia y deberá considerar las ofertas de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 104.- Evolución del plan individual para cumplir la sanción. El plan de ejecución deberá mantenerse acorde con los resultados obtenidos y el desenvolvimiento de la persona sancionada. Por ello, deberá ser revisado por la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia cada tres meses, como mínimo.

ARTÍCULO 105.- Informes al juez de ejecución sobre el plan individual. En la etapa de ejecución de la sanción, las autoridades pertinentes, deberán informar, al menos trimestralmente, al juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles, sobre los avances u obstáculos para el cumplimiento del plan individual de ejecución; asimismo, sobre el ambiente familiar y social en que la persona sancionada se desarrolla. De ser necesario, el juez de ejecución podrá ordenar a los entes públicos el cumplimiento de los programas fijados o establecidos en el plan individual de ejecución.

ARTÍCULO 106.- Informes a la familia de la persona sancionada. Los funcionarios competentes encargados de ejecutar la sanción, deberán procurar el mayor contacto con los familiares de la persona sancionada. Para ello, en forma periódica y como mínimo cada tres meses, deberán informar al núcleo familiar de la persona sancionada sobre el cumplimiento, el desarrollo, las ventajas o desventajas del plan individual de ejecución.

CAPITULO IV. AUTORIDADES DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 107.- Órganos encargados. El control de la ejecución y el cumplimiento de las sanciones penales juveniles estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) hasta que sea creado el cargo de Juez de Ejecución en lo Penal Juvenil, será competente en materia de ejecución de la sanción, el órgano judicial que la hubiere impuesto por intermedio de la Secretaria de Ejecución Penal Juvenil.
- b) El Ministerio de Desarrollo Social mientras la persona sometida a la presente ley sea menor de edad o hasta la edad de 21 años por disposición judicial.
- c) El Servicio Penitenciario Provincial, cuando la persona sometida a la presente Ley ingrese a su órbita por disposición judicial.
- d) Las entidades públicas o privadas autorizadas por el juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles.

ARTÍCULO 108.- Personal especializado. El personal encargado de la ejecución de las sanciones, deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas en conflicto con la ley penal. El personal de seguridad que, en el ámbito de esta Ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente Ley.



ARTÍCULO 109.- Competencia y funciones del juez de ejecución de las sanciones penales juveniles. Además de las funciones establecidas en la Ley de justicia penal juvenil, el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver, mediante auto fundado, los incidentes de ejecución que formulen las partes.
- b) Atender las solicitudes de los penados; dar curso a sus gestiones y resolver con prontitud lo que corresponda.
- c) Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las sanciones penales juveniles, así como el Programa de Sanciones Alternativas, por lo menos dos veces al año.
- d) Vigilar que la estructura física de los centros especializados de internamiento esté acorde con los fines socioeducativos de la Ley de justicia penal juvenil.
- e) Establecer, mediante resolución, el final de la sanción impuesta.
- f) Llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución, cuando corresponda.
- g) Velar por que se respeten los derechos de las personas sancionadas.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le asigne esta u otra ley.

ARTÍCULO 110.- Asistencia de un profesional en Derecho. Durante toda la etapa de ejecución de la sanción, a la persona sancionada deberá garantizársele el derecho de defensa. El defensor asignado al caso en particular estará obligado a atender, con la celeridad que amerita, los requerimientos formales de su defendido, por las vías que correspondan.

ARTÍCULO 111.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, por intermedio de los organismos especializados que para ellos se designen será la entidad responsable de ejecutar las sanciones penales juveniles y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan individual de ejecución de la sanción jurisdiccionalmente impuesta en cada caso concreto, y velar por el cumplimiento estricto de la sanción impuesta por el juez.
- b) Implementar proyectos y actividades en procura de cumplir los fines de las sanciones comprendidas en la Ley de justicia penal juvenil; en especial, fomentar en la persona sancionada su sentido de responsabilidad y una vida en comunidad, sin la comisión de delitos.
- c) Informar al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles sobre cualquier obstáculo para el cumplimiento de las sanciones impuestas, en especial, de la falta de cooperación o el incumplimiento de deberes de los funcionarios públicos que participen de la ejecución de la sanción impuesta.
- d) Velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas menores de edad sancionadas e informar al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles, de cualquier violación de sus derechos o del peligro de que estos sean afectados.
- e) Investigar las posibles faltas disciplinarias cometidas por las personas menores de edad que se encuentren cumpliendo una sanción penal juvenil e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.
- f) Comunicar, al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles, con un mes de anticipación, la finalización del cumplimiento de la sanción ejecutada.
- g) Contar con un registro de las instituciones públicas y de las organizaciones no gubernamentales, que contribuyan, apoyen o ejecuten programas y/o proyectos para el cumplimiento de las sanciones penales juveniles.
- h) Autorizar y supervisar los programas que ejecuten las organizaciones no gubernamentales, para cumplir las sanciones penales juveniles no



privativas de libertad.

- i) Dar seguimiento a las sanciones privativas de libertad, en las que se haya concedido el beneficio de ejecución condicional de la sanción de internamiento.
- j) Cumplir cualquier otra función que se le asignen en esta o en otras leyes.

ARTÍCULO 112.- Cuando por disposición judicial, la persona sancionada, pasara a la esfera del Servicio Penitenciario Provincial, las obligaciones y funciones antes descriptas estarán a cargo de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 113.- Expediente de ejecución. Siempre que una persona sea sancionada y deba ejecutarse la sanción impuesta, deberá llevarse un expediente administrativo completo y fiable que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Testimonio de la Sentencia.
- b) La ficha técnica de ingreso que contendrá por lo menos: los datos personales, la situación jurídica, la síntesis de los hechos probados, el nombre del defensor, la fecha de inicio y la posible conclusión de la sanción.
- c) Toda persona sancionada, previo a su internamiento o libertad asistida, deberá recibir un diagnóstico médico completo y un examen clínico. Los registros sobre los problemas en la salud física y mental de la persona sentenciada, así como la presencia de adicción a sustancias psicotrópicas o a alcohol quedarán indicados en el expediente administrativo, para su respectivo seguimiento y tratamiento.
- d) El plan individual de ejecución y sus modificaciones homologados por el juez de ejecución.
- e) Los informes trimestrales sobre la situación del sentenciado y el desarrollo del plan de ejecución individual, con las recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de justicia penal juvenil.
- f) Los procesos disciplinarios que haya enfrentado la persona sentenciada.
- g) Cualquier otro hecho de relevancia que se considere conveniente incluir en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 114.- Fundamentación de las resoluciones de las autoridades administrativas. Toda resolución de las autoridades penitenciarias deberá ser debidamente fundamentada y notificada estrictamente al interesado, a más tardar tres días hábiles después de dictada. En el lapso de tres días hábiles posteriores a esa notificación, contra dicha resolución procederá recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto y, de apelación, ante el Juez de Ejecución Penal, los que deberán resolverse en el término de 5 días hábiles posteriores. Interpuestos los recursos mencionados, no se ejecutará la medida o resolución administrativa hasta que el recurso se resuelva en definitiva, salvo situaciones de difícil reparación o que causen un grave daño a la integridad física o mental de la persona sentenciada.

ARTÍCULO 115.- Control judicial de la ejecución. Toda medida disciplinaria o de cualquier otro tipo, lesiva para los derechos fundamentales, podrá ser revisada por el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles a solicitud de parte. La solicitud o petición no requiere formalidad alguna, bastará que dicho juez de ejecución conozca, por cualquier medio, la voluntad de la persona sancionada. Cuando el juez lo considere necesario, citará a la persona sancionada para que aclare su petición o la ratifique.



ARTÍCULO 116.- Consecuencias por incumplimiento injustificado de las sanciones alternativas a la privación de libertad. Cuando el Ministerio Público Fiscal considere que la persona sancionada ha incurrido en el incumplimiento injustificado de cualquier sanción socioeducativa u orden de orientación y supervisión, así como de los internamientos domiciliarios y en tiempo libre, podrá solicitarle al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles su revocatoria. Esta solicitud deberá presentarse con la prueba respetiva que acredite el incumplimiento, por parte de la persona sancionada, de cualquiera de estas sanciones. El juez de ejecución, previa audiencia obligatoria, oral y privada con la participación de la persona sancionada y su defensor, podrá ordenar la revocatoria y decretar el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, la cual se cumplirá de acuerdo con lo estipulado en la sentencia condenatoria.

TÍTULO VIII EJECUCIONES DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS Y ÓRDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS

ARTÍCULO 117.- Forma de ejecución y cumplimiento de la amonestación y advertencia. Una vez firme la sentencia en la cual la persona menor de edad sea sancionada con amonestación y advertencia, El Juez o Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil que dictó la sentencia la citará a una audiencia, a la cual podrán comparecer los padres y/o encargados, y ejecutará esta sanción. Se dirigirá a la persona sancionada en forma clara y directa, le indicará el delito que haya cometido y la prevendrá de que, en caso de continuar con su conducta, podrán aplicársele sanciones más severas; además, la invitará a aprovechar las oportunidades que se le conceden con este tipo de sanción. En el mismo acto, el juez, de considerarlo procedente, podrá recordar a los padres de familia sus responsabilidades y deberes relativos a la formación, educación y supervisión de la persona sancionada, en especial si es menor de edad. De la ejecución de la amonestación y advertencia se dejará constancia por secretaria mediante el acta respectiva, la cual será firmada por el juez y la persona sancionada, si esta última puede o sabe firmar.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 118.- Limitación o prohibición de residencia. La limitación o prohibición de residencia consiste en prohibirle a la persona sancionada residir en un lugar determinado, cuando se compruebe, en la sentencia, que el ambiente del lugar en el que la persona se desenvuelve resulta perjudicial para su sano desarrollo.

ARTÍCULO 119.- Formas de control y ejecución de la prohibición de residencia. El juez de sentencia, al imponer esta sanción, deberá determinar en qué lugar deberá residir la persona sancionada o bien dónde se le prohíbe habitar. Los funcionarios de Desarrollo Social que les corresponda intervenir deberán informar al juez, por lo menos una vez cada tres meses, sobre el cumplimiento y la evaluación de esta sanción.

ARTÍCULO 120.- Colaboración para cumplir la prohibición de residencia. Cuando la sanción de prohibición de residencia no pueda cumplirse por imposibilidad económica, el Ministerio de Desarrollo Social, deberá contribuir con los gastos del traslado y la manutención, según las posibilidades y necesidades de la persona sancionada. Cuando esta sanción no se pueda cumplir por no contarse con un lugar de residencia, en el caso de las personas menores de edad, tal Ministerio deberá brindar las alternativas de residencia o albergue.



ARTÍCULO 121.- Prohibición de relacionarse con determinadas personas. La sanción de prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenarle, a la persona sancionada, abstenerse de frecuentar a otras personas, mayores o menores de edad, quienes hayan contribuido a que ella lleve una forma de vida delictiva. La misma prohibición se aplicará cuando se trate de la persona ofendida o testigos de la causa que puedan verse afectados por esa relación.

ARTÍCULO 122.- Formas de control y ejecución de la prohibición de relacionarse con determinadas personas. Al imponer la sanción de prohibición de relacionarse con determinadas personas, el juez de sentencia deberá indicar, en forma clara y precisa, a cuáles personas deberá abandonar la persona sancionada en su trato o su convivencia, mientras la sanción esté vigente. Cuando la prohibición de relacionarse con determinada persona se refiera a un miembro del núcleo familiar de la persona sancionada o a cualquier otra persona que resida con ella, esta sanción deberá combinarse con la prohibición de residencia. En este caso, tendrá derecho a la protección y asistencia técnica por parte del Ministerio de Desarrollo Social, cuando sea menor de edad. Durante el cumplimiento de la sanción, los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social encargados del seguimiento, deberán programar las acciones o actividades tendientes a que la persona sancionada comprenda las inconveniencias y desventajas que implica, para su convivencia social y su sano desarrollo, relacionarse con las personas determinadas en la sentencia.

ARTÍCULO 123.- Prohibición de visitar determinados lugares. La sanción de prohibición de visitar determinados lugares consiste en ordenarle, a la persona sancionada, que no asista a los lugares o establecimientos señalados en la Sentencia, cuando resulten inconvenientes para su sano desarrollo.

ARTÍCULO 124.- Formas de control y ejecución de la prohibición de visitar determinados lugares. Al imponer la sanción de prohibición de visitar determinados lugares, el juez de sentencia deberá indicar, en forma clara y precisa, cuáles lugares deberá dejar de visitar o frecuentar la persona sancionada. El juez de ejecución deberá comunicarle la prohibición al propietario, el administrador o el responsable de los locales a los que la persona sancionada tiene prohibido el ingreso. El incumplimiento de esta orden acarreará las consecuencias penales y administrativas correspondientes. Los funcionarios de Desarrollo Social encargados del seguimiento de esta sanción, se informarán con el propietario del establecimiento, los familiares de la persona sancionada o cualquier otra persona que les merezca credibilidad bajo apercibimiento de ley, sobre el cumplimiento o incumplimiento de esta sanción; eso se lo informarán al juez de ejecución, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 125.- Medidas de enseñanza y formación. La medida de matricularse en un centro educativo consiste en ordenarle, a la persona sancionada, que ingrese y permanezca en algún centro de estudio, de educación formal, vocacional o técnica. En caso de que esta medida no pueda cumplirse por imposibilidad económica, el Ministerio de Educación de la Provincia en trabajo conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social deberá colaborar para sufragar los gastos que conlleve cumplir esta sanción. Esta medida deberá corresponder y ser viable con los respectivos ciclos lectivos de la educación formal, salvo que existan, de manera comprobada, otras alternativas de matrícula fuera del cronograma normal de la educación primaria y secundaria.

ARTÍCULO 126.- Selección del centro educativo. Para elegir el centro educativo deberán tomarse en cuenta, sobre todo, las aptitudes y capacidades de la persona joven para el tipo o la modalidad de educación, así como los requisitos exigidos por el centro educativo. El centro escogido quedará obligado a aceptar



a la persona sancionada como estudiante y a no divulgar las razones por las cuales ella se encuentra en ese centro. Por ningún motivo podrá realizar diferenciación o discriminación alguna respecto de los demás estudiantes del centro educativo.

ARTÍCULO 127.- Informes sobre la evolución y el rendimiento académico. Durante el transcurso de la sanción socioeducativa de matricularse en un centro educativo, los funcionarios de Desarrollo Social encargados del seguimiento de esta sanción deberán informar periódicamente, cada tres meses, al juez de ejecución de las sanciones sobre la evolución y el rendimiento académico de la persona sancionada en el centro de enseñanza o en el programa educativo en el que se encuentre matriculado. Para ello, el centro educativo deberá remitir informes periódicos del avance académico que reflejen los servicios de apoyo recibidos por el joven sancionado.

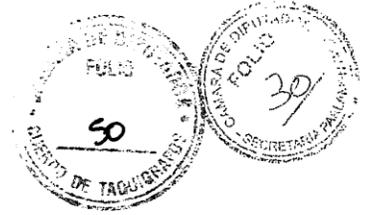
ARTÍCULO 128.- Abstención de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas no autorizadas. La sanción de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas no autorizadas consiste en prohibirle a la persona sancionada consumirlas, durante el tiempo de ejecución de esta sanción, en lugares tanto públicos como privados, asimismo en enviar a la persona sancionada a seguir un tratamiento para subsanar su problema de alcoholismo o drogadicción.

ARTÍCULO 129.- Formas de control. Al imponer la sanción de la abstinencia, el juez de sentencia indicará el tipo de sustancias o drogas que la persona sancionada deberá dejar de consumir. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Social con el asesoramiento y apoyo del Ministerio de Salud, elaborará un plan para ejecutar esta sanción, que promueva la eliminación del consumo y de la adicción de ese tipo de sustancias o drogas.

ARTÍCULO 130.- Internamiento en un centro de tratamiento por adicciones a sustancias psicotrópicas y alcoholismo. La sanción de internamiento o tratamiento en un centro residencial o ambulatorio solo será posible cuando los profesionales de conformidad con la ley de Salud Mental así lo aconsejen, de la forma y por el tiempo que los expertos recomienden.

ARTÍCULO 131.- Consideraciones en el plan individual para el cumplimiento de la sanción para personas menores de edad con adicciones a sustancias psicotrópicas y alcoholismo. Los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud, deberán considerar, en el momento de elaborar el plan individual para el cumplimiento de la sanción, lo siguiente:

- a) El diagnóstico clínico-médico de la persona sancionada objeto de esta sanción.
- b) El diagnóstico psicosocial previo de las causales de la drogadicción o el alcoholismo, el que de ser posible, permita establecer el tipo y grado de dependencia de las drogas o alcohol que presenta la persona sancionada.
- c) La relación y el impacto entre la dependencia y la comisión de delitos.
- d) Las experiencias anteriores de la persona sancionada en programas de desintoxicación.
- e) La conveniencia o inconveniencia de mantener los vínculos familiares durante el cumplimiento de esta ejecución.
- f) Las condiciones económicas de la persona sancionada, para la ejecución de la sanción en un centro privado.
- g) Las implicaciones económicas de cumplir el plan individual.



h) Cualquier otro dato que a criterio de los expertos deba ser tenido en cuenta por el Juez. En todo caso, de ser posible y conveniente, se consultará a la persona sancionada para seleccionar el tipo de tratamiento y el lugar en el que se practicará.

ARTÍCULO 132.- Derechos de las personas sancionadas durante el internamiento en un centro de tratamiento por adicciones a sustancias psicotrópicas y alcoholismo. Cuando la sanción de internamiento se practique bajo la modalidad del internamiento, en un centro de salud público o privado, a la persona sancionada se le respetarán los derechos señalados para la ejecución de la sanción privativa de libertad en un centro de internamiento especializado, siempre y cuando no se afecten las reglas de convivencia del centro de salud, ni los fines propios de la ejecución de esta sanción.

ARTÍCULO 133.- Tratamiento en centros privados. Cuando se ordene el internamiento de una persona sancionada en un centro de salud privado, el director del centro deberá informar al juez de ejecución de las sanciones sobre la evolución o los progresos de la persona internada. El director del centro será el responsable, ante el juez de ejecución, por la violación de cualquiera de los derechos fundamentales de la persona sancionada. Los funcionarios Desarrollo Social a cargo del seguimiento de la medida impuesta deberán ejercer las labores de supervisión del internamiento en los centros de salud privados, para constatar el cumplimiento de los fines de la sanción. Cualquier anomalía o irregularidad que se encuentre deberá ser informada, inmediatamente, al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles, quien lo notificará al defensor.

ARTÍCULO 134.- Término de la sanción para personas con adicciones a sustancias psicotrópicas y alcoholismo. Cumplido el plazo por el cual haya sido impuesta esta sanción, la persona sancionada podrá continuar, de manera voluntaria, con el tratamiento que le haya sido asignado, a fin de que el objetivo último de la sanción no pierda efecto. Cumplida la sanción cesarán todas las restricciones a sus derechos, ordenadas en la sentencia condenatoria.

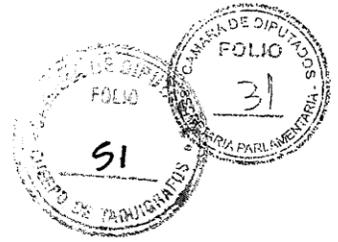
TÍTULO IX EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I INTERNAMIENTO DOMICILIARIO Y EN TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 135.- Formas de ejecución y cumplimiento del internamiento domiciliario. Una vez firme la sentencia que impone la sanción de internamiento domiciliario, los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social elaborarán el plan de ejecución; en él fijarán las medidas de control a las que la persona sancionada deberá someterse, las cuales deberán respetar el tiempo que la persona sancionada dedique a su estudio, trabajo y descanso, lo mismo que su dignidad e integridad física y mental. Dentro de este plan se programarán, además, actividades en el domicilio donde se ejecuta la sanción, con el objetivo de fomentar en la persona sancionada actitudes sanas de convivencia social.

ARTÍCULO 136.- Formas de control y ejecución del internamiento durante tiempo libre. Firme la sentencia que ordene el internamiento durante tiempo libre, el juzgado de ejecución remitirá a la persona sancionada, para que se elabore el plan de ejecución individual, el cual deberá concluirse y comunicarse a la persona sancionada en el plazo máximo e impostergable de quince días (15) un mes a partir de su ingreso al centro. El plan fijará al menos lo siguiente:

- a) El establecimiento en el que deberá cumplir la sanción.
- b) El horario semanal en que deberá concurrir al establecimiento.
- c) Las actividades que deberá realizar en el establecimiento.
- d) Otras que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 137.- Establecimientos para el internamiento durante tiempo libre. Los establecimientos para internamiento durante tiempo libre no tendrán seguridad extrema. Deberán ser especializados y contar con el personal, las áreas y las condiciones adecuadas para el cumplimiento efectivo de la sanción. En todo caso, para cumplir esta sanción, se preferirán los establecimientos más cercanos a la comunidad donde reside la persona sancionada.

ARTÍCULO 138.- Informes al juez de ejecución. El director o la directora, o bien, la persona encargada del establecimiento en el cual se encuentre cumpliendo la sanción de internamiento durante tiempo libre la persona sancionada, deberá rendir al juez de ejecución de las sanciones un informe mensual que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Si ha cumplido los horarios que se le establecieron.
- b) Si ha cumplido las actividades fijadas.
- c) La disposición de la persona sancionada hacia estas actividades.
- d) Los obstáculos presentados para el cumplimiento de las actividades y las formas de superarlos.
- e) Los trabajos o estudios que la persona sancionada esté realizando.
- f) La disciplina de la persona sentenciada y su mejoramiento personal.
- g) El estado emocional y de salud de la persona sancionada.
- h) El no consumo ni portación de sustancias psicotrópicas o alcohol.
- i) Cualquier otro asunto relevante que el centro considere importante informar.

TÍTULO X EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES EN CENTROS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 139.- Estructura física de los centros especializados de internamiento. Todo centro de internamiento especializado donde se cumpla una sanción privativa de libertad, deberá tener determinada su capacidad o el máximo de plazas para albergar a las personas sancionadas en condiciones adecuadas y sin hacinamiento. Además, el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas menores de edad, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de internamiento deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo en casos de desastres naturales e incendios y garanticen una evacuación segura de los establecimientos.

ARTÍCULO 140.- Limitación del número de personas privadas de libertad. El número de personas sancionadas en centros cerrados no deberá exceder la capacidad de atención personalizada, a fin de que la atención que deben recibir sea individualizada. El tamaño de estos centros deberá ser suficiente para facilitar el acceso de las familias de las personas sancionadas y su contacto con ellas; preferiblemente deberán estar ubicados en un entorno social, económico y cultural que facilite la reinserción de la persona sancionada en la comunidad.

ARTÍCULO 141.- Contenido mínimo del plan individual para el cumplimiento de la sanción. El plan individual para el cumplimiento de la sanción de internamiento en un centro especializado contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) La asignación del lugar o la sección donde la persona menor de edad deberá cumplir la sanción.



- b) La determinación de los criterios para fijar los posibles permisos a que tendrá derecho la persona sancionada para salir del centro.
- c) La definición de los ejes temáticos o las actividades en las cuales participará la persona sancionada, sean formativos, educativos, grupales o individuales, terapéuticos, deportivos, de convivencia u otros.
- d) Las medidas especiales de asistencia o tratamiento.

El contenido del plan individual para el cumplimiento de la sanción habrá de mantenerse acorde con la evolución del sancionado y con los resultados ulteriores de la investigación de su personalidad, y respetará los plazos dispuestos para la revisión del plan.

ARTÍCULO 142.- Actividades colectivas. Al elaborar el plan individual para el cumplimiento de la sanción, deberá procurarse la realización de actividades colectivas entre las personas privadas de libertad, para fomentar una convivencia más acorde con la vida en libertad.

ARTÍCULO 143.- Limitaciones de las actividades colectivas. La actividad colectiva podrá limitarse cuando:

- a) Lo solicite, justificadamente, la persona sancionada.
- b) Lo requieran la seguridad y el orden del centro de atención especializada.
- c) La persona sancionada se encuentre sometida a medidas rigurosas de seguridad.
- d) La persona sancionada esté sometida a un tratamiento médico que obligue a aislarla temporalmente.

Las actividades en común podrán limitarse, según el inciso b) anterior, solo por plazos fijos y razonables, a efecto de que las personas sancionada puedan participar en la mayor cantidad posible de actividades colectivas.

ARTÍCULO 144.- Información y petición. Desde el momento del ingreso de la persona privada de la libertad al centro especializado, la administración deberá suministrarle información escrita, en forma clara y sencilla, que contenga una explicación sobre los derechos y deberes de dicha persona y sobre las reglas y rutinas de la convivencia en el centro. Cuando los funcionarios del centro constaten que la persona privada de la libertad no sabe leer o tiene un deficiente nivel cognitivo, esta información deberá presentarse oralmente o, si no comprende el idioma oficial o requiere un lenguaje especial, se recurrirá a un intérprete. La persona sancionada tendrá derecho de presentar sus quejas por escrito u oralmente ante el director del centro especializado; estas deberán ser resueltas en un plazo máximo de diez días hábiles o de inmediato, si está en riesgo la integridad personal de la persona privada de la libertad. Asimismo, la persona sancionada tendrá derecho a una amplia comunicación con los demás funcionarios de la institución y con su defensor, durante todo el tiempo de su condena. Las quejas también podrán ser presentadas por medio de su defensor.

ARTÍCULO 145.- Permisos especiales. La dirección de los centros de internamiento especializado podrá otorgar salidas transitorias a las personas privadas de libertad, previa autorización del juzgado de ejecución de las sanciones penales juveniles, por razones propias de salud, ante demostrada enfermedad grave o terminal de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y para asistir a las honras fúnebres de una persona incluida en las categorías anteriores. Estas licencias transitorias podrán concederse, además, de manera razonada, para que la persona privada de la libertad participe en alguna actividad cultural, artística, deportiva o religiosa, siempre y cuando se encuentren estrictamente justificadas por la evolución del plan de ejecución. La administración del centro definirá las medidas de vigilancia apropiadas para cumplir estos permisos, sin que



signifique un riesgo para el cumplimiento de la sanción o provoque un cambio cualitativo de esta.

ARTÍCULO 146.- Reconocimiento de los permisos como tiempo de condena. El tiempo durante el cual la persona sancionada se encuentre disfrutando de permisos para estudio o trabajo, o de los otorgados por cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior, deberá considerarse tiempo de cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO 147.- Medidas para garantizar el cumplimiento de los permisos. La dirección del centro dispondrá las medidas de seguridad, para garantizar que la persona privada de la libertad cumpla la finalidad para la cual se otorgan los permisos. Estas medidas pueden estar referidas a limitar la concurrencia a determinado lugar o la visita a determinada persona, lo mismo que al horario de egreso de la institución y de ingreso a ella. El incumplimiento de estas medidas conllevará la revocatoria de los permisos de salida y deberá ser ordenada por el juez de ejecución penal juvenil.

ARTÍCULO 148.- Tratamiento de las personas privadas de la libertad con enfermedad cognitiva, volitiva o física. La persona privada de la libertad a quien durante la ejecución de la sentencia le sobrevenga una disminución de la capacidad cognitiva o volitiva, deberá ser trasladada a una institución especializada, a fin de que reciba un seguimiento adecuado. Podrán adoptarse medidas de aseguramiento de acuerdo con el centro de salud, para que la persona privada de la libertad pueda recibir el seguimiento necesario así como lo que requiera desde el punto de vista psicológico o psiquiátrico. El director del centro hospitalario deberá informar al juez de ejecución, al menos una vez al mes, sobre las condiciones y la salud mental de la persona sancionada ingresada a dicho centro. El tratamiento, formas y plazo será establecido por los profesionales de la salud habilitados a tales efectos. Cuando se presente una enfermedad grave o crónica de la persona privada de libertad, el juez podrá ubicar al joven en su domicilio familiar; para ello establecerá el procedimiento y la supervisión que corresponda, conforme a la sanción impuesta.

ARTÍCULO 149.- Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento. La fecha aproximada del egreso de la persona privada de la libertad deberá ser informada tanto a ella como a sus familiares o encargados. El propósito de esta disposición será facilitar su reinserción a la sociedad; asimismo, conforme se aproxime esa fecha, la administración del centro podrá otorgar permisos más frecuentes a la persona privada de libertad. Con el objeto de que la persona privada de la libertad continúe con la formación o educación recibida durante su permanencia en el centro, deberá informársele de las opciones educativas o formativas en las cuales puede ingresar en libertad. Además, se le deberá garantizar la continuidad de los beneficios otorgados durante su privación de libertad como becas, bonos de estudio y otros. Igualmente, se le informará tanto sobre los posibles empleos o trabajos que pueda desempeñar como sobre los lugares convenientes donde pueda vivir.

ARTÍCULO 150.- Derecho a la educación y formación profesional. La educación será un derecho y un deber de toda persona privada de la libertad. La administración del centro deberá disponer de las facilidades necesarias para que la persona privada de la libertad curse la educación primaria hasta completarla; las mismas condiciones deberán ser facilitadas en el caso de la educación secundaria. Asimismo, procurará, en los casos en que la educación formal no sea factible o conveniente, que la persona privada de la libertad pueda recibir una educación técnica o prepararse para desempeñar algún oficio. Eventualmente, el Ministerio de Educación de la Provincia podrá diseñar programas especiales para mejorar las deficiencias que presentan estas personas. Para ello, desarrollará y ejecutará programas permanentes para la



población penal juvenil, que correspondan a las necesidades de formación y capacitación requeridas y a las condiciones particulares que esta población presenta. Las persona privada de la libertad analfabetas o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrán el derecho de acceder a la enseñanza especial. Todas las personas privadas de la libertad tendrán el derecho de recibir educación sexual acorde con la edad y sus necesidades;

ARTÍCULO 151.- En todo centro deberá existir una biblioteca bien provista de libros, periódicos y revistas instructivas y recreativas adecuadas para las personas privada de la libertad, a quienes se les deberá estimular la lectura y se les permitirá que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

ARTÍCULO 152.- Certificados de estudios. Los certificados o diplomas que acrediten la aprobación o culminación de los estudios, deberán ser extendidos en forma tal que en ellos no conste ni sea reconocible que las personas sancionadas han estado privadas de libertad.

ARTÍCULO 153.- Actividad ocupacional. La actividad ocupacional es un derecho de las personas privadas de la libertad y deberá ser desempeñada, de ser posible, en el ámbito de su comunidad. La actividad ocupacional buscará complementar la capacitación y formación profesional impartida, a fin de aumentar las posibilidades de que la persona sancionada encuentre un empleo de calidad cuando se reintegre a su comunidad; con ese objetivo, la organización y los métodos de trabajo de los centros deberán asemejarse lo más posible a los trabajos realizados en libertad.

En la asignación de la actividad ocupacional, deberán tomarse en cuenta las capacidades y aptitudes de la persona privada de la libertad. Por ninguna circunstancia se permitirán actividades ocupacionales insalubres ni peligrosas, según lo disponen la legislación laboral nacional y las normas internacionales de protección que se aplican, en materia de salud ocupacional, tanto para menores de edad como para adultos. Las personas menores de edad que se encuentren realizando algún tipo de actividad ocupacional, no podrán ser sometidas a jornadas laborales superiores a cuatro horas diarias, todo conforme a lo que establece la ley. Las actividades ocupacionales serán aplicables especialmente a los jóvenes a quienes se esté preparando para el egreso. La actividad ocupacional que desempeñe la persona privada de la libertad, podrá ser considerada como tiempo de descuento de la pena.

ARTÍCULO 154.- Retribución económico. Por las actividades ocupacionales desarrolladas en el centro, las personas privadas de libertad podrán recibir un incentivo económico establecido por la administración del establecimiento. Un porcentaje de este incentivo podrá reservarse, si la persona privada de libertad está de acuerdo, para constituir un fondo de ahorro que se le entregará en el momento de cumplir la pena. La persona privada de libertad tendrá derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por el delito o enviárselo a la propia familia o a otras personas fuera del centro.

ARTÍCULO 155.- Derecho al reposo. Toda persona privada de libertad tendrá el derecho de disfrutar un descanso mínimo de ocho horas diarias, en condiciones básicas que respeten la dignidad humana. Salvo situaciones de carácter especial, no deberá interrumpirse ni perturbarse el sueño de las personas sancionadas.

ARTÍCULO 156.- Prácticas religiosas. La administración del centro deberá respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenece la persona privada de libertad; no podrá obligarla a asistir a actos contrarios a su credo ni prohibirle tener objetos de su culto, siempre que no afecten la seguridad del centro y no atenten contra la moral y las buenas



costumbres. La persona internada en el centro tendrá el derecho de ser asistida y visitada por un sacerdote o líder de su comunidad religiosa. La administración de los centros facilitará, cuando corresponda, que los representantes de los cultos religiosos oficien servicios. Toda persona privada de libertad tendrá el derecho de rehusarse libremente a la enseñanza y el asesoramiento religioso.

ARTÍCULO 157.- Salud y asistencia médica. La salud y la atención médica preventiva y correctiva, son derechos de toda persona privada de libertad, incluso la atención odontológica, oftalmológica y de salud mental; asimismo, todas estas personas tienen el derecho de recibir los productos farmacéuticos y las dietas especiales que hayan sido recetadas por el médico. Preferiblemente, la atención médica deberá prestarse en los servicios y las instalaciones sanitarias de la comunidad en la cual esté ubicado el centro de internamiento. Asimismo, las personas referidas en este artículo tendrán el derecho de ser asistidas, por cuenta propia, por médicos y otros profesionales de la salud privados, así como a recibir atención de parte de asociaciones privadas o de profesionales voluntarios.

ARTÍCULO 158.- Apertura del expediente médico al ingreso. Inmediatamente después de ingresar a un centro de internamiento, y como parte de la información que se incluirá en el expediente administrativo, toda persona privada de libertad deberá ser examinada de forma completa por un médico, lo cual implicará practicarle los respectivos exámenes clínicos, con el objeto de que se haga constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y se verifique el estado físico o mental que requiera seguimiento médico, así como la posible presencia de adicción a drogas, estupefacientes o alcohol. Si se encuentran evidencias o signos de malos tratos, alteraciones del estado físico o mental y adicción, el médico se lo reportará inmediatamente al director del centro y al juez de ejecución de las sanciones para las medidas del caso. El director del centro deberá notificar tal situación a los familiares de la persona privada de libertad, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

ARTÍCULO 159.- Instalaciones y equipos médicos. Todo centro de internamiento deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipos médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus ocupantes; además, deberá contar con personal capacitado en atención sanitaria preventiva y tratamiento de urgencias médicas; igualmente, con transporte adecuado que permita trasladar, rápida y eficazmente, a cualquier persona que requiera atención en un centro médico. Debiendo coordinar tales circunstancias con el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 160.- Programas de prevención del uso indebido de drogas y estupefacientes. Los centros de internamiento deberán organizar programas preventivos sobre el uso de sustancias psicoactivas ilícitas y coordinar con las instituciones designadas por la ley para su tratamiento. Dichos programas deberán adaptarse a la edad, el sexo y otras circunstancias de las personas privadas de libertad interesadas; deberán ofrecerse servicios de desintoxicación a cargo de personal calificado para trabajar con toxicómanos y/o alcohólicos. Para estos efectos se contará con el apoyo de las instituciones públicas especializadas en tratamiento para adicciones.

ARTÍCULO 161.- Derecho a tratamiento médico. Solo se suministrarán medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y después de obtener el consentimiento de la persona privada de libertad debidamente informada, cuando esto último sea posible. El suministro de medicamentos siempre deberá ser autorizado y estar a cargo de personal médico calificado.



ARTÍCULO 162.- Pertenencias de la persona privada de libertad. A la persona privada de libertad se le deberá respetar el derecho de poseer objetos de valor afectivo y pertenencias personales, siempre que no se trate de objetos que pongan en peligro la seguridad del centro, o de objetos prohibidos por esta Ley y los reglamentos del centro de internamiento.

ARTÍCULO 163.- Objetos prohibidos. Además de los objetos que pongan en riesgo la seguridad del centro, las personas privadas de libertad no podrán tener consigo lo siguiente:

- a) Armas de cualquier tipo.
- b) Joyas u otros objetos de oro o valor análogo.
- c) Medicamentos que no hayan sido autorizados por un médico.
- d) Bebidas alcohólicas.
- e) Sustancias psicoactivas y sus precursores.
- f) Dinero en cantidad que supere la que se pueda necesitar para pequeños gastos personales, según el reglamento del centro.
- g) Todos los objetos que se establezcan en los reglamentos penitenciarios.

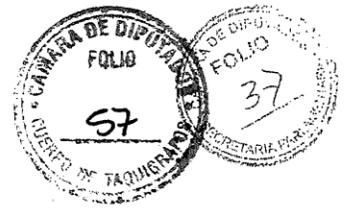
Los objetos mencionados en los incisos b), c) y f) deberán decomisarse y se levantará un acta, en la que la persona privada de libertad podrá manifestar su voluntad de que lo decomisado sea entregado en custodia a la dirección del centro, conforme a los procedimientos y las regulaciones establecidos en los reglamentos penitenciarios.

ARTÍCULO 164.- Inspecciones. El personal del centro podrá inspeccionar las pertenencias de la persona privada de libertad para garantizar que no posee objetos prohibidos por esta Ley y los reglamentos penitenciarios. Las inspecciones aludidas deberán realizarse conforme a las normas penitenciarias vigentes, cuidando no someter a la persona a un tratamiento cruel y degradante, y respetando su pudor. Las inspecciones deberán realizarse en presencia de la persona privada de libertad y con su colaboración, de la siguiente manera:

- a) Al ingresar al centro por primera vez, así como cuando reingrese por razones de permisos, o en cualquier otro momento, si se considera conveniente.
- b) En horas del día, salvo si existen controles de seguridad que, excepcionalmente, justifiquen controles nocturnos.
- c) Las pertenencias de cada persona privada de libertad se revisarán con cuidado de no dañarlas y se dejarán en orden.
- d) Cuando las inspecciones sean en el cuerpo de las personas privadas de libertad, deberán ser realizadas por personas de su mismo sexo y con la presencia de un testigo, como mínimo.

Se preferirá que el testigo sea una persona de confianza de la persona privada de libertad. Se prohíbe practicar, en el cuerpo de la persona sancionada, cualquier examen físico que se considere abusivo y excesivo respecto de la integridad física y moral.

ARTÍCULO 165.- Comunicación con el exterior. Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de mantener una pertinente comunicación con el exterior; para ello podrán utilizar la correspondencia, los teléfonos públicos del centro y el acceso a programas de radio y televisión, así como visitas de organizaciones de carácter lícito que estén interesadas. El uso del teléfono o de otro medio tecnológico de comunicación también será regulado reglamentariamente por la administración.



ARTÍCULO 166.- Visitas. La persona privada de libertad podrá recibir visitas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la reglamentación de visitas. La persona privada de libertad tendrá derecho a recibir visitas, como mínimo tres días a la semana durante tres horas cada día, previa regulación de la administración del centro. Excepcionalmente, este derecho podrá limitarse por razones de seguridad institucional. Podrá prohibirse la visita de determinadas personas, cuando haya razones fundadas para suponer que su presencia interfiere, directa o indirectamente, con el proceso de atención técnica o causa problemas de orden o seguridad, así como cuando la persona privada de libertad así lo solicita. La persona privada de libertad afectada con esta limitación podrá recurrirla ante el juez de ejecución.

ARTÍCULO 167.- Visita íntima. Previo a un estudio psicosocial por parte de las autoridades penitenciarias, toda persona privada de libertad podrá solicitar visita íntima de su cónyuge o de su pareja, una vez cada quince días, por un mínimo de cuatro horas y en un lugar debidamente adecuado, todo acorde con la ley y los reglamentos que rigen la materia, en especial sobre menores de dieciocho años. Las condiciones y el horario serán determinados por la administración penitenciaria, y se ajustarán a las posibilidades de los visitantes y del centro. Esta materia estará regulada por el Reglamento que debidamente emita la Dirección del Centro Especializado con el asesoramiento de profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 168.- Derecho a actividades recreativas. Toda persona privada de libertad podrá disponer diariamente de tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos; normalmente se le proporcionará la educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades se pondrán a su disposición terrenos suficientes, así como las instalaciones y el equipo necesarios. Toda persona privada de libertad podrá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte del cual deberá dedicar, si lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. La administración del centro deberá verificar que esta persona es físicamente apta para participar en los programas de educación física disponibles. Además, el centro podrá ofrecer educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a las personas privadas de libertad que la necesiten.

CAPÍTULO II MEDIDAS COERCITIVAS

ARTÍCULO 169.- Obligaciones de la persona sancionada. Las personas privadas de libertad deberán ajustar su conducta a las normas reglamentarias del centro y cumplir las órdenes provenientes del personal facultado para darlas. Además, deberán mantener en orden y bien cuidados los bienes de la institución, así como informar de cualquier circunstancia que signifique un peligro para la vida o un grave riesgo para la integridad física propia o de terceros.

ARTÍCULO 170.- Detención por fuga. Las personas privadas de libertad que sin autorización hayan salido del centro de internamiento, y las que permanezcan fuera de él por un tiempo que exceda el permiso o no regresen en el momento indicado, deberán ser detenidas por las autoridades o por quien sea comisionado por ellas. Para estos efectos, los funcionarios del Centro Juvenil deberán solicitar, en forma inmediata, al juez de ejecución de las sanciones penales juveniles que ordene la detención de la persona sancionada, a fin de remitirla al centro correspondiente.



ARTÍCULO 171.- Medidas extraordinarias de seguridad. Las medidas extraordinarias de seguridad serán de utilización excepcional; únicamente procederán cuando, por el comportamiento o estado psíquico de la persona privada de libertad, existan razones serias para temer la fuga o violencia contra sí mismo, contra terceros o sobre cosas. Se consideran medidas extraordinarias de seguridad las siguientes:

- a) El decomiso o la retención de objetos de tenencia permitida.
- b) La colocación de esposas.
- c) La ubicación en un espacio de mayor contención.
- d) La ubicación en una celda unipersonal.
- e) Otras que considere pertinentes la administración penitenciaria. Toda medida extraordinaria de seguridad deberá ser comunicada inmediatamente al juez de ejecución, quien podrá ordenar su cese.

Cuando la medida de seguridad exceda de veinticuatro horas, se requerirá la autorización del órgano jurisdiccional competente. De todo lo actuado deberá notificarse al defensor de la persona sancionada. Esta notificación deberá realizarse por los canales de comunicación más expeditos.

ARTÍCULO 172.- Competencia para ordenar medidas extraordinarias de seguridad. Las medidas extraordinarias de seguridad deberán ser dispuestas por el director del centro de internamiento especializado o la persona que esté a cargo de él durante su ausencia. En el expediente del sancionado se dejará constancia escrita de los motivos o las razones por los cuales se tomó la determinación. Toda persona privada de la libertad sometida a las medidas a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior, deberá ser valorada por el personal de salud del centro juvenil.

ARTÍCULO 173.- Excepcionalidad de la colocación de esposas para transporte y conducción. El transporte y la conducción de las personas privadas de libertad deberán realizarse sin utilizar esposas, salvo que resulte indispensable para su seguridad o la de terceros. Los conductores de las personas privadas de la libertad deberán tener conocimientos o formación básica en materia penal juvenil.

ARTÍCULO 174.- Coerción física proporcional. Únicamente podrá usarse la coerción física, cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. La coerción física será aplicable a las personas cuando se requiera proteger su integridad, la de terceros o de las cosas, o restaurar el orden y la seguridad institucional; deberá emplearse de forma restrictiva y solo durante el período estrictamente necesario. De entre todos los medios disponibles para cumplir este objetivo, deberá elegirse el menos gravoso para la persona privada de libertad. Deberá interrumpirse o no emplearse la coerción física, cuando pueda producir un resultado perjudicial, que no guarde proporción razonable con lo que se quiere evitar o hacer cesar.

CAPÍTULO III MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 175.- Principio general. Todas las medidas y los procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada, y ser compatibles con el respeto a la dignidad inherente de la persona privada de libertad. Toda sanción disciplinaria deberá aplicarse considerando los fines rectores de esta Ley, a efecto de infundir en la persona privada de la libertad disciplina y respeto por sí misma, y por los derechos fundamentales de todas las personas. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano y degradante, incluso los castigos corporales y el aislamiento como castigo, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental de la persona. Ninguna persona privada de libertad podrá tener a su cargo funciones disciplinarias.



ARTÍCULO 176.- Procedencia de la medida disciplinaria. Las medidas disciplinarias proceden aun cuando el hecho pueda dar lugar a un proceso penal. Sin embargo, no se aplicarán cuando sean sustituidas por abordaje técnico como medida alternativa a la sanción. No deberá sancionarse a ninguna persona privada de la libertad más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Se prohíben las sanciones disciplinarias colectivas.

ARTÍCULO 177.- Medidas disciplinarias. Ante la comisión de cualquiera de las infracciones disciplinarias previstas en esta Ley y según su gravedad, a la persona privada de libertad se le impondrá una amonestación verbal o escrita o, en su defecto, una limitación temporal de cualquiera de los siguientes derechos:

- a) Ver televisión o escuchar radio.
- b) Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológica.
- c) Realizar alguna actividad en el tiempo libre.
- d) Participar en actividades con las demás personas privadas de libertad.
- e) Permanecer con las demás personas privadas de libertad durante el tiempo libre.
- f) Restringir visitas, salvo las de los abogados.
- g) Participar en actividades especiales extraordinarias.
- h) Disponer de permisos de salida.
- i) Ser reubicada en el centro.
- j) Obtener los incentivos contemplados en el plan de ejecución, los cuales podrán ser suspendidos temporalmente.

La duración de las medidas disciplinarias estará acorde con la falta y no podrá exceder de quince días cuando se trate de faltas leves; hasta de un mes, cuando se trate de faltas graves, y hasta dos meses, si se trata de faltas muy graves. Un plazo superior a dos meses será aplicable para casos excepcionales y deberá desarrollarse bajo consulta con el juez de ejecución. No podrán imponerse más medidas disciplinarias que las enumeradas en esta Ley. No obstante, podrán imponerse varias medidas disciplinarias, en forma conjunta, a la misma persona, siempre que concurren los respectivos presupuestos y las medidas no sean contrarias entre sí, ni tampoco desproporcionadas en relación con las faltas.

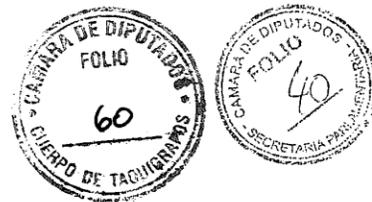
ARTÍCULO 178.- Clasificación de las faltas. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves:

1. Perturbar el curso normal de las actividades colectivas organizadas por el personal del centro.
2. Simular una enfermedad con el fin de sustraerse de las obligaciones propias.
3. Utilizar cualquier equipo, instrumento de trabajo o maquinaria, cuyo uso no esté autorizado.
4. Permanecer en lugares no autorizados dentro del centro.
5. Incumplir los horarios y las condiciones establecidos para las actividades que se realizan en el centro.
6. Alterar el orden del centro.
7. Incumplir las órdenes del personal del centro.
8. Irrespetar el descanso y la recreación de las otras personas privadas de libertad.
9. Ingresar al centro fuera del horario establecido.
10. Ingresar al centro con evidente olor a licor.
11. Realizar transacciones económicas prohibidas.
12. Someter a otra persona privada de libertad para que realice, por cuenta de ella, tareas o actividades propias de la rutina de la institución.

b) Faltas graves:

1. La contumacia en la comisión de tres o más faltas leves en un período



de un mes calendario.

2. Dañar o destruir bienes de la institución.
3. Agredir, en forma verbal o por escrito, a las demás personas privadas de libertad, familiares, personal del centro o visitantes.
4. Amenazar a las otras personas privadas de libertad, al personal del centro o a los visitantes.
5. Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral con otras personas privadas de libertad.
6. Ingresar a las dependencias del centro o permanecer en ellas en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes.
7. Introducir, poseer, elaborar, consumir, suministrar o vender bebidas alcohólicas u otras sustancias o productos no autorizados.
8. Introducir, poseer, elaborar, suministrar o utilizar objetos punzocortantes, armas o explosivos.
9. Transgredir la modalidad de custodia o de ejecución de la sanción a que se encuentre sometido.
10. Sustraer, vender, adquirir u ocultar ilegítimamente las pertenencias de otras personas privadas de libertad, las del personal del centro o las de los visitantes.
11. Brindar al personal del centro información falsa que afecte la dinámica institucional.
12. Realizar actos crueles contra animales.
13. Contravenir las disposiciones referentes a la visita.
14. Incumplir las pautas fijadas en la ubicación laboral, ya sea por hacer abandono de las labores desempeñadas o por ejecutar un cambio laboral, sin comunicación previa al personal del centro.
15. Resistirse a las inspecciones que se realizan en el centro u obstaculizarlas.
16. Utilizar indebidamente las salidas o licencias.
17. Injustificadamente, no asistir a un curso o una lección en la que en forma voluntaria se haya matriculado o ausentarse de él.

c) Faltas muy graves:

1. Atentar contra su integridad física o la de otras personas.
2. Ejercer violencia sexual contra otras personas.
3. Retener por la fuerza a otras personas.
4. Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, que desequilibren la estabilidad del centro o provoquen un peligro inminente para sus funcionarios, las personas privadas de libertad o los visitantes.
5. Extorsionar a otras personas.
6. Adulterar alimentos o medicamentos de manera tal que provoquen un peligro para la salud.
7. Alterar, sustraer o usar sellos o documentos del centro con el objetivo de procurar, ilegítimamente, un beneficio para sí o para otros.
8. Suplantar la identidad de otra persona, con el fin de lograr algún beneficio propio o ajeno.
9. Favorecer la evasión con violencia de un tercero. Todo ello sin perjuicio de la denuncia penal que debe efectuar el Director del Centro Juvenil cuando la falta constituya un hecho tipificado en el Código Penal.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 179.- Debido proceso. La persona objeto de un procedimiento disciplinario deberá ser informada sobre la falta que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus argumentos de descargo, ofrecer pruebas y ser recibida en audiencia antes del dictado de la resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. El procedimiento disciplinario debe concluirse por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación y la resolución será notificada a la persona entregándole la copia respectiva, con indicación de los recursos que contra esta puedan interponerse.





ARTÍCULO 180.- Derecho de defensa. Toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de ejercer su defensa durante todo el proceso en el cual se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria. Con tal objetivo, la persona privada de la libertad podrá hacerse representar por un profesional en Derecho de su confianza o, en su defecto, por un Abogado que le proveerá la institución.

TITULO XI EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO EN JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

ARTÍCULO 181.- Creación. Dispónese la creación de un Equipo Interdisciplinario especializado en Jóvenes en conflicto con la ley penal, dentro del ámbito del Poder Judicial de Catamarca.

ARTÍCULO 182.- Integración. El Equipo Interdisciplinario creado por el artículo anterior está integrado por profesionales de las siguientes disciplinas, que acrediten especialización científica en el abordaje integral de la problemática de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal:

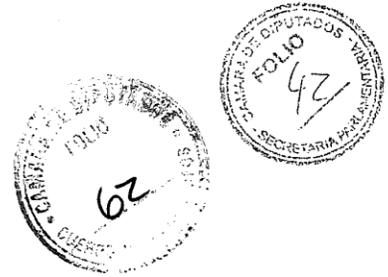
- 1) Psicólogos ;
- 2) Médicos Psiquiatras;
- 3) Licenciados en Trabajo Social;
- 4) Psicopedagogos;
- 5) Terapistas ocupacionales o laborales;
- 6) Docentes especializados en educación en contexto de encierro;
- 7) Especialistas en tratamiento de adolescentes y jóvenes con problemas de adicciones.

ARTICULO 183.- Procedimiento de selección. Los miembros del Equipo Interdisciplinario creado por la presente ley serán seleccionados previamente mediante concurso de antecedentes y oposición, en los que se respetará la igualdad de oportunidades y un sistema de calificación que garantice la idoneidad y el conocimiento científico especializado.

ARTICULO 184.- Atribuciones y deberes. El Equipo Interdisciplinario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Determinar el grado de desarrollo madurativo, psicológico y emocional del joven menor de edad punible, la comprensión del hecho delictivo que se le atribuye y sus consecuencias respecto a su persona, la víctima y otros miembros de la comunidad;
- 2) Precisar las condiciones sociales, educativo-culturales y económicas del grupo familiar primario de referencia del joven menor de edad punible, y su probable incidencia en la conducta del mismo;
- 3) Aconsejar al órgano jurisdiccional competente acerca de la conveniencia, viabilidad y efectos en la persona del joven menor de edad punible, de la aplicación de pena, medidas de coerción personal o reglas de conducta;
- 4) Pronunciarse sobre los probables efectos en el joven menor de edad punible, de la tramitación de proceso penal en su contra;
- 5) Verificar el estado de salud física y mental del joven menor de edad punible, durante la tramitación del proceso penal, en sus distintas etapas, y con relación a la ejecución de la pena;
- 6) Emitir opinión sobre cualquier otro aspecto que le sea requerido por los órganos judiciales competentes.

ARTICULO 185.- Dictamen, carácter. El Equipo Interdisciplinario especializado en Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal emite sus opiniones, consejos y asesoramiento bajo la modalidad de dictámenes, los que tienen carácter no vinculante.



- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 186.- Integración normativa. Son parte integrante de la presente ley: la Convención de los Derechos del Niño o Adolescente, las Reglas Mínimas de la Organización de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beigín), las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Resolución 45/113), las Directrices de Naciones Unidas para la Preservación de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), la Ley Nacional 26.061 del Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes, y la Ley Provincial 5357.

ARTÍCULO 187.- Conflicto de normas, ley penal más benigna. En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables al joven menor de edad punible, imputado de un delito, será de aplicación la que sea más favorable a los derechos emergentes de su condición especial.

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 188.- Previsión presupuestaria. La Corte de Justicia de la Provincia efectuará las previsiones presupuestarias necesarias y complementarias al Presupuesto del Poder Judicial correspondiente al ejercicio anual inmediato subsiguiente al de la promulgación y publicación de la presente ley, con la finalidad de poner en marcha la organización del Fuero Especializado en lo Penal Juvenil y proceder a la cobertura de los cargos vacantes, mediante el sistema de concursos públicos de antecedentes y oposición conforme al sistema de selección de jueces, los mismos deben ser concluido dentro de los 180 días de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 189.- La presente ley regirá a partir de los noventa (90) días de su publicación y se aplicara a los trámites judiciales que se inicien a partir de esa fecha.

Los trámites judiciales iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, continuaran tramitándose conforme la normativa legal vigente a la fecha de su inicio, salvo aplicación del criterio de ley penal más benigna.-

ARTÍCULO 190.- Facúltese a la Corte de Justicia y a la Procuración General a dictar acordadas e instructivos reglamentando los aspectos de esta ley que fuéren necesarios para dar operatividad plena a los órganos del Fuero Procesal Penal Juvenil que por ella se crean y a reubicar el persona conforme lo exijan las estructuras creadas, a fin de obtener la más racional y equitativa distribución de funciones.

ARTÍCULO 191.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reajustar las partidas presupuestarias para el funcionamiento del Fuero Procesal Penal Especial de Jóvenes y Adolescentes el cual dependerá del Poder Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 192.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.-

g.v
e.c
f.l.

[Handwritten signatures and stamps of the Diputado Provincial]
Dr. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-

[Handwritten signature and stamp of the Diputada]
Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature and stamp of the Diputado Provincial]
Dr. SIMÓN ARTURO HERNÁNDEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

[Handwritten signature and stamp of the Directora del Cuerpo de Taquígrafos]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature and stamp of the Diputado Provincial]
ANGEL ANGEL VÁZQUEZ SASTRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN:
Expte. Nº 436/2016

043/17

DISTRIBUIDO: 15.06.17
VENCIMIENTO: 23.06.17

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 16 días del mes de Mayo del año 2017, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 436/16**, de autoría de la DIPUTADA CLAUDIA VERA caratulado: **"MODIFICAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LO CONCERNIENTE A LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE"**.

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedará redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese la Ley Nº 5.455, cuyo texto ordenado quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- La presente ley tendrá por objeto la atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que presenten Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje al rendimiento sustancialmente inferior al esperado tanto en la lectura (Dislexia) cálculo (Discalculia) o expresión escrita (Disgrafía).

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de manera concurrente con el Ministerio de Salud serán la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4.- Serán beneficiarios de la presente ley los Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y educación superior, ya sea que concurren a instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 5.- Entiéndase por Programa de Detección Temprana, Prevención y Asistencia de las Dificultades Específicas del Aprendizaje a la herramienta que tiene como objetivo la detección precoz, tratamiento e intervención desarrollada con la finalidad de asegurar la educación de las personas comprendidas en el artículo 4.

ARTÍCULO 6.- El Programa de Detección Temprana, Prevención y Asistencia de las dificultades Específicas del Aprendizaje comprenderá el acceso a las siguientes prestaciones:

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente Nº: 436/16
Folio: 15106/17
Fecha: 10.16

As: []
Folios: (07)

Recibido por: []
Recibido en: []



a) Prestaciones dentro del ámbito escolar: en cada departamento de la provincia deberá garantizarse la existencia de un equipo técnico profesional, que como mínimo esté compuesto por un (1) psicólogo, un (1) psicopedagogo y un (1) fonoaudiólogo. El mismo tendrá como función: detectar, diagnosticar y asesorar al equipo docente de cada una de las escuelas de la provincia sobre los siguientes temas:

- Las estrategias pedagógicas y adecuaciones metodológicas necesarias que se brindarán a los alumnos con dificultades del aprendizaje.

- El trabajo interdisciplinario que se realizará con los equipos externos.

- En caso de detección, el mismo se encargará de la derivación para su tratamiento ante el profesional competente.

b) Prestaciones en el ámbito asistencial: refiere a los equipos conformados en el ámbito de salud, mencionados en el inciso anterior, que desempeñen sus actividades tanto en hospitales y centros de atención primaria dependiente del Ministerio de Salud.

c) Prestaciones terapéuticas en el ámbito privado: los profesionales intervinientes colegiados brindaran la atención terapéutica tendiente a realizar un abordaje interdisciplinario articulando con las áreas de salud y educación en beneficio de los alumnos con DEA.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presenten dificultades específicas de aprendizaje;

b) Establecer un sistema de capacitación a docentes, equipos técnicos de las escuelas y equipos de salud para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos con dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.

c) Fomentar campañas de concientización sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);

d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

ARTICULO 8.- A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) y d) del artículo anterior, la autoridad de aplicación delegará a los Ministerios correspondientes las siguientes capacitaciones:

a) Corresponderá al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología la capacitación docente.

b) Corresponderá al Ministerio de Salud la capacitación sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje de los siguientes profesionales: psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos y todos aquellos interesados en la temática. El Ministerio de Salud suscribirá convenios con los Colegios Profesionales competentes, mencionados en el párrafo anterior, a los fines de articular las capacitaciones que sean necesarias.

ARTICULO 9.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje. La misma será obligatoria a partir del año 2.018 en todos los planes de estudio de las carreras de formación



docente que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados.

ARTICULO 10.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo 9 y con planes de estudios anteriores al año 2.018, a los fines de que cuenten con las herramientas adecuadas para el abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje. El mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de enseñanza.

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de Salud como así también las Obras Sociales que presten sus servicios en la provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud. El plan de tratamiento será acordado con los Colegios profesionales teniendo en cuenta la especificidad de la práctica.

ARTICULO 12.- Invítese a los municipios a adherir a la presente ley, a los fines de articular mancomunadamente los medios necesarios para lograr los objetivos enunciados en la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- La presente ley deberá reglamentarse dentro de los 90 días de su aprobación a los fines de poder implementarse en su totalidad a partir del año 2.018.

ARTICULO 3.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada CLAUDIA VERA. -

gt
ec
fl

PAOLA Y. BAZÁN
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

JORGE ADRIANO SOSA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE F. C. Y S.
PROF. ANA LIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL

St. Jorge Ruben Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del V de C...

Prof. CLAUDIA VERA
DIPUTADA PROVINCIAL

Prof. Selba Liliana Seguir
Diputada Provincial

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 051/17
Expte. Nº 042/2017

DISTRIBUIDO: 01.08.17
VENCIMIENTO: 08.08.17

DESPACHO DE COMISION

—En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 25 días del mes de JULIO del año 2017, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca con quórum legal, con el objeto de tratar el Proyecto de LEY contenido en el Expte.: Nº 042/2017, caratulado: "INSTRUIR AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL CREE UN AREA NATURAL PROTEGIDA EN EL MARCO DE LA LEY Nº 5.070 EN EL DISTRITO DE EL HUECO, DEPARTAMENTO FRAY MAMERTO ESQUIU". Iniciado por los Diputados Eduardo Rosendo Pastoriza y María Teresita Colombo.

Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en general y en particular del presente Proyecto de LEY.-

"EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY;

ARTÍCULO Nº 1: Instruir al Poder Ejecutivo Provincial para que decrete la creación de la Reserva de Usos Múltiples, en el marco de la Ley Provincial Nº 5.070 de creación del Sistema Integrado Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.I.P.A.N.P.), integrada por las parcelas con las Matrículas Catastrales: Nº 09-22-02-1787-0000, Nº 09-22-02-1980-0000, Nº 09-22-02-2347-0000, Nº 09-22-02-2704-0000, Nº 09-22-02-3078-0000, Nº 09-22-02-3131-0000, Nº 09-22-02-3404-0000, Nº 09-22-02-4105-0000, Nº 09-22-02-4205-0000, Nº 09-22-02-4312-0000, Nº 09-22-02-5216-0000, Nº 09-22-02-5532-0000, Nº 09-22-02-5814-0000, Nº 09-22-02-5814-0000, Nº 09-22-02-6310-0000, Nº 09-22-02-6509-0000, Nº 09-22-10-2303-0000, Nº 09-22-10-2528-0000, Nº 09-22-10-2600-0000, Nº 09-22-10-2647-0000, Nº 09-22-10-3750-0000, Nº 09-22-10-5606-0000, Nº 09-22-10-7061-0000, Nº 09-22-10-5149-0000, Nº 09-22-20-6770-0000, Nº 09-22-20-7458-0000, Nº 09-22-20-7636-0000, Nº 09-22-21-3033-0000, Nº 09-22-21-5139-0000, Nº 09-22-21-6245-0000, Nº 09-22-21-7247-0000, Nº 09-22-21-8455-0000, Nº 09-22-30-3780-0000, Nº 09-22-30-4249-0000, Nº 09-22-30-5572-0000, Nº 09-22-30-5854-0000, Nº 09-22-30-6833-0000, Nº 09-22-30-8432-0000 y Nº 09-22-30-8477-0000, del Distrito El Hueco, Departamento Fray Mamerto Esquiú.

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE ASesoramiento
Expte. Nº: 042/17
Fecha: 08/08/17
As: [Firma]
Registrado por: [Firma]



ARTÍCULO N° 2: Para la confección del Decreto de creación del A.N.P. se deberán respetar los siguientes lineamientos:

1°. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.070 deberá aprobar el Plan Operativo Mínimo dando participación a la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú y especificando, donde corresponda, que el A.N.P. deberá denominarse "Palmares de Fray Mamerto Esquiú" y que deberá integrarse por medio de corredores ecológicos, peatonales y/o bici sendas con los Monumentos Históricos Nacionales: Capilla de Nuestra Señora del Rosario, Capilla del Señor de los Milagros, Iglesia Parroquial de San José y Casa Natal de Fray Mamerto Esquiú.

2°. El P.E.P. deberá hacer las previsiones presupuestarias para la creación, delimitación, construcción y equipamiento del A.N.P. y que delegará la administración de la misma en la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú.

3°. Que los recursos humanos necesarios para los trabajos que deban realizarse en la creación del A.N.P. sean prioritariamente tomados de los empleados de planta y contratados de la Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú, como así también aquellos recursos humanos necesarios para la implementación del Plan de Manejo.

4°. Compatibilizar los ambientes que requieren protección con las actividades humanas que no alteren el normal funcionamiento de los ecosistemas haciendo especial previsión para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y turísticas; delimitando áreas destinadas a la construcción de campos deportivos, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales y previsión de construcción de infraestructura hotelera y gastronómica.

Artículo N° 3: La Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú participará de la confección del Plan de Manejo del A.N.P. y designará al/los Jefe/s Responsable/s del Área Natural Protegida.

Artículo N° 4: En todo lo no especificado en esta norma se deberá verificar la correcta aplicación de las Leyes N° 5.070, N° 4.218, .

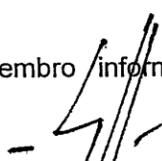
Artículo N° 5: De forma.

SEGUNDO: Designar como miembro informante al Dip. **EDUARDO ROSENDO PASTORIZA**

g.m
e.c
f.l

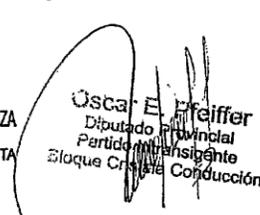

Alcira del Valle Moreno
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

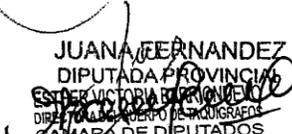

HUMBERTO R. VALDEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
FRENTE CIVICO Y SOCIAL


EDUARDO ROSENDO PASTORIZA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE PASTORIZA JUSTICIALISTA


CARLOS E. MOLINA OLIVEIRA
DIPUTADO PROVINCIAL


MARISA J. NOBLEGA
DIPUTADA PROVINCIAL


Oscar E. Pfeiffer
Diputado Provincial
Partido Intransigente
Bloque Ciudad Condición


JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: 099/16
Expte. Nº 127/2016

DISTRIBUIDO: 02 SEP 2016
VENCIMIENTO: 09 SEP 2016

DESPACHO DE COMISION

—En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 30 días del mes de Agosto del año 2016, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**-, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 127/16**, caratulado: "DECLARAR EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EN OCASIÓN DEL TERREMOTO QUE SACUDIÓ EL VALLE CENTRAL, COMO DÍA DEL MILAGRO EN CATAMARCA" con media sanción de la Cámara de Senadores.

— Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de Ley .-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. - Declárese el día 07 de Septiembre de 2004, en ocasión del terremoto que sacudió el Valle Central, como el "Día del Milagro", en Catamarca, en agradecimiento a nuestra Madre Protectora, la Virgen del Valle.

ARTÍCULO 2º. - Conmemórese en coordinación con el Obispado Provincial, cada 07 de Septiembre, el "Día del Milagro", renovando el agradecimiento de todos y cada uno de los devotos catamarqueños a nuestra Madre Morena.

ARTÍCULO 3º. - Determinése que los hechos acaecidos el 07 de septiembre de 2.004, deberán ser incluidos en la curricula escolar, de los diferentes niveles de enseñanza.

ARTÍCULO 4º. - Modifíquese el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 4.553, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. - *La Provincia de Catamarca mantiene como fechas inamovibles en el ámbito provincial como feriados, los días 11 de mayo (Natalicio de Fray Mamerto Esquiú), 25 de agosto (Autonomía de Catamarca), 07 de septiembre (Día del Milagro) y 08 de diciembre (Inmaculada Concepción).*

ARTÍCULO 5º. - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará esta Ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 6º. - De forma. -



SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada LAURA ARRIETA. -

gt
ec
fl

[Signature]
CLAUDIA YERA
SECRETARIA
CULTURA Y EDUCACION
E.P.S. 2015
[Signature]
PROF. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Sr. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del V de Catamarca

[Signature]
DIP. SFR. BAUTIANA SEGURA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
Oscar E. Pfeiffer
Diputado Provincial
Partido Intransigente

[Signature]
MARIA LAURA ARRIETA
DIPUTADA PROVINCIAL
FRENTE 3 P

[Signature]
DIP. SILVANA CABRIEU
DIPUTADA PROVINCIAL EC. Y SOCIAL

[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS